TC

35730 23-JAN-'18 18:57

35709 23-JAN-'18 18:57

JUZGADO 19 LABORAL CT

257 folios

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 14 N° 7-36 Piso 11 Edifício Nemqueteba.
Cuidado

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018-00233

DEMANDANTE: MIREYA MARTINEZ MATOMA.
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACIÓN, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. Y COOPAVA.

AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, identificada con la C.C.52.185.484 de Bogotá, con tarjeta profesional vigente No. 178788 del Consejo superior de la judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, según decisión efectuada en acta de Asamblea General celebrada a febrero 26 de 2018, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 21 de marzo de 2018, entidad sin ánimo de lucro, constituida por acta del 22 de mayo de 2003 otorgado en asamblea constitutiva, inscrita en Cámara de Comercio el 13 de junio de 2003, bajo el número 00061656 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal. En mi condición de apoderada, encontrándome dentro del término legal, me permito de la manera más respetuosa dar contestación a la demanda Y Subsanación de la referencia, en la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS DE LA DEMANDA Y SUBSANACION.

A LA PRIMERA.- ME OPONGO. De la manera como lo manifiesta el actor. En la medida que el demandante pretende de manera temeraria desconocer el convenio de asociación suscrito con mi defendida, toda vez que entre mi representada SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y la demandante **MIREYA MARTINEZ MATOMA**, nunca ha existido relación laboral ni mucho menos un contrato laboral alguno ni mucho menos UN CONTRATO LABORAL SIMULADO a término indefinido como de manera temerario lo manifiesta el actor, lo que existió fue un Acuerdo Cooperativo firmado y aceptado por las partes el día 07 de Julio de 2008, de conformidad con los estatutos y regímenes vigentes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y las normas aplicables sobre la materia. Convenio de asociación que se terminó mediante resolución de retiro No.761 del 30 de Noviembre de 2017.

entre SERVICOPAVA y FRESENIUS MEDICAL CARE S.A., existió desde 16 Septiembre de 2014 hasta 30 Noviembre de 2017, un contrato de prestación de servicios en la modalidad de oferta mercantil y orden de compra de servicios, con sus correspondientes otrosí, en virtud del cual la Cooperativa: de manera autónoma, independiente y autogestionaria, en los términos de la Ley Cooperativa, cubre la totalidad de los procesos y sub procesos que no están contemplados dentro de la actividad misional, en las etapas productivas de dicha empresa. En desarrollo de la citada oferta mercantil y de la orden de compra de servicios, participó el demandante en la ejecución de dichos procesos.

Ahora bien, es preciso aclarar que entre mi representada SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y la demandante **MIREYA MARTINEZ MATOMA,** NUNCA existió una relación laboral, lo que efectivamente existió fue un convenio de asociación firmado y aceptado por las partes desde el día 07 de Julio de 2008, hasta el 30 de noviembre de 2017, de conformidad con los estatutos y regímenes vigentes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y las normas aplicables sobre la materia, el citado convenio de asociación de trabajo asociado se terminó mediante resolución de retiro No. 761 del 30 de noviembre de 2017, obedeciendo a una causal objetiva, esto es la finalización de la oferta mercantil suscrita con la empresa cliente que estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2017, y la imposibilidad de reubicarlo a otro cargo asociativo al interior de SERVICOPAVA en liquidación, pues las demás ofertas mercantiles con los demás clientes se finalizaron con corte al 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2017.

En dicho acuerdo el demandante se denominó asociado y se obligó de conformidad con la cláusula séptima del mismo, a poner a disposición de la Cooperativa toda su capacidad técnica y operativa para efectos de ejecutar las instrucciones y/o proyectos de la COOPERATIVA. Labores encomendadas dentro de los procesos y subprocesos no misionales que adelantaba mi representada con las Empresas clientes de acuerdo con las ofertas mercantiles existentes entre la Cooperativa y los terceros contratantes.

A LA SEGUNDA.- ME OPONGO. En la medida que el demandante pretende de manera temeraria desconocer el convenio de asociación suscritos con mi defendida, toda vez que entre mi representada SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y La demandante **MIREYA MARTINEZ MATOMA**, nunca ha existido relación laboral alguna y mucho menos un contrato de trabajo escrito a término indefinido, lo que existió fue un convenio de asociación de trabajo asociado firmado y aceptado por las partes el día 07 de Julio de 2008, de conformidad con los estatutos y regímenes vigentes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y las normas aplicables sobre la materia. Convenios de asociación que se terminaron mediante resolución de retiro No. 761 del 30 de Noviembre de 2017, obedeciendo a una causal objetiva, esto es la finalización de la oferta mercantil suscrita con la empresa cliente que estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2017, y la imposibilidad de reubicarlo a otro cargo asociativo al interior de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION en liquidación, pues las demás ofertas mercantiles con los demás clientes se finalizaron con corte al 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2017.

Debe tenerse en cuenta que el actor NUNCA tuvo la calidad de trabajador en ejecución de un contrato de trabajo, sino que se vinculación con mi representada en condición de trabajador asociado.

El actor presentó solicitudes de afiliación a mi defendida el día 07 de Julio de 2008, de conformidad con los estatutos y regímenes vigentes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y las normas aplicables sobre la materia. (Las cuales se adjuntan), en las que indico que solicitaba de manera VOLUNTARIA su vinculación como asociado a SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.

Ahora bien; es preciso aclarar que en ningún momento mi representada ha suscrito un contrato de trabajo y mucho menos un contrato realidad a término indefino, con el actor; toda vez que como ya explico en pretensión anterior el actor suscribió un convenio de asociación el día 07 de Julio de 2008, conforme a lo estipulado en los Estatutos y regímenes de la Cooperativa tal y como consta en los soportes que anexo a la presente contestación.

A LA TERCERA. ME OPONGO. De la manera como lo manifiesta el actor. En la

medida que el demandante pretende de manera temeraria desconocer el convenio de asociación suscrito con mi defendida, toda vez que entre mi representada SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y La demandante **MIREYA MARTINEZ MATOMA**, nunca ha existido relación laboral ni mucho menos un contrato laboral alguno ni mucho menos UN CONTRATO LABORAL SIMULADO a término indefinido como de manera temerario lo manifiesta el actor, lo que existió fue un convenio de asociación firmado y aceptado por las partes el primero el día 07 de Julio de 2008, de conformidad con los estatutos y regímenes vigentes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y las normas aplicables sobre la materia. Convenio de asociación que se terminó mediante resolución de retiro No.761 del 30 de Noviembre de 2017.

Entre SERVICOPAVA y FRESENIUS MEDICAL CARE S.A., existió desde 16 Septiembre de 2014 hasta 30 Noviembre de 2017, un contrato de prestación de servicios en la modalidad de oferta mercantil y orden de compra de servicios, con sus correspondientes otrosí, en virtud del cual la Cooperativa: de manera autónoma, independiente y autogestionaria, en los términos de la Ley Cooperativa, cubre la totalidad de los procesos y sub procesos que no están contemplados dentro de la actividad misional, en las etapas productivas de dicha empresa. En desarrollo de la citada oferta mercantil y de la orden de compra de servicios, participó el demandante en la ejecución de dichos procesos.

Ahora bien, es preciso aclarar que entre mi representada SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y la demandante **MIREYA MARTINEZ MATOMA,** NUNCA existió una relación laboral, lo que efectivamente existió fue un convenio de asociación firmado y aceptado por las partes desde el día 07 de Julio de 2008, hasta el 30 de noviembre de 2017, de conformidad con los estatutos y regímenes vigentes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y las normas aplicables sobre la materia, el citado convenio de asociación de trabajo asociado se terminó mediante resolución de retiro No. 761 del 30 de noviembre de 2017, obedeciendo a una causal objetiva, esto es la finalización de la oferta mercantil suscrita con la empresa cliente que estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2017, y la imposibilidad de reubicarlo a otro cargo asociativo al interior de SERVICOPAVA en liquidación, pues las demás ofertas mercantiles con los demás clientes se finalizaron con corte al 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2017.

En dicho acuerdo el demandante se denominó asociado y se obligó de conformidad con la cláusula séptima del mismo, a poner a disposición de la Cooperativa toda su capacidad técnica y operativa para efectos de ejecutar las instrucciones y/o proyectos de la COOPERATIVA. Labores encomendadas dentro de los procesos y subprocesos no misionales que adelantaba mi representada con las Empresas clientes de acuerdo con las ofertas mercantiles existentes entre la Cooperativa y los terceros contratantes.

A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS DE LA DEMANDA Y SUBSANACION.

A LA PRIMERA.- ME OPONGO. De la manera como está redactada; toda vez que el demandante de manera temeraria pretende desconocer el acuerdo de trabajo asociado suscrito con mi defendida, es preciso aclarar que entre mi representada SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION y el demandante, NUNCA ha existido relación laboral alguna, lo que efectivamente existió fue un convenio de asociación firmado y aceptado por las partes desde el día 07 de Julio de 2008, hasta el 30 de Noviembre de 2017, de conformidad con los estatutos y regímenes vigentes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y las normas aplicables sobre la materia, el citado convenio de asociación se terminó mediante resolución de retiro No. 761 del 30 de Noviembre de 2017,

obedeciendo a una causal objetiva, esto es la finalización de la oferta mercantil suscrita con la empresa cliente que estuvo vigente hasta el día 30 de Noviembre de 2017, y la imposibilidad de reubicarla a otro cargo asociativo al interior de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION en liquidación, pues las demás ofertas mercantiles con los demás clientes se finalizaron con corte al 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2017.

Con base en el convenio de asociación y/o acuerdo cooperativo de trabajo asociado suscrito entre mi representada y la demandante y toda vez que durante el desarrollo y ejecución de las labores de trabajo cooperativo y asociativo, no se pagaron salarios, sino que por el contrario se le reconoció a la demandante precisamente como trabajadora asociada, todos los conceptos estipulados en los Estatutos y Regímenes de la Cooperativa y estipulados en el acuerdo cooperativo de trabajo asociado tal y como se desprende del mismo, de los desprendibles de pago.

Dichos pagos corresponden a: compensación ordinaria mensual (salario), compensación extraordinaria mensual, compensación anual (cesantías), rendimiento de la compensación anual (intereses sobre las cesantías), compensación semestral (prima de servicios), auxilio de transporte, compensación por descanso (vacaciones), trabajo suplementario (horas extras) y auxilios cooperativos, entre otros.

Los citados pagos le fueron cancelados a la trabajadora asociada demandante como se puede verificar en los desprendibles de pagos, en los históricos de pagos y en la liquidación definitivas de compensaciones de la demandante.

Por lo tanto, no hay lugar a ningún reconocimiento de cesantías, en primer lugar porque este es un concepto propio de un contrato de trabajo, relación que como ya se informó NUNCA existió entre la demandante y mi representada y en segundo lugar porque, tal y como se manifestó la compensación anual (cesantías), y los demás conceptos le fueron debidamente pagados a la demandante durante la vigencia de la relación asociativa. (Anexo como prueba histórica de pagos y liquidación final).

A LA SEGUNDA. ME OPONGO: Durante el desarrollo y ejecución de las labores de trabajo cooperativo y asociativo, no hubo el pago de salarios como se manifiesta, sino que por el contrario se le reconocieron precisamente como trabajador asociado, todos los conceptos estipulados en los Estatutos y Regímenes de la Cooperativa, aprobados por el Ministerio de la Protección Social y estipulados en los convenios de asociación tal y como se desprende de los mismos, de los desprendibles de pago y de la liquidación definitiva de compensaciones, en donde consta el pago al demandante de sus compensaciones ordinarias y extraordinarias mensuales, de sus compensaciones semestrales, de sus compensaciones por descanso, de sus compensaciones anuales con sus intereses o rendimientos respectivos, de los auxilios de transporte.

Dichos pagos corresponden a: compensación ordinaria mensual (salario), compensación extraordinaria mensual, compensación anual (cesantías), intereses de la compensación anual (intereses sobre las cesantías), compensación semestral (prima de servicios), auxilio de transporte, compensación por descanso (vacaciones), trabajo suplementario (horas extras), auxilios cooperativos y dotaciones, entre otros.

Las compensaciones anuales le fueron pagadas por la Cooperativa al demandante; las últimas en la liquidación definitiva de compensaciones. Además

que por no ser contrato de índole laboral no había lugar al reconocimiento de cesantías; sino que como trabajadora asociada se le reconocieron compensaciones anuales. Por lo tanto no había la obligatoriedad de la consignación de las mismas en Fondos de Cesantías. Así mismo los rendimientos de su compensación anual le fueron cancelados cada año en el mes de enero, tal y como se evidencia en el histórico de pagos que se anexa a la presente contestación.

Por lo tanto, no hay lugar al pago de cesantías ni de intereses y de ninguna sanción por la no consignación oportuna de cesantías, con base en lo expuesto es preciso avalara al despacho que mi defendida no solo le pago a la demandante la compensación anual sino que además le pago año a año el rendimiento del auxilio anual lo que en un contrato de trabajo que para el caso en concreto aplica seria los "interés a la cesantía".

A LA TERCERA. ME OPONGO: De la forma como lo manifiesta el demandante; toda vez que entre mi representada y el demandante, existió un acuerdo cooperativo de trabajo asociado firmado y aceptado por las partes el 7 de Julio de 2008, de conformidad con los estatutos y regímenes vigentes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y las normas aplicables sobre la materia. El cual finalizó el de Noviembre de 2017, según Resolución de Retiro No.761 del 28 de diciembre de 2017, que decretó la exclusión de la demandante como asociado de la Cooperativa.

Durante el desarrollo y ejecución de las labores de trabajo cooperativo y asociativo, no se pagaron salarios, sino que por el contrario se les reconocieron precisamente como trabajadora asociada, todos los conceptos estipulados en los Estatutos y Regímenes de la Cooperativa, aprobados por el Ministerio de la Protección Social y estipulados en el convenio de asociación tal y como se desprende de los mismos y de los desprendibles de pago.

Dichos pagos le fueron cancelados a el trabajador asociado demandante como se puede verificar en los desprendibles de pagos, de los históricos de pagos y en la liquidación definitiva de compensaciones. Por lo tanto, no hay lugar a ningún reconocimiento, pues todo lo anterior ha sido debidamente pagado durante la vigencia de la relación asociativa. Incluidas las compensaciones por descanso que sería lo equivalente si hubiera un contrato de trabajo a (vacaciones).

A LA CUARTA. ME OPONGO: Entre mi representada y la demandante, existió un acuerdo cooperativo de trabajo asociado firmado y aceptado por las partes el 7 de Julio de 2008, de conformidad con los estatutos y regímenes vigentes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y las normas aplicables sobre la materia. El cual finalizó el 30 de Noviembre de 2017, según Resolución de exclusión 761 del 30 de Noviembre de 2017, que decretó la exclusión de la demandante como asociado de la Cooperativa.

Durante el desarrollo y ejecución de las labores de trabajo cooperativo y asociativo, no hubo el pago de salarios, sino que por el contrario se le reconocieron precisamente como trabajador asociado, todos los conceptos estipulados en los Estatutos y Regímenes de la Cooperativa, aprobados por el Ministerio de la Protección Social y estipulados en el convenio de asociación tal y como se desprende de los mismos, de los desprendibles de pago y de la liquidación final de compensaciones correspondiente.

Dichos pagos corresponden a: compensación ordinaria mensual (salario), compensación extraordinaria mensual, compensación anual (cesantías), rendimiento de la compensación anual (intereses sobre las cesantías),

compensación semestral (prima de servicios), beneficio de navidad (prima de navidad), auxilio de transporte de ley, auxilio de transporte extraordinario, compensación por descanso (vacaciones), trabajo suplementario (horas extras), dominicales, festivos, recargos nocturnos y auxilios cooperativos, entre otros.

Por lo tanto no hay lugar al pago de primas causadas y no pagadas. Pues siempre se le pagaron sus compensaciones semestrales. Quedando las últimas consignadas el 15 de diciembre de 2018. Toda vez que la acciónate se encuentre vigente en la cooperativa. (anexo certificación)

A LA QUINTA. ME OPONGO: es preciso aclarar que entre mi representada SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION y la demandante **MIREYA MARTINEZ MATOMA,** NUNCA existió una relación laboral lo que existió fue un convenio de asociación y/o acuerdo cooperativo de trabajo asociado firmado y aceptado por las partes desde el 7 de Julio de 2008. El cual se terminó mediante Resolución de Retiro de Labores No. 761, del 30 de Noviembre de 2017, la citada terminación se efectuó, por causal objetiva conforme a lo establecido en los estatutos y regímenes vigentes en la Cooperativa. La cual fue efectiva al finalizar la jornada del 30 de Noviembre de 2017.

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que la terminación del convenio jamás obedeció a un despido injusto, unilateral atribuible a SEVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, como lo pretende hacer ver la demandante en primer lugar porque como ya se explicó, no existe, ni existió un contrato de trabajo entre las partes, sino un acuerdo cooperativo de trabajo asociado y/o convenio de asociación y la terminación del citado acuerdo obedeció a la Resolución de Retiro de Labores No. 761 del 30 de Noviembre de 2017, la cual como ya se ha informado se terminó obedeciendo a una causal objetiva, esto es, la finalización de la oferta mercantil suscrita con la empresa cliente que estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2017, y la imposibilidad de reubicarlo a otro cargo asociativo al interior de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION en liquidación, pues las demás ofertas mercantiles con los demás clientes se finalizaron con corte al 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2017.

Por lo tanto, SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACIÓN no debe suma alguna a el demandante por el pago de indemnización o retiro sin justa causa; toda vez que como ya se manifestó a lo largo del presente escrito el retiro obedeció única y exclusivamente a una causal objetiva y a la imposibilidad que tenía la cooperativa de ubicarlo en lugar o cargo igual o superior al que la demandante ostentaba; tan es así que hoy en día la Cooperativa se encuentra disuelta y en estado de liquidación.

A LA SEXTA. ME OPONGO: Toda vez que, el demandante pretende desconocer de manera temeraria el acuerdo cooperativo de trabajo asociado firmado y aceptado por las partes el 7 de Julio de 2008, de conformidad con los estatutos y regímenes vigentes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y las normas aplicables sobre la materia. El cual finalizó el 28 de Diciembre de 2017, según Resolución de exclusión 761 del 30 de Noviembre de 2017, que decretó la exclusión de la demandante como asociado de la Cooperativa.

Durante el desarrollo y ejecución de las labores de trabajo cooperativo y asociativo, como ya se informó no hubo el pago de salarios, sino que por el contrario se le reconocieron precisamente como trabajadora asociada, todos los conceptos estipulados en los Estatutos y Regímenes de la Cooperativa, aprobados por el Ministerio de la Protección Social y estipulados en el convenio de asociación tal y como se desprende de los mismos, de los desprendibles de pago y de la liquidación definitiva de compensaciones.

Aunado a lo anterior SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, además de pagar cumplidamente las compensaciones de la demandante siempre cumplió con su obligación de afiliar a EL trabajador asociado a la seguridad social integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y a una caja de compensación familiar y pagó oportunamente dichas cotizaciones, las cuales se efectuaban de acuerdo a lo estipulado en los convenios de asociación, estatutos y en los regímenes de la COOPERATIVA, sobre el total de las compensaciones que recibía mensualmente la trabajadora asociada demandante.

Por lo tanto SERVICOPAVA EN LIQUIDACION no debe suma alguna a la demandante por el pago de compensaciones "salarios", así como tampoco pagos de los aportes al sistema de seguridad social, en ese orden de ideas no se puede condenar a mi representada al pago de una indemnización moratoria por falta de pago de compensaciones y prestaciones sociales. (Anexo como prueba copia de pagos de seguridad social e histórica de pago de la demandante).

Con base en lo expuesto no hay lugar al pago de suma alguna por intereses moratorios ni ninguna otra suma; toda vez que SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACIÓN, durante la vigencia de la relación asociativa con la demandante siempre pago todas y cada una de las compensaciones, auxilios, prestaciones sociales y demás erogaciones a las que tenía derecho la demandante.(anexo soportes).

A LA SEPTIMA Y OCTAVA ME OPONGO. En la medida que la demandante pretende de manera temeraria desconocer el acuerdo Cooperativo suscrito con mi defendida.

Entre mi representada SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACIÓN y el demandante **MIREYA MARTINEZ MATOMA,** NUNCA existió una relación laboral lo que existió fue un convenio de asociación y/o acuerdo cooperativo de trabajo asociado firmado y aceptado por las partes desde el 7 de Julio de 2008. El cual se terminó mediante Resolución de Retiro de Labores No. 761, del 30 de Noviembre de 2017, la citada terminación se efectuó, por causal objetiva conforme a lo establecido en los estatutos y regímenes vigentes en la Cooperativa. La cual fue efectiva al finalizar la jornada del 30 de Noviembre de 2017., obedeciendo a una causal objetiva, esto es, la finalización de la oferta mercantil suscrita con la empresa cliente que estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2017, y la imposibilidad de reubicarlo a otro cargo asociativo al interior de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION en liquidación, pues las demás ofertas mercantiles con los demás clientes se finalizaron con corte al 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2017.

Durante el desarrollo y ejecución de las labores de trabajo cooperativo y asociativo, no hubo el pago de salarios como se manifiesta, sino que por el contrario se le reconocieron precisamente como trabajador asociado, todos los conceptos estipulados en los Estatutos y Regímenes de la Cooperativa, aprobados por el Ministerio de la Protección Social y estipulados en los convenios de asociación tal y como se desprende de los mismos, de los desprendibles de pago, del histórico de pagos y de la liquidación definitiva de compensaciones, en donde consta el pago a la demandante de sus compensaciones ordinarias y extraordinarias mensuales, de sus compensaciones semestrales, de sus compensaciones por descanso, de sus compensaciones anuales con sus intereses o rendimientos respectivos, y auxilios de transporte.

Hay que tener en cuenta que SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACIÓN, cumplió con su obligación **de afiliar al trabajador asociado a la seguridad social integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y a una caja de compensación familiar y que pagó oportunamente dichas cotizaciones**, las cuales se efectuaban de acuerdo a lo estipulado en el convenio de asociación y en los regímenes de la COOPERATIVA, sobre el total de las compensaciones que recibía mensualmente el trabajador asociado demandante, durante la vigencia de su convenio.

Con base en lo expuesto SERVICOPAVA EN LIQUIDACION en Liquidación, no está llamada a generar ningún pago; toda vez que el demandante no solo afilio al actor a seguridad social; sino que además todos los pagos fueron cancelados en su integridad durante la relación asociativa (Anexo como prueba histórico de pagos a la seguridad social de la relación asociativa, histórico de pago de compensaciones y liquidación definitiva de las compensaciones por terminación de convenio de asociación).

Es de aclarar que la acciónate en este momento se encuentra vinculada con la Cooperativa, toda vez que fue reintegrada por tutela por el juzgado 4 penal del circuito de Villavicencio. (anexo fallo)

A LA NOVENA: ME OPONGO: , sino que por el contrario se le reconocieron precisamente como trabajador asociado, todos los conceptos estipulados en los Estatutos y Regímenes de la Cooperativa, aprobados por el Ministerio de la Protección Social y estipulados en los convenios de asociación tal y como se desprende de los mismos, de los desprendibles de pago y de la liquidación definitiva de compensaciones, en donde consta el pago al demandante de sus compensaciones ordinarias y extraordinarias mensuales, de sus compensaciones semestrales, de sus compensaciones por descanso, de sus compensaciones anuales con sus intereses o rendimientos respectivos, de los auxilios de transporte.

Dichos pagos corresponden a: compensación ordinaria mensual (salario), compensación extraordinaria mensual, compensación anual (cesantías), intereses de la compensación anual (intereses sobre las cesantías), compensación semestral (prima de servicios), auxilio de transporte, compensación por descanso (vacaciones), trabajo suplementario (horas extras), auxilios cooperativos y dotaciones, entre otros.

Las compensaciones anuales le fueron pagadas por la Cooperativa al demandante; las últimas en la liquidación definitiva de compensaciones. Además que por no ser contrato de índole laboral no había lugar al reconocimiento de cesantías; sino que como trabajadora asociada se le reconocieron compensaciones anuales. Por lo tanto no había la obligatoriedad de la consignación de las mismas en Fondos de Cesantías. Así mismo los rendimientos de su compensación anual le fueron cancelados cada año en el mes de enero, tal y como se evidencia en el histórico de pagos que se anexa a la presente contestación.

Por lo tanto no hay lugar al pago de cesantías ni de intereses y de ninguna sanción por la no consignación oportuna de cesantías, con base en lo expuesto es preciso avalara al despacho que mi defendida no solo le pago a la demandante la compensación anual sino que además le pago año a año el rendimiento del auxilio anual lo que en un contrato de trabajo que para el caso en concreto aplica seria los "A las cesantías".

A LA DECIMA: ME OPONGO: Es preciso aclarar que entre mi representada

SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION y el demandante, NUNCA existió una relación laboral lo que existió fue un convenio de asociación y/o acuerdo cooperativo de trabajo asociado firmado y aceptado por las partes desde el 07 de Julio de 2008. El cual se terminó mediante Resolución de Retiro de Labores No. 761 del 30 de Noviembre de 2017, la citada terminación se efectuó, por causal objetiva conforme a lo establecido en los estatutos y regímenes vigentes en la Cooperativa. La cual fue efectiva al finalizar la jornada del 30 de noviembre de 2017.

con base en el acuerdo cooperativo de trabajo asociado suscrito entre mi representada y la demandante y toda vez que durante el desarrollo y ejecución de las labores de trabajo cooperativo y asociativo, no se pagaron salarios, sino que por el contrario se le reconoció al demandante precisamente como trabajadora asociada, todos los conceptos estipulados en los estatutos y regímenes de la cooperativa y estipulados en el convenio de asociación tal y como se desprende del mismo, de los desprendibles de pago.

Los citados pagos le fueron cancelados el trabajador asociado demandante como se puede verificar en los desprendibles de pagos, en los históricos de pagos y en la liquidación definitivas de compensaciones de la demandante.

Con base en lo expuesto **no hay lugar al pago de ninguna indexación**, toda vez que SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACIÓN, durante la vigencia de la relación asociativa con la demandante siempre pago todas y cada una de las compensaciones, auxilios, prestaciones sociales y demás erogaciones a las que tenía derecho el trabajador asociado demandante tal y como consta en los históricos de pago en los soportes de seguridad social anexos a la presente demanda y en la liquidación definitiva de compensaciones del demandante.

A LA DECIMA PRIMERA: ME OPONGO: Entre mi representada SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION y el demandante, NUNCA ha existido relación laboral alguna, lo que efectivamente existió fue un convenio de asociación firmado y aceptado por las partes desde el día 07 de Julio de 2008, hasta el 30 de Noviembre de 2017.

Con base en el convenio de asociación y/o acuerdo cooperativo de trabajo asociado suscrito entre mi representada y el demandante y toda vez que durante el desarrollo y ejecución de las labores de trabajo cooperativo y asociativo, no se pagaron salarios, sino que por el contrario se le reconoció al demandante precisamente como trabajador asociado, todos los conceptos estipulados en los Estatutos y Regímenes de la Cooperativa y estipulados en el convenio de asociación tal y como se desprende del mismo, de los desprendibles de pago.

Dichos pagos corresponden a: compensación ordinaria mensual (salario), compensación extraordinaria mensual, compensación anual (cesantías), rendimiento de la compensación anual (intereses sobre las cesantías), compensación semestral (prima de servicios), auxilio de transporte, compensación por descanso (vacaciones), trabajo suplementario (horas extras) y auxilios cooperativos, entre otros.

Los citados pagos le fueron cancelados al trabajador asociado demandante como se puede verificar en los desprendibles de pagos, en los históricos de pagos y en la liquidación definitivas de compensaciones del demandante.

Con base en lo expuesto no hay lugar al pago de suma alguna por intereses moratorios ni ninguna otra suma; toda vez que SERVICOPAVA EN

LIQUIDACION EN LIQUIDACIÓN, durante la vigencia de la relación asociativa con el demandante siempre pago todas y cada una de las compensaciones, auxilios, prestaciones sociales y demás erogaciones a las que tenía derecho el trabajador asociado demandante y en el actualidad se encuentra vigente.

12: NI ME OPONGO, NI ACEPTO: La pretensión en este numeral, ya que dentro del escrito de la demanda el demandante, omitió este numeral.

13. ME OPONGO: Toda vez que NUNCA existió contrato de trabajo entre "SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACIÓN" y la demandante. Existió fue un acuerdo cooperativo de trabajo asociado. Entre las partes no existió un contrato de índole laboral, toda vez que el accionante estuvo vinculado con mi representada mediante un convenio de asociación desde la fecha ya indicada, en la cual fue aceptada su solicitud de ingreso.

Durante el desarrollo y ejecución de las labores de trabajo cooperativo y asociativo, no hubo el pago de salarios como se manifiesta, sino que por el contrario se le reconocieron precisamente como trabajadora asociada, todos los conceptos estipulados en los Estatutos y Regímenes de la Cooperativa, aprobados por el Ministerio de la Protección Social y estipulados en el convenio de asociación tal y como se desprende de los mismos, de los desprendibles de pago, de los históricos de pago y de las liquidación definitiva de compensaciones.

Por lo tanto **no hay lugar a declaraciones ultra y extra-petita.**

14. ME OPONGO: Ya que las costas del proceso deben ser asumidas por la demandante.

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTOS DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y SUBSANACION.

A LOS HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTOS HECHOS DE LAS PRETENSIONES

NUMERO 1. ES CIERTO.

NUMERO 2. ES CIERTO.

NUMERO 3. ES CIERTO.

NUMERO 4. ES CIERTO.

NUMERO 5. NO ES CIERTO. Como lo manifiesta la accionante de acuerdo al convenio de asociación celebrado y firmado por las partes el día 07 de julio de 2008, dentro de la cláusula séptima se estableció que recibiría un auxilio de transporte cooperativo por la suma de cincuenta y cinco mil pesos **($ 55.000),** por el desarrollo de su labor asociativa en la función de GENERADOR DE ASEO UNIDAD RENAL.

NUMERO 6. NO ES CIERTO. Es preciso aclarar que entre mi representada SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y el demandante, NUNCA existió una relación

laboral, lo que efectivamente existió fue un convenio de asociación firmado y aceptado por las partes desde el día 017de julio de 2008, hasta el 30 de noviembre de 2017, de conformidad con los estatutos y regímenes vigentes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y las normas aplicables sobre la materia, el citado convenio de asociación se terminó mediante resolución de retiro No. 761 del 28 de diciembre de 2017, obedeciendo a una causal objetiva,

Aunado a lo anterior es preciso aclarar que en dicho acuerdo el demandante se denominó asociado y se obligó de conformidad con la cláusula séptima del mismo, a poner a disposición de la Cooperativa toda su capacidad técnica y operativa para efectos de ejecutar las instrucciones y/o proyectos de la COOPERATIVA. Labores encomendadas dentro de la oferta mercantil con la empresa cliente de acuerdo con la oferta mercantil existente entre la Cooperativa y FRESENIUS MEDICAL CARE.

Así mismo las instrucciones siempre eran impartidas al demandante, directamente por la Cooperativa, a través de sus Coordinadores y líderes respectivos. El desempeño del demandante está plenamente estipulado en el convenio de asociación y en las directrices que de manera escrita, verbal y directa le fijaban tanto la Gerencia de la Cooperativa como la División de Recursos Humanos y los Coordinadores y Líderes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION asignados al proceso respectivo, teniendo en cuenta que el último cargo asociativo desempeñado por el trabajador asociado fue el de AUXILIAR DE SERVICIOS.

A LAS NUMERO 7 Y 8. NO ES CIERTO. No había subordinación por no haber relación laboral. Los turnos y el horario lo fijaba la Cooperativa y las instrucciones siempre le eran impartidas directamente por la Cooperativa, a través de sus Coordinadores y líderes respectivos.

El desempeño del demandante está plenamente estipulado en el acuerdo cooperativo de trabajo asociado y en las directrices que de manera escrita, verbal y directa le fijaban tanto la Gerencia de la Cooperativa como la División de Recursos Humanos y los Coordinadores y líderes de SERVICOPAVA asignados al proceso respectivo.

NUMERO 9 NO ES CIERTO. En la medida que el demandante pretende de manera temeraria desconocer el convenio de asociación suscrito con mi defendida, toda vez que entre mi representada SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y la demandante MIREYA MARTINEZ MONTOYA, nunca ha existido relación laboral alguna y mucho menos un contrato de trabajo escrito a término indefinido, lo que existió fue un convenio de asociación de trabajo asociado firmado y aceptado por las partes el día 07 de Julio de 2008, de conformidad con los estatutos y regímenes vigentes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y las normas aplicables sobre la materia. Convenios de asociación que se terminaron mediante resolución de retiro No. 761 del 30 de noviembre de 2017, obedeciendo a una causal objetiva, esto es la finalización de la oferta mercantil suscrita con la empresa cliente, y la imposibilidad de reubicarla a otro cargo asociativo al interior de SERVICOPAVA en liquidación, pues las demás ofertas mercantiles con los demás clientes se finalizaron con corte al 30 de noviembre y 31 de diciembre de

2017.

Debe tenerse en cuenta que la accionante NUNCA tuvo la calidad de trabajadora en ejecución de un contrato de trabajo, sino que se vinculación con mi representada en condición de trabajadora asociada.

El actor presentó solicitudes de afiliación a mi defendida el día 07 de julio de 2008, de conformidad con los estatutos y regímenes vigentes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y las normas aplicables sobre la materia. (Las cuales se adjuntan), en las que indico que solicitaba de manera VOLUNTARIA su vinculación como asociado a SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.

Ahora bien; es preciso aclarar que en ningún momento mi representada ha suscrito un contrato de trabajo y mucho menos un contrato realidad a término indefinido, con el actor; toda vez que como ya explico en pretensión anterior el actor suscribió un convenio de asociación el día 01 de junio de 2008, conforme a lo estipulado en los Estatutos y regímenes de la Cooperativa tal y como consta en los soportes que anexo a la presente contestación.

Ahora bien durante el desarrollo y ejecución de las labores de trabajo cooperativo y asociativo, no hubo el pago de salarios como se manifiesta, sino que por el contrario se le reconocieron precisamente como trabajador asociado, todos los conceptos estipulados en los Estatutos y Regímenes de la Cooperativa, aprobados por el Ministerio de la Protección Social y estipulados en los convenios de asociación tal y como se desprende de los mismos, de los desprendibles de pago, del histórico de pagos y de la liquidación definitiva de compensaciones, en donde consta el pago al demandante de sus compensaciones ordinarias y extraordinarias mensuales, de sus compensaciones semestrales, de sus compensaciones por descanso, de sus compensaciones anuales con sus intereses o rendimientos respectivos, y auxilios de transporte.

Dichos pagos corresponden a: compensación ordinaria mensual (salario), compensación extraordinaria mensual, compensación anual (cesantías), intereses de la compensación anual (intereses sobre las cesantías), compensación semestral (prima de servicios), auxilio de transporte, compensación por descanso (vacaciones), trabajo suplementario (horas extras), a la demandante siempre se le cancelo el tiempo suplementario, como se puede corroborar con él paz y salvo de liquidación definitiva de compensación por terminación de convenio de asociación.

LA NÚMERO 10. NO ES CIERTO. Así mismo las instrucciones siempre eran impartidas al demandante, directamente por la Cooperativa, a través de sus Coordinadores y líderes respectivos. El desempeño del demandante está plenamente estipulado en el acuerdo cooperativo de trabajo asociado o acuerdo cooperativo de trabajo asociado y en las directrices que de manera escrita, verbal y directa le fijaban tanto la Gerencia de la Cooperativa como la División de Recursos Humanos y los Coordinadores y Líderes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION asignados al proceso respectivo

LA NÚMERO 11. ES CIERTO. mas sin embargo es preciso aclarar que dicho resolución de retiro obedeció única y exclusivamente a la terminación de la oferta

mercantil con la empresa cliente, y obedeció a una causal objetiva, es decir a la terminación de la oferta mercantil, y la imposibilidad de reubicarla al interior de la cooperativa.

LA NÚMERO 12. ES CIERTO. es preciso aclarar que SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, cumplido con lo ordenado por el juez constitucional, tan es así que a pesar de que en la actualidad la cooperativa no cuenta con ninguna oferta mercantil vigente, y aunado que se encuentra disuelta y en estado de liquidación le ha cancelado todas las compensaciones, y pagos a la seguridad social.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

"SERVICOPAVA EN LIQUIDACION", tenía un contrato u oferta mercantil con COOPAVA. Y FRESSENIUSS MEDICAL CARE. En los términos de la Ley Cooperativa, para cubrir la totalidad de los procesos no misionales y sub procesos no misionales de dichas empresa y para la ejecución de esos procesos vinculó como trabajadora asociada a la **MIREYA MARTINEZ MATOMA**

La demandante pretende de manera temeraria desconocer los acuerdos Cooperativos suscritos con mi defendida, toda vez que entre SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y La demandante, nunca ha existido relación laboral alguna y mucho menos un contrato laboral a término indefinido, lo que existió fue un acuerdo cooperativo de trabajo asociado, firmado y aceptado por cada una de las partes el día 13 de Noviembre de 2013, de conformidad con los estatutos y regímenes vigentes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION y las normas aplicables sobre la materia. Acuerdo cooperativo de trabajo asociado que se terminó, con la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA ,** mediante Resolución de Retiro de Labores No. 761 del 30 de Noviembre de 2017, la citada terminación se efectuó, por causal objetiva conforme a lo establecido en los estatutos y regímenes vigentes en la Cooperativa. La cual fue efectiva al finalizar la jornada del 30 de Noviembre de 2017. Obedeciendo a una causal objetiva, esto es la finalización de las ofertas mercantiles suscritas con las empresas clientes que estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2017, y la imposibilidad de reubicarlo a otro cargo asociativo al interior de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION en liquidación, pues las demás ofertas mercantiles con los demás clientes se finalizaron con corte al 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2017.

Debe tenerse en cuenta que la demandante NUNCA tuvo la calidad de trabajadora en ejecución de un contrato de trabajo, sino que se vinculación con mi representada en condición de trabajadora asociada. En efecto, la demandante fue asociada de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, en virtud de un acuerdo regulado por los Artículos 3° de la Ley 79 de 1988.

La demandante presentó solicitud de afiliación a mi defendida el día 8 de Julio de 2008, de conformidad con los estatutos y regímenes vigentes de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACIÓN y las normas aplicables sobre la materia, en la cual indicó que solicitaba de manera VOLUNTARIA su vinculación como asociado a SERVICOPAVA EN LIQUIDACION.

Ahora bien, es preciso reiterar que tan es conocido el vínculo que la trabajadora asociada demandante, tuvo con la Cooperativa, que realizó y aprobó de manera satisfactoria el curso de economía solidaria en énfasis en trabajo asociado; requisito que cabe aclarar al despacho es indispensable por ley, para que los

asociados adquieran la calidad de trabajadores asociados y puedan hacer parte de una cooperativa de trabajo asociado como lo es SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACIÓN. (Anexo copia de curso cooperativismo)

En dicho acuerdo la demandante se denominó asociada y se obligó de conformidad con la cláusula séptima del mismo, a poner a disposición de la Cooperativa toda su capacidad técnica y operativa para efectos de ejecutar las instrucciones y/o proyectos de la COOPERATIVA. Labores encomendadas dentro de los procesos y subprocesos no misionales, que adelantaba mi representada con la empresas cliente, de acuerdo con la oferta mercantil existente entre la Cooperativa y su empresa cliente FRESENIUS MEDICAL CARE.

Aunado a lo anterior, es preciso manifestar que los trabajadores asociados vinculados a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Nunca adquieren la condición de trabajadores; toda vez que en las Cooperativas no existe una relación horizontal sino vertical, donde todos los asociados a una Cooperativa de Trabajo Asociado son dueños y a su vez socios de la misma.

SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, nunca ha actuado ni actuará como intermediaria, entre SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y FRESENIUS MEDICAL CARE. S.A., existió desde Octubre de 2012 hasta Noviembre de 2017, un contrato de prestación de servicios en la modalidad de oferta mercantil y orden de compra de servicios, con sus correspondientes otrosí, en virtud del cual la Cooperativa: de manera autónoma, independiente y autogestionaria, en los términos de la Ley Cooperativa, cubre la totalidad de los procesos y sub procesos que no están contemplados dentro de la actividad misional, en las etapas productivas de dicha empresa. En desarrollo de la citada oferta mercantil y de la orden de compra de servicios, la demandante participó en la ejecución de dichos procesos. La oferta mercantil suscrita con la empresa cliente FRESENIUS MEDICAL CARE. S.A. estuvo vigente hasta Noviembre de 2017.

NATURALEZA DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

El Artículo 59 de la Ley 79 de 1998 señala:

"ARTÍCULO 59 En las Cooperativas de trabajo asociado en que los aportantes de capital son al mismo tiempo los trabajadores y gestores de la empresa, el régimen de trabajo, de previsión, seguridad social y compensación, será establecido en los estatutos y reglamentos en razón a que se originan en el acuerdo cooperativo y, por consiguiente, no estará sujeto a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes y las diferencias que surjan, se someterán al procedimiento arbitral previsto en el Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil o a la justicia laboral ordinaria. En ambos casos, se deberán tener en cuenta las normas estatutarias, como fuente de derecho. (Subrayado fuera de texto).

Las compensaciones por el trabajo aportado y el retorno de los excedentes previstos en el artículo 54 numeral 3 de la presente ley, se hará teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado, sólo en forma excepcional y debidamente justificada, las cooperativas de trabajo asociado podrán vincular trabajadores ocasionales o permanentes no asociados; en tales casos, estas relaciones, se rigen por las normas de la legislación laboral vigente. En las cooperativas que no sean de trabajo asociado, el régimen laboral ordinario se aplicará totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a la vez sean asociados".

El entonces vigente para la época de los hechos, Decreto 468 de 1990, que definió el Marco Legal de estos entes, señaló en su Art. 1º:

"ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.- De conformidad con la Ley 79 de 1988, las cooperativas de trabajo asociado son empresas asociativas sin ánimo de lucro, que vinculan el trabajo personal de sus asociados y sus aportes económicos para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios en forma autogestionaria. (...)" (Subrayado fuera de texto).

El término autogestionaria, establece que la persona participa en la fundación o se vincula a una cooperativa de trabajo asociado, actúa como empresario y como trabajador de su propia empresa al mismo tiempo. Es decir, que debe vincular toda su capacidad de trabajo para el desarrollo de la empresa de la cual es dueño.

Las Cooperativas de Trabajo Asociado son organizaciones duales y por lo tanto los asociados son responsables por las labores y servicios que prestan a sus clientes así como por los aspectos financieros, administrativos, tributarios y en general de la gestión de su empresa.

En estas condiciones y teniendo en cuenta los artículo anteriormente trascritos, resulta claro que no existe sujeción a la Ley Laboral por tratarse de una empresa del Sector solidario la cual se rige por sus propios Estatutos y Regímenes según mandato legal. Lo anterior fue corroborado igualmente por el Decreto 4588 de diciembre 27 de 2006 que modificó el Decreto 468 de 1990 y dictaminó el funcionamiento de las Cooperativas de Trabajo Asociado manteniendo la no subordinación a la legislación laboral.

Para ilustrar mejor este tema, me permito en desarrollo de este escrito, transcribir algunos apartes de la sentencia C-211-00 de la H. Corte Constitucional, que señaló en uno de sus apartes:

"Las cooperativas de trabajo asociado nacen de la voluntad libre y autónoma de un grupo de personas que decide unirse para trabajar mancomunadamente, **BAJO SUS PROPIAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS RESPECTIVOS ESTATUTOS O REGLAMENTOS INTERNOS. DADO QUE LOS SOCIOS SON LOS MISMOS TRABAJADORES ÉSTOS PUEDEN PACTAR LAS REGLAS** que han de gobernar las relaciones laborales, al margen del código que regula esa materia. Todos los asociados tienen derecho a recibir una compensación por el trabajo aportado, además de participar en la distribución equitativa de los excedentes que obtenga la Cooperativa. Sólo en casos excepcionales y en forma transitoria u ocasional se les permite contratar trabajadores no asociados, quienes se regirán por la legislación laboral vigente." (Mayúsculas, negrilla y subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el Art. 3º ibídem en concordancia con el Art. 1, señala lo siguiente:

"**Artículo 3º. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO.-** Las cooperativas de trabajo asociado de desarrollo del acuerdo cooperativo, integrarán voluntariamente a sus asociados para ejecución de labores materiales o intelectuales, organizadas por la Cooperativa para trabajar en forma personal, de conformidad con las aptitudes, capacidades y requerimientos de los cargos, sujetándose y acatando las regulaciones que establezcan los órganos de administración de esta y **sin sujeción a la legislación laboral ordinaria**. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Como se puede observar, la Cooperativa de Trabajo Asociado está estructurada de forma tal, que los trabajadores asociados son dueños de la misma a la vez,

razón por la cual, cualquier perjuicio económico, es perjuicio de todos los trabajadores asociados.

Sobre este punto la Corte precisó que:

"**LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO SE DIFERENCIAN DE LAS DEMÁS EN QUE LOS ASOCIADOS SON SIMULTÁNEAMENTE LOS DUEÑOS DE LA ENTIDAD Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA, ES DECIR, QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE ASOCIADO Y TRABAJADOR. SIENDO ASÍ NO ES POSIBLE HABLAR DE EMPLEADORES POR UNA PARTE, Y DE TRABAJADORES POR LA OTRA**, como en las relaciones de trabajo subordinado o dependiente. Esta la razón para que a los socios-trabajadores de tales cooperativas no se les apliquen las normas del Código Sustantivo del Trabajo, estatuto que regula solamente el trabajo dependiente, esto es, el que se presta bajo la continuada dependencia o subordinación de un empleador y por el cual el trabajador recibe una retribución que se denomina salario. **EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN ENTRE CAPITAL-EMPLEADOR Y TRABAJADOR ASALARIADO PUES EL CAPITAL DE ÉSTAS ESTÁ FORMADO PRINCIPALMENTE POR EL TRABAJO DE SUS SOCIOS**, además de que el trabajador es el mismo asociado y dueño. Así las cosas no es posible derivar de allí la existencia de un empleador y un trabajador para efectos de su asimilación con los trabajadores dependientes.(...)

Ahora bien; si la asociación en esta clase de cooperativas es absolutamente libre y voluntaria resulta claro que quienes a ella deseen vincularse deben conocer las normas que las rigen y los derechos que les asisten, como también las ventajas, riesgos y posibilidades que representa esta clase de trabajo frente al trabajo dependiente. La ley no les impone a los trabajadores ese rumbo; simplemente crea un sistema diferente de trabajo que en nada vulnera el ordenamiento superior. "

De la jurisprudencia transcrita queda entonces claro que en materia de Cooperativas de Trabajo Asociado no se puede hablar de empleador – trabajador, pues son los mismos trabajadores asociados los dueños de la Cooperativa.

A su vez el Decreto 4588 que en sus partes pertinentes consagra lo siguiente:

"MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
DECRETO NÚMERO 4588 Diciembre 27 de 2006

Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 59 de la Ley 79 de 1988, 36 de la Ley 454 de 1998 y artículo 8° de la Ley 828 de 2003,

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1°. Campo de aplicación. Las disposiciones del presente decreto se aplicarán en el territorio nacional, a todas las personas jurídicas que ostenten la calidad de Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.

Artículo 2°. Objeto. El presente decreto regula el trabajo asociado cooperativo, precisa su naturaleza y señala las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

CAPITULO SEGUNDO

Organización de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado

Artículo 3°. Naturaleza de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado. Son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Artículo 4°. Número de asociados para su constitución. Las Cooperativas de Trabajo Asociado se constituirán con un mínimo de diez (10) asociados, y las que tengan menos de veinte (20), en los estatutos o reglamentos deberán adecuar los órganos de administración y vigilancia a las características particulares de la cooperativa, especialmente al tamaño del grupo asociado, a las posibilidades de división del trabajo y a la aplicación de la democracia directa, así como también a las actividades específicas de la cooperativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2° del Decreto 1333 de 1989 las Precooperativas de Trabajo Asociado se constituirán con un número mínimo de cinco (5) asociados fundadores.

Artículo 5°. Objeto social de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado. El objeto social de estas organizaciones solidarias es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno. En sus estatutos se deberá precisar la actividad socioeconómica que desarrollarán, encaminada al cumplimiento de su naturaleza, en cuanto a la generación de un trabajo, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales, sobre la materia.

Parágrafo. Las Cooperativas de Trabajo Asociado cuya actividad sea la prestación de servicios a los sectores de salud, transporte, vigilancia y seguridad privada y educación, deberán ser especializadas en la respectiva rama de la actividad; en consecuencia, las cooperativas que actualmente prestan estos servicios en concurrencia con otro u otros, deberán desmontarlos, especializarse y registrarse en la respectiva superintendencia o entidad que regula la actividad.

Artículo 6°. Condiciones para contratar con terceros. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final.

La honorable Corte Constitucional consideró mediante sentencia C-211 de 2000:

"... En las Cooperativas de Trabajo Asociado sus miembros deben sujetarse a unas reglas que son de estricta observancia para todos los asociados, expedidas y aprobadas por ellos mismos..."

"... Las Cooperativas de Trabajo Asociado se diferencian de las demás en que los asociados son simultáneamente los dueños de la entidad y los trabajadores de la

misma, es decir, que existe identidad entre asociado y trabajador. Siendo así no es posible hablar de empleadores por una parte, y de trabajadores por la otra. Como en las relaciones de trabajo subordinado o dependiente. Esta la razón que a los socios-trabajadores de tales cooperativas no se les apliquen las normas del Código Sustantivo del Trabajo, Estatuto que regula solamente el trabajo dependiente, esto es, el que se presta bajo la continuada dependencia o subordinación de un empleador y por el cual el trabajador recibe una retribución que se denomina salario..."

"...En las Cooperativas de Trabajo Asociado no existe ninguna relación entre capital-empleador y trabajador asalariado pues, se repite, el capital de éstas está formado principalmente por el trabajo de sus socios, además de que el trabajador es el mismo asociado y dueño. Así las cosas no es posible derivar de allí la existencia de un empleador y un trabajador para efectos de su asimilación con los trabajadores dependientes..."

"... La igualdad, ha dicho la Corte, busca un tratamiento igual para casos análogos y diferentes para situaciones cuyas características son distintas. En el presente caso se infringe tal principio porque las relaciones de trabajo de los socios de tales Cooperativas son distintas de las que tienen los trabajadores asalariados y, por consiguiente, no pueden ser objeto de comparación..."

La honorable Corte Suprema de Justicia ha definido la subordinación laboral mediante sentencia del 17 de julio de 2001 Rad. 16208 M.P. Doctor Carlos IsaacNader, en los siguientes términos:

" La subordinación consiste en la facultad que tiene el patrono de dar órdenes al trabajador y el deber correlativo de éste de acatarlas, y el impugnante no muestra de que manera aparece esta prerrogativa para la empresa en el documento que se estudia, ya que se ha limitado a afirmarlo pero sin demostrarlo efectivamente." (Subrayado ajeno al texto original).

La honorable Corte Suprema de Justicia ha definido considerómediante sentencia del 6 de septiembre de 2001. Rad. 16062. M.P. Doctor Carlos Isaac Nader:

"...Debe reiterarse a propósito de esto, que la existencia de un contrato independiente civil o comercial en ningún caso implica la veda total de instrucciones o el ejercicio de control y supervisión del contratante sobre el contratista, desde luego que tampoco la sola existencia de estos elementos permite concluir , de manera automática, la existencia del contrato de trabajo".

"Es que definitivamente la vigilancia, el control y la supervisión que el contratante de un convenio comercial o civil realiza sobre la ejecución y las obligaciones derivadas del mismo. En ningún caso es equiparable a los conceptos de "subordinación y dependencia" propios de la relación de trabajo, pues estas últimas tienen una naturaleza distinta a aquellos; En todo caso, las instrucciones específicas hay que valorarlas dentro del entorno de la relación y no descontextualizada mente como lo intenta el censor, pues son precisamente esas circunstancias peculiares las que en determinado momento permiten colegir si las órdenes o instrucciones emitidas corresponden a un tipo de contrato u otro. Y en el sub lite son precisamente esas particularidades, como la denominación y contenido del contrato, su desenvolvimiento y la naturaleza de la instrucción impartida, lo que impide tener los documentos transcritos como señal de una relación de trabajo". (Subrayado ajeno al texto original).

EL CONVENIO ASOCIATIVO NO ES UN CONTRATO DE TRABAJO.

Lo primero que se debe dejar claro, en el marco de esta demanda, es que el Convenio Asociativo no es un Contrato de Trabajo. Claramente entre la demandante y mi representada no existió relación laboral, sino asociativa. En ese orden de ideas, la relación asociativa no se rige por el Código Sustantivo del Trabajo sino que se rige por el Decreto 4588 de 2006, que en su artículo 11 dispone la naturaleza del Convenio Asociativo, que es de una naturaleza absolutamente distinta a la del contrato de trabajo:

"Artículo 11. Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado. Es el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objeto de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado, denominada Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado, cuyas actividades deberán cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

Este acuerdo debe surgir de la manifestación libre y voluntaria de la persona natural que participa en la creación de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado, o que posteriormente se adhiere suscribiendo el acuerdo cooperativo correspondiente.

Este acuerdo obliga al asociado a cumplir con los Estatutos, el Régimen de Trabajo y de Compensaciones y el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral.

De ahí que la Corte Constitucional haya indicado, en varias oportunidades, que las Cooperativas y sus Asociados no tienen relación de índole laboral. Al respecto, es pertinente citar la Sentencia T.305 de 2008 que indicó:

"3.1.5. Según el Decreto 4588 de 2006, las organizaciones solidarias se caracterizan por asociar personas naturales que de manera simultánea son gestoras, contribuyen económicamente a la organización y son aportantes directas de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir bienes o prestar servicios. Es por ello, que la conformación de las organizaciones cooperativas se perfecciona a través de la celebración de un acuerdo, el cual surge de la manifestación libre y voluntaria de la persona natural que participa en su creación o que posteriormente se adhiere suscribiendo el acuerdo cooperativo de trabajo asociado respectivo[13]. En todo caso, "Este acuerdo obliga al asociado a cumplir con los Estatutos, el Régimen de Trabajo y de Compensaciones y el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral.[14]"

3.1.6. Ahora bien, en lo que atañe a la naturaleza jurídica de este tipo de organizaciones, el artículo 6º de la mencionada norma, establece que las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, "podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final."

Entonces nótese que la razón de ser de la Cooperativa, sin bien es la de contratar con terceros, su autonomía es total y las relaciones jurídicas entre asociados y entre la cooperativa y aquellos, es regida por los Estatutos, no por la legislación laboral.

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL

Retomado la regulación de Las Cooperativas el artículo 10 del Decreto 4588 de 2006

"Trabajo Asociado Cooperativo. El trabajo asociado cooperativo es la actividad libre, autogestionaria, física, material o intelectual o científica, que desarrolla en forma autónoma un grupo de personas naturales que han acordado asociarse solidariamente fijando sus propias reglas conforme a las disposiciones legales y con las cuales autogobiernan sus relaciones, con la finalidad de generar empresa. El trabajo asociado Cooperativo se rige por sus propios estatutos; en consecuencia no le es aplicable la legislación laboral ordinaria que regula en el trabajo dependiente".

En este mismo sentido lo ha reiterado en varias oportunidades la Corte Constitucional al indicar en la Sentencia C-211de 2000 que:

"Las Cooperativas de trabajo asociado se diferencia de las demás en que **los asociados son simultáneamente los dueños de la entidad y los trabajadores de la misma,** es decir que existe identidad entre asociado y trabajador. **Siendo así no es posible hablar de empleadores por una parte, y de trabajadores por otra, como en las relaciones de trabajo subordinado o dependiente**. Esta es la razón para que a los socios trabajadores de tales Cooperativas **no se les apliquen las normas del Código Sustantivo de Trabajo**, estatuto que regula solamente el trabajo dependiente, esto es, el que se presta bajo la continuada dependencia o subordinación de un empleador y por el cual el trabajador recibe una redistribución que se denomina salario. En las cooperativas de trabajo asociado **no existe ninguna relación de entre capital-empleador y trabajador asalariado,** pues el capital de estás está formado principalmente por el trabajo de sus socios, **además de que el trabajador es el mismo asociado y dueño**. Así las cosas no es posible derivar de allí la existencia de un empleador y un trabajador para efectos de su asimilación con los trabajadores dependientes". (Resaltado fuera del texto).

Aunado a esta definición jurisprudencial del Ministerio del Trabajo mediante concepto 209911 del 24 de julio de 2008, expuso:

Por lo expuesto, en criterio de esta oficina, los asociados de una cooperativa no pueden ejercer el derecho de negociación colectiva ni votar la huelga, entre otras cosas por cuanto ni ser el asociado a la vez dueño de la empresa, no existe posibilidad legal de presentar un pliego de peticiones por no reunirse los requisitos exigidos en el artículo 433 del C.S.T., transcrito en párrafos antecedentes, dada la inexistencia de los dos extremos de la relación, esto es, trabajador y empleador, siendo esta precisamente la razón como lo señalo la corte constitucional "**para que a los socios-trabajadores de tales cooperativas no se les apliquen las normas del Código Sustantivo del Trabajo**". (Resaltado Fuera del Texto).

Con respecto al derecho de asociación sindical, la Corte Constitucional en Sentencia T – 441 de 1992 estableció que:

"El derecho de asociación sindical en un derecho subjetivo que tiene una función estructural que desempeñar, en cuanto constituye una vía de realización y reafirmación de un estado social y democrático de derecho, más aún cuando este derecho que permite la integración del individuo a la pluralidad de grupos, no constituye un fin en sí mismo o un simple derecho de un particular, sino un fenómeno social fundamental en una sociedad democrática y, es más, debe ser reconocido por todas las ramas y órgano del poder público. La Asociación Sindical tiene un carácter voluntario, ya que su ejercicio descansa en una autodeterminación de la persona de vincularse con otros individuos y que perdura durante esa asociación. Tiene también un carácter relacional o sea que se forma de una doble dimensión. Ya que de un lado aparece como un derecho subjetivo de carácter individual y por otro ejerce necesariamente en tanto haya otro ciudadano que esté dispuesto a ejercitar el mismo derecho y una vez se dé el acuerdo de voluntades se forma una persona colectiva. Tiene así mismo un carácter instrumental ya que se crea sobre la base de un vínculo jurídico, necesario para la consecución de unos fines que las personas van a desarrollar en el ámbito de la función social".

En este sentido y acopiando el anterior desarrollo jurisprudencial, podemos concluir que los miembros de una Cooperativa de Trabajo Asociado no son sujetos de las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO – INAPLICABILIDAD DE NORMAS LABORALES

Por definición legal, el artículo 70 de la Ley 79 de 1988 ha definido que las "Cooperativas de Trabajo asociado son aquellas que vinculan al personal de sus asociados para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios".

Entre tanto, por desarrollo jurisprudencial se ha indicado que las cooperativas, en general, son empresas asociativas sin ánimo de lucro, en las cuales los asociados o los usuarios, según el caso son los dueños y su aporte puede ser en dinero, especie o industria, tal y como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-211/00.

De manera que las cooperativas de trabajo asociado nacen de la voluntad libre de varías personas de asociarse para trabajar mancomunadamente, bajo sus propias reglas contenidas en los respectivos reglamentos internos o estatutos, lo anterior en la medida que como se ha indicado anteriormente y que es de pleno conocimiento, la calidad de socio y de trabajador existen en una sola persona, que se vincula a la cooperativa mediante un contrato de asociación.

De esta manera, y teniendo en cuenta que el vínculo contractual que une a la persona a la cooperativa de trabajo asociado es un vínculo asociativo, de conformidad al artículo 3 de la Ley 79 de 1988, que escapa y se diferencia ampliamente del vínculo laboral que existe entre empleador y trabajador, podemos llegar a concluir que las relaciones entre los asociados de las cooperativas se encuentran al margen de las normas que regulan las relaciones laborales, esto es las propias entre trabajadores y empleadores, razón por la que se puede concluir sin duda alguna que los asociados no son sujetos pasivos del código sustantivo y del trabajo y por lo mismo en su calidad asociados a una Cooperativa no pueden ser sujetos de afiliación a organización sindicales de trabajadores, en la medida en que tampoco pueden presentar pliegos de condiciones de conformidad a la Ley.

LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN

SERVICOPAVA EN LIQUIDACION en liquidación finalizó todas sus ofertas mercantiles entre el 30 de noviembre de 2017 y 31 de diciembre de 2017. Por lo mismo, hoy en día no existen puestos asociativos iguales o similares a los que desarrollaba la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA**, quien se encontraba ejecutando procesos asociativos encaminados a la debida ejecución de la oferta mercantil extinta con la empresa cliente el día 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior conllevó a la terminación del vínculo asociativo del accionante de conformidad con el Estatuto Vigente de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y obedeció, a una causa objetiva establecida en el artículo 29 del Régimen Vigente de Trabajo Asociado y específicamente en las siguientes causales:"29.4 Necesidades de la Cooperativa de cancelar el puesto de labor asociativa que ocupa el trabajador asociado"; "29.5 Imposibilidad económica para sostenerle el puesto de trabajo asociado"; "29.7 Cuando por razones de la misma índole, la COOPERATIVA se desprenda de la propiedad del contrato u oferta mercantil, del establecimiento, de los medios o derechos productivos"; "29.9 Por la imposibilidad de reubicarlo dentro de la COOPERATIVA".

NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE

Téngase en cuenta señor Juez que, el caso de la demandante, no es aislado, la extinción de las ofertas mercantiles con llevó a la finalización del vínculo asociativo de 5.386 TRABAJADORES ASOCIADOS entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2017 fundamentados en una CAUSAL OBJETIVA, debidamente demostrada en el curso del proceso.

Hoy en día mi representada se encuentra realizando actos tendientes a la liquidación y futura disolución de la Cooperativa. Por consiguiente, SERVICOPAVA EN LIQUIDACION ya hizo el registro de la liquidación ante la Cámara de Comercio de Bogotá, pues es imposible desarrollar el objeto comercial de la entidad y tener puestos asociativos al haberse extinguido todas las ofertas mercantiles, en las fechas atrás mencionadas.

En este sentido, y como consecuencia de lo referido en precedencia, es claro que hay razones objetivas que hacen imposible reintegrar de manera física al demandante.

Así las cosas, nos encontramos ante una imposibilidad material y jurídica para asignar un puesto asociativo al demandante, pues para la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACIÓN es inviable tener cargos asociativos cuando todas sus ofertas mercantiles ya desaparecieron con corte al 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2017.

Por este motivo, consideramos importante destacar que la terminación del convenio asociativo de la demandante, no se dio de manera caprichosa; sino que se dio de conformidad con los numerales 29.4, 29.5, 29.7 y 29.9 de los Estatutos Vigentes, debido a que la Cooperativa actualmente no ejecuta ninguna oferta mercantil, toda vez que todas aquellas fueron terminadas.

Téngase en cuanta su señoría que los citados hechos del retiro de la demandante ya han sido aceptados por otros juzgados tal y como se evidencia diferentes acciones de tutela interpuestas por los ex trabajadores asociados, al evidenciar que el motivo del retiro de labor asociativa de los asociados, obedeció única y exclusivamente a una causal objetiva a una imposibilidad jurídica de tenerlo

vigente en la Cooperativa por la finalización de las ofertas mercantiles y por la imposibilidad que tiene la misma de poder reubicarlo en otro lugar; toda vez que en las citadas tutelas, quedo plenamente demostrado que se terminaron todas las ofertas mercantiles que tenía suscritas SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y quien actualmente se encuentra en LIQUIDACIÓN.

SOBRE LA IMROCEDENCIA DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIOS

En la medida que la demandante se desempeñó como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** mediante acuerdo cooperativo de trabajo asociado, y teniendo en cuenta que la decisión de retiro se efectuó en debida forma y de conformidad con los soportes correspondientes; conforme a lo ordenando en los Estatutos y Regímenes de la Cooperativa encuentra la defensa que no le asiste derecho a reconocimiento pago de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales; más aún porque a la demandante durante su vínculo no recibía salarios sino compensaciones las cuales fueron pagadas en su totalidad.

Mi representada en virtud del acuerdo cooperativo de trabajo asociado celebrado con la demandante, canceló a su favor todas y cada uno de los emolumentos a los que tuvo derecho, entre los que se encuentra la compensación ordinaria y extraordinaria. El demandante como ya se ha manifestado a lo largo del presente escrito JAMAS celebró contrato de trabajo alguno con mi representada del cual se derive al pago de salarios y prestaciones sociales.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que no hay lugar a reintegro del demandante al lugar de asignación, mi representada no le adeuda suma alguna a la demandante. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo Asociativo de Trabajo Asociado aportado como prueba junto con la presente contestación.

EXCEPCIONES

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo en favor de mi representada las excepciones que más adelante relaciono, y las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo:

MERITO:

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO. Se basa esta excepción en que la demandante reclama basado en un contrato de trabajo, siendo realmente tuvo un acuerdo cooperativo de trabajo asociado. La parte que represento no adeuda suma alguna a la demandante, por carecer de fundamentos fácticos y legales sus pretensiones y por estar alejados de la realidad algunos hechos narrados en la demanda. SERVICOPAVA EN LIQUIDACION no le debe a la demandante suma alguna, ya que las partes pacto un acuerdo de asociación el cual se cumplió a cabalidad. La demandante quiere hoy desconocer el convenios de asociación y la realidad de la situación y solicitar el pago de indemnizaciones y prestaciones sociales, que como se ha sostenido, no se deben porque la contratación no estuvo regulada por la legislación laboral.

2.- COMPENSACIÓN. Si existiese alguna suma que se quede debiendo ésta se debe compensar con los pagos hechos por la demandada, como por ejemplo las compensaciones que se les han pagado.

3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN. Tiene amplia relación con la excepción anterior. Las partes pactaron y desarrollaron una modalidad contractual de asociación de manera voluntaria y de conformidad con la Ley Cooperativa, que no genera los derechos hoy pretendidos. Tales derechos invocados por la demandante no han nacido a la vida jurídica porque la ley no los consagra. Las obligaciones laborales demandadas no existen ya que nunca existió contrato de trabajo sino un acuerdo cooperativo de trabajo asociado.

4.- BUENA FE. La que se demuestra con las pruebas adjuntas y las que se realicen en el proceso, en donde se demostrará que la demandada cumplió con creces las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo de trabajo asociado, el cual están regidos por los estatutos de **"SERVICOPAVA EN LIQUIDACION"**. La demandada, **"SEVICOPAVA EN LIQUIDACION"**, ha obrado de buena fe en todos sus actos. Se observa que celebró un acuerdo de asociación con la accionante, y la afilió a la seguridad social integral y le canceló en todas las oportunidades todas las compensaciones a que tenían derecho. Ella obró con el absoluto convencimiento de que la demandante no existió contrato de trabajo. Por ello no deberá ser condenada al reconocimiento y pago de suma alguna y mucho menos de indemnizaciones moratorias que requieren la manifiesta mala fe del presunto deudor. Así las cosas, no se le puede endilgar la supuesta mala fe del presunto deudor. La conducta de **"SEVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACIÓN"**, siempre ha estado dentro de los parámetros de la buena fe.

5.- PAGO PARCIAL Y TOTAL. Es claro que durante la vigencia del convenios de asociación, la parte que represento le pagó a la demandante, todas las compensaciones que legal y estatutariamente le correspondían a la accionante. Igualmente a la finalización canceló las liquidaciones de las compensaciones correspondientes.

6.- INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO. Como se pudo demostrar, la demandante no fue vinculada en ningún momento mediante contrato de trabajo, respecto de mi representada, puesto que la vinculación se inició por asociación voluntaria de la demandante a SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, mediante convenio de asociación, regido por la ley cooperativa, la cual señala la inaplicabilidad de la legislación laboral para los trabajadores asociados de las Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado.

7.- PRESCRIPCIÓN. Sin reconocer deber suma alguna, propongo ésta excepción para todos y cada uno de los presuntos derechos que estén supuestamente insatisfechos y que no hayan sido reclamados dentro de los términos de ley.

8.- GENERICA.

Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por ese Despacho.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

1.- **INTERROGATORIO DE PARTE**. Que bajo la gravedad del juramento que debe absolver la demandante, sobre los hechos de la demanda y demás pertinentes, me reservo el derecho de hacerlo en forma oral o escrita.

2.- **TESTIMONIALES.** Solicito se recauden las declaraciones de las personas que menciono más adelante, a quienes se interrogarán acerca de lo que sepan y les

conste de los hechos de la demanda y su contestación, especialmente acerca del vínculo de la demandante en la Cooperativa, del retiro de la demandante como trabajadora asociada de mi representada, y sobre el tema relacionado con la oferta mercantil celebrada entre FRESSENIUS MEDICAL CARE y SERVICOPAVA EN LIQUIDACION.

Los testigos podrán ser citados a la Carrera 20 No. 39 A - 20 piso 3o de esta ciudad o los haré comparecer al recinto de su Despacho en la fecha y hora que se señale para escuchar sus declaraciones.

Las testigos son:

MARLENE INFANTE PRADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.634.069. (Quienes hablaran sobre los hechos)

MERYEIN YANCET AMADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.098.655.161. (Quien hablaran sobre los hechos)

3. DOCUMENTALES.

Se tenga como prueba y de los cuales anexo copia los siguientes documentos:

- Estatutos de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO– SERVICOPAVA EN LIQUIDACION.
- Régimen de Trabajo asociado de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -SERVICOPAVA EN LIQUIDACION.
- Régimen de Compensaciones COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA EN LIQUIDACION.
- Oferta mercantil para venta de servicios de apoyo en procesos técnicos, administrativos y operativos. Y otros si, con FRESENIUS MEDICAL CARE
- Oferta mercantil para venta de servicios de apoyo en procesos técnicos, administrativos y operativos. Y otros si. Con Coopava.
- Terminación ofertas mercantiles.
- Certificación de finalización ofertas mercantiles.
- Copia del acta de la Asamblea General de Asociados de 2018 y oficio de control de legalidad de dicha asamblea de la SUPERSOLIDARIA.
- Certificación de retiros de trabajadores asociados en SERVICOPAVA EN LIQUIDACION entre septiembre y diciembre de 2017.
- Copia de la certificación expedida por el Revisor Fiscal de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, el día 27 de Septiembre de 2018.
- Solicitud y aceptación a la cooperativa.
- Convenio de asociación celebrado entre la demandante y mi SERVICOPAVA EN LIQUIDACION el día 07 de Julio de 2008.
- Certificación de curso de Cooperativismo donde el demandante aprobó el curso de economía solidaria con énfasis en trabajo asociado.
- Resolución de retiro de labores No. 761 al finalizar el 30 Noviembre de 2017, remitida por SERVICOPAVA EN LIQUIDACION.
- Pagos de seguridad social.
- Histórico de pagos de compensaciones.
- Paz y salvo de Liquidación Definitiva de Compensaciones por Terminación de Convenio de Asociación a nombre de la demandante.
- Inscripción del demandante a CAFAM.
- Formulario único de afiliación e inscripción de la demandante a la EPS
- Copia afiliación ARL
- Copia de afiliación al fondo de pensión

- Autorización de descuentos de aportes voluntarios.
- Copia de formato de ingreso donde se registra la talla de camisa, pantalón y demás para la entrega de uniformes y/o dotación por parte de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION a la demandante.
- Copia de reporte accidente de trabajo a la ARL.
- Copia de permiso solicitados a SERVICOPAVA.
- Solicitud de descanso anual.
- Solicitudes de permisos para terapias
- Copia de las cámara de comercio de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION.
- Poder para actuar, se encuentra en su despacho.
- Certificación.

ANEXOS.

1.- Certificado de existencia y representación legal de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION
2.- Copia del original del poder conferido a **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS** por SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, el cual ya reposa en el despacho.
3.- La prueba documental relacionada en el acápite correspondiente.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 20 No. 39 A 20 Piso 3° de la ciudad de Bogotá.

Señor Juez, atentamente,

AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO
C.C. 52.185.484 de Bogotá
T.P. 178788 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Santafé de Bogota

Compareció: Airiana Andrea Arciniegas Chamorro

Quien exhibió C.C. No. 52185484 de Bogota

T.P. No. 178788 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la misma que utiliza en todos sus actos.

COMPARECIENTE:

BOGOTA, D. C. 23 ENE 2019

A SR. A:

C.C. 52'185.484

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA

ESTATUTOS

CAPITULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA. distinguida con la sigla "SERVICOPAVA" es una Empresa Cooperativa de derecho privado, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con número variable de personas naturales, con patrimonio variable e ilimitado y en la cual los usuarios son simultáneamente los aportantes y gestores.

ARTÍCULO 2. La Cooperativa se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento de las Cooperativas de Trabajo Asociado, y en general por las normas de derecho privado aplicables a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. El domicilio principal de la Cooperativa será Bogotá D.C., República de Colombia, y su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo abrir, de acuerdo a sus necesidades, agencias y/o sucursales en cualquier municipio de Colombia.

ARTICULO 4. La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá ser disuelta y liquidada cuando se presenten las causales previstas en los estatutos y normas legales.

CAPÍTULO II
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. OBJETO. El objeto social de la Cooperativa como organización sin ánimo de lucro perteneciente al sector solidario de la economía, que asocia personas naturales que simultáneamente son gestoras, que contribuyen económicamente a la Cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo, es el de generar y mantener trabajo para sus asociados con autonomía, autodeterminación y autogobierno, velar por el desarrollo y la prosperidad económica y social de todos los asociados, mediante la prestación de servicios en forma autogestionaria en las siguientes actividades socioeconómicas: Servicios de operación y manejo de procesos administrativos, operativos y de soporte, dentro de los cuales tenemos los siguientes: Servicios aeroportuarios, operaciones de servicio a pasajeros, equipajes, carga, correo y mensajería especializada. Atención y/o mantenimiento de aeronaves de pasajeros y/o carga en rampa. Manejo logístico y venta de pasajes y servicios aéreos, terrestres, fluviales y marítimos. Administración de propiedad horizontal y parqueaderos. Asesorías contables y financieras y manejo de cartera y cobranzas. Servicio de aseo, limpieza, lavandería, cocina, cafetería, restaurantes, bares, clubes, catering, entretenimiento y atención hotelera. Comercialización, manejo y mantenimiento de equipos automotores de carga y pasajeros, para satisfacer las necesidades de sus asociados, de otras cooperativas y de la comunidad en general.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES: Para el desarrollo de su objeto social y en la ejecución de las actividades socioeconómicas descritas en el Artículo 5, la Cooperativa podrá:

6.1 Contratar la prestación de servicios y actividades por procesos y subprocesos con terceros personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y/o asociados.

6.2 Suministrar a terceros (personas naturales o jurídicas, públicas o privadas), todo tipo de elementos de consumo, suministros, maquinaria, equipos o materias primas que requieran para sus operaciones.

6.3 Convenir la realización de una o más operaciones en forma conjunta con otras organizaciones de la economía solidaria, estableciendo cuál de ellas debe asumir la gestión y responsabilidad ante terceros.

6.4 Comercializar o distribuir bienes de consumo familiar.

Parágrafo: De los medios de producción y/o de labor de la Cooperativa. Para el cumplimiento de su objeto social la Cooperativa deberá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.

1. Si dichos medios de producción y/o de labor son de propiedad de los asociados, la Cooperativa podrá convenir con estos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.

2. Si los medios de producción y/o de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la Cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

ARTICULO 7. Para atender adecuadamente lo establecido en el Artículo anterior se podrá:

7.1 Promover la integración cooperativa y celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales de la Cooperativa.

7.2 Contratar con entidades especializadas los servicios de previsión social para sus asociados y familiares.

7.3 Contratar con entidades especializadas los servicios de seguros colectivos o individuales para los asociados y sus familiares.

7.4 Realizar operaciones de crédito con sus asociados, con base en sus aportes y conforme al reglamento que expida el Consejo de Administración.

7.5 Todas aquellas que lleven directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 8. La reglamentación de las secciones estará a cargo del Consejo de Administración buscando su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios. El funcionamiento de las secciones se implementará y reglamentará a medida que lo permitan los recursos de la Cooperativa y las necesidades de los asociados y de la comunidad en general.

CAPÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

"ARTÍCULO 9. Podrán ser o tener la calidad de asociados de la Cooperativa las personas naturales legalmente capaces que hayan firmado el acta de constitución y las que posteriormente sean aceptadas previo lleno de los siguientes requisitos:

9.1 Presentar solicitud al Gerente o a quien éste designe. La afiliación se entenderá aceptada a la firma del acuerdo cooperativo de trabajo asociado.

9.2 Comprometerse a conocer y cumplir fielmente los Estatutos, Regímenes y Resoluciones de la Cooperativa.

9.3 No estar afectado de incapacidad legal.

9.4 Demostrar conocimiento sobre cooperativismo y/o comprometerse a adquirirlo de acuerdo al programa que adelante el Comité de Educación.

9.5 Certificar por una entidad debidamente acreditada curso básico de economía solidaria con una intensidad no inferior a 20 horas, el curso podrá realizarse o certificarse a más tardar dentro de los tres primeros meses posteriores al ingreso del asociado.

9.6 Comprobar buena conducta y no haber sido suspendido de sus derechos civiles.

9.7 Pagar la cuota de admisión por una sola vez equivalente a un salario mínimo legal diario vigente, la cual no será reembolsable.

9.8 Comprometerse a pagar las cuotas mensuales ordinarias periódicas de aportes sociales equivalentes al 2%, como mínimo, de un salario mínimo legal mensual vigente, desde su afiliación y durante su permanencia en la Cooperativa.

9.9 Comprometerse a pagar mensualmente una cuota solidaria equivalente al 3% de un salario mínimo legal mensual vigente, desde su afiliación y durante su permanencia en la Cooperativa, para el Fondo de Capacitación, Desarrollo Humano y Bienestar Social de la Cooperativa. Este Fondo funcionará de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

9.10 Comprometerse a pagar los aportes extraordinarios que la Asamblea General apruebe.

9.11 Comprometerse a proporcionar toda la información de carácter personal, profesional, académico, laboral familiar y económico que requiera la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA y aceptar que se efectúen las confrontaciones, reportes y averiguaciones necesarias.

9.12. Además de las condiciones exigidas por los Articulos 21 y 22 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 10. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en el Artículo 23 de la ley 79 de 1988, en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los Estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

10.1 Utilizar los servicios de la Cooperativa.

10.2 Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de los cargos sociales.

10.3 Velar por la gestión económica y social de la Cooperativa.

10.4 Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

10.5 Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General, procurando que a cada asociado corresponda un voto sin importar el número de aportes sociales que posea.

10.6 Percibir la participación correspondiente a los excedentes cooperativos que fije la Asamblea General en proporción al uso de los servicios o la participación en el trabajo.

10.7 Gozar de los beneficios y prerrogativas en las áreas económicas, educativas y sociales de la Cooperativa.

10.8 Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no se haya disuelto.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos que tienen los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes contemplados en los Estatutos, la Ley, los Regimenes y los Reglamentos establecidos para este tipo de organizaciones.

Además de los derechos consagrados en los Estatutos, el trabajador asociado, en sus relaciones con la Cooperativa, en su trabajo tendrá los siguientes:

1. Mantener dentro de la Cooperativa una ocupación que sólo perderá por las causas previstas en la ley, los Estatutos, el presente Régimen y el Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado.

2. Contar con la protección necesaria para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

3. Obtener los permisos y licencias establecidos en el régimen.

4. Tener acceso a todos los servicios de la Cooperativa establecidos por la Asamblea General.

5. Ser informado sobre los avances y perspectivas de la Cooperativa.

6. Presentar por el conducto regular, ante el órgano competente, las quejas, reclamos o sugerencias que crea conveniente.

7. Tener un trato cordial, digno, respetuoso y culto por parte de los superiores y demás compañeros y así mismo brindarlo.

8. Tener acceso a la formación, capacitación y asistencia técnica para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 11. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en el Artículo 24 de la Ley 79 de 1988, en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los Estatutos los siguientes deberes fundamentales:

11.1 Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo y características del acuerdo cooperativo.

11.2 Cumplir las obligaciones del acuerdo cooperativo.

11.3 Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

11.4 Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de ella.

11.5 Abstenerse de efectuar o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

11.6 Pagar oportunamente las cuotas de aportes sociales, al igual que una cuota de admisión por una única vez y antes de su ingreso, establecida en el equivalente a un salario mínimo diario legal vigente.

11.7 Cancelar las multas que le sean aplicadas en cada caso por el incumplimiento u omisión a las normas contempladas en los Estatutos, Leyes, Normas, Regímenes y Reglamentos que rigen la Cooperativa.

11.8 Desempeñarse fielmente en los cargos para los cuales haya sido elegido.

11.9 Asistir a todos los actos y reuniones de la Asamblea General que sean convocadas acatando las decisiones tomadas.

11.10 Comprometerse a prestar personalmente sus servicios, mediante el trabajo asociado, de tal manera que contribuya al cumplimiento del objeto social de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA.

11.11 Comprometerse a asistir a los cursos de educación y demás actividades establecidas por la administración y a cumplir con los preceptos cooperativos.

11.12 Comprometerse a conocer y cumplir fielmente los estatutos, regímenes, reglamentos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de la administración de la cooperativa.

11.13. Comprometerse a registrar su ingreso y salida en lugar donde desarrolle sus labores asociativas.

Parágrafo: Además de los deberes consagrados en los Estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones de trabajo asociado con la Cooperativa, está obligado a:

1. Identificarse con la naturaleza del trabajo asociado.

2. Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados, observar los preceptos del presente estatuto y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones de su superior inmediato y las autoridades de la Cooperativa según el organigrama de la Cooperativa.

3. Llegar oportunamente al lugar de asignación conforme a lo pactado y cumplir los turnos y el horario asociativo establecido. En caso de ausencia injustificada el asociado deberá presentar los soportes que justifiquen su inasistencia dentro de los 3 días hábiles siguientes, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que podrá tomar la Cooperativa.

4. Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de trabajo asociado o suspensión de sus labores asociativas de manera injustificada e intempestiva, o impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros.

5. Presentarse al lugar donde desarrolla el trabajo asociado en óptimas condiciones para prestar su labor asociativa, no alteradas por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos.

6. Mantener relaciones respetuosas y morales con sus superiores, compañeros, empresas clientes, terceros, proveedores y general con el público, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los miembros de la Cooperativa y de terceros que afecten su vida privada.

7. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los implementos entregados para desarrollar la labor asociativa y demás bienes de trabajo de la Cooperativa.

8. Abstenerse de utilizar los elementos de labor asociativa suministrados por la Cooperativa o por terceros para fines distintos del trabajo asociado.

9. Responder económicamente por los perjuicios ocasionados, las pérdidas de los dineros y demás bienes de la Cooperativa en el sitio donde preste sus servicios y que estén bajo su manejo y responsabilidad.

10. Ayudar al cuidado y ejecución de las labores asociativas en el trabajo asociado; prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales, para lo cual deberán acatar las normas de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial que se encuentren establecidas.

11. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de labor asociativa, máquinas y demás bienes que tenga la Cooperativa a cualquier título, o el cliente al cual se le preste el servicio.

12. Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten al personal de la Cooperativa o del cliente al cual la Cooperativa le preste el servicio.

13. Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes, para evitar accidentes y daños que causen perjuicio a la Cooperativa, compañeros de labor y denunciar oportunamente cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento.

14. Cuidar su apariencia personal y utilizar los distintivos establecidos por la administración de la Cooperativa.

15. Permanecer durante toda la jornada en el lugar de asignación adjudicado para el cual fue asignado.

16. Asistir a los eventos programados por la Cooperativa u órgano de administración encargado para tal fin.

17. Dar cumplimiento a las políticas de salud ocupacional y participar en los programas de prevención y promoción que la Cooperativa implemente para cada área de trabajo asociado tendientes al control de los riesgos la accidentalidad y enfermedades ocupacionales.

18. Usar y cuidar los uniformes y los elementos de protección personal suministrados por la Cooperativa con el fin de minimizar los riesgos a que se encuentran expuestos los trabajadores asociados.

19. Reportar oportunamente los accidentes con ocasión del trabajo asociativo en el formato suministrado por la Administradora de Riesgos laborales.

20. Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.

21. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con la labor, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la Cooperativa.

22. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.

23. Certificar ante la Cooperativa la asistencia y aprobación del cursos básico de economía solidaria establecido en el presente Estatuto.

24. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, políticas, acuerdos y resoluciones de la Cooperativa, vigilar su cumplimiento por parte de los demás asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la cooperativa.

25. Avisar oportunamente por escrito a la Cooperativa, el cambio de domicilio determinando dirección, correo electrónico, teléfono, celular, barrio y demás datos de localización.

ARTÍCULO 12. La calidad de asociado se pierde por:

12.1. Retiro voluntario.

12.2. Muerte.

12.3. Exclusión.

12.4. Por disolución de la cooperativa.

ARTICULO 13. El Gerente de la Cooperativa o quien éste asigne, tramitará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito.

ARTÍCULO 14. De acuerdo con lo establecido por la ley, un derecho fundamental de los asociados es que tanto el ingreso como el retiro sean voluntarios, por tanto, el retiro no podrá condicionarse a situaciones económicas o de orden social.

ARTÍCULO 15. Cuando el asociado no puede cumplir una o varias de las obligaciones que el Estatuto, los Regímenes y los Reglamentos le confieren, a petición del asociado o de oficio se decidirá su continuidad en la COOPERATIVA como asociado.

ARTICULO 16. En caso de muerte de un asociado y si éste no hubiere designado herederos en vida, se tendrán en cuenta las normas del código civil referente a sucesiones y los herederos tendrán un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de fallecimiento para que designen una persona que los represente.

ARTICULO 17. El Gerente de la Cooperativa o quien éste asigne podrá excluir a un asociado por las infracciones contenidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18. La exclusión requiere ser aprobada mediante resolución motivada. Además de los casos previstos en la ley 79/88 y lo estipulado en el articulo anterior, el Gerente y/o quien asigne para tal efecto, podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones a la disciplina social calificadas por el Gerente y/o establecidas en los regímenes como graves.
2. Por realizar actividades contrarias a los ideales del Cooperativismo.
3. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
4. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta
6. Por mora injustificada superior a 30 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
7. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.
8. Por ser declarado responsable por actos punibles en la legislación penal nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
9. Por agredir de palabra u obra a los asociados, trabajadores asociados, líderes, empleados, terceros, proveedores y/o clientes de la cooperativa y al público en general ya sea directamente o por interpuesta persona.
10. Por calumniar o levantar falsos testimonios a través de cualquier medio a los asociados, personal de órganos directivos o de control, administrativo, operativo, empleados o usuarios de la cooperativa.
11. Por negarse a cumplir con las actividades propias del trabajo asociado, o en general los servicios propios del objeto social de la Cooperativa, sin causa justificada.
12. Por negligencia, omisión o descuido en el desempeño de las funciones encomendadas, para el desarrollo del objeto social.
13. Por cometer o inducir a otros asociados a cometer actos desleales que afecten la disciplina social y/o que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
14. Por abandonar el puesto de trabajo sin justa causa, o inasistencia injustificada.
15. Por contraer deudas con terceros que den lugar a reclamación ante la cooperativa, afectando el buen nombre, patrimonio y prestigio de la cooperativa y/o la empresa cliente.

16. Por llegar tarde a la iniciación de labores asociativas sin causa justa y hacer convenios sobre la prestación del servicio con el usuario, compañeros de trabajo y/o con terceros, sin dar aviso a la cooperativa.

17. Por acumulación de informes verbales o escritos que den cuenta de la negligencia o descuido.

18. Por violar parcial o totalmente los presentes estatutos, regímenes y demás reglamentos, circulares, políticas de la cooperativa, siempre y cuando amerite exclusión, calificación que le corresponde al Gerente y/o a quien asigne para tal efecto.

ARTÍCULO 19. A partir de la expedición de la resolución de exclusión proceden los recursos que tratan estos Estatutos.

ARTICULO 20. Los asociados excluidos por cualquiera de los motivos expuestos o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de sus aportes, revalorizaciones y excedentes cooperativos que hayan liquidado al corte del ejercicio inmediatamente anterior. Compete al Consejo de Administración reglamentar tales devoluciones de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 21. Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión, o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo de sesenta (60) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales. En cuanto a la revalorización y excedentes cooperativos no liquidados, quedarán supeditados a la decisión que la siguiente Asamblea General adopte al respecto.

ARTÍCULO 22. Pasado el plazo establecido en el artículo anterior la devolución de los aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo hasta de noventa (90) días hábiles más con reconocimiento de un interés sobre saldos equivalente al DTF vigente a la fecha del retiro.

ARTÍCULO 23. Si en la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa, de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a éstas.

ARTÍCULO 24. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes al tenor de los artículos 21 y 22, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora del DTF vigente en el momento de la mora más un punto.

ARTÍCULO 25. Las acreencias no reclamadas después de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quedaren a disposición del asociado o de los herederos de un asociado fallecido, se transferirán al fondo de educación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 26. El retiro, suspensión o exclusión no modifican las condiciones y obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 27. El asociado que por retiro dejare de pertenecer a la Cooperativa y desee asociarse de nuevo debe llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 28. Establécese como infracciones de los asociados a los Estatutos, los Regimenes y los Reglamentos de la Cooperativa, entre otras las siguientes:

28.1 Incumplir alguno de los deberes que tengan un trabajador asociado o cuando éste incurra en violación deliberadas a los presentes Estatutos a los Regimenes a los Reglamentos establecidos por la Cooperativa.

28.2 Por Infracciones a los deberes consignados en el Art. 11 de estos Estatutos.

28.3 Por no cumplir con el acuerdo cooperativo de trabajo asociado.

28.4 Por presentarse en estado de embriaguez o bajo sus efectos al lugar donde realiza su trabajo asociado por una (1) sola vez.

28.5 Por presentarse al trabajo bajo influencia de sustancias alucinógenas o bajo sus efectos al lugar donde realiza su trabajo asociado por una (1) sola vez.

28.6 Por negarse sin causa justificada a participar en la administración de la Cooperativa.

28.7 Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad a la Cooperativa.

28.8 Por incumplir sistemáticamente las obligaciones adquiridas con la Cooperativa.

28.9 Por causar daño, engaño o cualquier otra forma que atente contra el prestigio, estabilidad y normal desarrollo de la Cooperativa, así como hacer mal uso o malversar los recursos de la entidad.

28.10 Por falsear informes y/o documentos que la Cooperativa requiera.

28.11 Por cometer infracciones graves a la disciplina social establecida en los Estatutos, Regímenes, Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

28.12 Por haber sido condenado por delitos comunes y dolosos.

28.13 Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

28.14 Por utilizar la Cooperativa indebidamente en beneficio propio o de terceros.

28.15 Por promover dentro de la Cooperativa actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial.

28.16 Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.

28.17 Por negarse a cumplir sistemáticamente y sin justa causa las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.

28.18 Por negarse sin justa causa a recibir capacitación cooperativa y administrativa o a impedir que los demás asociados la reciban.

28.19 Por agresión verbal o física contra los asociados y miembros de los órganos de administración y control.

28.20 Por violar o divulgar información considerada de carácter reservado por la Cooperativa o por sus contratantes, que perjudique los intereses de estos.

28.21 Por maledicencia hacia la Cooperativa, sus directivos o sus asociados.

28.22 Por reincidencia en los retardos al lugar donde desarrolla su trabajo asociado.

28.23 Por repetidas sanciones.

28.24 Por deficiente rendimiento.

28.25 Por impedir el normal desarrollo de las asignaciones encomendadas a otros trabajadores asociados.

28.26 Por aprovecharse de la cooperativa o la empresa cliente para su lucro personal.

28.27 Por todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias, materias primas, equipos, productos terminados, implementos y demás objetos relacionados con el trabajo, así como toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas de la COOPERATIVA o de lo(s) terceros con los cuales se contrate, que están bajo su custodia y responsabilidad.

28.28 Que el trabajador asociado revele los secretos técnicos o comerciales de carácter reservado con perjuicio de la COOPERATIVA.

28.29 Todo vicio del trabajador asociado que perturbe la disciplina en el lugar de asignación adjudicado.

28.30 La ineptitud del trabajador Asociado para realizar la labor encomendada.

28.31 La renuencia sistemática del trabajador asociado a aceptar las medidas preventivas o curativas prescritas por los médicos o autoridades para evitar enfermedades o accidentes.

28.32 El sustraer del lugar asignado de labores los útiles, equipos, materias primas o productos terminados sin la debida autorización.

28.33 Disminuir intencionalmente el trabajo cooperativo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo cooperativo o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe en ellas o no.

ARTÍCULO 29. Se establecen las siguientes sanciones aplicables por el Gerente, o por quien este asigne de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y el Régimen de Trabajo Asociado, a los asociados que incumplan o incurran en actos que se consideren violatorios de la Ley, los Principios Cooperativos, los Estatutos, los Regímenes y los Reglamentos de la Cooperativa según se determine para cada caso.

29.1. Llamado de atención escrita con copia a la hoja de Vida.

29.2. Multa pecuniaria, hasta de ocho (8) días calendario por la primera vez y hasta por treinta (30) días calendario la segunda vez, con destino al Fondo de Capacitación, Desarrollo Humano y Bienestar Social.

29.3. Suspensión en el ejercicio de sus actividades o en el ejercicio de los derechos cooperativos hasta por ocho (8) días calendario por la primera vez y hasta por treinta (30) días calendario la segunda vez.

29.4. Exclusión como asociado.

Parágrafo: El Gerente o quien éste asigne, es autónomo para definir la sanción que deba aplicarse en determinado momento a un asociado.

ARTÍCULO 30. Para la aplicación de las sanciones contenidas en el Artículo 29 del Estatuto, el implicado deberá ser oído en descargos.

ARTÍCULO 31. Cuando el Gerente, o quien éste asigne, tenga conocimiento de que alguno de sus asociados ha incurrido en alguna de las causales que justifiquen su exclusión, como asociado y/o trabajador asociado a la Cooperativa investigará los hechos y recogerá las pruebas, con el fin de constatar su ocurrencia.

ARTÍCULO 32. El Gerente o quien éste asigne, citará al asociado involucrado en eventuales incumplimientos a rendir sus descargos, e igualmente podrá conminarlo para que dé respuesta a una solicitud de explicaciones por cualquier medio escrito. El asociado podrá rendir sus descargos por un medio no presencial, de carácter electrónico que permita generar una prueba respecto del emisor, su declaración y la fecha y hora de la misma.

Parágrafo 1º: La citación para descargos y diligencia de descargos se surtirá mediante comunicación escrita; entregada personalmente, por correo al domicilio registrado por el trabajador asociado, o mediante correo electrónico al e-mail registrado por el trabajador asociado, la cual deberá contener los cargos levantados, la orden de comparecer a la

efa

diligencia de descargos, en lugar, hora y fecha determinados, o las instrucciones para rendir sus descargos por medio escrito o por un medio no presencial, de carácter electrónico.

Parágrafo 2º: De la declaración de descargos se generará un acta en la que se consignará textualmente el nombre y apellido del asociado, así como las respuestas las cuales se consignarán en sus términos originales. A la declaración de descargos el inculpado podrá adjuntar las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO 33. Recibidos los descargos o vencida la fecha y hora sin que el asociado comparezca a rendirlos, bien sea de manera presencial o no presencial, a pesar de hacer sido citado en la forma prevista en el artículo anterior, el Gerente o quien éste designe podrá decidir la exclusión como asociado de la Cooperativa, mediante resolución motivada.

Si analizados los hechos, el Gerente o quien éste asigne, encuentra que no amerita la exclusión del asociado, podrá imponer cualquier otra sanción prevista en los presentes Estatutos, Regímenes y/o en los Reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 34. La sanción y/o resolución de exclusión que no se haya podido notificar personalmente al asociado se podrá enviar por correo a la dirección de domicilio registrado por el asociado y/o al correo electrónico registrado por el asociado.

Cuando el asociado se rehúse a firmar el comunicado de sanción o exclusión el Gerente o quien este asigne procederá a hacer firmar por dos (2) testigos entendiéndose con este hecho surtida la notificación personal y se procederá a enviar por correo a la dirección del domicilio registrada por el asociado.

ARTÍCULO 35. Contra la resolución de suspensión de los derechos cooperativos procede el recurso de apelación interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, con el propósito de que se revoque, modifique o aclare. El escrito deberá ser resuelto por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 36. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de apelación interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, con el propósito de que se revoque, modifique o aclare. El escrito deberá ser resuelto por el Consejo de Administración.

Parágrafo: Los recursos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de recibo.

CAPÍTULO V
REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 37. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

37.1 Los aportes sociales.

37.2 Los fondos y reservas de carácter permanente.

37.3 Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento del patrimonio.

ARTÍCULO 38. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo razonablemente avaluados. El avalúo de los bienes y servicios en caso que se aporten se hará de común acuerdo entre el asociado y una comisión de dos (2) miembros nombrados por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el estado, valor de compra y valor presente del mismo.

ARTÍCULO 39. El patrimonio social de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin embargo tendrá los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la misma de diez millones de pesos ($10.000.000) M/CTE., el cual se encuentra pagado en un ciento por ciento (100%) y podrá ser incrementado previa aceptación de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes hábiles en Asamblea General.

ARTÍCULO 40. Fijase como cuota mínima mensual obligatoria de aporte social por asociado el equivalente al 2% de un salario mínimo legal mensual vigente descontable del total de la compensación ordinaria que recibe el trabajador asociado.

ARTÍCULO 41. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 42. Los aportes sociales sólo podrán transferirse por circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad de asociado a otro asociado y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 43. Ningún asociado podrá retirar parcial ni totalmente los aportes sociales obligatorios, hasta tanto se haya producido su desvinculación de la Cooperativa de acuerdo con lo contenido en estos Estatutos, sus Regímenes y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 44. Los aportes sociales, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTÍCULO 45. Los aportes a que hace referencia el artículo anterior no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Estatutos, los Regímenes y los Reglamentos.

ARTÍCULO 46. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente o quien éste designe los tendrá en depósito junto con los intereses y/o excedentes contabilizados a favor del asociado, mientras se establece a quién corresponden previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 47. Los auxilios, subvenciones y donaciones que se hagan a favor de la Cooperativa, o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino

de la Cooperativa y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán a incrementar el Fondo de Educación.

ARTÍCULO 48. Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán mediante certificación expedida por el Gerente y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 49. En cada año el 31 de diciembre se hará el corte de cuentas y la liquidación de las operaciones sociales, las cuales serán presentadas al estudio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 50. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicaran de la siguiente forma:

50.1. En primer término, se tomara un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo, para la creación e incremento del Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.

50.2 El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los Estatutos o la Asamblea General así:

50.2.1. Destinándolo a la revalorización de los aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.

50.2.2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

50.2.3. Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

50.2.4 Destinándolos a un fondo para amortización de aportes.

Parágrafo: Para la revalorización de aportes y para el retorno cooperativo será indispensable que los asociados se encuentren inscritos en el registro social al 31 de diciembre del año sobre el cual se aplica la distribución de excedentes.

ARTÍCULO 51. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente cooperativo se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 52. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 53. La reserva de protección de los aportes sociales, tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de las operaciones, habilitarla para

cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios recursos y sin necesidad de recurrir al crédito. Dicha reserva podrá incrementarse además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 54. El fondo de educación tiene por objeto la formación y capacitación de los asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como adelantar los programas de educación formal.

CAPÍTULO VI
RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 55. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente en la órbita de sus atribuciones.

ARTÍCULO 56. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia de sus aportes sociales por las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con estos Estatutos, Regímenes y/o Reglamentos.

ARTÍCULO 57. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 58. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

CAPÍTULO VII
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 59. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Gerente. Por otra parte, y sin perjuicio de la vigilancia e inspección que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia. La Entidad promotora podrá participar en los órganos de Administración con un miembro principal y su suplente en el Consejo de Administración y un miembro principal y su suplente en la Junta de Vigilancia durante la vigencia de la Cooperativa.

Parágrafo: Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, se tendrán en cuenta entre otros, la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y las destrezas de quienes vayan a desempeñar estos cargos.

ARTÍCULO 60. La Cooperativa tendrá los Comités especiales necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios cooperativos, los cuales

serán creados y reglamentados por el Consejo de Administración y actuarán como auxiliares de éste y del Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 61. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o delegados elegidos por éstos.

Parágrafo: Serán asociados hábiles los regularmente inscritos en el Registro Social de la Cooperativa que en el momento de la convocatoria se hallen en pleno goce de sus derechos cooperativos de acuerdo con los Estatutos, los Regímenes y los Reglamentos.

ARTÍCULO 62. La Junta de Vigilancia verificará las listas de asociados hábiles e inhábiles que elabore el Gerente de acuerdo con los registros de la Cooperativa para la correspondiente Asamblea General, y ordenará la fijación con anterioridad a la celebración de la Asamblea General de la lista de inhábiles en lugar visible de la sede de la Cooperativa para conocimiento de los afectados por término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 63. Las reuniones de la Asamblea General serán:

63.1 Ordinarias, las cuales se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de las obligaciones regulares.

63.2 Extraordinarias, que podrán celebrarse en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no pueden postergarse hasta la próxima Asamblea General ordinaria y sólo podrán tratarse asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 64. Por regla general la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada y publicada por el Consejo de Administración con mínimo diez (10) días calendario de antelación a su realización estableciendo la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión, mediante comunicación colocada en lugar visible de la sede de la Cooperativa o mediante circulares enviadas a los respectivos sitios de trabajo de los asociados.

Si dentro de los tres (3) primeros meses del año, el Consejo de Administración no hace la convocatoria a Asamblea General ordinaria, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los primeros cinco (5) días calendario del cuarto mes. Si pasados los términos anteriores la Junta de Vigilancia no lo hiciere lo hará el Revisor Fiscal dentro de los siguientes cinco (5) días calendario. Si pasado el término anterior el Revisor Fiscal no lo hace, lo hará el 15% como mínimo de los asociados inscritos en el registro social, sin que sobrepase el último día del mes de abril para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

Lo anterior no exime al Consejo de Administración de la responsabilidad que le determine la ley.

ARTÍCULO 65. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% mínimo de los asociados, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de una reunión extraordinaria de la Asamblea General; el Consejo de Administración dispondrá de quince (15) dias calendario para resolver la solicitud. Cuando pasado el término establecido anteriormente, el Consejo de Administración desatienda dicha solicitud, lo hará directamente quien lo solicitó. Dicha convocatoria no podrá hacerse en menos de cinco (5) dias calendario de antelación a la fecha de reunión.

ARTÍCULO 66. La Asamblea General podrá ser sustituida por Asamblea General delegados cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados, o por estar domiciliados en diferentes ciudades o municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará dicho procedimiento, pero en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General.

Parágrafo 1°: El número de delegados no podrá ser inferior a veinte ni superior a cincuenta y su período será de dos (2) años. Igualmente constituirá quórum la asistencia de por lo menos el 50% del total de los delegados hábiles convocados.

Parágrafo 2°: Habrá reunión de Asamblea General Delegados cuando por cualquier medio los delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En la Asamblea no presencial, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual se dejará constancia en Acta.

Para acreditar la validez de una Asamblea General Delegados no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como fax, grabación magnetofónica, o similar, donde sea claro el nombre del delegado que emite la comunicación, ciudad que representa, el contenido de la misma y la hora en que lo hace. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la realización de las Asambleas de Asociados Delegados no presénciales.

ARTÍCULO 67. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa de Trabajo Asociado. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno(s) de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 68. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes a ésta.

Parágrafo: Para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 69. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros mientras se procede a la elección del Presidente y del Vicepresidente, quienes serán elegidos del seno de la Asamblea General.

Parágrafo: Actuará como Secretario de la Asamblea General el mismo del Consejo de Administración, o en su ausencia quien designe la asamblea.

ARTÍCULO 70. De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en el libro de actas, firmado por el Presidente y Secretario de dicha reunión, quienes a su vez aprobarán dicha acta.

ARTÍCULO 71. Los asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos, los funcionarios y empleados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 72. Para la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, la Asamblea General procederá con postulación separada o con inscripción de los mismos, de tantos nombres como cargos sean necesarios nombrar los cuales se someterán a votación, con papeletas o consulta directa por medio de la lista de asistentes. Cuando haya empate se definirá teniendo en cuenta el orden de antigüedad como asociado.

ARTÍCULO 73. El Revisor Fiscal de la Cooperativa, cuando se requiera, será elegido por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 74. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

74.1 Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el mejor cumplimiento del objeto social.

74.2 Reformar los Estatutos y decidir sobre la transformación, la fusión, la incorporación y disolución para liquidación.

74.3 Aprobar y reformar los regímenes de trabajo asociado y compensaciones.

74.4. Examinar los informes de órganos de Administración, Control y Vigilancia.

74.5. Aprobar o improbar los Estados financieros del final del ejercicio.

74.6. Destinar los excedentes económicos del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.

74.7. Fijar aportes extraordinarios.

74.8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
74.9. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente y fijar su remuneración.

74.10. Conocer de las responsabilidades de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comités y trabajadores de la Cooperativa.

74.11. Aprobar su propio reglamento.

74.12 Elegir de su seno al Presidente y Vicepresidente de la Asamblea General y al Secretario cuando hubiere lugar a ello.

74.13. Las demás funciones que le asigne la Ley y los Estatutos y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 75. La Cooperativa tendrá un Consejo de Administración elegido por la Asamblea General el cual será el órgano permanente de administración subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres suplentes numéricos, los cuales serán elegidos para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

Para ser miembro del Consejo de Administración y durante su proceso de elección los asociados deberán tener en cuenta criterios de capacidad, las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, y la destreza para ejercer dicho cargo. Por lo tanto quien opte a uno de estos cargos deberá tener capacitación en educación cooperativa con énfasis en trabajo asociado de por lo menos veinte horas, tener una antigüedad de por lo menos tres (3) años en la Cooperativa o en el sector cooperativo, excepto cuando haya que llenar vacantes. Conocer la Ley cooperativa, los Estatutos, los Regímenes y disposiciones vigentes aplicables a la COOPERATIVA. Igualmente no podrán ser elegidos como miembros del Consejo de Administración las personas que hayan sido removidas de su cargo por incumplimiento a sus funciones y las sancionadas por la autoridad competente.

ARTICULO 76. Para que el Consejo de Administración pueda sesionar y adoptar decisiones y acuerdos válidos se requiere un quórum de dos (2) miembros, los cuales serán solidariamente responsables de sus decisiones.

Parágrafo 1°: Para que cualquier decisión del Consejo de Administración sea válida deberá contar con el voto de dos miembros del Consejo que constituyan quórum y estén actuando como principales.

Parágrafo 2°: Habrá reunión no presencial del Consejo de Administración cuando por cualquier medio los integrantes del Consejo puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso.

En la reunión no presencial, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual se dejará constancia en Acta.

ARTÍCULO 77. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario bimestralmente y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. La convocatoria debe hacerla el Presidente, indicando la hora, día y sitio de reunión.

El Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los otros Comités establecidos podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria del Consejo de Administración.

Parágrafo 1°: El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Consejo de Administración, indicando hora, día y sitio.

2. Presidir las reuniones del Consejo de Administración.

3. Velar porque se de fiel cumplimiento a la aplicación de los Estatutos, Regímenes, Reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General.

Parágrafo 2°: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Vicepresidente del Consejo de Administración convocará a las reuniones del Consejo de Administración y presidirá las reuniones.

Parágrafo 3°: La Cooperativa tendrá un Secretario General nombrado por el Consejo de Administración, quien actuará como inmediato colaborador del Gerente General y será al mismo tiempo Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 78. Las decisiones del Consejo de Administración serán comunicadas a los asociados.

ARTÍCULO 79. Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar ligados en primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 80. El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

80.1 Expedir su propio reglamento, el de los Estatutos de la Cooperativa y las demás normas que considere necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus objetivos.

80.2 Reglamentar todas las actividades de la Cooperativa y fijar sus políticas.

80.3 Decidir sobre el traspaso y devolución de aportaciones y retribuciones de fondos liquidados.

80.4 Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que debe presentar el Gerente, Tesorero y demás miembros que custodian los fondos de la Cooperativa.

80.5 Recomendar a la Asamblea General las distribuciones del excedente.

80.6 Reglamentar la inversión de fondos.

80.7 Aprobar el presupuesto elaborado por el Gerente de la Cooperativa, así mismo velar por su adecuada ejecución.

80.8 Nombrar los miembros del Comité de Educación así como los de otros comités asesores y especiales que consideren necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa y el bienestar de los asociados y sus familias.

80.9 Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros que debe presentar el Gerente.

80.10 Autorizar al Gerente para celebrar contratos y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes de la Cooperativa, según cuantías que el mismo Consejo de Administración determine.

80.11 Resolver las dudas que se encuentran en la interpretación de los Estatutos, Regímenes y Reglamentos ajustándose al espíritu cooperativo.

80.12 Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa y someterlo a la conciliación y/o arbitramento.

80.13 Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.

80.14 Convocar a Asamblea General.

80.15 Estimular la participación de los asociados en el desarrollo de la Cooperativa.

80.16 Nombrar y remover al Gerente.

80.17 Nombrar y remover a los suplentes del Representante Legal.

80.18 Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los Estatutos, los Regímenes, los Reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

80.19 Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.

80.20 Reglamentar el funcionamiento de los Fondos de: Educación; Solidaridad; Capacitación, Desarrollo Humano y Bienestar Social; de Reserva Técnica y demás fondos con destinación específica que cree la Asamblea General de la Cooperativa.

80.21 En general, asumir todas aquellas funciones que le corresponden como administrador superior de los negocios sociales que no estén adscritos a otros organismos.

Parágrafo: Para la designación de los miembros de los Comités asesores y especiales, Gerente Tesorero y otros cargos en la Cooperativa, se tendrán en cuenta además de las condiciones consignadas en el Parágrafo del Artículo 61, las siguientes pautas:

1. Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de bienes y fondos de la Cooperativa.

2. Condiciones de aptitud e idoneidad particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.

3. Condiciones de capacitación en actividades cooperativas.

La Junta de Vigilancia cuidará el cumplimiento de lo establecido en el presente Parágrafo.

GERENTE

ARTÍCULO 81. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa, el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por éste y sus funciones serán precisadas en los Estatutos, Regímenes y Reglamentos.

Parágrafo: El aspirante a ser Gerente deberá poseer título universitario a nivel profesional y/o tener cinco (5) años de experiencia como mínimo en órganos de administración del sector solidario.

ARTÍCULO 82. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

82.1 Que su nombramiento sea hecho por el Consejo de Administración.

82.2 Haber expresado la aceptación del cargo ante el Consejo de Administración.

82.3 Reconocimiento y registro por la autoridad competente.

82.4 Constituir la Póliza de Manejo fijada por el Consejo de Administración.

Parágrafo. El Gerente contará con dos (2) suplentes quienes lo podrán reemplazar en caso de ausencias temporales o definitivas, que deberán ser designados por el Consejo de Administración y contarán con las mismas atribuciones de éste.

Para este efecto el Consejo de Administración en el acta respectiva especificará a quien corresponde ser el primer suplente y a quien corresponde ser el segundo suplente. Estos suplentes del Gerente ejercerán también la representación legal para todo tipo de acciones judiciales.

ARTÍCULO 83. Son atribuciones del Gerente:

83.1 Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración.

83.2 Organizar, dirigir y controlar las operaciones y funcionamiento de la Cooperativa.

83.3 Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en juicio mandatos especiales.

83.4 Preparar y presentar para su aprobación al Consejo de Administración planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa debidamente sustentados.

83.5 Preparar y presentar para la aprobación del Consejo de Administración el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Cooperativa.

83.6 Elaborar el plan de desarrollo de la Cooperativa y someterlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

83.7 Informar bimestralmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos Estados Financieros.

83.8 Dirigir y controlar la contabilidad de la Cooperativa conforme a las normas legales vigentes.

83.9 Designar el banco o bancos donde se depositará el dinero de la Cooperativa.

83.10 Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración.

83.11 Celebrar operaciones y contratos hasta por cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los que superen dicho valor requerirán autorización previa del Consejo de Administración.

83.12 Presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, para ser aprobado por la Asamblea General.

83.13 Nombrar y cancelar los contratos de trabajo a los empleados que de acuerdo a las normas legales y en forma excepcional requiera la Cooperativa.

83.14 Responsabilizarse de enviar oportunamente a la autoridad competente los informes que ésta solicite.

83.15 Mantener informados sobre el estado de la Cooperativa a los Órganos de Administración, Control y Vigilancia y a los asociados en general.

83.16 Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los Balances.

83.17 Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre la ejecución de los diferentes proyectos que componen el Plan de Desarrollo de la Cooperativa.

83.18 Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstos se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del Plan de Desarrollo de la Cooperativa.

83.19 Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.

83.20 Celebrar previa autorización del Consejo de Administración convenios con diferentes entidades a fin de mejorar los servicios prestados a los asociados.

83.21 Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y otros temas de interés manteniendo permanente comunicación con ellos.

83.22 Señalar las asignaciones a los trabajadores asociados, teniendo en cuenta que deberá hacerlo mediante compensación por servicios de acuerdo a la participación en el trabajo, bajo ningún caso con base a porcentajes tomados de los excedentes que produzca la Cooperativa.

83.23 Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén adscritas a otros organismos.

TESORERO

ARTÍCULO 84. La Cooperativa tendrá además un Tesorero designado por el Gerente quien deberá otorgar fianza en cuantia que para el efecto establezcan el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 85. Son atribuciones del Tesorero:

85.1 Recaudar los ingresos de la Cooperativa y cobrar las sumas que le adeuden.

85.2 Depositar en las entidades bancarias designadas por el Consejo de Administración el dinero recibido por la Cooperativa en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

85.3 Abrir, con el Gerente, las cuentas bancarias, firmar, girar, constituir, endosar y cancelar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.

85.4 Responder por el dinero y demás valores que ingresen a la Cooperativa.

85.5 Realizar las demás funciones propias del cargo que le sean asignadas por el Consejo de Administración y el Gerente.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 86. La Cooperativa tendrá una Junta de Vigilancia integrada por tres (3) asociados hábiles principales con tres (3) suplentes numericos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos por la Asamblea General. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los Estatutos.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia y durante su proceso de elección los asociados deberán tener en cuenta criterios de capacidad, las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, y la destreza para ejercer dicho cargo. Por lo tanto quien opte a uno de estos cargos deberá tener capacitación en educación cooperativa con énfasis en trabajo asociado de por lo menos veinte horas, tener una antigüedad de por lo menos tres (3) años en la Cooperativa o en el sector cooperativo, excepto cuando haya que llenar vacantes. Conocer la Ley cooperativa, los Estatutos, los Regímenes y disposiciones vigentes aplicables a la COOPERATIVA. Igualmente no podrán ser elegidos como miembros de la Junta de Vigilancia las personas que hayan sido removidas de su cargo por incumplimiento a sus funciones y las sancionadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 87. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones se deben tomar por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 88. En caso de falta de un miembro principal de la Junta de Vigilancia, éste será reemplazado por el suplente numérico. En caso de que falten dos miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El Consejo de Administración convocará a la Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 89. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

89.1 Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias, en especial los principios cooperativos.

89.2 Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

89.3 Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos con la debida oportunidad.

89.4 Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos, los Regímenes y los Reglamentos.

89.5 Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las reuniones de Asamblea General.

89.6 Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.

89.7 Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

89.8 Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 90. Los miembros del Consejo de Administración, y la Junta de Vigilancia, no podrán ser excluidos por el Consejo de Administración mientras conserven la investidura como tal, dada por la Asamblea General.

CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 91. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que dejen de asistir a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) alternas sin causa plenamente justificada, perderán su calidad de miembros del respectivo organismo.

ARTÍCULO 92. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que no cumplan con las funciones propias del cargo sin causa plenamente justificada, serán removidos del cargo y sancionados con dos (2) años de suspensión del derecho de elección. Para tal hecho se hará una investigación previa y la persona implicada será oída en descargos.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 93. La Cooperativa contará con un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegidos por mayoría absoluta de la Asamblea General para un período de dos (2) años sin perjuicio que puedan ser removidos libremente por la Asamblea General y les fijarán su remuneración. Deberán ser contadores públicos con matrículas vigentes y en ningún caso podrán ser asociados de la Cooperativa. Su elección se hará por separado de la de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 94. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

94.1 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, los Regímenes, los Reglamentos, la Asamblea General y el Consejo de Administración.

94.2 Ejercer el control previo y posterior de las operaciones y pagos, cerciorarse que estén conforme a los Estatutos, Regímenes, Reglamentos y las disposiciones legales, las decisiones de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo de Administración.

94.3 Supervigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad.

94.4 Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y a la autoridad competente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en desarrollo de sus actividades.

94.5 Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen control y vigilancia a las Cooperativas y rendir los informes que le sean solicitados.

94.6 Verificar la exactitud de las cuentas y la veracidad de los Balances, los cuales debe autorizar con su firma y dictaminar con informe correspondiente.

94.7 Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

94.8 Rendir a la Asamblea General un informe detallado con análisis pormenorizado de los Estados Económicos y Financieros correspondientes.

94.9 Realizar periódicamente el arqueo de caja.

94.10 Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentar las recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.

94.11 Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Cooperativa.

94.12 Informar a la Junta de Vigilancia sobre irregularidades que conozca, que se estén presentando en el funcionamiento de la Cooperativa y que correspondan a este organismo de control y proponer las medidas que en su concepto se puedan adoptar.

94.13 Orientar a la administración sobre cómo elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos.

94.14 Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando lo considere conveniente o éste se lo solicite expresamente. En las reuniones del Consejo de Administración tendrá voz pero no tendrá voto y sus propuestas serán tomadas como recomendaciones.

94.15 Convocar extraordinariamente la Asamblea General cuando la gravedad de los hechos así lo requiera, siempre y cuando no haya sido atendido por el Consejo de Administración.

94.16 Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes o los Estatutos de la Cooperativa siempre y cuando no correspondan a funciones propias la Junta de Vigilancia.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 95. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, designado por el Consejo de Administración, como organismo asesor, integrado por dos (2) miembros para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

Parágrafo: El Comité de Educación sesionará ordinariamente cuando fuere necesario, por derecho propio o a petición del Consejo de Administración o del Gerente y sus decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 96. El fondo de Educación se constituirá con el veinte por ciento (20%) del ejercicio económico del año inmediatamente anterior o por las demás apropiaciones establecidas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 97. El Comité de Educación ejercerá las siguientes funciones, de acuerdo a las normas que le haya trazado el Consejo de Administración:

97.1 Organizar y desarrollar programas de Educación Cooperativa con énfasis en trabajo asociado y promover otras actividades educativas de interés para sus asociados, así como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentre establecida.

97.2 Disponer de los fondos que le hayan asignado previa autorización del Consejo de Administración.

97.3 Elaborar anualmente el Plan de Trabajo.

97.4 Presentar anualmente un informe a la Asamblea General y al Consejo de Administración cada vez que lo requiera, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma como ha utilizado los fondos.

97.5 Colaborar con las campañas de Educación Cooperativa que la autoridad competente promueva.

97.6 Organizar periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para los asociados y el público en general, tendientes a la formación de sus asociados en el Principio y Métodos de Cooperativismo.

97.7 Organizar para los directivos y los asociados actividades de capacitación empresarial y promoción del Cooperativismo.

97.8 Coordinar las reuniones de la Asamblea General.

Parágrafo: En ningún caso se considerarán las funciones de educación como servicio de educación formal o no formal.

CAPITULO VIII
REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO Y COMPENSACIONES

ARTICULO 98. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y SU EJECUCIÓN A CARGO DE LOS ASOCIADOS La Cooperativa organiza directamente sus actividades basada en su objeto social y en el de generar y mantener trabajo para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación, autogobierno y autonomía administrativa, asumiendo los riesgos en su realización. El trabajo estará a cargo de los asociados de acuerdo con sus aptitudes y capacidades de conformidad con los regímenes y demás reglamentos que establezca la Cooperativa.

ARTICULO 99. REGULACIÓN DE LAS RELACIONES TRABAJO ASOCIADO El trabajo asociado se regulará mediante un régimen de trabajo asociado y un régimen de compensaciones, aprobados por la Asamblea General. Estos regímenes serán revisados y autorizados por el Ministerio del Trabajo, los cuales hacen parte y en forma separada de los presentes Estatutos. Los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlos y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.

ARTICULO 100. CAUSAS PARA VINCULAR TRABAJADORES NO ASOCIADOS. La Cooperativa no podrá vincular personas naturales no asociadas salvo que se presente uno de los siguientes eventos:

100.1 Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la Cooperativa.

100.2 Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al Régimen de Trabajo Asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

100.3 Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la Cooperativa.

Parágrafo: Las relaciones con los trabajadores no asociados se regirán por las normas vigentes del código sustantivo del trabajo.

ARTICULO 101. REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

El régimen de trabajo asociado contendrá las condiciones o requisitos para desarrollar o ejecutar la labor o función de conformidad con el objeto social de la Cooperativa; la vinculación al trabajo asociado; horarios, turnos y demás modalidades como se desarrollará el trabajo asociado; los días de descanso general convenido y los que correspondan a cada trabajador asociado por haber laborado durante un periodo determinado; los permisos y demás formas de ausencias temporales al trabajo autorizadas y el trámite para solicitarlas o justificarlas; los deberes y derechos particulares relacionados con el desempeño del trabajo, así como el procedimiento para su imposición y los órganos de administración y los funcionarios que están facultados para sancionar; forma de interponer y resolver los recursos, garantizando en todo caso el debido proceso; las causales de suspensión y exclusión como asociados relacionadas con las actividades de trabajo, respetando el procedimiento previsto en el Estatuto para la adopción de estas determinaciones; los criterios que se aplicarán para efectos de la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período o proceso de capacitación del trabajador asociado que lo habilite para las actividades que desarrolla la Cooperativa, consagrando las actividades de educación, capacitación y evaluación; las disposiciones que en materia de salud ocupacional y en previsión de riesgos profesionales deben aplicarse en los centros de trabajo a sus asociados; y todas aquellas otras

estipulaciones que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad de trabajo asociado.

ARTICULO 102. RÉGIMEN DE COMPENSACIONES Y DEDUCIONES.

Compensaciones son todas las sumas de dinero que recibe el asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales no constituyen salario. Las compensaciones se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada.

El asociado podrá autorizar de manera escrita que su aporte sea descontado de la compensación que recibirá durante el respectivo periodo. En caso de que su aporte resulte superior a la compensación recibida, el asociado deberá asumir la diferencia, de igual manera se procederá en caso de que no se reciba compensación durante ese período.

El Régimen de Compensaciones deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

102.1. Monto modalidades de compensación y niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas; periodicidad y forma de pago.

102.2. Deducciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan realizar al trabajador asociado; requisitos, condiciones y límites.

102.3. Los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los Estatutos.

102.4. La forma de entrega de las compensaciones.

102.5. Los demás reconocimientos económicos que se convengan por descanso de trabajo, por auxilios o por cualquier otra causa relacionada con vinculación al trabajo o las que puedan llegar a consagrarse por razones de su retiro del mismo.

102.6. Igualmente el régimen de compensaciones establecerá las causales, procedimientos y organismos decisorios para efectuar el reintegro de compensaciones pagadas.

Parágrafo: Por las compensaciones percibidas los asociados tendrán las siguientes deducciones:

1.- La cuota de admisión establecida no reembolsable.

2.- La cuota solidaria.

3. Las cuotas de aportes sociales establecidas en los estatutos y la ley.

4.- Las de ley para el pago de seguridad social.

5.- Otras deducciones originadas de obligaciones contraídas con la cooperativa y con otras entidades con las cuales se realizan convenios para beneficio del asociado

6.- Los aportes extraordinarios que la Asamblea General apruebe.

ARTICULO 103. CARACTERÍSTICAS DE LAS COMPENSACIONES Como retribuciones al aporte del trabajo de los asociados, estos recibirán compensaciones por la labor desempeñada, las cuales no constituyen salario.

CAPITULO IX
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

ARTICULO 104. La Cooperativa deberá afiliar a todos sus trabajadores asociados al sistema de seguridad social integral y por lo tanto todo trabajador asociado debe estar vinculado a una EPS, a un fondo de pensiones, a riesgos laborales como elementos de protección mínima.

ARTICULO 105. La Cooperativa será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas sobre la materia. Está obligada a contribuir de esta manera a afiliar a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el contrato de asociación o acuerdo cooperativo de trabajo asociado.

ARTICULO 106. La Cooperativa no suplirá su obligación de afiliación al Sistema, a la que se refiere el presente artículo, por el hecho de que sus asociados aparezcan como beneficiarios en el régimen contributivo en salud, como cotizantes a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del contrato de asociación, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del Sisbén.

ARTÍCULO 107. Afiliación e ingreso base de cotización en materia de salud, pensiones y riesgos laborales. Los trabajadores asociados son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral.

Para cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales el ingreso base de cotización será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado y la proporción para su pago será la establecida en la ley para el régimen del trabajo dependiente.

El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro.

ARTÍCULO 108. Presupuesto de Recursos para la Seguridad Social Integral. La Cooperativa deberá prever en su presupuesto, además de todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, lo relativo a los aportes para atender los pagos de la seguridad social integral, conforme a lo establecido en sus estatutos.

Igualmente, podrá crear fondos especiales vía excedentes, por decisión de la Asamblea encaminados a garantizar el pago oportuno de los aportes y cotizaciones al sistema. Y podrá destinar partidas especiales buscando incrementos progresivos de este fondo que garanticen la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTÍCULO 109. Pago de la cotización en materia de salud, pensiones y riesgos laborales. La Cooperativa incluirá en el presupuesto del ejercicio económico respectivo, los gastos necesarios para el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social Integral. Para tal efecto, deberá recaudar los aportes y pagarlos al Sistema de Seguridad Social Integral, asumiendo la responsabilidad por el incumplimiento en el pago.

ARTÍCULO 110. Participación de la Cooperativa en los Sistemas de Información del Sistema de Seguridad Social Integral. Para efectos de los sistemas de información del Sistema de Seguridad Social Integral, las Cooperativa deberá cumplir con las obligaciones establecidas para los aportantes.

ARTÍCULO 111. Información a terceros sobre afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto de trabajadores asociados. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la Cooperativas deberá informar al tercero contratante de sus servicios, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral. De igual manera, el representante legal de la Cooperativa, enviará trimestralmente, dentro de los cinco (5) primeros días calendario, a la respectiva Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y al Superintendente de la Economía Solidaria, certificación suscrita bajo la gravedad del juramento, en la que conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto de los trabajadores asociados.

ARTÍCULO 112. Para efecto del pago de las cotizaciones en materia de seguridad social integral en salud y pensiones, la Cooperativa y el trabajador asociado contribuirán en el porcentaje establecido en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias. Para efectos de las cotizaciones y pagos a: riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, serán asumidos en un 100% por la Cooperativa.

Parágrafo: Para todos los efectos el ingreso base de cotización para la liquidación de la contribuciones especiales con destino al SENA y al ICBF, será la compensación ordinaria mensual, establecida en el Régimen de Compensaciones, y para la Cajas de Compensación Familiar, será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengadas.

CAPITULO X
DE LA CONCILIACIÓN LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 113. Los conflictos o diferencias que surjan entre la Cooperativa y los trabajadores asociados, o entre los mismos asociados por causa o con ocasión de la actividad social, se someterán a procedimiento arbitral previsto en el Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes. De acuerdo a lo establecido en el Art. 59 de la Ley 79 de 1988, se deberán tener en cuenta las normas estatutarias como fuente de derecho.

ARTÍCULO 114. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo anterior, los conflictos o diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por hechos transigibles, serán llevados en primera instancia al procedimiento de la conciliación.

En caso de no haber conciliación directa, los interesados llevaran su diferencia a una decisión de una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo a las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 115. La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso o instancia a solicitud del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

115.1 Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios de sus asociados, cada parte en conflicto nombrará un Amigable Componedor, y el tercero será nombrado por los dos anteriores componedores.

115.2 Cuando se trate de diferencias surgidas entre los asociados, cada uno elegirá un Amigable Componedor. Los Amigables Componedores designarán un tercero en un lapso de tres (3) días calendario. De no haber acuerdo, el tercer Amigable Componedor será elegido por el Consejo de Administración.

Parágrafo: Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas asociadas de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre si con las partes.

ARTÍCULO 116. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán los nombres de los amigables componedores acordados y harán constar el asunto o causa de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 117. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la(s) parte(s) respectiva(s) deberá(n) inmediatamente nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días calendario después de que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictamen de los amigables componedores obligan a las partes. Si hubiese acuerdo se dejará constancia en acta firmada por los amigables componedores y las partes. Si los componedores no conducen en acuerdo así se hará constar en el acta y la controversia pasará al conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI
INCORPORACIÓN, FUSIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 118. La Cooperativa podrá incorporarse a otra Cooperativa del mismo tipo, adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus Estatutos y amparándose con su

Personería Jurídica. Podrá también fusionarse con otra u otras Cooperativas tomando en común una denominación social diferente a las usadas por cada una de ellas, constituyendo una nueva empresa asociativa regida por nuevos Estatutos. La incorporación sólo procede cuando el objeto social de ambas Cooperativas sea común o complementario.

ARTÍCULO 119. Tanto la fusión como la incorporación requieren del reconocimiento de la autoridad competente, para cuyo efecto las Cooperativas y demás organismos involucrados deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos a esta nueva situación.

ARTÍCULO 120. En caso de incorporación, ya sea que la Cooperativa sea incorporante o incorporada, se requerirá la aprobación de tal decisión por parte de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes.

ARTÍCULO 121. Cuando la Cooperativa sea incorporante de otra Cooperativa se subrogará en la totalidad de los derechos y las obligaciones de la Cooperativa incorporada. Siendo la Cooperativa incorporada o fusionada a otra, transferirá por razón de la nueva situación jurídica todos los derechos y obligaciones a la Cooperativa incorporante o a la nueva Cooperativa según el caso.

ARTÍCULO 122. Escisión La Cooperativa por determinación de las dos terceras partes de la Asamblea General, podrá sin disolverse transferir en bloque uno o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativas existentes o destinarlas a la creación de una o varias nuevas. También se podrá disolver sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieren a varias ya existentes o a la creación de nuevas Cooperativas. Todo de conformidad con la normatividad legal vigente.

Parágrafo: La Cooperativa podrá integrarse a organismos de grado superior, de carácter económico o de mera representación. Igual mente podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades Cooperativas o no, siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales y no se desvirtúe el "sin ánimo de lucro" ni se traslade a otras actividades los beneficios que las leyes otorgan al Cooperativismo.

ARTÍCULO 123. La Cooperativa podrá transformarse en otro tipo de Cooperativa, para lo cual se requiere de la decisión adoptada por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados; en la misma reunión se aprobarán los nuevos Estatutos, se elegirá en propiedad los organismos de Administración y Vigilancia y se aprobarán los Estados Financieros del ejercicio que se liquida.

CAPITULO XII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 124. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. La decisión deberá ser comunicada a la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la realización de la reunión de la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 128. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Gerente no podrán ser cónyuges con el Revisor Fiscal, ni estar ligados por parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con éste último.

ARTICULO 129. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 130. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración.

ARTICULO 131. PROHIBICIÓN PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIO O EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. La Cooperativa no podrá actuar como empresa de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio o permitir que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

Cuando se configuren prácticas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante, la Cooperativa y sus directivos, serán solidariamente responsables por las obligaciones económicas que se causen a favor del trabajador asociado.

ARTICULO 132. PROHIBICIÓN DE ACTUAR COMO ENTIDADES DE AFILIACIÓN COLECTIVA. La Cooperativa sólo podrá afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral a sus trabajadores asociados y no podrá actuar como asociación o como agremiación para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social, ni como asociación mutual para los mismos efectos.

CAPÍTULO XIV
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 133. La reforma a los presentes Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General, y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados hábiles asistentes, previa convocatoria hecha para este objeto. Cuando la reforma sea propuesta por los asociados, deberá ser enviada al Consejo de Administración para que éste la analice y la haga conocer de la Asamblea General con la exposición de motivos. Su vigencia empezará una vez haya sido aprobada por la respectiva Asamblea General. Sobre dicha reforma deberá darse conocimiento a la autoridad competente.

ARTÍCULO 134. Los casos no previstos en los presentes Estatutos se resolverán de conformidad con la Legislación Cooperativa y con las Resoluciones emanadas de los Órganos de Vigilancia y Control que designe el Gobierno o por analogía con las

disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios cooperativos.

La reforma de los presentes Estatutos fue aprobada por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa realizada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de marzo de 2017.

En constancia firman,

IVAN LOPEZ ORTEGON
Presidente

NICOLAS GONZALEZ HERRERA
Secretario

66
224

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
"SERVICOPAVA"

REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

La Asamblea General Delegados de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVICOPAVA", en uso de las atribuciones legales estatutarias, en particular para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4588 de 2006 y el Artículo 8 de la Ley 1233 de 2008.

CONSIDERANDO

a) Que es deber de la ASAMBLEA GENERAL reglamentar todas las actividades de la COOPERATIVA.

b) Que es necesario precisar el Régimen de dicho tipo de trabajo asociado en cuanto a condiciones, requisitos y procedimientos particulares para la vinculación del asociado a dicha actividad asi como jornadas asociativas, turnos, horarios para hacerlos y demás formas para ejecutarlo, los dias de descanso que correspondan a cada trabajador asociado por haber aportado su mano de obra no calificada, técnica o profesional según el caso, dentro de un periodo determinado, las formas de ausencia temporal autorizadas, las ausencias sin autorizar justificadas, los derechos y deberes relacionados con el desempeño de labores asociativas, las causales y clases de sanciones por actos de indisciplina relacionados con ellos, así como el procedimiento para imponer dichas sanciones y las personas facultadas para sancionar, las causales de exclusión como asociado y trabajador asociado y las demás estipulaciones convenientes y/o necesarias para regular la actividad laboral de los asociados.

RESUELVE:

CAPITULO I
ORGANIZACIÓN GENERAL DEL TRABAJO ASOCIADO

ARTICULO 1. Una vez se forma parte de la Cooperativa se requiere que el trabajador asociado aporte además del capital establecido en los Estatutos, la capacidad física, técnica e intelectual como parte del acto cooperativo, sin sujeción a la legislación laboral ordinaria. Existe compromiso contractual desde el momento de su aceptación y al acogerse a los Estatutos y regímenes aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 2. La prestación de servicios contratada con terceros por la Cooperativa, estará a cargo de los trabajadores asociados, quienes desarrollarán las actividades previstas en el Estatuto y en el presente régimen en forma autogestionaria.

ARTICULO 3. De los medios de producción y/o de labor de la Cooperativas de Trabajo Asociado. La Cooperativa de Trabajo Asociado deberá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo. Si dichos medios de producción y/o de labor son de propiedad de

los asociados, la Cooperativa podrá convenir con estos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo. Si los medios de producción y/o de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la Cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

ARTICULO 4. La Cooperativa organizará directamente las actividades de trabajo de sus asociados, con autonomía administrativa, inclusive cuando se conviene o contrata la ejecución de un trabajo o proceso total o parcial a favor de otras empresas o terceros en general.

ARTÍCULO 5. La COOPERATIVA contratará a trabajadores no asociados, y sólo en forma excepcional y por razones debidamente justificadas y en tales casos las relaciones con ellos se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de que las partes convengan otras modalidades de contratación. Se considerarán causas excepcionales y justificadas para contratar trabajadores no asociados las siguientes:

5.1 Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la COOPERATIVA.

5.2 Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al Régimen de Trabajo Asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la COOPERATIVA.

5.3 Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la COOPERATIVA, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la COOPERATIVA.

ARTICULO 6. Cada trabajador asociado activo tendrá un puesto de trabajo claramente definido por la Cooperativa y sus funciones serán fijadas en el Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado. Además de realizar la labor asignada al trabajador asociado, éste debe desempeñar el cargo para el cual fuere elegido democráticamente como miembro del órgano directivo, para integrar comités especiales o comisiones transitorias por designación del Consejo de Administración, siempre que estas funciones no afecten la responsabilidad de su trabajo.

CAPITULO II
CONDICIONES PARA LA ADMISION

ARTICULO 7. El ingreso de un trabajador asociado a la Cooperativa está condicionado a la existencia de un puesto de trabajo vacante o por crearse, de tal manera que desarrolle el trabajo personalmente de acuerdo con sus aptitudes, capacidades, disponibilidad del aspirante y que éstas coincidan con los requerimientos del cargo.

ARTICULO 8. Quien en principio sea aceptado para ser trabajador asociado de la Cooperativa deberá además de cumplir con los requisitos estatutarios, los siguientes:

8.1 Presentar la solicitud correspondiente.

8.2 Presentar hoja de vida con fotografia reciente.

8.3 Presentar Examen médico Ocupacional de Ingreso.

8.4 Certificar por una entidad debidamente acreditada curso básico de economía solidaria con una intensidad no inferior a 20 horas. El curso podrá realizarse o certificarse a más tardar en los tres primeros meses posteriores al ingreso del trabajador asociado.

8.5 Presentar certificado de estudios realizados.

8.6 Presentar certificado de trabajos anteriores.

8.7 Presentar fotocopia de la cédula de ciudadania.

8.8 Dos (2) referencias personales y dos (2) laborales recientes.

ARTICULO 9. La Cooperativa podrá practicar al aspirante según el cargo asociativo a desempeñar, exámenes, visitas domiciliarias, estudios de seguridad, entrevistas y demás pruebas que le permitan identificar sus cualidades y aptitudes en aras de dar cabal cumplimiento al desarrollo de su objeto social.

CAPITULO III
DEBERES Y DERECHOS ESPECIALES DEL TRABAJADOR ASOCIADO

ARTICULO 10. Además de los deberes consagrados en los Estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones de trabajo con la Cooperativa, está obligado a:

10.1 Identificarse con la naturaleza del trabajo asociado.

10.2 Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados, observar los preceptos del presente régimen y acatar y cumplir las recomendaciones, procedimientos e instrucciones de su Coordinador respectivo y/o responsable inmediato y de las autoridades de la Cooperativa.

10.3 Llegar oportunamente al lugar de asignación conforme con lo pactado y cumplir el horario establecido.

10.4 Evitar cualquier disminución intencional en el ritmo del trabajo cooperativo; o suspensión de sus asignaciones de manera injustificada e intempestiva o impedir el buen desarrollo de las asignaciones de los demás trabajadores asociados.

10.5 Presentarse al lugar donde desempeña el trabajo asociado en óptimas condiciones para prestar el servicio asociativo, nunca bajo influencia o bajo los efectos del alcohol en cualquier grado o bajo influencia de narcóticos.

10.6 Mantener relaciones respetuosas, morales y éticas con los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa, con los demás trabajadores asociados, terceros, proveedores, empresas clientes y público en general, favoreciendo así un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los miembros de la Cooperativa y con terceros.

10.7 Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los implementos de labor asociativa y demás bienes de trabajo de la Cooperativa.

10.8 Abstenerse de utilizar los elementos de labor asociativa suministrados por la Cooperativa o por terceros para fines distintos del trabajo asociado.

10.9 Responder económicamente por los perjuicios ocasionados, las pérdidas de los dineros y demás bienes de la Cooperativa en el sitio donde preste sus servicios y que estén bajo su manejo y responsabilidad.

10.10 Dar cumplimiento a las políticas de salud ocupacional y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y participar en los programas de prevención y promoción que la Cooperativa implemente para cada área de trabajo asociado tendientes al control de los riesgos la accidentalidad y enfermedades ocupacionales.

10.11 Usar y cuidar los uniformes y los elementos de protección personal suministrados por la Cooperativa con el fin de minimizar los riesgos a que se encuentran expuestos los trabajadores asociados.

10.12 Reportar oportunamente los accidentes de trabajo asociado en el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales.

10.13 Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de labor, máquinas y demás bienes que tenga la Cooperativa a cualquier título.

10.14 Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestro o riesgo que afecten al personal de la Cooperativa o del cliente al cual la Cooperativa le preste el servicio.

10.15 Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes, para evitar accidentes y daños que causen perjuicio a la Cooperativa, compañeros de labor asociativa y denunciar oportunamente cualquier irregularidad que evidencie el asociado.

10.16 Cuidar su apariencia personal y utilizar los distintivos establecidos por la administración de la Cooperativa.

10.17 Permanecer durante toda la jornada en su lugar asignado de trabajo asociado.

10.18 Asistir a los eventos programados por la Cooperativa u órgano de administración encargado para tal fin.

10.19 Ejecutar los trabajos asociados que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.

10.20 Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con la labor asociativa, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la Cooperativa.

10.21 Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.

10.22 Certificar ante la Cooperativa la asistencia y aprobación del cursos básico de economía solidaria establecido en el presente régimen.

10.23 Firmar el convenio de trabajo asociado, derivado del mismo para la prestación del servicio en la Cooperativa.

10.24 Realizar personalmente la labor asociativa asignada en los términos estipulados, observar el presente reglamento y acatar y cumplir las órdenes o instrucciones de su inmediato y las autoridades de la Cooperativa, según el orden establecido.

10.25 Abstenerse de dar información confidencial de hechos que sean de conocimiento por las actividades del servicio de la cooperativa o de la empresa cliente.

10.26 Abstenerse de realizar actividades religiosas, políticas o raciales que molesten o perjudiquen a los demás.

10.27 Asistir a los eventos educativos, recreativos, de salud ocupacional, de bienestar social programados por la Cooperativa SERVICOPAVA.

10.28 Cumplir oportunamente los horarios de trabajo asociativo en los turnos y horarios establecidos.

10.29 El trabajador asociado se compromete con la Cooperativa SERVICOPAVA a prestar su encargo asociativo en el sitio ó en los lugares que esta le asigne en armonía con el objeto social de la Cooperativa, claramente establecidos en los Estatutos, Regimenes y demás normas concordantes y los reglamentos emanados del Consejo de Administración y que el Trabajador Asociado declara conocedor en su integridad.

10.30 El trabajador asociado conoce y acepta que los beneficios otorgados por mera liberalidad no hacen parte integral de sus compensaciones producto de su trabajo asociado. En consecuencia, estos beneficios podrán ser aumentados, disminuidos, o retirados en cualquier momento, sin que ello implique una desmejora en sus condiciones como trabajador asociado.

10.31 Registrar su ingreso y salida en el lugar donde desarrolle sus labores asociativas.

ARTICULO 11. Además de los derechos consagrados en los Estatutos, el trabajador asociado, en sus relaciones con la Cooperativa, en su trabajo tendrá los siguientes:

11.1 Mantener dentro de la Cooperativa una ocupación que sólo perderá por las causas previstas en la ley, los Estatutos, el presente Régimen y el Convenio de Asociación.

11.2 Contar con la protección necesaria para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

11.3 Obtener los permisos y licencias establecidos en el régimen.

11.4 Tener acceso a todos los servicios de la Cooperativa establecidos por la Asamblea General.

11.5 Ser informado sobre los avances y perspectivas de la Cooperativa.

11.6 Presentar por el conducto regular, ante el órgano competente, las quejas, reclamos o sugerencias que crea conveniente.

11.7 Tener un trato cordial, digno, respetuoso y culto con los superiores, compañeros, terceros, proveedores y empresas cliente y público en general y así mismo brindarlo.

11.8 Tener acceso a la formación, capacitación y asistencia técnica para el mejor desempeño de sus funciones asociativas.

11.9 Recibir la compensación mensual de la manera que señala el presente Régimen, de acuerdo al aporte de trabajo que haya realizado y según el acuerdo de servicio.

11.10 Contar con la protección necesaria contra los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, para lo cual debe estar afiliado en una ARL y recibirá la debida capacitación en salud ocupacional.

11.11. Tener acceso a todos los servicios de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA establecidos por la Asamblea General.

11.12. Presentar por el conducto regular, ante el área respectiva, las quejas, reclamos o sugerencias que crea convenientes.

11.13. Contar con los descansos y pagos de conformidad con el régimen de compensaciones.

CAPITULO IV
JORNADAS, HORARIOS Y CONDICIONES DE TIEMPO PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO ASOCIADO

ARTICULO 12. SERVICOPAVA contará con una jornada de cuarenta y ocho (48) horas semanales, distribuidas en seis (6) días de trabajo asociado a razón de ocho (8) horas diarias y un día de descanso semanal.

Parágrafo: El Gerente o quien este asigne establecerá las jornadas diarias de trabajo asociado, igual que los descansos para las diferentes actividades, áreas y oficios, según el caso.

ARTICULO 13. El tiempo Suplementario podrá ser retribuido en dinero, tiempo o especie, conforme lo determine el régimen de compensaciones.

ARTICULO 14. Los trabajadores asociados que desempeñen cargos administrativos, de confianza, de dirección, de mantenimiento de equipos, manejo de máquinas etc., con especial responsabilidad, no quedan cobijados por las disposiciones de las jornadas máximas de trabajo diario semanal y en consecuencia no tendrán derecho a reconocimiento por concepto de tiempo supletorio cuando laboren fuera de sus horarios normales de trabajo asociado.

ARTICULO 15. Para el registro y control de horarios y jornadas de trabajo asociado, el órgano de administración establecerá los procedimientos más adecuados.

ARTICULO 16. El Consejo de Administración en lo posible reglamentará el tiempo para la realización de las Juntas de Asociados u otros eventos de carácter social o cultural, de tal manera que no perjudique económicamente a los trabajadores asociados, en particular y a la Cooperativa en general.

CAPITULO V
DE LOS DESCANSOS ANUALES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 17. Los trabajadores asociados que hubieren prestado sus servicios asociativos durante un año sin interrupción, en jornadas de 48 horas semanales, tendrán derecho a mínimo quince (15) días calendario consecutivos de descanso compensados.

Parágrafo: Cuando el trabajador asociado no ha prestado sus servicios a la Cooperativa conforme a lo establecido en el presente artículo, el órgano competente establecerá los descansos teniendo en cuenta que sean proporcionales al trabajo realizado por el trabajador asociado durante el año.

ARTICULO 18. El descanso anual podrá ser interrumpido y/o reanudado por el Gerente de la Cooperativa o quien este designe, en casos especiales y debidamente justificados, pudiendo ser compensados o reprogramados.

ARTICULO 19. El descanso anual podrá ser colectivo, por turnos, dependiendo de la actividad que realice la Cooperativa o el cliente a quien se preste el servicio.

ARTICULO 20. Serán permisos forzosos cuando el asociado debe ejercer el derecho al sufragio, asistir a un evento en representación de la Cooperativa, para atender emergencias por calamidad doméstica totalmente comprobada, para concurrir al servicio

médico, para lactar al hijo de la trabajadora asociada durante los seis (6) primeros meses, hasta por una (1) hora diaria.

Parágrafo: En todos los casos previstos en este Articulo, el trabajador asociado deberá comunicarle al Gerente de la Cooperativa o a quien este designe, con prudencial tiempo de anticipación para que la ausencia pueda remediarse, salvo en el caso de grave calamidad doméstica, en la cual el aviso puede ser posterior al hecho o al tiempo de ocurrir éste, según lo permita las circunstancias.

ARTICULO 21. Todo permiso, en lo posible, debe solicitarse como mínimo con tres (3) dias de anticipación al órgano competente con el fin de poder prever su reemplazo.

ARTICULO 22. La Cooperativa concederá permisos especiales al trabajador asociado sin que afecte su compensación ordinaria, ni extraordinaria, en caso de fallecimiento de su cónyuge y/o compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos); primero de afinidad (suegros) y primero civil (padres adoptantes e hijos adoptivos); por cinco (5) días (hábiles).

ARTICULO 23. El Gerente podrá otorgar permisos compensados o no a los trabajadores asociados hasta por dos (2) días calendario por razones personales o familiares.

ARTICULO 24. El Gerente, previa solicitud escrita y justificada, podrá conceder al trabajador asociado licencias no compensadas hasta por dos (2) meses.

ARTICULO 25. Las trabajadoras asociadas en estado de embarazo tienen derecho a una licencia compensada de acuerdo o lo establecido por ley y el padre tiene derecho a una licencia de paternidad conforme a la Ley.

Parágrafo: Las trabajadoras asociadas que en razón de cargo asociativo se encontraran incursas en alguna de las causales de exclusión y gocen de protección especial por encontrarse en fuero de maternidad y/o lactancia; El gerente o quien este asigne podrá suspender la decisión hasta tanto termine su fuero de maternidad y lactancia. En caso que la falta sea grave, realizara todos los trámites pertinentes para solicitar el permiso ante el Ministerio de Trabajo.

CAPITULO VI
TERMINACION DEL VÍNCULO DE TRABAJADOR ASOCIADO

ARTICULO 26. La relación de asociado terminará con la Cooperativa por las siguientes causas:

26.1 Por retiro voluntario.

26.2 Por razones ajenas a su voluntad.

26.3 Por exclusión.

26.4 Por muerte.

26.5 Por disolución de la Cooperativa.

ARTICULO 27. El retiro voluntario de la Cooperativa implica la terminación de la relación del trabajador asociado; dicha solicitud y retiro debe presentarse con ocho (8) días de anticipación a la dejación del cargo con el fin de que haya tiempo de suplir la vacante.

ARTICULO 28. Si el trabajador asociado hace dejación del cargo antes del término previsto, la Cooperativa le descontará como indemnización el valor de los días restantes a favor del Fondo de Solidaridad. La entrega de los aportes se hará conforme a lo contemplado en los Estatutos.

ARTÍCULO 29. El retiro por razones ajenas a su voluntad del asociado se hará cuando no pueda continuar desempeñándose en su puesto de trabajo por:

29.1 Enfermedad contagiosa o crónica así como cualquier otra de origen no profesional. que lo incapacite para continuar en el trabajo cuya recuperación o rehabilitación no sea posible dentro de 180 días y de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 361 de 1997.

29.2 Incapacidad física o mental por cualquier causa o motivo que implique el reconocimiento de la pensión o invalidez, conforme a la normatividad vigente de previsión y seguridad social.

29.3 Detención por autoridad competente por más de treinta (30) días.

29.4 Necesidades de la Cooperativa de cancelar el puesto de labor asociativa que ocupa el trabajador asociado.

29.5 Imposibilidad económica para sostenerle el puesto de trabajo asociado.

29.6 Por razones de la prestación del servicio.

29.7 Cuando por razones de la misma índole, la COOPERATIVA se desprenda de la propiedad del contrato u oferta mercantil, del establecimiento, de los medios o derechos productivos.

29.8 Por reorganización interna de la COOPERATIVA.

29.9 Por la imposibilidad de reubicarlo dentro de la COOPERATIVA.

29.10 Por la imposibilidad de reubicarlo dentro de la COOPERATIVA por trascripción médica en casos de accidente o enfermedad común.

Parágrafo: Estas terminaciones del trabajo asociado no implican automáticamente el retiro como asociado de la COOPERATIVA; casos en los que el trabajador asociado quedará como asociado inactivo, por un periodo máximo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 30. La exclusión del trabajador asociado se regirá por los procedimientos previstos en los estatutos y por el incumplimiento grave de los deberes de los asociados; contemplados en los Estatutos de la Cooperativa los cuales son:

30.1 Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo y características del acuerdo cooperativo.

30.2 Cumplir las obligaciones del acuerdo cooperativo.

30.3 Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

30.4 Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de ella.

30.5 Abstenerse de efectuar o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

30.6 Pagar puntualmente las cuotas de admisión, aportes sociales, sostenimiento. así como las dispuestas por los Estatutos o por decisión de la Asamblea General.

30.7 Cancelar las multas que le sean aplicadas en cada caso por el incumplimiento u omisión a las normas contempladas en los Estatutos, Leyes, Normas, Regímenes y Reglamentos que rigen la Cooperativa.

30.8 Desempeñarse fielmente en los cargos para los cuales haya sido elegido.

30.9 Asistir a todos los actos y reuniones de la Asamblea General que sean convocadas acatando las decisiones tomadas. Asi mismo, dará lugar a la exclusión el incumplimiento grave de los deberes consagrados en los Estatutos y el presente Régimen de la Cooperativa, los cuales son:

30.10 Identificarse con la naturaleza del trabajo asociado.

30.11 Realizar personalmente la labor asociativa asignada en los términos estipulados, observar los preceptos del presente régimen y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones de su superior inmediato y las autoridades de la Cooperativa según el orden jerárquico establecido.

30.12 Llegar oportunamente al lugar de asignación conforme a lo pactado y cumplir el horario asociativo establecido.

30.13 Evitar cualquier disminución intencional en el ritmo del trabajo cooperativo; o suspensión de sus asignaciones de manera injustificada e intempestiva o impedir el buen desarrollo de las asignaciones de los demás trabajadores asociados.

30.14 Presentarse a realizar su trabajo asociativo en óptimas condiciones para prestar sus servicios, no alteradas por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, o bajo los efectos de los mismos.

30.15 Mantener relaciones respetuosas y morales con sus superiores y demás compañeros, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los miembros de la Cooperativa que afecten su vida privada.

30.16 Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los implementos de labor y demás bienes de trabajo de la Cooperativa.

30.17 Abstenerse de utilizar los elementos de labor suministrados por la Cooperativa o por terceros para fines distintos del trabajo asociado.

30.18 Responder económicamente por los perjuicios ocasionados, las pérdidas de los dineros y demás bienes de la Cooperativa en el sitio donde preste sus servicios y que estén bajo su manejo y responsabilidad.

30.19 Ayudar al cuidado y ejecución de las labores en el trabajo; prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberán acatar las normas de higiene y seguridad industrial que se encuentren establecidas.

30.20 Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de labor, máquinas y demás bienes que tenga la Cooperativa a cualquier título o del cliente al cual se preste el servicio.

30.21 Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten al personal de la Cooperativa o del cliente al cual la Cooperativa preste el servicio.

30.22 Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes, para evitar accidentes y daños que causen perjuicio a la Cooperativa, compañeros de labor y denunciar oportunamente cualquier irregularidad.

30.23 Cuidar su apariencia personal y utilizar los distintivos establecidos por la administración de la Cooperativa.

30.24 Permanecer durante toda la jornada en el sitio de trabajo asociado para el cual fue asignado.

30.25 Asistir a los eventos programados por la Cooperativa u órgano de administración encargado para tal fin. A fin de aplicar la sanción consagrada en el presente artículo, se tendrán especialmente en cuenta las siguientes conductas:

30.26 Reincidencia en los retardos a la hora de entrada al lugar donde desempeña el trabajo asociado.

30.27 Acumulación de sanciones.

30.28 Deficiente rendimiento en el trabajo asociativo en relación con la capacidad del trabajador asociado y con el rendimiento promedio de las actividades similares o análogas, previo comunicado y seguimiento de la labor asociativa.

30.29 Por impedir el normal desarrollo laboral asociativo de los compañeros.

30.30 Por aprovecharse de la COOPERATIVA para su lucro personal.

30.31 Por faltas disciplinarias contempladas en los Estatutos y los Regimenes.

30.32 Por faltar a las políticas y programas de salud ocupacional o al Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo y que atenten contra su integridad o la de sus compañeros de trabajo asociado.

30.33 Por todo acto de violencia o injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador asociado con sus compañeros de trabajo sean o no asociados.

30.34 Por todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias, materias primas, equipos, productos terminados, implementos y demás objetos relacionados con el trabajo, así como toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas que posea la COOPERATIVA a cualquier título o de la(s) entidades con las cuales se contrate, que están bajo su custodia y responsabilidad.

30.35 El que el trabajador asociado revele los secretos técnicos o comerciales de carácter reservado con perjuicio de la COOPERATIVA.

30.36 Todo vicio del trabajador asociado que perturbe la disciplina en el sitio de trabajo asociado.

30.37 La ineptitud del trabajador asociado para realizar la labor asociativa encomendada.

30.38 El no cumplimiento de procedimientos médicos, quirúrgicos, terapéuticos y relacionados que sean transcritos para la ARL, IPS o EPS para la recuperación y rehabilitación del trabajador asociado.

30.39 El sustraer del sitio de trabajo asociado los útiles, equipos, materias primas o productos terminados sin la debida autorización.

30.40 Disminuir intencionalmente el trabajo cooperativo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo cooperativo o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe en ellas o no.

30.41 Que el trabajador asociado no desarrolle las labores encomendadas conforme a las instrucciones, cursos y capacitaciones recibidas.

30.42 Que el trabajador asociado no asista a los cursos y capacitaciones a los cuales sea citado y programado.

30.43 Que el trabajador asociado se niegue de manera injustificada a atender el cambio de funciones y/ o los traslados de asignación que le sean notificados por parte del Gerente o quien este asigne.

30.44 Por reincidencias a faltas en la prestación del servicio.

30.45 Por calumniar o levantar falsos testimonios a través de cualquier medio al personal directivo, administrativo, operativo, empleados, usuarios, terceros de la Cooperativa y al público en general de la Cooperativa y/o de las empresas clientes.

30.46 Por inducir a otros asociados a cometer actos desleales que afecte la estabilidad social de la Cooperativa.

30.47 Por acumulación de informes verbales o escritos que den cuenta de la negligencia o descuido.

30.48 Por violar parcial o totalmente los presentes estatutos y regímenes, políticas y reglamentos de la Cooperativa, siempre y cuando amerite exclusión, calificación que le corresponde al Gerente o a quien este asigne.

Lo anterior se hará agotando los procedimientos e instancias establecidas en los Estatutos y en el presente Régimen.

ARTICULO 31. Cuando el asociado no pueda cumplir una o varias de las obligaciones que el Estatuto, los Regímenes y los Reglamentos le confieren, a petición del asociado o de oficio se decidirá su continuidad en la Cooperativa como asociado.

ARTICULO 32. Terminada la relación de trabajo asociado, la Cooperativa dispondrá de 15 dias calendario para pagar las compensaciones a que tiene derecho el trabajador asociado retirado.

ARTICULO 33. Una vez retirado el trabajador asociado, tendrá un plazo de dos (2) meses para solicitar por escrito ante el Consejo de Administración o el Director Ejecutivo, o quien haga sus veces, la reclamación de las compensaciones a que tiene derecho. Igual procedimiento deberán seguir los deudos en caso de muerte o fallecimiento del ex trabajador asociado adjuntando los soportes que certifiquen el grado de consanguinidad, civil y afinidad que establece la Ley.

Vencido este término, sin que se presente ningún reclamo, cesará para la Cooperativa la obligación de cancelación, sin perjuicio de que el ex trabajador o persona autorizada pueda retirar la suma a su favor.

ARTICULO 34. Si el ex trabajador asociado, apoderado, familiar alguno no reclamare las compensaciones y demás derechos que le corresponden una vez transcurrido un (1) año, dicha suma pasará al Fondo de Previsión y Seguridad Social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 35. De conformidad con la ley, las diferencias que surjan entre la COOPERATIVA y sus asociados, en razón de actos cooperativos de trabajo, y sin perjuicio de los arreglos directos, se someterán en primera instancia a los trámites del procedimiento de la conciliación, en segunda instancia al de la amigable composición y en tercera instancia al arbitramento.

ARTÍCULO 36. En materia de riesgos laborales y de salud ocupacional la Cooperativa deberán tener en cuenta y respaldar a cabalidad los programas de salud ocupacional desarrollados para los trabajadores asociados en pro de su bienestar, salud física y mental.

ARTICULO 37. Los programas de Salud Ocupacional y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán ser formulados y ajustados de acuerdo a las normas y leyes emitidas por los entes gubernamentales que apliquen a la Cooperativa, para promover, mantener la salud y bienestar de los trabajadores asociados para lo cual la Cooperativa:

37.1 Mantendrá lineamientos establecidos en materia de salud ocupacional por medio de su política que será revisada y divulgada a cada trabajador asociado.

37.2 Mantendrá actualizadas las matrices de riesgos que permitan la evaluación e intervención oportuna de los mismos en cada área de trabajo asociado.

37.3 De acuerdo a la evaluación de los riesgos diseñará, divulgará e implementar programas de prevención y fomento de la salud específicos, que minimicen o controlen los factores de riesgo presentes en las áreas de trabajo asociado.

37.4 Suministrará en coordinación con el cliente los Elementos de Protección Personal necesarios y adecuados para el control de los factores de riesgos a los que se pueda llegar a exponer los trabajadores asociados y que permitan realizar las tareas en forma segura, de acuerdo con las definiciones de la Cooperativa.

37.5 Impulsará y apoyará al comité paritario de salud ocupacional de forma tal que sus funciones sean llevadas a cabo de acuerdo a las normas que lo regulan.

CAPITULO VII
FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 38. Se establecen las siguientes sanciones aplicables por el Gerente, o por quien este asigne, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y el Régimen de Trabajo Asociado, a los asociados que incumplan o incurran en actos que se consideren violatorios de la Ley, los principios cooperativos, los Estatutos, los Reglmenes y los Reglamentos de la Cooperativa, según se determine para cada caso, así:

38.1 Llamado de atención escrito con copia a la hoja de vida.

38.2 Multa pecuniaria, hasta de ocho (8) días calendario por la primera vez y hasta por treinta (30) días calendario la segunda vez, con destino al Fondo de Capacitación. Desarrollo Humano y Bienestar Social.

38.3 Suspensión en el ejercicio de sus actividades o en el ejercicio de los derechos cooperativos hasta por ocho (8) días calendario por la primera vez y hasta por treinta (30) días calendario la segunda vez.

38.4 Terminación del convenio y/o exclusión como asociado.

Parágrafo: El Gerente o quien éste asigne, es autónomo para definir la sanción que deba aplicarse en determinado momento a un asociado.

ARTICULO 39. La suspensión del cargo se impondrá al asociado reincidente en faltas contra el servicio, la disciplina, la responsabilidad administrativa y consiste en la cesación de las funciones que cumple en ese momento.

La Cooperativa por intermedio del Gerente o quien éste designe, graduará la escala de faltas y sanciones, de conformidad con las siguientes circunstancias de agravación o atenuación:

1. Calidad de la falta.
2. Sitio de la falta.
3. Repercusión de la falta.
4. Aceptación de la falta.
5. Renuencia en aceptar la falta.

ARTICULO 40. El presente Régimen rige a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General, debe ser registrado ante el Ministerio del Trabajo, enviado a la Superintendencia de la Economía Solidaria y publicado en lugar visible para los trabajadores asociados.

El presente Régimen de Trabajo Asociado fue reformado y aprobado por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa realizada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de marzo de 2016.

En constancia firman,

IVAN LOPEZ ORTEGON
Presidente

NICOLAS GONZALEZ HERRERA
Secretario

81 209

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
"SERVICOPAVA"

REGIMEN DE COMPENSACIONES

La Asamblea General de Delegados de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVICOPAVA", en uso de las atribuciones legales, estatutarias, en particular para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4588 de 2006 y la Ley 1233 de 2008.

CONSIDERANDO:

a) Que es deber de la Asamblea General reglamentar todas las secciones y actividades de la Cooperativa.

b) Que el Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006 sobre Trabajo Asociado y la Ley 1233 de 2008 exigen precisar el Régimen de Compensaciones.

c) Que el presente Régimen a cuyas disposiciones quedan sometidos tanto la Cooperativa de Trabajo Asociado como todos los que laboran en ella en condición de trabajadores asociados, consagra el Régimen de Compensaciones, por medio del cual y en virtud del acuerdo cooperativo, se fijan las normas que permitan retribuir de la mejor manera posible, el aporte de trabajo de éstos.

RESUELVE:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Es compensación toda retribución económica que perciba el trabajador asociado por su aporte de trabajo en La Cooperativa y con base en los resultados del mismo. Por su naturaleza, caracteristicas y de conformidad con la ley, la compensación por el trabajo no constituye salario.

ARTÍCULO 2. De conformidad con la ley, las compensaciones a los trabajadores asociados de la Cooperativa se establecen teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento, la cantidad y calidad del trabajo asociado aportado.

CAPITULO II
CLASES DE COMPENSACIONES

ARTÍCULO 3. La Cooperativa por el aporte de trabajo de sus asociados podrá reconocer las siguientes clases de compensaciones:

Compensación Ordinaria Mensual
Compensación Extraordinaria Mensual
Compensación de Pago Diferido
Compensación por Descanso

ARTÍCULO 4. Compensación Ordinaria Mensual: Es la que recibe el trabajador asociado en forma periódica, para atender en forma corriente sus necesidades personales y familiares. En ningún caso el monto de esta compensación podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, o proporcional de acuerdo al tiempo trabajado.

Parágrafo: Por decisión del Consejo de Administración, el monto de la compensación ordinaria mensual podrá ser una suma básica igual para todos los asociados.

ARTÍCULO 5. Compensación por Tarea: Consiste en pagar el valor de la compensación por cada pieza, lote, transacción o unidad que procese el asociado.

ARTÍCULO 6. Compensación Única: Compensación que incorpora la compensación ordinaria fija, la semestral y la compensación anual, la cual se podrá aplicar para los que reciben compensaciones iguales o superiores a uno punto tres (1.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta trece (13) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 7. Compensación Integral: Esta compensación equivale a un pago periódico quincenal o mensual que incorpora y paga en su integridad la compensación ordinaria a que tiene derecho el trabajador asociado más el equivalente a la compensación semestral, a la compensación anual y a la compensación extraordinaria. Esta compensación sólo se podrá aplicar para los trabajadores asociados que reciben en su totalidad una suma igual o superior a trece (13) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluidas todas las compensaciones anteriores.

ARTÍCULO 8. Compensación Extraordinaria Mensual: En la medida que las circunstancias económicas de la Cooperativa lo permitan y en cumplimiento de los objetivos de la misma en el sentido de remunerar equitativamente el aporte de trabajo de los asociados y de mantener los puestos de trabajo, ésta podrá acordar compensaciones extraordinarias mensuales a favor del trabajador asociado.

ARTÍCULO 9. El trabajador asociado que preste sus servicios asociativos en día Dominical o Festivo, podrá recibir un recargo del 75% de la compensación ordinaria fija diaria y adicionalmente tendrá derecho a un día de descanso.

ARTÍCULO 10. La Cooperativa podrá compensar a los trabajadores asociados que preste sus servicios asociativos en su horario nocturno, entre las 10:00 p.m. a 06:00 a.m., con un incremento del 35% sobre la compensación ordinaria fija.

ARTÍCULO 11. Cuando el trabajo asociativo se ejecute por turnos, no se aplicará lo estipulado en el artículo precedente, sino que se compensará conforme a lo pactado con el trabajador asociado.

ARTÍCULO 12. El trabajo suplementario establecido podrá ser compensado así: Si el tiempo suplementario es diurno, con un incremento del 25% y si es nocturno, con un incremento del 35% adicional valor compensado por el tiempo en jornada ordinaria.

ARTÍCULO 13. La Cooperativa cancelará al trabajador asociado su compensación ordinaria en dinero moneda legal colombiana por periodos diarios, semanales, quincenales o mensuales vencidos. Los incrementos a la compensación ordinaria por

trabajo suplementario en días festivos, se cancelará al final del tiempo en que se haya causado, o en su defecto en el periodo siguiente.

Parágrafo: La Cooperativa podrá pagar al trabajador asociado la compensación en especie cuando así lo acuerden las partes, siempre y cuando se deje constancia escrita y no represente más del 50% del total de la compensación ordinaria.

ARTÍCULO 14. Compensación de Pago Diferido: La Cooperativa podrá reconocer una compensación de pago diferido, la cual no se promediará con las compensaciones ordinarias y extraordinarias mensuales y su pago será como lo determine el Consejo de Administración de la Cooperativa y no tendrá efecto para la liquidación de otras compensaciones, cotizaciones y demás derechos económicos establecidos a favor del trabajador asociado.

ARTÍCULO 15. Compensación por descanso: Todo trabajador asociado que cumpla un año de labores asociativas en la Cooperativa, podrá disfrutar de un período de descanso anual remunerado de mínimo quince (15) días calendario durante el cual recibirá proporcionalmente la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que esté devengando el día en que comience a disfrutar de él.

Parágrafo: El reconocimiento del descanso anual podrá otorgarse sustitutivamente en dinero, previa justificación, pero siempre tratando de prever que por lo menos se tomen ocho (8) días de descanso y los otros siete (7) días en dinero.

ARTÍCULO 16. Cuando el trabajador asociado reciba una compensación ordinaria variable, los días de descanso anual se liquidarán promediando lo devengado en los últimos doce (12) meses.

ARTÍCULO 17. Para el evento del reconocimiento en dinero del descanso anual compensado al trabajador asociado que se desvincule de ésta sin haber disfrutado de dicho descanso en los términos previstos en el régimen de trabajo asociado, la base para la liquidación será la de un año de labores asociativas o fracción.

Parágrafo: La aplicación de los artículos anteriores del presente régimen se podrá efectuar siempre y cuando el fondo establecido para este fin, disponga de los recursos suficientes y la Cooperativa no registre pérdidas en ese momento.

ARTÍCULO 18. Conforme al régimen de trabajo asociado, el trabajador asociado que se desvincule de la Cooperativa por exclusión, que tenga como causal la ejecución de acto delictuoso contra sus compañeros de trabajo o de los bienes de la Cooperativa o por daño material grave causado intencionalmente, pierde el derecho a recibir el saldo que tuviere a su favor por compensación anual. El valor retenido al trabajador asociado excluido por esta causa, irá primero a cubrir los daños ocasionados o en su defecto a incrementar el fondo de solidaridad.

CAPITULO III
BENEFICIOS, AUXILIOS Y
OTROS PAGOS QUE NO CONSTITUYEN COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 19. Modalidades de Ingresos que no constituyen compensación: Por regla general los Ingresos que no constituyen compensación, no se computarán a las compensaciones ordinarias y extraordinarias mensuales ni tendrán los efectos de ésta para la liquidación de los demás derechos económicos establecidos a favor de los trabajadores asociados.

Las modalidades de ingresos que no constituyen Compensaciones son:

a) Auxilio Semestral
b) Auxilio Anual y Rendimiento del Auxilio Anual.
c) Beneficio de Alojamiento.
d) Beneficio de Rodamiento.
e) Beneficio de Gastos de Representación.
f) Beneficio de Transporte
g) Beneficio de Alimentación
h) Beneficio de Educación
i) Beneficio de Vivienda
j) Beneficio de Salud
k) Beneficio de Bienestar.
l) Beneficio de Comunicaciones.
m) Beneficio Adicional de Descanso Anual.

ARTÍCULO 20. Auxilio Semestral: La Cooperativa reconocerá a cada uno de sus Trabajadores Asociados un Auxilio Semestral. El valor a cancelar será el equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) provisionado mensualmente del total de las compensaciones ordinarias y extraordinarias y se liquidará a los trabajadores asociados que hubieren trabajado todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado si fuere menor.

Su periodicidad de pago será en proporción al tiempo trabajado, deberá efectuarse del 01 al 30 de junio y del 01 al 31 de diciembre el respectivo semestre. Igualmente se pagará a la desvinculación del trabajador en proporción al tiempo trabajado.

Se excluye de ese auxilio a los trabajadores asociados que reciben Compensación Única o Compensación Integral.

ARTÍCULO 21. Auxilio Anual: La Cooperativa reconocerá anualmente a sus trabajadores asociados un AUXILIO ANUAL. El valor a cancelar será el equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) provisionado mensualmente del total de las compensaciones ordinarias y extraordinarias y se liquidará a los trabajadores asociados que hubieren trabajado todo el respectivo año, o proporcionalmente al tiempo trabajado si fuere menor.

Su periodicidad de pago será anual o proporcional en el evento de la desvinculación del trabajador asociado. Una vez liquidado dicho auxilio, se llevará a la cuenta individual de cada trabajador asociado, establecida para tal efecto por la Cooperativa.

Se excluye de ese auxilio a los trabajadores asociados que reciben Compensación Única o Compensación Integral.

Parágrafo: La Cooperativa podrá también reconocer a sus trabajadores asociados, un rendimiento de su auxilio anual, según lo determine anualmente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22. Beneficio para Alojamiento: La Cooperativa podrá reconocer a sus trabajadores asociados un beneficio para alojamiento, cuando éstos deban desplazarse a otros lugares diferentes al de su sede de trabajo asociado.

ARTÍCULO 23. Beneficio para Rodamiento: La Cooperativa podrá reconocer a sus trabajadores asociados un beneficio para rodamiento, cuando éstos deban desplazarse a otros lugares diferentes al de su sede de trabajo asociado.

ARTÍCULO 24. Beneficio para Gastos de Representación: La Cooperativa podrá reconocer a sus trabajadores asociados un beneficio para gastos de representación, cuando éstos deban desplazarse a otros lugares diferentes al de su sede de trabajo asociado.

ARTÍCULO 25. Beneficio de Transporte: La Cooperativa reconocerá a los trabajadores asociados que devenguen hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV) de compensaciones, una suma mensual como Beneficio de Transporte, para facilitar al trabajador asociado el desplazamiento de su residencia al sitio de trabajo asociado, siempre que la cooperativa misma no preste el servicio de transporte. El monto de este beneficio será Igual al establecido por el gobierno para los trabajadores dependientes y se pagará únicamente en los dias en que el trabajador preste sus servicios a la Cooperativa.

Su periodicidad de pago se hará con la Compensación Ordinaria del periodo en que se ha causado.

Parágrafo: La Cooperativa podrá también reconocer a sus trabajadores asociados, un beneficio extraordinario adicional de transporte, según lo determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 26. Beneficio de Alimentación: Son las sumas que habitual u ocasionalmente le entrega la Cooperativa al trabajador asociado en dinero o en especie, con el fin de que pueda atender sus necesidades alimenticias y nutricionales.

ARTÍCULO 27. Beneficio de Educación: La Cooperativa podrá conceder beneficios educativos para los trabajadores asociados o para sus hijos de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración, en la cual se establecerá el monto, la periodicidad y forma de pago.

ARTÍCULO 28. Beneficio de Vivienda: Cuando la situación económica de la cooperativa lo permita, podrá reconocer al Trabajador Asociado un beneficio en dinero destinado para ayudar en la compra o mejora de vivienda, este podrá estar establecido en el Convenio de Asociación y/o de Trabajo Autogestionario.

ARTÍCULO 29. Beneficio de Salud: La Cooperativa, podrá establecer con los trabajadores asociados un beneficio en dinero destinado a suplir las necesidades en

servicios de salud, cuando la EPS a la cual se encuentren afiliados no les cubra dicha necesidad (procedimientos odontológicos, estéticos, etc.)

ARTÍCULO 30. Beneficio de Bienestar: La Cooperativa podrá disponer de un beneficio en dinero que será destinado al bienestar de sus trabajadores asociados, donde cada uno de ellos pueda cumplir con sus necesidades tanto mentales como físicas para llevar con entusiasmo su actividad diaria de trabajo asociado. Igualmente les podrá reconocer este beneficio por calamidad doméstica demostrada.

ARTÍCULO 31. Beneficio de Comunicaciones: La Cooperativa podrá disponer de un beneficio, que podrá ser en dinero y/o en especie, los cuales serán destinados a satisfacer las necesidades de comunicaciones de sus trabajadores asociados, donde cada uno de ellos pueda tener acceso a: Internet, computadores y teléfonos celulares.

ARTÍCULO 32. Beneficio adicional de Descanso Anual: La Cooperativa podrá disponer de un beneficio en dinero adicional al que se entrega por el descanso anual.

ARTÍCULO 33. Para dar cumplimiento a los auxilios y beneficios aquí enunciados se crea el fondo social para otros fines; que será alimentado en la siguiente forma:

a) De los recursos producto de actividades o programas especiales.
b) De las contribuciones de los asociados.
c) De las partidas aprobadas por la asamblea general, y reglamentadas por el consejo de Administración.
d) Con cargo al gasto de la cooperativa.

Parágrafo: Estos auxilios y beneficios, para ningún efecto se constituirán en compensación por la contribución de trabajo personal y en consecuencia no se tendrán en cuenta para ninguna de las cotizaciones y/o liquidaciones previstas en el presente Régimen.

CAPITULO IV
ELEMENTOS DE TRABAJO Y UNIFORMES

ARTÍCULO 34. Elementos de trabajo: La Cooperativa podrá proveer a sus trabajadores asociados cuando así lo requiera para el desempeño de sus funciones, de los elementos, vestido y calzado de trabajo que sean técnicamente necesarios o exigidos por autoridades sanitarias de acuerdo con la actividad que realiza. Estos para ningún efecto hacen parte de las Compensaciones Ordinaria ni Extraordinaria Mensuales, ni son base para liquidar otros derechos económicos.

ARTÍCULO 35. Uniformes: La Cooperativa establecerá los uniformes oficiales con logo o distintivo que deban ser utilizados para el cumplimiento de sus actividades, cuyo uso debe ser de carácter obligatorio y su entrega por parte de la Cooperativa a los trabajadores asociados implica para éstos una responsabilidad limitada y especial y deben ser devueltos por el trabajador asociado al ser reemplazados o renovados o al término de sus funciones por retiro o exclusión, so pena de ser encausado legalmente por los perjuicios que se ocasione por su uso indebido o ilícito.

Igualmente, de acuerdo con las caracteristicas del uniforme, el costo y reposición por uso podrá ser compartido con los trabajadores asociados, quienes en ningún caso asumirán la totalidad. Estos serán reemplazados en función de su vida útil y para ningún efecto hacen parte de las Compensaciones Ordinaria ni Extraordinaria Mensuales, ni son base para liquidar otros derechos.

La Cooperativa podrá imponer en los uniformes de los trabajadores asociados aparte del logo y distintivo de la Cooperativa el logo de las empresas clientes, o por ordenamiento legal; sin que esto implique ninguna relación laboral o comercial entre el trabajador asociado que lo porta, la empresa cliente y/o entidad a quien pertenezca el logo o distintivo.

CAPITULO V
ENTREGA, DEDUCCIONES Y RETENCION DE COMPENSACIONES

ARTÍCULO 36. Por regla general las compensaciones y los derechos económicos reconocidos en el presente régimen, le serán entregados directamente al trabajador asociado mediante consignación en cuenta individual o en el lugar que el órgano competente de la administración lo determine, con un comprobante de pago donde conste el monto y concepto del mismo. Cuando por alguna circunstancia el trabajador asociado se le dificulte recibir personalmente su compensación y demás derechos económicos, podrá autorizar por escrito a un tercero con el reconocimiento de la firma ante un Notario público si fuere necesario, a juicio de la Cooperativa.

En caso de fallecimiento del trabajador asociado, la entrega de las compensaciones se hará conforme al procedimiento establecido en el régimen de trabajo asociado.

En caso de retiro del trabajador asociado, la entrega de las compensaciones y demás derechos económicos se hará dentro de los quince (15) dias hábiles siguientes a su desvinculación.

ARTÍCULO 37. La Cooperativa podrá efectuar deducciones de las compensaciones ordinarias o extraordinarias del trabajador asociado, sin su previa autorización, en los siguientes casos:

37.1 Para el pago de aportes sociales individuales que en virtud del acuerdo cooperativo está obligado a cancelar.

37.2 Para cancelar el valor correspondiente a la cuota de afiliación a la Cooperativa.

37.3 Para cubrir la parte que le correspondiere por seguridad social integral.

37.4 Para amparar los préstamos efectuados por la Cooperativa al asociado conforme a los plazos establecidos en el respectivo documento de la obligación.

37.5 Por multas disciplinarias impuestas conforme al Estatuto y al régimen de trabajo asociado si el trabajador asociado no las hubiere cancelado.

37.6 Para responder por las pérdidas de dinero y demás bienes de la Cooperativa que estén a su cargo, siempre y cuando se haya comprobado su responsabilidad.

37.7 Por orden de autoridad judicial.

ARTÍCULO 38. Las deducciones que se efectúen a las compensaciones ordinarias del trabajador asociado no podrán ser superiores al 50% de las compensaciones ordinarias de un mes. Las efectuadas sobre las compensaciones extraordinarias no tendrán límite.

Parágrafo: Tampoco tendrá límite en las deducciones cuando se presente la liquidación definitiva de compensaciones.

ARTÍCULO 39. Si antes del cierre del ejercicio económico se aprecia que habrá pérdida y no se puede cubrir de otra forma, el Consejo de Administración podrá acordar que todos los trabajadores asociados reintegren parte de sus compensaciones en proporción al monto que cada uno haya recibido durante el ejercicio respectivo. Este reintegro se podrá causar como obligación a cargo del trabajador asociado para ser cubierta con las compensaciones ordinarias posteriores.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40. El Consejo de Administración mediante acta de acuerdo podrá fijar las políticas y procedimientos, desarrollar en detalle las normas contenidas en el presente régimen y dictar las disposiciones necesarias para organizar su completa ejecución, igualmente podrá ajustar los temas de compensaciones y remuneraciones por los servicios prestados por la Cooperativa de acuerdo con las condiciones contractuales que en casa caso se negocien con los terceros contratantes.

ARTICULO 41. El presente régimen rige a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General, debe ser registrado ante el Ministerio de Trabajo, enviado a la Superintendencia de la Economía Solidaria y publicado en lugar visible para los trabajadores asociados.

El presente Régimen de Compensaciones fue reformado y aprobado por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa realizada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de marzo de 2018.

En constancia firman,

IVAN LOPEZ ORTEGON
Presidente

NICOLAS GONZALEZ HERRERA
Secretario

89

Servicopava

Cooperativa de Trabajo Asociado

LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA

CERTIFICA:

Que entre la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava y la empresa cliente Avianca, se suscribió una oferta mercantil para prestar servicios de soporte en actividades no misionales de la empresa cliente.

Que a su vez, la oferta mercantil suscrita no fue prorrogada por parte de la empresa cliente Avianca, finalizando la relación contractual atrás referida a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 2017.

Que los trabajadores asociados de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA,** en razón a la finalización de la oferta mercantil, no se les permite el ingreso a las instalaciones aeroportuarias donde realizaban sus labores asociativas, desde el 31 de octubre de 2017.

Que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** de común acuerdo con sus otras empresas clientes, han decidido finalizar las ofertas mercantiles suscritas entre las partes, con cortes entre el 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2017.

Esta certificación se expide para atender requerimiento de la Cooperativa, en Bogotá D.C. el primero (01) de diciembre de 2017.

Cordialmente,

NICOLÁS GONZÁLEZ HERRERA
Representante legal (S)
Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava

Servicopava
Cooperativa de Trabajo Asociado

LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA

CERTIFICA:

Que entre el primero (01) de septiembre de 2017 al treinta y uno (31) de diciembre de 2017, la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava tuvo un total de **CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS (5386)** retiros.

Esta certificación se expide para atender requerimiento de la Cooperativa, en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2017

Cordialmente,

AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO
Servicopava

SECOP 751

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA

ACTA Nº 22
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS 2018
FEBRERO 26 DE 2018

La Asamblea General de Asociados de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA se reunió en el Salón Barranquilla de su Sede Administrativa, ubicada en la carrera 20 N° 39 A-20 de Bogotá, el día 26 de febrero de 2018 a las 6:00 p.m., tras haber pasado una (1) hora después de la señalada en la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de los Estatutos que establece que "...Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa de Trabajo Asociado..."; convocatoria efectuada mediante el Acuerdo Nº 01, aprobado por el Consejo de Administración según consta en el Acta N° 10 correspondiente a la sesión celebrada el 26 de enero de 2018 a las 10:30 a.m. en el Salón de Juntas de la Sede Administrativa ubicada en la carrera 20 N° 39 A-20 de Bogotá, reunión a la que asistieron los siguientes Miembros debidamente registrados e inscritos: Juan Alfonso Mateus y Ángela Carreño; Acuerdo de convocatoria que fue fijado en lugares visibles de la Sede de la Cooperativa desde el 14 de febrero de 2018 a las 8:00 a.m., conforme a lo dispuesto en el Artículo 64 de los Estatutos, junto con la Circular Informativa expedida por el Revisor Fiscal de la Cooperativa, dirigida a los trabajadores asociados en la que se certificó que a la fecha de convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, no había asociados inhábiles para asistir a dicha Asamblea, todo lo anterior en concordancia con lo previsto en la Ley 79 de 1988. A esta Asamblea General Ordinaria de Asociados asistieron once (11) Asociados hábiles a continuación relacionados, del total de veintitrés (23) asociados hábiles convocados:

MERYEIN AMADO OROZCO, ANDRES FELIPE AMAYA HERRERA, AIRIANA ARCINIEGAS CHAMORRO, CRISTINA AREVALO FRANCO, JOSE DAVID CARDENAS SUAREZ, JULIAN ANDRES FARFAN GORDILLO, KATERINE GONGORA MUNCA, NICOLAS GONZALEZ HERRERA, MARLENE INFANTE PRADA, JUAN ALFONSO MATEUS PAEZ y CRISTINA MEJIA GALLON.

Por el Consejo de Administración asistió Juan Alfonso Mateus. Igualmente estuvieron presentes Rafael Luque, por la firma Control y Gestión Financiera SAS, Revisores Fiscales y Nicolás González, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración.

Como invitados especiales asistieron algunos Jefes de COOPAVA, Entidad que le presta el soporte para el manejo administrativo/operativo, de nómina, de contabilidad, cartera, tesorería y auditoria a SERVICOPAVA.

SECOP 752

Conforme a lo previsto en el Artículo 69 de los Estatutos, la Asamblea General Ordinaria de Asociados fue presidida inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración mientras se procedió a la elección del Presidente y del Vicepresidente del seno de la Asamblea. Como Secretario actuó el señor Nicolas Gonzalez, Secretario del Consejo de Administración. El Presidente declaró abierta la sesión y puso a consideración el proyecto de Orden del Dia que se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del Quórum y aprobación del Orden del Dia.
2. Instalación de la Asamblea por el Presidente del Consejo de Administración, o por uno de sus miembros.
3. Lectura y aprobación del Reglamento Interno de la Asamblea.
4. Elección del Presidente y del Vicepresidente de la Asamblea, según lo establecido en el Artículo 69 de los Estatutos.
5. Discusión y toma de medidas sobre la situación actual de la Cooperativa.
   - 5.1 Informe de actividades 2017 del Consejo de Administración y de la Administración.
   - 5.2 Presentación del Estado de Situación Financiera de la Entidad a diciembre 31 de 2017.
   - 5.3 Informe especial del Revisor Fiscal sobre el Estado de Situación Financiera de la Entidad de propósito especial con corte a diciembre 31 de 2017.
   - 5.4 Aprobación de cuentas por parte de la Asamblea General Ordinaria de Asociados con corte a febrero 26 de 2018.
   - 5.5 Aprobación del Estado de Situación Financiera de la Entidad a diciembre 31 de 2017.
6. Informe detallado de las razones técnicas, sociales, financieras y jurídicas por las cuales se somete a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, la decisión de liquidar la Cooperativa.
7. Aprobación de la disolución y liquidación de la Cooperativa.
8. Elección del liquidador principal y su suplente.
9. Fijación de la remuneración de los liquidadores.
10. Fijación del valor de la póliza de manejo de los liquidadores.
11. Elección del Revisor Fiscal principal y suplente para el proceso de disolución y liquidación.
12. Fijación de la remuneración del Revisor Fiscal principal.
13. Aceptación de los cargos.
14. Lectura del Aviso de Prensa que se publicará en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se anunciará la disolución y liquidación de la Cooperativa; así como el emplazamiento a los acreedores y tenedores de bienes de la Entidad para que se hagan parte dentro del proceso.
15. Lectura y aprobación del Acta de la presente Asamblea General de Asociados.
16. Cierre y clausura de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

PRIMERO: VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El doctor Nicolás González, Secretario del Consejo de Administración informó que siendo las 6:00 p.m., una hora después de la fijada en la convocatoria, se encontraban en el recinto 11 de los 23 Asociados hábiles convocados, que conforman el registro social de la Cooperativa a la fecha de esta Asamblea, verificándose el quórum reglamentario para decidir legalmente. Puesto a consideración, es aprobado por unanimidad de los 11 Asociados presentes el proyecto de Orden del Día propuesto en el Acuerdo de Convocatoria N° 01 de enero 26 de 2018.

El doctor Nicolás González pide la palabra y con la venia del señor Presidente de la Asamblea solicita un minuto de silencio como homenaje póstumo a quien fuera el Gerente General de Servicopava, el doctor Iván Ratkovich Cárdenas (q.e.p.d.), fallecido el 8 de diciembre de 2017. Transcurrido el minuto de silencio, continúa la sesión.

SEGUNDO: INSTALACION DE LA ASAMBLEA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El doctor Juan Alfonso Mateus, Presidente del Consejo de Administración, dio la bienvenida a los Asociados y declaró instalada la Asamblea.

TERCERO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA.

Después de su lectura, fue aprobado por unanimidad de los 11 Asociados presentes, el Reglamento Interno de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el cual se transcribe a continuación:

1. De conformidad con el Articulo 67 de los Estatutos, la asistencia de la mitad de los Asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, siempre y cuando éste no sea inferior a cinco (5) Asociados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno(s) de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

2. En la Asamblea tendrán voz y voto los Asociados hábiles y sus intervenciones deberán ceñirse en todos los casos, única y exclusivamente, a temas inherentes a SERVICOPAVA. También tendrán voz los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

3. Según lo previsto en el Artículo 69 de los Estatutos, la Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros

mientras se procede a la elección del Presidente y del Vicepresidente, quienes serán elegidos del seno de la Asamblea.

4. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en el libro de actas, firmado por el Presidente y Secretario de dicha reunión, quienes a su vez aprobarán dicha acta.

5. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos (la mitad más uno) de los Asociados hábiles asistentes a ésta. Para la disolución y liquidación de la Cooperativa se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes a la Asamblea, de conformidad con el Articulo 124 de los Estatutos.

6. Cada Asociado podrá intervenir hasta por dos (2) veces sobre un mismo tema y por un tiempo máximo de cinco (5) minutos en cada intervención, solicitando previamente el uso de la palabra al Presidente de la Asamblea.

CUARTO: ELECCION DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LOS ESTATUTOS.

La asociada Meryein Amado postuló al asociado Juan Alfonso Mateus como Presidente. Así mismo el asociado Felipe Amaya postuló a la asociada Marlene Infante como Vicepresidente. La Asamblea aprobó por unanimidad de los 11 Asociados presentes estas postulaciones. Acto seguido, tanto el Presidente como el Vicepresidente se posesionaron. Marlene Infante en su calidad de Vicepresidente manifestó que es un honor estar en la mesa directiva de la Asamblea.

QUINTO: DISCUCIÓN Y TOMA DE MEDIDAS SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA COOPERATIVA.

5.1 INFORME DE ACTIVIDADES 2017 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Secretario General y Representante Legal Suplente, doctor Nicolás González, presentó un saludo a los Asociados presentes y acto seguido leyó el Informe de actividades 2017 , que en nombre del Consejo de Administración y en el suyo propio rinden a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, el cual se transcribe a continuación:

"Señores Asociados:

Triste circunstancia la que nos convoca hoy a esta Asamblea para aprobar la disolución y liquidación de nuestra querida SERVICOPAVA.

No podríamos iniciar este Informe, sin rendir un sentido homenaje póstumo a quien fuera nuestro Gerente General, el doctor Iván Ratkovich Cárdenas (q.e.p.d.), fallecido el

8 de diciembre de 2017, líder cooperativista que aportó su intelecto y capacidad empresarial desde la constitución de esta Cooperativa, siendo uno de sus asociados fundadores, llevándola, desde su posición como Gerente General, por el camino del éxito y posicionándola dentro del sector cooperativo colombiano, como una de las más importantes cooperativas de trabajo asociado del país.

Lamentablemente, tras 14 años de administrar procesos a nuestras empresas clientes a través de un portafolio de servicios enmarcados en los principios cooperativos, prestándolos en forma autogestionaria, con responsabilidad social, empresarial y ambiental, nos vemos avocados a disolver y liquidar esta Entidad. Tras la terminación de la oferta mercantil con varias empresas clientes en años anteriores a 2017, como fueron Iván González, Easyfly y Aexpress, entre otras, nuestros servicios se enfocaron en empresas clientes como Avianca, Land Fast, Fresenius y Coopava, siendo la primera mencionada la que aportaba más del 80% de nuestra operación de apoyo a procesos y subprocesos en dichas empresas.

TERMINACIÓN OFERTAS MERCANTILES CON EMPRESAS CLIENTES

En el mes de agosto de 2017 Avianca nos citó a reunión para informarnos que por un posible acuerdo de formalización laboral próximo a firmarse con el Ministerio del Trabajo, debían terminar la oferta mercantil con Servicopava, cuya vigencia estaba hasta diciembre 31 de 2017, para lo cual establecieron entre el 15 y el 31 de octubre las fechas de entrega de procesos, aclarando que el de Operaciones Terrestres en Bogota se escalonaría hasta diciembre 31 de 2017. Posteriormente, con fecha septiembre 28 de 2017 llegó comunicado firmado por Representante Legal de Avianca, mediante el cual nos notificaban la terminación por vencimiento de plazo a partir del 31 de diciembre de 2017 de la Oferta Mercantil emitida por Servicopava de fecha 5 de febrero de 2009.

De igual manera el Gerente General de Coopava nos informó que por requerimiento del contratante Avianca, respecto a los contratos para el Agenciamiento Deprisa y teniendo en cuenta el posible acuerdo de formalización laboral próximo a firmarse por parte de Avianca con el Ministerio del Trabajo, era necesario terminar los procesos y subprocesos que Coopava subcontrató con Servicopava, motivo por el cual se firmó de mutuo acuerdo con esta empresa cliente la terminación de la oferta mercantil con corte al 31 de diciembre de 2017, acordándose que desde el mes de septiembre/17 se iniciará la entrega paulatina de procesos y subprocesos a la empresa cliente.

Dada la finalización de las ofertas mercantiles con Avianca y Coopava, empresas clientes en cuyos procesos que concentraba el mayor número de trabajadores asociados de Servicopava, el Consejo de Administración determinó el desmonte de los demás procesos que manteníamos con otras empresas clientes, dado que no era viable la sostenibilidad económica de la Cooperativa. Para el efecto, se habló con cada empresa cliente y se firmó una terminación de mutuo acuerdo a partir del 30 de noviembre de 2017.

TERMINACIÓN DE CONVENIOS ASOCIATIVOS

En razón a la terminación de las ofertas mercantiles y contratos que dieron origen a la creación de los puestos de labor asociativa que venían desempeñando nuestros trabajadores asociados en las diferentes empresas clientes y una vez surtida la entrega de procesos y subprocesos a las citadas empresas clientes en las fechas previstas, el Consejo de Administración determinó dar por terminados los convenios asociativos con nuestros trabajadores asociados, terminación que se fundamentó conforme a los conceptos emitidos por nuestros asesores jurídicos, en las causales objetivas contempladas en el Régimen de Trabajo Asociado, en razón a la terminación de la oferta u contrato que dio origen a la creación de los citados puestos de labor asociativa, entre otras las siguientes:

Art. 29.5 Imposibilidad económica para sostenerle el puesto de trabajo asociado.
Art. 29.6 Por razones de la prestación del servicio.
Art. 29.7 Cuando por razones de la misma índole, la COOPERATIVA se desprenda de la propiedad del contrato u oferta mercantil, del establecimiento, de los medios o derechos productivos.
Art. 29.9 Por la imposibilidad de reubicarlo dentro de la COOPERATIVA.

PROCESOS JUDICIALES, QUERELLAS Y DILIGENCIAS ANTE MINTRABAJO

Actualmente estamos atendiendo a través de nuestro Departamento Jurídico.

Procesos en juzgados laborales en varias ciudades del país	50
Acciones de tutela interpuestas por extrabajadores asociados, de las cuales los juzgados ordenaron el reintegro a Servicopava de 14 trabajadores asociados adscritos a las diferentes empresas clientes	82
Querellas y diligencias ante el Ministerio del Trabajo	67

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR PARTE DEL MINTRABAJO

Existen dos en curso a la fecha, así:

- Resolución 2017001587 CGPIVC de agosto 31/17 por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa aperturada en la ciudad de Cali por presunta intermediación laboral, sancionando a Servicopava con multa por valor de $2.950'868.000. Con este mismo valor fue sancionada Avianca. La firma López & Asociados, abogados contratados por Servicopava, interpuso el respectivo recurso ante el Ministerio del Trabajo.

- Auto N° 3152 de septiembre 29/17 por medio del cual de decide una investigación administrativa laboral por incumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo respecto de tres trabajadores asociados, sancionando a Servicopava con multa por valor de $74'509.417, quedando la firma López & Asociados encargada de interponer el respectivo recurso.

SECOP 757

DEMANDA UGPP ANTE JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP en revisión a los periodos 2011, 2012 y 2013 sanciono a la Cooperativa por el no pago de inexactitud en las autoliquidaciones y pago de los aportes al sistema de la protección social, por los periodos enero a diciembre del 2013 a través de la Liquidación Oficial No. RDO-2016-00116 del 26 de febrero de 2016, la cual asciende a $12.676 millones de pesos.

Por lo anterior, el pasado 23 de junio de 2017, la Cooperativa a través de la firma Vargas Ayala Abogados SAS presentó ante la Sección Cuarta del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho sobre los actos administrativos proferidos por la UGPP Resoluciones 0116 de 2016 y 011 de 2017, solicitando como medida cautelar la suspensión provisional de los actos acusados

A esta demanda se adjuntó una certificación expedida por Ascoop que relaciona paso a paso el trabajo conjunto realizado entre la UGPP, Ministerio del Trabajo, Superintendencia de la Economía Solidaria y los gremios cooperativos Confecoop y Ascoop, trabajo que logró la redacción de un proyecto de circular mediante la cual los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Salud y Protección Social y Trabajo, efectúan precisiones para la debida observancia y cumplimiento frente al ingreso base de cotización para el pago de los aportes a seguridad social de los asociados a las Cooperativas de Trabajo Asociado, circular que permitirá tener claridad frente al tema, evitando así cuantiosas multas y desgastes ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Cabe anotar que la mencionada circular aún se encuentra en etapa de consulta y no ha sido firmada, pese a los diversos comunicados expedidos por Ascoop y por Confecoop sobre el particular.

El 27 de septiembre de 2017 la Cooperativa recibió un oficio remisorio de notificación por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP donde remite copia de la Resolución No. ACC-12204 del 20 septiembre de 2017, por medio de la cual se suspende el proceso 85854 puesto que el 31 de agosto se profirió un auto admisorio de la demanda y que en concordancia al numeral 4 del artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional se ordena la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo No. 85854 adelantado en contra de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, hasta que exista una acción judicial en firme con respecto a la acción interpuesta.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Dado que no es viable la sostenibilidad económica de Servicopava y teniendo en cuenta que una vez terminadas las etapas de desmonte de operaciones en las empresas clientes, del pago de liquidaciones definitivas, de la terminación de convenios asociativos con todos los trabajadores asociados y del pago del soporte a Coopava, se procedió a la convocatoria a esta Asamblea para poner a su consideración la disolución y liquidación de la Cooperativa, de conformidad con el Capítulo XII de los Estatutos sobre disolución y liquidación, el cual establece que: ...." La Cooperativa podrá ser

disuelta por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada y que será la Asamblea el órgano que, una vez apruebe la disolución, designe al liquidador con su respectivo suplente y fije el término dentro del cual deberán cumplir con su misión y fijar sus honorarios. Fija el orden de prelación para pagos y establece que si quedare algún remanente patrimonial, éste será irrepartible y será transferido a la unión o central cooperativa a que pertenezca la Cooperativa o a un organismo especializado en educación o asistencia técnica según lo decida la Asamblea".

Sobre este particular, el Dr. Juan Alfonso Mateus, Presidente del Consejo en reunión del Consejo de Administración de octubre 26 de 2017, manifestó que en el momento en que la Asamblea apruebe la liquidación de la Cooperativa y considere la designación de un liquidador con su respectivo suplente, postulará su nombre para fungir como liquidador principal y al doctor Nicolás González como suplente, sin el cobro de una tarifa de honorarios y solo manteniendo la misma remuneración que actualmente devengan como compensación; con el ánimo de evitarle a la Cooperativa los altos costos de honorarios que cobra un profesional que ejerza como liquidador.

DESVINCULACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO

- En el mes de diciembre de 2017 comunicamos la decisión del Consejo de Administración sobre el retiro de Servicopava como asociada de La Equidad Seguros.

- En el mes de enero de 2018 comunicamos a Ascoop la decisión del Consejo de Administración sobre el retiro de Servicopava como asociada de esa Asociación.

DATOS DESTACABLES

- SERVICOPAVA cumplió en lo pertinente con el pago de seguridad social y aportes parafiscales aplicables, utilizando además en todos sus procesos un software debidamente licenciado, conforme con lo establecido en las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor vigentes.

- Dando alcance a las disposiciones enunciadas en el Código de Comercio y en la Ley 603 de 2000 en lo referente a información a presentar a la Asamblea General de Asociados, hemos incluido en la Nota 24 de los Estados Financieros los datos correspondientes a egresos a Directivos, Revisor Fiscal y Asesores; gastos de publicidad, divulgación y operaciones con asociados y administradores.

- El Estado de Situación Financiera que se presenta a consideración de esta Asamblea se realizó conforme al Manual de politicas contables, estimaciones y errores bajo Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para Pymes.

RECONOCIMIENTO

Sea esta la oportunidad para agradecer a todos nuestros Trabajadores Asociados por

la confianza depositada en la Cooperativa, por su esfuerzo, consagración y entrega, al prestar su labor asociativa en los procesos y subprocesos que durante más de 14 años administramos con eficiencia, autonomía y autogestión en nuestras empresas clientes. De igual manera expresamos nuestra inmensa gratitud a los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, a nuestro Revisor Fiscal y de manera especial a COOPAVA, Entidad que durante todos estos años de funcionamiento de nuestra CTA y hasta la fecha, nos brindaron el soporte requerido para la óptima administración de la Cooperativa.

JUAN ALFONSO MATEUS PAEZ
Presidente
Consejo de Administración

NICOLÁS GONZÁLEZ HERRERA
Secretario General
Representante Legal"

La Asamblea General de Asociados acogió el Informe presentado.

5.2 PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD A DICIEMBRE 31 DE 2017

Tomó la palabra la doctora Omaira Espinosa, Jefe del Dpto. de Contabilidad de Coopava, Entidad que le presta el soporte de contabilidad a SERVICOPAVA, para explicar las cifras más significativas del Estado de Situación Financiera, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio, del Estado de Flujo de Efectivo y de las 24 Notas a los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2017, los cuales hacen parte integral de la presente Acta; Estado de Resultados que arrojó un déficit por valor de $71'769.000, contra un excedente neto a la misma fecha de 2016 de $238.995.000, debido en mayor parte a la entrega del proceso a la empresa cliente Avianca a partir del 1° de noviembre de 2017 y al pago de algunas bonificaciones conciliatorias a personal adscrito a la Gerencia de Servicopava.

De igual manera, se presentó a consideración de la Asamblea la Ejecución Presupuestal de los Fondos de destinación específica de la Entidad con corte a diciembre 31 de 2017, a saber:

Fondo de Educación: Con un saldo de $0 a diciembre 31/17, después de trasladar su Superávit por valor de $52'010.000 al Fondo de Mantenimiento de archivo y contingencias legales, creado en razón a la liquidación de la Cooperativa.

Fondo de Solidaridad: Con un saldo de $0 a diciembre 31/17, después de trasladar su Superávit por valor de $36'428.000 al Fondo de Mantenimiento de archivo y contingencias legales, creado en razón a la liquidación de la Cooperativa

Fondo de Capacitación, Desarrollo Humano y Bienestar Social: Con un saldo de $338'953.000 a diciembre 31/17, por lo que se somete a consideración de la Asamblea el traslado de este Superávit al Fondo de Mantenimiento de archivo y contingencias legales, creado en razón a la liquidación de la Cooperativa. La Asamblea aprueba por

unanimidad de los 11 asociados presentes el traslado propuesto por la Administración de la Cooperativa.

Fondo de mantenimiento de archivo y contingencias legales: con un saldo disponible por valor de $427'391.000 a diciembre 31/17, valor creado con las apropiaciones de los otros fondos de destinación especifica con el fin de atender todas las contingencias legales en razón a la liquidación de la Cooperativa.

5.3 INFORME ESPECIAL DEL REVISOR FISCAL SOBRE EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD DE PROPÓSITO ESPECIAL CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2017.

Tomo la palabra el doctor Rafael Luque Duarte, por la firma Control y Gestión Financiera SAS, Revisores Fiscales de la Cooperativa, para dar lectura al dictamen de propósito especial con corte a diciembre 31 de 2017, el cual se transcribe a continuación:

"Señores
Asamblea General Ordinaria de Asociados
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA
Ciudad

Informe sobre los estados financieros

He auditado los estados financieros adjuntos de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA**, que comprenden el estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2017 y 2016, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración en relación con los estados financieros

La Administración es responsable de la preparación y presentación fiel de los estados financieros adjuntos de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos basada en mi auditoría. He llevado a cabo la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoria con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres

de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación fiel por parte de la entidad de los estados financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros.

Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría.

Opinión

En mi opinión, los estados financieros presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** a 31 de diciembre de 2017 y 2016, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Párrafo de énfasis

Sin que implique introducir salvedades en la opinión, llamo la atención sobre los siguientes aspectos y notas de los estados financieros, con el fin de facilitar el entendimiento de la situación financiera de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA:

De acuerdo a la Nota No 2 de los Estados Financieros, en el numeral (g) sobre negocio en marcha y a la Nota No 24 sobre hechos posteriores; se informa que debido a la terminación del contrato con el principal cliente que correspondía a Aerovías del Continente Americano S.A., quien a 31 de diciembre de 2017 representaba el 80% de los ingresos del periodo, la Cooperativa realizo un análisis sobre la posibilidad de continuar con la prestación de servicios a los demás clientes, concluyendo que no era viable la operación, por lo cual, de mutuo acuerdo, se finalizaron los contratos con todos los clientes. Efecto de lo anterior el número de trabajadores asociados paso de 5.655 a 31 de diciembre de 2016 a 67 a 31 de diciembre de 2017 y a la fecha del presente dictamen la Cooperativa solo cuenta con 23 trabajadores asociados hábiles.

Estas situaciones, evidencian las dificultades de la Cooperativa, por las cuales se considera que la misma no continuara en el año 2018 como empresa en marcha funcionamiento y por lo tanto se ve en la necesidad de liquidar, suspender o recortar sus operaciones en los próximos periodos.

De acuerdo a la Nota No 14 de los Estados Financieros, sobre contingencias, Servicopava presenta los siguientes procesos, los mismos no se reconocen en los estados financieros por no cumplir con la Política Contable para el reconocimiento de contingencias:

- La Cooperativa presenta 41 recursos en contra interpuestos por trabajadores asociados por un valor estimado de $1.417 millones de pesos. Del total estimado $985 millones de pesos corresponden a trabajadores que prestaban los servicios al cliente Aerovías del Continente Americano S.A., quien asumiria el total de dichas contingencias.

- La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP en revisión a los periodos 2011, 2012 y 2013 sanciono a la Cooperativa por el no pago de inexactitud en las autoliquidaciones y pago de los aportes al sistema de la protección social, por los periodos enero a diciembre del 2013 a través de la Liquidación Oficial No. RDO – 2016- 00116 del 26 de febrero de 2016, la cual asciende a $12.676 millones de pesos. Por lo anterior la Cooperativa interpuso una demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, radicada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección 4, expediente No. 25000233700020170095700. El 27 de septiembre de 2017 la Cooperativa recibió un oficio remisorio de notificación por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP donde remite copia de la Resolución No. ACC-12204 del 20 septiembre de 2017, por medio de la cual se suspende el proceso 85854 puesto que el 31 de agosto se profirió un auto admisorio de la demanda y que en concordancia al numeral 4 del artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional se ordena la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo No. 85854 adelantado en contra de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, hasta que exista una acción judicial en firme con respecto a la acción interpuesta.

- Ante el Ministerio del Trabajo, se presentan en curso dos procesos, de los cuales; El día 14 de septiembre de 2017, mediante aviso fue notificada la Cooperativa, de la Resolución 2017001587, mediante la cual sancionan a Servicopava por un valor de $2.951 millones de pesos. Servicopava interpuso recurso de reposición y fue radicado el dia 28 de septiembre de 2017.

Otros asuntos

Los estados financieros de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2016 fueron auditados por otro Revisor Fiscal, quien expreso una opinión no modificada sobre dichos estados financieros el 15 de marzo de 2017.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Con base en el desarrollo de mis demás labores de revisoría fiscal, conceptuo también que durante el año 2017 la contabilidad de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA**; se llevó de conformidad con las normas legales y la técnica contable: las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustaron a los estatutos y a las decisiones del Máximo Órgano Social y del Consejo de Administración; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de asociados se llevaron y conservaron debidamente; se observaron medidas adecuadas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** y de terceros en su poder; la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** ha dado cumplimiento a las normas establecidas en la Circular Externa Número 006 del 25 de Marzo de 2014 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria en donde se dan instrucciones para la prevención y el control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SARLAFT; igualmente me permito informar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 778 PAR 2 del Código de Comercio, no tengo conocimiento que los administradores de la Cooperativa hayan obstaculizado de alguna forma la libre circulación de las facturas emitidas por los proveedores y acreedores de la entidad; se liquidaron en forma correcta y se pagaron oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral; y existe la debida concordancia entre la información contable incluida en el informe de gestión de los administradores y la incluida en los estados financieros adjuntos.

RAFAEL ALFONSO LUQUE DUARTE
Revisor Fiscal
Designado por **Control y Gestión Financiera S.A.S.**
T.P. N° 82561-T"

5.4 APROBACIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS CON CORTE A FEBRERO 26 DE 2018.

Tomó la palabra la doctora Omaira Espinosa, Jefe del Dpto. de Contabilidad de Coopava, Entidad que le presta el soporte de contabilidad a SERVICOPAVA, para explicar las cifras del Flujo de Caja Proyectado con corte a la fecha de realización de la presente Asamblea, el cual se transcribe a continuación, arrojando un Superávit de Caja por valor de $197.036.570:

SECOP 764

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA
FLUJO DE CAJA PROYECTADO DE 2018

INGRESOS

MES DE ENERO

Facturación pendiente de pago a la fecha	346.441.748
Saldos Cuenta Corriente y ahorros	2.544.108.962
Encargo Fiduciario	10.516.927
Inversión la Equidad	548.497.794
Aportes de Ascoop	390.787
Incapaciades por cobrar	491.761.582
Utilidad en venta de Activos Fijos	15.430.000
TOTAL INGRESOS	3.957.147.800

PAGOS

Bonificaciones Conciliatorias Avianca	700.000.000
Liquidaciones definitivas y Bonificaciones Conciliatorias Administración Servicopava	337.175.730
Ajuste de Planilla Unica diciembre de 2017	10.000.000
Cartera Presunta Seguridad Social	68.098.500
nomina Servicopava 2 quincena de feb de 2018	5.726.987
Nomina Trabajadores Asociados Embarazadas o reintegradas asumidas por Servicopava	54.541.868
Proveedores	418.172.748
Cajas menores	500.000
Leasing	920.000
Fotocopias y Otros	500.000
Cifin de Febrero marzo de 2018	1.216.000
Pago de Impuestos ICA IVA	50.000.000
Honorarios de Revisor Fiscal a febrero 28 de 2018	4.909.000
Honorarios de Revisor Fiscal de marzo de 2018 a marzo de 2019	18.749.808
Reintegro de Incapacidades	1.100.761.582
Auxilio Postumo	450.000
Protección Familia la Equidad	176.000
Relación Descuentos	7.475.623
Aportes Sociales	89.472.000
Abogado Ugpp	298.000.000
Abogados Externos	50.000.000
Contribición Supersolidaria	2.000.000
Retencion en la Fuente	5.000.000
Fondo de Mantenimiento de archivo y contigencias legales	88.428.000
Viaticos de contestacion de demandas	20.000.000
Honorarios Liquidador Principal y Suplente por 36 meses	348.736.844
Departamento Juridico a junio de 2018	72.817.340
Poliza de Manejo Liquidación	6.283.200
TOTAL PAGOS	3.760.111.230
SUPERÁVIT DE CAJA	197.036.570

Puesto a consideración, es aprobado por unanimidad de los 11 asociados presentes el Flujo de Caja Proyectado con corte a febrero 26 de 2018.

SECOP 765

5.5 APROBACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD A DICIEMBRE 31 DE 2017.

Cámara de Comercio de Bogotá

Después de las explicaciones dadas por parte de la doctora Omaira Espinosa sobre las cifras más significativas de los Estados Financieros, se somete a consideración de la Asamblea la aprobación de los mismos y en consecuencia, la Asamblea General de Asociados aprueba por unanimidad de los 11 asociados presentes el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujo de Efectivo y las 24 Notas a los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2017.

Acto seguido, la doctora Omaira Espinosa explicó las cifras más significativas del Estado de Situación Financiera con corte a enero 31 de 2018, el cual arrojó un déficit por valor de $257.221.000, contra un excedente neto a la misma fecha de 2017 de $364.316.000. Después de las explicaciones dadas sobre las cifras más significativas de estos Estados Financieros, se somete a consideración de la Asamblea su aprobación y en consecuencia, la Asamblea General de Asociados aprueba por unanimidad de los 11 asociados presentes el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados con corte a diciembre 31 de 2017 y a enero 31 de 2018.

SEXTO: INFORME DETALLADO DE LAS RAZONES TÉCNICAS, SOCIALES, FINANCIERAS Y JURÍDICAS POR LAS CUALES SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS LA DECISIÓN DE LIQUIDAR LA COOPERATIVA.

El doctor Juan Alfonso Mateus, Presidente de la Asamblea, explicó a los asistentes la figura de la disolución y la liquidación en una Cooperativa, aclarando que la entrada a un estado de liquidación es un acto que se debe registrar en la respectiva Cámara de Comercio, debiendo publicar un aviso de prensa en diario de amplia circulación nacional anunciando la disolución y liquidación de la Cooperativa y en un término de 10 días registrar la respectiva acta de Asamblea ante la Supersolidaria para el control de legalidad. Posteriormente y para liquidar la Cooperativa deben terminarse todos los procesos existentes, por lo que el término inicial de liquidación será de tres (3) años, toda vez que a la fecha tenemos más de 50 demandas laborales, además de la demanda que interpuso la Cooperativa contra la UGPP ante la jurisdicción contencioso Administrativa. La ley contempla un orden prioritario de pago de acreencias y las pérdidas serán asumidas por la reserva de protección de aportes sociales que tenga la Cooperativa. A continuación explicó los grados para el pago de acreencias en la Cooperativa, así:

En primer grado, los gastos de liquidación. Estos honorarios son muy altos, aproximadamente el 20% de los activos; pero para el caso de Servicopava solo serán por el valor equivalente a 5 SMLMV para el Liquidador Principal; 4 SMLMV para el Liquidador Suplente y 2 SMLMV para el Revisor Fiscal.
En segundo grado, las obligaciones por compensaciones.
En tercer grado, y si queda remanente, DIAN, acreedores de parafiscales, UGPP.

En cuarto grado, acreedores quirografarios, terceros y abogados.
En quinto grado, devolución de aportes sociales.

INTEGRACIÓN NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De otra parte se informó que como quedó desintegrado el Consejo de Administración, es conveniente elegir tres (3) miembros principales para reactivar este órgano plural, por lo que propone a la Asamblea se nombre a tres (3) asociados fundadores para que conformen el Consejo de Administración durante la etapa de liquidación de la Cooperativa. Los nombres de los nominados son:

JULIAN FARFAN GORDILLO	C.C. 79.691.633 de Bogotá
CRISTINA MEJIA GALLON	C.C. 43.027.316 de Medellín
GLORIA MARIA SARMIENTO MANCIPE	C.C. 51.608.422 de Bogotá

Puesta a consideración esta proposición, es aprobada por unanimidad de los 11 asociados presentes y por lo tanto, el nuevo Consejo de Administración queda integrado por estos tres (3) asociados.

Acto seguido, tomo la palabra el doctor Nicolás González, Secretario General, para exponer las razones por las cuales el Consejo de Administración tomo la decisión de liquidar la Cooperativa, las cuales se encuentran ampliamente sustentadas, tanto en el Informe de la Administración, como en el Dictamen del Revisor Fiscal.

SEPTIMO: APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA.

En consideración a lo expuesto en el punto anterior y puesta a consideración, la Asamblea aprueba por unanimidad de los 11 asociados presentes la disolución y liquidación de Servicopava, fijando un término inicial de tres (3) años para llevar a cabo este proceso.

En razón a la liquidación de la Cooperativa, el doctor Juan Alfonso Mateus, somete a consideración de la Asamblea suspender los aportes sociales a partir del 1° de marzo de 2018, así como el descuento de la cuota solidaria, ésta última en razón a la cancelación del Fondo de Capacitación, Desarrollo Humano y Bienestar Social, que era alimentado, entre otros, con esta cuota solidaria que aportaban todos los asociados. No obstante, a los asociados de Servicopava no afiliados a Coopava, se les descontará a favor de la Equidad Seguros, a partir del 1° de marzo de 2018, la cuota del auxilio póstumo por valor de $5.300 mensuales, con el fin de que mantengan este beneficio. Aprobado por unanimidad de los 11 asociados presentes.

OCTAVO: ELECCIÓN DEL LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SU SUPLENTE.

Tomo la palabra el doctor Juan Alfonso Mateus, Presidente de la Asamblea, para manifestar que en reunión de Consejo de Administración celebrada en octubre 26 de

2017 se acordó que en el momento en que la Asamblea de Servicopava aprobara la liquidación de la Cooperativa y considerara la designación de un liquidador con su respectivo suplente, postularía su nombre para fungir como liquidador principal y al doctor Nicolás González como suplente, sin el cobro de una tarifa de honorarios y solo manteniendo la misma compensación que actualmente devengan como trabajadores asociados; con el ánimo de evitarle a la Cooperativa los altos costos de honorarios que cobra un profesional que ejerza como liquidador; aclarando que el alto volumen de documentación a revisar y firmar, debido a procesos judiciales, contestación de tutelas y demandas ante el Ministerio del Trabajo, entre otros, obliga a que tanto liquidador principal como suplente van a ejercer de forma simultanea su función; como será en el caso de las audiencias en juzgados laborales, en donde el doctor González actuara como liquidador y el doctor Mateus como apoderado judicial.

Hecha las anteriores precisiones, se somete a consideración de la Asamblea la elección del liquidador principal y su suplente. La Asamblea aprueba por unanimidad de los 11 Asociados presentes la elección de liquidadores de Servicopava, así:

Como Liquidador Principal designa al doctor Juan Alfonso Mateus Páez, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.146.808 de Villa de Leiva, Boyacá.

Como Liquidador Suplente designa al doctor Nicolás González Herrera, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.411.945 de Bogotá.

NOVENO: FIJACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DE LOS LIQUIDADORES.

Teniendo en cuenta las precisiones hechas por el doctor Juan Alfonso Mateus, Presidente de la Asamblea, en el punto anterior de elección de Liquidador Principal y Suplente, al manifestar que postulaba su nombre para fungir como liquidador principal y al doctor Nicolás González como suplente, sin el cobro de una tarifa de honorarios y solo manteniendo la misma compensación que actualmente devengan como trabajadores asociados; con el ánimo de evitarle a la Cooperativa los altos costos de honorarios que cobra un profesional que ejerce como liquidador; se somete a consideración la remuneración de los liquidadores, siendo aprobada por unanimidad de los 11 Asociados presentes de la siguiente forma:

Al doctor Juan Alfonso Mateus Páez, como liquidador principal, una suma mensual equivalente a cinco (5) SMLMV, pagadera como compensación en calidad de trabajador asociado de la Cooperativa, a partir del 1° de marzo de 2018 y durante el proceso de liquidación de Servicopava.

Al doctor Nicolás González Herrera, como liquidador suplente, una suma mensual equivalente a cuatro (4) SMLMV, pagadera como compensación en calidad de trabajador asociado de la Cooperativa, a partir del 1° de marzo de 2018 y durante el proceso de liquidación de Servicopava.

SECOP 768

DECIMO: FIJACIÓN DEL VALOR DE LA PÓLIZA DE MANEJO DE LOS LIQUIDADORES.

Conforme a lo establecido en el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica emanada de la Supersolidaria, esta póliza debe constituirse por un valor equivalente al 2.5% del total de activos de la Cooperativa, por lo tanto se solicitará a La Equidad Seguros su expedición en cuantía de $100'000.000. Puesta a consideración, la Asamblea aprueba por unanimidad de los 11 asociados presentes la fijación del valor de la póliza de manejo de los liquidadores en cuantía de $100.000.000.

DECIMO PRIMERO: ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE PARA EL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

El doctor Juan Alfonso Mateus, Presidente de la Asamblea, informa que conforme a lo dispuesto en el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica emanada de la Supersolidaria, cuando los activos superan los 300 SMLMV, se requiere de Revisor Fiscal. En razón a lo anterior, se recomienda a la Asamblea que mientras subsista la citada condición en Servicopava y durante el proceso de liquidación de la misma, se elija como Revisor Fiscal a la firma Control y Gestión Financiera SAS, en cuya propuesta de servicios profesionales presenta al Contador Público Rafael Alfonso Luque Duarte, como Revisor Fiscal principal y al Contador Público Saily Rocío Rodríguez Vergara como Revisor Fiscal suplente.

Acto seguido se dio a conocer la propuesta de servicios profesionales de Revisoría Fiscal presentada por la firma Control y Gestión Financiera SAS, la cual contiene, entre otros, los siguientes aspectos:

"DESCRIPCION DEL EQUIPO DE TRABAJO - PERSONAL PROFESIONAL ASIGNADO AL TRABAJO (CATEGORIA DEL CARGO – NOMBRES - PROFESIÓN - ESPECIALIZACIONES Y/O MAESTRIAS - EXPERIENCIA EN EL SECTOR - AÑOS DE EXPERIENCIA)

Socio Encargado Rafael Alfonso Luque Duarte Contador Público
Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoria
Especialización en Gerencia y Administración Tributaria
Especialización en Gestión Financiera
Estudios de Maestría en derecho económico Salud / Servicios/ Comercial/ Solidario/Transporte
16 AÑOS

Gerente de Auditoria Saily Rocio Rodriguez Vergara Contador Público
Especialización en Revisoria Fiscal Construcción / Educación / Servicios.
8 AÑOS

Gerente de Auditoria Jhonny Andrés Campos Mayorga Contador Público
Especialización en Revisoría Fiscal Logística/Servicios/Solidario/Salud

8 AÑOS

Contador Externo Carlos Hernando Bermeo Restrepo Contador Público Especialista en Gerencia Tributaria Salud / Solidario/comercial
10 AÑOS

HONORARIOS:
Nuestros honorarios profesionales se basan en una estimación del tiempo a invertir en la realización del trabajo propuesto, liquidados a tarifas establecidas para cada categoría del personal que debe intervenir en el mismo, profesionales altamente calificados y teniendo en cuenta las siguientes etapas:

- Análisis del perfil del cliente.
- Planeación de la auditoria.
- Ejecución de la estrategia de auditoria (Visitas interinas, preliminares y finales).
- Preparación del informe.

Las horas estimadas por cada mes para la ejecución de la auditoria es la siguiente:

CATEGORIA DEL CARGO / NUMERO DE HORAS MES

SOCIO DE AUDITORIA	10
GERENTE DE AUDITORIA	10
CONTADOR EXTERNO	10
TOTAL HORAS MES	30

Basado en lo anterior, calculamos que nuestros honorarios profesionales mensuales a partir del mes de marzo de 2018 y durante el proceso de liquidación de la Cooperativa, corresponden a una suma equivalente a dos (2) SMLMV, más IVA, en cabeza del Revisor Fiscal Principal. (HASTA AQUÍ LOS ASPECTOS TRANSCRITOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA)

El Presidente de la Asamblea sometió a consideración la elección de Revisor Fiscal Principal y Suplente, la cual fue aprobada por unanimidad de los 11 Asociados presentes acogiendo la propuesta de servicios presentada por la firma Control y Gestión Financiera SAS, aclarando que los viáticos ocasionales del Revisor Fiscal, así como los del personal adscrito a la Revisoría, serán asumidos por la Cooperativa, en caso de requerirse un traslado a otra ciudad.

Por consiguiente, la Asamblea eligió por unanimidad de los 11 asociados presentes como Revisores Fiscales a partir del 1° de marzo de 2018 y durante el proceso de liquidación de la Cooperativa a la firma Control y Gestión Financiera SAS, firma que designó como Revisor Fiscal Principal al Contador Público Rafael Alfonso Luque Duarte, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.057.876 de Engativá, TP 82.561-T, quien en consecuencia fue elegido y como Revisor Fiscal Suplente al Contador Público Saily Rocio Rodriguez Vergara, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.118.656 de Bogotá, TP 181926-T, quien en consecuencia fue elegida.

DECIMO SEGUNDO: FIJACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL.

En relación con lo aprobado en el punto Decimo Primero del Orden del Día, se somete a consideración de la Asamblea la fijación de la remuneración del Revisor Fiscal en cabeza del principal, aprobándose por unanimidad de los 11 asociados presentes una suma mensual equivalente a dos (2) SMLMV, más IVA, a partir del 1° de marzo de 2018 y durante el proceso de liquidación de la Cooperativa, de conformidad con la propuesta de servicios profesionales de Revisoría Fiscal presentada por la firma Control y Gestión Financiera SAS.

DECIMO TERCERO: ACEPTACIÓN DE CARGOS.

Los doctores Juan Alfonso Mateus Páez y Nicolás González Herrera, Liquidadores principal y suplente, respectivamente, estando presentes en el recinto, aceptaron la designación hecha por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Los designados para integrar el nuevo Consejo de Administración, arquitecto Julián Farfán Gordillo y doctora Cristina Mejía Gallón, estando presentes en el recinto, aceptaron la designación hecha por la Asamblea General Ordinaria de Asociados. Igualmente la doctora Gloria María Sarmiento manifestó por escrito a la Asamblea General su aceptación al cargo, en caso de ser elegida.

De igual manera, el doctor Rafael Alfonso Luque Duarte, designado Revisor Fiscal Principal, estando presente en el recinto, aceptó el nombramiento hecho por la Asamblea General Ordinaria de Asociados y la designación hecha por la firma Control y Gestión Financiera SAS.

DECIMO CUARTO: LECTURA DEL AVISO DE PRENSA QUE SE PUBLICARÁ EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL, EN EL CUAL SE ANUNCIARÁ LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA, ASÍ COMO EL EMPLAZAMIENTO A LOS ACREEDORES Y TENEDORES DE BIENES DE LA ENTIDAD PARA QUE SE HAGAN PARTE DENTRO DEL PROCESO.

El doctor Nicolás González, Secretario General de la Cooperativa, procede a dar lectura al aviso de prensa que se publicará en un diario de amplia circulación nacional, una vez se encuentre registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá la presente Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados que aprueba la liquidación de la Cooperativa, cuyo texto se transcribe a continuación:

SECOP 771

Cámara de Comercio de Bogotá

"COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA"
NIT 830.122.276-0
AVISO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA,** se permite informar que en la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada en la ciudad de Bogotá D.C., el 26 de febrero de 2018, se decidió por unanimidad la disolución y liquidación de la Cooperativa.

Por lo tanto se emplaza a todos los acreedores y a los tenedores de bienes de la Entidad para que se hagan parte del proceso. Dicha Asamblea General decidió también por unanimidad designar al doctor Juan Alfonso Mateus Páez como Liquidador Principal y al doctor Nicolás González Herrera como Liquidador Suplente, por lo tanto, quien lo considere pertinente puede dirigirse a la siguiente dirección: carrera 20 # 39 A 20, piso 3, teléfono 2873215 en la ciudad de Bogotá D.C."

Puesto a consideración, es aprobado por unanimidad de los 11 asociados presentes el texto del aviso de prensa; así como su publicación en un diario de amplia circulación nacional.

DECIMO QUINTO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Después de un breve receso, el doctor Juan Alfonso Mateus, Presidente de la Asamblea, somete a consideración la aprobación de la presente Acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, la cual es aprobada por unanimidad de los 11 asociados presentes.

DECIMO SEXTO: CIERRE Y CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS.

El Presidente delegó la clausura de la Asamblea a su Vicepresidente, doctora Marlene Infante Prada, quien agradeció a los presentes por su participación y declaró clausurada la Asamblea General Ordinaria de Asociados 2018.

Agotado el Orden del Día y no habiendo más que tratar, se levantó la sesión siendo las 7:30 p.m.

Juan A Mateus

JUAN ALFONSO MATEUS PAEZ
Presidente

NICOLAS GONZALEZ HERRERA
Secretario

112

Superintendencia de la Economía Solidaria
Radicado: 20184400133092
Fecha radicado: 04/05/2018 10:00
Folios: 5
Anexos: 1

Bogotá D.C., mayo 3 de 2018
SGR-04-18-008

Señores
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
Ciudad

REF: Disolución y Liquidación de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA.

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir a ustedes la siguiente documentación, con el fin de obtener de esa Superintendencia el respectivo control de legalidad, para la disolución y liquidación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** con NIT 830.122.276-0, así como el registro de los Liquidadores y Revisores Fiscales y demás trámites que deban surtirse ante esa Superintendencia, teniendo en cuenta que ya se efectuó dicho trámite ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Para tal efecto, enviamos CD con la información a continuación relacionada escaneada en formato pdf, cumpliendo las especificaciones de la Carta Circular 002 de agosto de 2006, así:

1. Formato solicitud de trâmite debidamente diligenciado y firmado (Folio 1).

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de SERVICOPAVA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha mayo 3 de 2018, en el cual consta el registro de los Liquidadores y de los Revisores Fiscales (Fólios del 2 al 7).

3. Copia foliada tomada del libro oficial del Acta N° 22, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el 26 de febrero de 2018, en la cual se toma la decisión de liquidarse voluntariamente y se designan los liquidadores. (Fólios del 8 al 28).

4. Copia foliada del Acta N° 10 correspondiente a la reunión del Consejo de Administración celebrada el 23 de enero de 2018, en la cual se aprobó por unanimidad el Acuerdo N° 01 por el cual se convocó la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa de Trabajo Asociado "SERVICOPAVA" para examinar los resultados del ejercicio del año 2017 y para aprobar su disolución y liquidación (Fólios del 29 al 35).

5. Circular Informativa expedida por el Revisor Fiscal sobre habilidad de trabajadores asociados para asistir a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, en la cual certifica que a la fecha de convocatoria no hay asociados inhábiles para asistir a dicha Asamblea. (Fólio 36).

6. Acuerdo Nº 01 de 2018, por el cual se convocó la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa de Trabajo Asociado "SERVICOPAVA" para examinar los resultados del ejercicio del año 2017 y para aprobar su disolución y liquidación. (Este Acuerdo fue el medio utilizado para hacer pública la convocatoria, mediante fijación del mismo en lugares visibles de la Sede de la Cooperativa desde el 14 de febrero de 2018 a las 8:00 a.m., conforme a lo dispuesto en el Artículo 64 de los Estatutos. (Fólio 37).

7. Los Estados Financieros a diciembre 31 de 2017 con sus Notas, así como el Informe de Gestión y el Dictamen del Revisor Fiscal fueron remitidos a esa Superintendencia dentro del plazo legal, según radicado Nº 20184400080962 de fecha 26/03/2018; motivo por el cual solo enviamos Estados Financieros básicos con corte a enero 31 de 2018, debidamente certificados y dictaminados por el Revisor Fiscal (Fólios del 38 al 68).

8. Certificación expedida por el Revisor Fiscal donde consta que no existe cesación de pagos. (Fólio 69).

9. Informe de Gestión 2017. (Fólios del 70 al 74).

10. Estatuto vigente de la Cooperativa, debidamente aprobado. (Fólios del 75 al 113).

11. Aviso de prensa, en donde se informa el estado de disolución y liquidación de la Cooperativa, así como el emplazamiento a los acreedores y tenedores de bienes de la entidad para que se hagan parte del proceso. (Fólio 114).

12. Cartas de aceptación de los cargos de Liquidador Principal y Suplente, acompañadas con las respectivas cédulas de ciudadanía. (Fólios del 115 al 118).

13. Póliza de manejo del Liquidador Principal y Suplente. (Fólios del 119 al 122).

14. Declaración juramentada de bienes del Liquidador Principal y Suplente. (Fólios del 123 al 126).

15. Manifestación escrita juramentada del Liquidador Principal y Suplente de que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en la Ley 222 de 1995. (Fólios del 127-128).

16. Manifestación escrita juramentada del Liquidador Principal y Suplente de que no tienen algún vínculo con organizaciones solidarias cuya actividad sea similar o afín con el objeto social de la entidad en liquidación voluntaria. Dicho vínculo está referido a la calidad de asociado, miembro de algún órgano de administración o vigilancia o de algún cargo que tenga representación legal en tales organizaciones solidarias. (Fólios del 129 al 130).

17. Formato diligenciado de hoja de vida del Liquidador Principal y Suplente, el cual incluye la acreditación de experiencia en el ejercicio en economía solidaria o en procesos de liquidación. (Fólios del 131 al 142).

18. Copia de la carta enviada por la firma Control y Gestión Financiera SAS como persona jurídica, en la cual aceptan la designación para ejercer las funciones de Revisoría Fiscal y designan al Revisor Fiscal Principal y Suplente. (Fólio 143).

19. Copia de la carta enviada por el doctor Rafael Alfonso Luque Duarte en la que acepta como persona natural su nombramiento como Revisor Fiscal Principal y adjunta Tarjeta Profesional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y cédula de ciudadanía, para lo pertinente al control de legalidad de este nombramiento (Folios del 144 al 147).

20. Copia de la carta enviada por la doctora Saily Rocio Rodriguez Vergara en la que acepta como persona natural su nombramiento como Revisor Fiscal Suplente y adjunta Tarjeta Profesional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y cédula de ciudadanía, para lo pertinente al control de legalidad de este nombramiento (Folios del 148 al 151).

21. Propuesta de servicios profesionales de Revisoría Fiscal emitida por la firma Control y Gestión Financiera SAS. (Fólios del 152 al 157).

Atentamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ HERRERA
Liquidador Suplente

Supersolidaria	SOLICITUD TRAMITES	Codigo Formato: F-INCA-002

Antes de diligenciar el formato, lea por favor la Hoja de instrucciones, de acuerdo al tramite que requiere

1. TRAMITE SOLICITADO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA

2. SOLICITANTE (Persona natural o juridica):

Nombre:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA					
Sigla:	SERVICOPAVA	**Correo electrónico:**	liquidadorsuplente@servicopava.com.co			
Identificación:	**NIT.**	X	830.122.276-0	**C.C.**		
Dirección:	CRA. 20 Nº 39 A -20					
Ciudad:	BOGOTA	**Departamento:**	CUNDINAMARCA	**Teléfono:**	2873215 EXT. 368	

3. DOCUMENTOS ANEXOS:

1 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SERVICOPAVA EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 3 DE MAYO/18
2 COPIA FOLIADA TOMADA DEL LIBRO OFICIAL DEL ACTA Nº 22 CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2018
3 COPIA FOLIADA DEL ACTA Nº 10 CORRESPONDIENTE A LA REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 2018.
4, CIRCULAR INFORMATIVA EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL SOBRE HABILIDAD DE TRABAJADORES ASOCIADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS
5 ACUERDO Nº 01 DE 2018 POR EL CUAL SE CONVOCO LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS
6 ESTADOS FINANCIEROS A ENERO 31 DE 2018, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS POR EL REVISOR FISCAL
7 CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL DONDE CONSTA QUE NO EXISTE CESACION DE PAGOS.
8. INFORME DE GESTION 2017.
9. ESTATUTO VIGENTE DE LA COOPERATIVA, DEBIDAMENTE APROBADO.
10 AVISO DE PRENSA EN DONDE SE INFORMA EL ESTADO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA.
11 CARTAS DE ACEPTACION DE CARGOS DE LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, ACOMPAÑADAS CON LAS RESPECTIVAS CEDULAS DE CIUDADANIA
12 POLIZA DE MANEJO DEL LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE.
13 DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES DEL LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE.
14 MANIFESTACION ESCRITA JURAMENTADA DEL LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE DE QUE NO SE ENCUENTRAN INCURSOS EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD ESTABLELCIDAS EN LA LEY 222 DE 1995.
15 MANIFESTACION ESCRITA JURAMENTADA DEL LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE DE QUE NO TIENEN ALGUN VINCULO CON ORGANIZACIONES SOLIDARIAS CUYA ACTIVIDAD SEA SIMILAR O AFIN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACION
16 FORMATO DILIGENCIADO DE HOJA DE VIDA DEL LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE
17. COPIA DE LA CARTA ENVIADA POR LA FIRMA CONTROL Y GESTION FINANCIERA SAS COMO PERSONA JURIDICA DONDE ACEPTAN LA DESIGNACION PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE REVISORIA FISCAL Y DISIGNAN AL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE
18 COPIA DE LA CARTA ENVIADA POR EL DOCTOR RAFAEL ALFONSO LUQUE DUARTE EN LA QUE ACEPTA COMO PERSONA NATURAL SU NOMBRAMIENTO COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL
19 COPIA DE LA CARTA ENVIADA POR LA DOCTORA SAILY ROCIO RODRIGUEZ VERGARA EN LA QUE ACEPTA COMO PERSONA NATURAL SU NOMBRAMIENTO COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE
20 PROPUESTA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORIA FISCAL EMITIDA POR LA FIRMA CONTROL Y GESTION FINANCIERA S.A.S

4. CERTIFICACIONES:

5. OTROS ASPECTOS:

Declaro (amos) bajo juramento que los documentos relacionados son los que se anexan, que se encuentran en original en el archivo de nuestra Entidad, para ser revisados en cualquier momento por Supersolidaria y que reflejan fielmente la situación de la misma.

REPRESENTANTE LEGAL		REVISOR FISCAL (*)	
NOMBRE	NICOLAS GONZÁLEZ HERRERA	NOMBRE	RAFAEL LUQUE DUARTE
FIRMA		FIRMA	
CEDULA	19,411,945	CEDULA	79,057,876
		Matricula Profesional	TP-82 561-T

(*) En caso de no requerirse legamente revisor fiscal suscribirá el presidente del organo de control social

Proceso (s) Relacionado (s):	Elaboró: DELEGATURA ASOCIATIVA
GESTION DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA - GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA FINANCIERA - OFICINA ASESORA JURÍDICA	Revisó: BEATRIZ DUQUE
	Aprobó: SILVIO VALDERRAMA
	Fecha creación: Agosto de 2011

CONTROL
Y GESTIÓN
FINANCIERA

CER–182-2018

El suscrito Revisor Fiscal de
SERVICOPAVA
NIT: 830.122.276 - 0

CERTIFICA:

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 10 de Septiembre de 2018, se evidencia que por Acta N. 22 de la Asamblea General del 26 de Febrero de 2018, inscrita el 21 de marzo de 2018 bajo el número 00032556 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

Esta certificación es para uso exclusivo de la administración de SERVICOPAVA, se expide en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

RAFAEL ALFONSO LUQUE DUARTE
Revisor Fiscal
T.P No. 82561-T
Designado por **Control y Gestión Financiera S.A.S.**

Calle 100 No. 17A – 36 Oficina 605 – Tel. fijo 3084028 Tel. Celular 3008960449
Email: controlygestionsas@gmail.com auditoria@cygfinanciera.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

S-07-08-036

Entre los suscritos a saber **ANGEL ALFREDO VALDERRAMA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número **79.615.793** de Bogota, quien obra en nombre y representación de **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVICOPAVA** sociedad domiciliada en Bogotá, constituida de acuerdo con los términos de las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998, Decreto 1333 de 1989 y el Decreto 468 de 1990 y demás normas concordantes, con registro e inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá, Nº 00061656 del Libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro del día 13 del mes de junio de 2003, matrícula No. S0019973, NIT 830122276-0 Regímenes de Trabajo Asociado, Compensaciones, Previsión y Seguridad Social aprobados y registrados ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de la Protección Social, mediante Resolución No. 01259 de 01 de julio de 2003, debidamente facultado para celebrar el presente convenio de asociación, según acta 014 del Comité de Administración de abril 6 de 2005, y quien para los efectos de este convenio se llamará SERVICOPAVA, por una parte y por la otra **MIREYA MARTINEZ MATOMAS ,** también mayor de edad, vecino(a) de **VILLAVICENCIO** identificado(a) con la número **40438508** expedida en **VILLAVICENCIO,** quién para efectos de este Convenio se llamará EL ASOCIADO, hacemos constar por medio del presente documento que hemos celebrado el Convenio de Trabajo Asociado el cual se rige en lo general por las normas establecidas en las Leyes 79 de 1988 , 454 de 1998, Decreto 1333 de 1989 y el Decreto 468 de 1990 estatutos y regímenes de trabajo Asociado, compensaciones, previsión, seguridad social y en lo particular por las siguientes cláusulas: PRIMERO: SERVICOPAVA vincula el trabajo personal de EL ASOCIADO y sus aportes económicos para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios en forma autogestionaria, EL ASOCIADO por su parte vincula su trabajo personal de acuerdo con las aptitudes, capacidades y requerimientos de los cargos, sujetándose y acatando las regulaciones que establezcan los órganos de administración de SERVICOPAVA. SEGUNDA: SERVICOPAVA regulará los actos de trabajo de EL ASOCIADO mediante unos estatutos, un Régimen de Trabajo Asociado, un Régimen de compensaciones y un Régimen de Previsión y Seguridad Social que el ASOCIADO manifiesta conocer y aceptar y los cuales hacen parte integral de este Convenio. TERCERA: Las partes manifiestan expresamente que de acuerdo al Art. 3 del Decr.468 de 1990, éste convenio de asociación no está sujeto a la Legislación Laboral Ordinaria. CUARTA: EL ASOCIADO estará afiliado, al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. QUINTA: Las diferencias que surjan entre SERVICOPAVA y el ASOCIADO en razón de actos cooperativos de trabajo y sin perjuicio de los arreglos directos y una vez agotados los trámites de conciliación, se someterán al procedimiento arbitral del Código de Procedimientos Civil, cuyas decisiones se tomaran con base en los estatutos, reglamentos y regímenes de SERVICOPAVA. SEXTA: EL ASOCIADO autoriza a SERVICOPAVA para deducir de las compensaciones a pagar, los descuentos autorizados por EL ASOCIADO por cualquier concepto, los estatutarios, los reglamentarios y los expresamente señalados por la Ley y por los regímenes. SÉPTIMA: EL ASOCIADO desempeñará inicialmente las funciones de **GENERADOR DE ASEO UNIDAD RENAL,** de acuerdo con la oferta mercantil firmada entre FRESENIUS MEDICAL CARE y Servicoopava y por otra parte derivado del convenio de asociación firmado por usted con esta Cooperativa y/o las que directamente le asigne el Representante Legal de SERVICOPAVA o quien éste designe en el sitio que expresamente se le indique y por esta labor, recibirá una mensual de **$486.850** y un auxilio de transporte cooperativo de **$55.000** mensuales, de acuerdo con el número de días laborados, la cual se pagará en quincenas vencidas. OCTAVA: Cuando SERVICOPAVA requiera equipos, herramientas y demás medios materiales de trabajo que posea EL ASOCIADO,

podrá convenir con éste el uso de los mismos, en cuyo evento, para el caso de ser remunerado, lo será independientemente a las compensaciones que perciba EL ASOCIADO por su trabajo asociado. NOVENA: EL ASOCIADO acepta y se compromete a cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia de SERVICOPAVA, los deberes consagrados en los Estatutos, reglamentos y regímenes y contribuirá al desarrollo y prosperidad económica y social de todos los asociados y de sus familias. DÉCIMA: Las partes acuerdan que no constituyen compensación ordinaria ni hacen parten del factor para liquidar la misma, ya que se considera como compensación extraordinaria los pagos realizados por transporte, dotación, alojamiento, auxilios cooperativos, gastos de representación, alimentación y demás compensaciones extraordinarias que así se estipulen, y que reciba EL ASOCIADO, y por lo tanto no se tendrán en cuenta para ninguna de las liquidaciones en las compensaciones correspondientes. Parágrafo - Por tratarse de funciones a desempeñar con especial responsabilidad se aplicará en lo pertinente lo contemplado en el artículo 14 del capítulo IV del régimen vigente de trabajo asociado de SERVICOPAVA. UNDÉCIMA. Este convenio, rige a partir del **07 DE JULIO DE 2008,** y terminará: a) Por decisión unilateral de SERVICOPAVA, manifestada por razones ajenas a la voluntad de El ASOCIADO, en especial ante la imposibilidad de SERVICOPAVA para mantener el puesto de trabajo, ya sea por motivos internos de SERVICOPAVA o por razones de reducción de puestos de trabajo o de reorganización del cliente en donde el trabajador asociado desempeñe su labor, o porque SERVICOPAVA se desprenda de la propiedad, del convenio que la vincule con terceros de prestación de servicios, de los medios o derechos productivos con los cuales labore EL ASOCIADO y una vez analizada y agotada la posibilidad de reubicarlo. b) Por razones de no adaptación manifiesta, ya sea de EL ASOCIADO, de SERVICOPAVA o de la empresa que contrate los servicios con SERVICOPAVA y una vez agotada la posibilidad de reubicarlo. c) Este convenio de asociación también terminará por exclusión de EL ASOCIADO a SERVICOPAVA, de acuerdo a las causales previstas en los estatutos, reglamentos y/o regímenes de SERVICOPAVA. d) Por retiro forzoso del trabajador asociado de acuerdo a lo establecido en el estatuto y regímenes de SERVICOPAVA. PARAGRAFO 1: Es responsabilidad del asociado, cuidar, salvaguardar, y dar un buen uso a los elementos, máquinas y herramientas que se le entreguen a su cargo, ante lo cual se le descontará de su compensación todo elemento que sea averiado o extraviado. PARÁGRAFO 2: Por ser este un convenio de asociación SERVICOPAVA no reconocerá indemnización alguna a EL ASOCIADO con motivo de su retiro por cualquier causa de SERVICOPAVA. Para constancia y una vez entendido y aceptado, se firma en **VILLAVICENCIO** el **07 DE JULIO DE 2008.**

POR SERVICOPAVA

ANGEL ALFREDO VALDERRAMA PINZON
C.C No.79.615.793 de BOGOTA
Jefe de Recursos Humanos

ASOCIADO (A)

MIREYA MARTINEZ MATOMAS
No. 40438508 de VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO, 07 de julio de 2008

Señor
Director Ejecutivo

"SERVICOPAVA"
Bogota

Ref: Solicitud afiliación a la Cooperativa.

Respetado señor:

Por medio de la presente me permito solicitar de manera voluntaria mi vinculación como asociado a esa Cooperativa. Conociendo que mi admisión y retiro están sujetos a la existencia de un puesto de trabajo y comprometiéndome a cumplir con los estatutos, reglamentos, regímenes y convenio de asociación de la Cooperativa, los cuales manifiesto que conozco en su integridad.

Estaré pendiente de su comunicación afirmativa con respecto a mi solicitud para proceder a cancelar los valores correspondientes a mi cuota de admisión y a los aportes que me correspondan, y a suscribir el respectivo convenio de asociación.

Cordialmente,

Mireya Martinez M.
MIREYA MARTINEZ MATOMAS
C.C. 40438508 de VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVICOPAVA"

VILLAVICENCIO, 07 de julio de 2008

Señor (a)
MIREYA MARTINEZ MATOMAS
La ciudad

REF: Aceptación como asociado de la Cooperativa

Apreciado (a) señor (a):

Debidamente autorizado por el Director Ejecutivo me permito comunicarle que por reunir los requisitos establecidos en los estatutos, reglamentos y regímenes de la Cooperativa de Trabajo Asociado "SERVICOPAVA", y ante la existencia de un puesto de labor en la misma, usted ha sido aceptado como asociado de la Cooperativa.
Por lo tanto, para hacer efectiva su vinculación, usted deberá acercarse a las oficinas de la Cooperativa a fin de cancelar por concepto de cuota de admisión, no reembolsable y por una sola vez, una suma equivalente a $ 15.384

Igualmente quedará comprometido a cancelar mensualmente y como aportes, la suma equivalente a un salario diario mínimo legal vigente, durante el tiempo que permanezca como asociado de la Cooperativa.

De la misma forma, a partir de la fecha en que suscriba el respectivo convenio de asociación, quedará legalizada su afiliación a la Cooperativa y deberá aportar su fuerza de trabajo durante la vigencia de dicho convenio.

Cordial Saludo,

ANGEL ALFREDO VALDERRAMA PINZON
Jefe de Recursos Humanos
SERVICOPAVA

Mireya Martinez M.
C.c. 40038508 Vlcio.

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO
APORTES VOLUNTARIOS

VILLAVICENCIO, 07 de julio de 2008

Ciudad y fecha

Yo: MIREYA MARTINEZ MATOMAS identificado con la C.C. N° 40438508 de VILLAVICENCIO autorizo expresamente a "SERVICOPAVA" para que descuente mensualmente de mis compensaciones ordinarias y/o extraordinarias la suma de $ 15.384 por concepto de aportes voluntarios y que por lo tanto dicha suma incremente mi cuenta individual de aportes sociales.

Igualmente manifiesto que me someto a las disposiciones legales y a la reglamentación de "SERVICOPAVA" para la devolución total o parcial de dichos aportes voluntarios.

Cordialmente,

Mireya Martinez M.
MIREYA MARTINEZ MATOMAS

C.C. 40438508 de VILLAVICENCIO

Servicopava Pre-Cooperativa de Trabajo Asociado	DOCUMENTOS DE INGRESO	DI-F-026 Versión 9

Revisó Nombre

Revisó Firma

EN LOS CASOS DE REQUERIR DOTACIÓN FAVOR DILIGENCIAR LA SIGUIENTE INFORMACION

NOMBRE DEL TRABAJADOR ASOCIADO: Martínez Matona Miraya

NUMERO DE CEDULA: 40'438.508 **CARGO** Generadora Aseo.

ARTICULO	TALLA
CAMISA	14
PANTALON	14
ZAPATOS	39.
BUSO	H.
SACO	
CHAQUETA	
FALDA	
BLUSA	
CHALECO	
OTROS:	

COFREM
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META

014130

DSUB-

Villavicencio, 30 JUL 2008

LA JEFA DE LA DIVISION DE SUBSIDIOS

HACE CONSTAR:

Que, revisado el archivo físico y base de datos, la señora MIREYA MARTINEZ MATOMA, identificada con la cédula número 40.438.508, se encuentra afiliada a esta Caja de Compensación desde el 15 de julio de 2008 a la fecha, a nombre de la empresa P.T.A. SERVICOPA, nit. 830.122.276.

Que, bajo su núcleo familiar se encuentran afiliados el señor Hernán Martínez, identificado con la cédula número 3.270.304, en calidad de padre y los menores Oscar Manuel y Hernán Darío, en calidad de hijos.

Se expide la presente con destino a P.T.A. SERVICOPA.

GLADYS BONILLA BURGOS

Carolina S. / 588

COL MÉDICA

COLMEDICA E.P.S.

C E R T I F I C A

Que el señor(a): **MARTINEZ MATOMA MIREYA** identificado(a) con **CC** No. **40438508**

Se encuentra en la actualidad **VIGENTE** EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (P.O.S.)

›n el contrato No. **40438508**

Con vigencia Desde: **01/07/2006** Hasta: **00/00/0000**

NB	NOMBRE DE LOS USUARIOS	TIPO ID.	NUMERO ID.	SEM. COTIZ.	FECHA AFIL.	ESTADO	FECHA VEN.
1	MARTINEZ MATOMA MIREYA	CC	40438508	70	01/07/2006	VIGENTE	00/00/0000
2	CASTRO MARTINEZ OSCAR MANUEL	RC	82912204333	70	01/07/2006	VIGENTE	00/00/0000
3	CASTRO MARTINEZ HERNAN DARIO	RC	12251220583	70	01/07/2006	VIGENTE	00/00/0000

OBSERVACIONES

Se expide en **VILLAVICENCIO** a los 7 días del mes de Julio del 2008

Firma Autorizada

Responsable Oficina **OF VILLAVICENCIO**

Esta certificacion no es valida para traslado entre E.P.S., ni para definir la multiafiliacion en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES



REPORTE DE NOVEDADES PROCESADAS

Empresa 830122276 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA
Fecha 08 julio 2008 08:18 AM

Documento	Nombres	Novedad	Fecha	Radicación
40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	Ingreso	08/07/2008	IN700457

Porvenir
Sólo hay uno

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR S.A.

NIT. 800.144.331 - 3

Informa que el señor (a) MIREYA MARTINEZ MATOMA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 40438508, se encuentra afiliado(a) en el Fondo de Pensiones Obligatorias a partir del día 2006/7/1.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado (a) en Villavicencio a la fecha de 2008/7/3.

Atentamente,

ROCIO NORENA RINCON
DIRECTOR NACIONAL DE OFICINAS

Servicopava Cooperativa de Trabajo Asociado	SOLICITUD COMPENSACION ANUAL	DI-F- 084 Versión 2

CIUDAD: Villavicencio

FECHA: 06 - julio 2009

Yo, Mireya Martinez Matoma identificado con C.C. No 40.438.508 de Villavicencio (Meta)

Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar muy comedidamente lo equivalente a mí:

a) COMPENSACION ANUAL AÑOS ANTERIORES	☒
b) ANTICIPO COMPENSACION ANUAL AÑO ACTUAL	☐
TOTAL COMPENSACIONES ANUALES (a+b)	☐

Las cuales serán utilizadas para:

COMPRA DE VIVIENDA	☐
REPARACIONES LOCATIVAS	☐
CONSTRUCCIÓN	☒
LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES HIPOTECARIAS	☐
PAGO DE IMPUESTO DE VIVIENDA	☐
EDUCACIÓN DEL TRABAJADOR – CÓNYUGE O HIJOS	☐

200802384

Anexo documentación requerida.

Servicopava
09 JUL 2009
Hora 8:00am
Firma

Cordialmente,

Firma: Mireya Martinez Matoma

Cedula: 40.438.508

Teléfono: 310 8740283

Dirección: Super manzana 20 casa 27

Ubicación: Ondas del Ariari

Servicopava Cooperativa de Trabajo Asociado	SOLICITUD COMPENSACION ANUAL	DI-F- 084 Versión 2

CIUDAD: Villavicencio

FECHA: 2 2 2010

Yo, Mireya Martinez Matoma identificado con C.C. No 40438508 de Ulcio.

Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar muy comedidamente lo equivalente a mí:

a) COMPENSACION ANUAL AÑOS ANTERIORES ☒

b) ANTICIPO COMPENSACION ANUAL AÑO ACTUAL ☐

TOTAL COMPENSACIONES ANUALES (a+b) ☐ 20090105

Las cuales serán utilizadas para:

COMPRA DE VIVIENDA ☐

REPARACIONES LOCATIVAS ☐

CONSTRUCCIÓN ☒

LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES HIPOTECARIAS ☐

PAGO DE IMPUESTO DE VIVIENDA ☐

EDUCACIÓN DEL TRABAJADOR – CÓNYUGE O HIJOS ☐

Anexo documentación requerida.

Cordialmente,

Firma: Mireya Martinez

Cedula: 40438508

Teléfono: 3108740283

Dirección: Sup. M2. 20 C. 27

Ubicación: Unidad Renal

Servicopava
09 FEB 2010
Hora 4:00
Firma

129

Servicopava Cooperativa de Trabajo Asociado	SOLICITUD COMPENSACION ANUAL	DI-F- 084 Versión 2

CIUDAD: Villavicencio

FECHA: 03 - Enero - 2017

Yo, Mireya Martinez Matoma identificado con C.C. No 40438508 de Villavicencio

Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar muy comedidamente lo equivalente a mí:

a) COMPENSACION ANUAL AÑOS ANTERIORES ☒ 2010 y 2011

b) ANTICIPO COMPENSACION ANUAL AÑO ACTUAL ☐

TOTAL COMPENSACIONES ANUALES (a+b) ☐

Las cuales serán utilizadas para:

COMPRA DE VIVIENDA ☐

REPARACIONES LOCATIVAS ☐

CONSTRUCCIÓN ☒

LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES HIPOTECARIAS ☐

PAGO DE IMPUESTO DE VIVIENDA ☐

EDUCACIÓN DEL TRABAJADOR – CÓNYUGE O HIJOS ☐

Anexo documentación requerida.

Cordialmente,

Firma: Mireya Martinez

Cedula: 40438508

Teléfono: 3132825510

Dirección: Super Manzana 20 casa 27

Ubicación: San Antonio

Servicopava
RECIBIDO
18 ENE 2017
Hora 9:30
Firma

Servicopava

Cooperativa de Trabajo Asociado

Bogotá, 08 de julio de 2013
RH-S-2341

Señor (a)
MIREYA MARTINEZ MATOMA
C.C 40438508
Asociado Servicopava
BOGOTA

REF: Descanso Anual

Apreciado (a) señor (a):

Tenemos el agrado de comunicarle que en aplicación al plan de descanso anual por servicios usted puede hacer uso de quince (15) días hábiles, contados del 16/07/2013 al 02/08/2013 , debiendo regresar a sus funciones el día 03 DE AGOSTO DE 2013.

El descanso anual que se le está concediendo es el correspondiente al periodo comprendido entre el 07/07/2012 al 06/07/2013.

Le deseamos muchas felicidades en unión de su apreciable familia durante este descanso.

Cordial Saludo,

ALBERTO BEDOYA MORENO
Jefe Jurídico

c.c. Hoja de Vida
Nòmin a
Consecutivo

Ng

Coopava
14 AGO 2013
Hora
Firma

E-mail: comercial@servicopava.com.co
NIT. 830.122.276-0
Dirección: Carrera 20 No. 39A-20 - Piso 3°
PBX: 287 32 15
Bogotá D.C. - Colombia

Servicopava

Cooperativa de Trabajo Asociado

Las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor

Bogotá D.C. 30 de Noviembre del 2017.

No. 1059

Señor(a)
MARTINEZ MATOMA MIREYA
C.C. 40438508
Ciudad.

REF: NOTIFICACION

Mediante la presente, nos permitimos notificarle que la Cooperativa Trabajado Asociado Servicopava mediante Resolución No. 761 ha decidido el retiro de las labores que usted venía desempeñando en la Cooperativa, lo que ha conllevado dar fin a su calidad de Trabajador Asociado Activo a partir de la culminación de la labor el día treinta (30) de Noviembre del 2017.

La Cooperativa adoptó la anterior decisión por la terminación de la oferta mercantil que dio origen al puesto de labor asociativa.".

Solicitamos hacer entrega de los elementos suministrados para el desarrollo de la labor asignada y diligenciar el Paz y Salvo de liquidación definitiva, el cual deberá ser entregado al representante de la Cooperativa.

Cordialmente,

AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS
Jefe Departamento Jurídico

Elaborado por: Meryein A.
Anexo copia autentica resolución 761
c.c. Hoja de vida
Nómina
Consecutivo 1059

AUDITORIA
21 DIC 2017
HORA:

Servicopava

Cooperativa de Trabajo Asociado

Las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor

RESOLUCIÓN DE RETIRO DE LABORES
No. 761

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL RETIRO DE LABOR ASOCIATIVA DEL SEÑOR(A) **MARTINEZ MATOMA MIREYA IDENTIFICADO (A) CON C.C. 40438508**

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA.EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y/O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es función del Representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava y/o la persona que este designe, decretar el retiro del puesto de labor asociativa de los asociados de Servicopava.

SEGUNDO: Que de conformidad con los Estatutos y el artículo 26 del Régimen vigente de Trabajo Asociado y el Convenio de Asociación suscrito entre el trabajador asociado y la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, se contempla la finalización del vínculo asociativo con el asociado, *"(...) 26.5 terminación de la oferta mercantil que dio origen al puesto de labor asociativa."*.

TERCERO: Que en el citado Régimen de Trabajo Asociado vigente, el retiro de labores asociativas por razones ajenas a la voluntad del asociado se determina por las siguientes causales: *"29.4 Necesidades de la Cooperativa de cancelar el puesto de labor asociativa que ocupa el trabajador asociado"; "29.5 Imposibilidad económica para sostenerle el puesto de trabajo asociado"; "29.7 Cuando por razones de la misma índole, la COOPERATIVA se desprenda de la propiedad del contrato u oferta mercantil, del establecimiento , de los medios o derechos productivos"; "29.9 Por la imposibilidad de reubicarlo dentro de la COOPERATIVA"*.

CUARTO: Con base en lo expuesto, la Cooperativa de manera autónoma se ha visto en la necesidad de retirar del puesto de labor asociativa que ocupa en la actualidad el(a) asociado(a) **MARTINEZ MATOMA MIREYA** por la finalización de la oferta mercantil, razón por la cual, no se hace necesaria la continuidad de labores asociativas y procesos desarrollados por el (la) asociado(a) **MARTINEZ MATOMA MIREYA,** siendo imposible para la cooperativa poder reubicarlo (a) en un puesto labor asociativa diferente ajustado al perfil de su cargo.

QUINTO: Que igualmente en el convenio de Asociación suscrito entre la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava y los trabajadores asociados a la misma, establece como una de las razones para el retiro de la asignación encomendada, la imposibilidad de la COOPERATIVA de mantener el puesto de trabajo ya sea por razones de la prestación del servicio y/o la imposibilidad de reubicarlo en razón a la finalización de la oferta mercantil que vinculaba a las partes.

AUDITORIA
21 DIC 2017
HORA

Por lo tanto, en mérito de lo anterior.

Servicopava

Cooperativa de Trabajo Asociado

Las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del puesto de labor asociativa al trabajador(a) asociado(a) **MARTINEZ MATOMA MIREYA** identificado(a) con C.C. **40438508** de conformidad con lo expresado en los considerandos y parte motiva de la presente resolución al finalizar la jornada del día 30 de noviembre de 2017.

Dada en VILLAVICENCIO. el día 30 de noviembre de 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS
Jefe Departamento Jurídico

AUDITORIA
DIC 201
HORA

MULTISALUD

CITA CONTROL

FECHA: Dic 27 2:pm

HORA: Dic 28 2pm

PROFESIONAL: Enero 02 3pm

AREA: Enero 03 2pm

¡Recuerde estar 20 minutos antes de la hora de la ci

EN LIQUIDACION

MULTISALUD

CITA CONTROL

FECHA: Enero 04 2:30pm

HORA: Enero 08 3pm

PROFESIONAL: Enero 09 2pm

AREA: Enero 10 2:30pm

¡Recuerde estar 20 minutos antes de la hora de la cita!

Enero 11 2pm

EN LIQUIDACION

Salud Total EPS S.A.

No. 9918032

AUTORIZACIÓN CONSULTAS PARAMEDICAS

No. Autorizacion 93701-1858074693 Fecha y Hora 19 Dic 2018 16:24 PM

ENTIDAD REPONSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS Codigo EPS002

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento : Cedula de Ciudadania **Documento : 40438508**
Nombre : MIREYA MARTINEZ MATOMA Fecha Nacimiento : 04 May 1974
Direccion : SUPER MZ 20 11 CA 27 Telefono : 0
Departamento : META Municipio : Villavicencio
Telefono Celular : 3132825510 E-Mail :

INFORMACIÓN PRESTADOR

Nombre : **MULTISALUD SEDE DE ESPECIALISTAS BARZAL** Nit : 830511298 Codigo : 93701
Direccion : CL 32 40 A 51 LC 102 BRR EL BARZAL Telefono : 6622961
Municipio : Villavicencio Departamento : META

INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Tipo : Autorización Regimen : Contributivo - CAPITADO - PGP
Motivo : Ninguno **Fecha Vencimiento : 17 Jun 2019**
Diagnosticos : Nap Anterior :
Ubicacion paciente : Ambulatorio No. Solicitud : 1219201809652 2
Origen Servicio : Enfermedad General No. Prescripcion :

AUTORIZACIONES

Codigo	Cant	Nombre
890310503	1	INGRESO CONSULTAS Y PROCEDIMIENTOS PARAMEDICOS

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo Recaudo : Cuota Moderadora **Valor : 3000**
Semanas Cotizadas : 177 Porcentaje : Valor Maximo :

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre : AlexandraBC Cargo o Actividad : Cargo General
Telefono : Telefono :
Telefono Celular : Direccion :
Ips que prescribe :

OBSERVACIONES

SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

Firma SALUD TOTAL EPS S.A. Firma Usuario

EN LIQUIDACION

137

INV CLINICA DEL META S.A.
892,000,401

FORMULACION CONSULTA EXTERNA

ORIGINAL

PAG. 1

FOLIO 01000085

[illegible] 15/1018 Hora: 15:34 Pedido: [illegible]
[illegible] MARTINEZ MATOMA MIREYA
[illegible] Fem. E. [illegible]
[illegible] TOTAL EPS-S.E.A [illegible]
[illegible] COTIZANTE Acompañantes:

[illegible]

[illegible] TERAPIA FISICA INTEGRAL
[illegible] ARA [illegible] ETICONDILITIS, LUMBAGO, [illegible]

[illegible]

[illegible] Consulta Ambulatoria
[illegible]

[illegible] FORMULA 1812191554138508
[illegible]

FORMULA VALIDA POR 30 DIAS Tipo Afil:COTIZANTE

03 ENE 2019

EN LIQUIDACION

Bogotá D.C.

Señores
SERVICOPAVA.

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para solicitarles permiso, ya que me es imposible asistir a la cooperativa desde el día 10 de diciembre de 2018 al día 11 de diciembre de 2018 ya que tengo terapias y cita con la junta de calificación regional en la ciudad de Villavicencio.

De acuerdo a lo anterior, me permito comunicar que los soportes de las citadas terapias y cita de calificación las hare llegar el día 12 de diciembre de 2018.

Cordialmente

MIREYA MARTINEZ MATOMA
C.C. 40.138.508.

Bogotá D.C. 13 de Diciembre del 2018

Señores

Servicopava

Cordial saludo,

Por medio de la presente, solicito su amable colaboración dando permiso para no asistir a la cooperativa del 17 /12/2018 al 22/12/2018 por motivo de terapias físicas en la ciudad de Villavicencio razón por la cual no podre asistir los días respectivos.

De acuerdo a la reunión realizada en las instalaciones de servicopava con respecto a los días de descanso por festividad, tomo los días correspondientes al 24 de Diciembre hasta el 26 de Diciembre del año en curso, retomando labores el día 27 de Diciembre del 2018.

Atentamente

MIREYA MARTINEZ MATOMA.

C.C. 40.438.508 de Villavicencio.

140

Traer 1 Toalla grande

MULTISALUD

CITA CONTROL

FECHA: Diciembre

HORA: 17 - 18 - 19 - 20 - 21

PROFESIONAL: Moreno

AREA: 2:00 PM.

¡Recuerde estar 20 minutos antes de la hora de la cita!

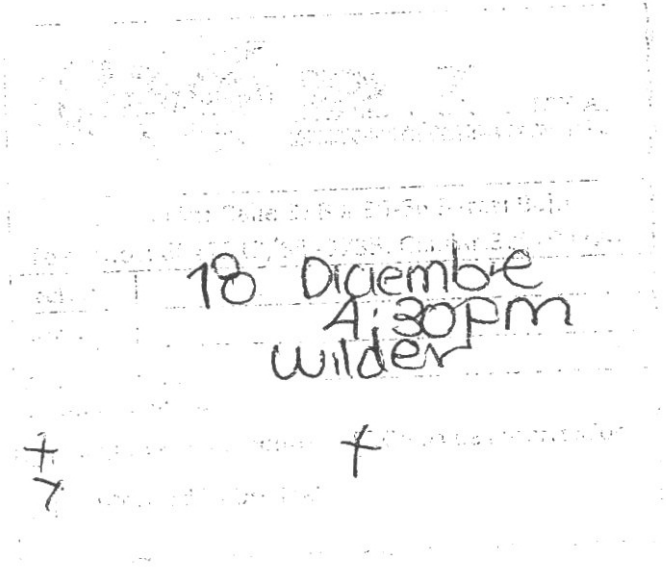

Salud Total EPS-S S.A.

No.

AUTORIZACIÓN CONSULTAS PARAMEDICAS

No. Autorización 93701-1848004838 Fecha y Hora: 22 Oct 2018 14 23 PM

ENTIDAD REPONSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS Codigo : EPS002

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento : Cedula de Ciudadania
Documento : 40438508
Nombre : MIREYA MARTINEZ MATOMA
Fecha Nacimiento :04 May 1974
Dirección : SUPER MZ 20 11 CA 27
Telefono :0
Departamento : META
Municipio : Villavicencio
Telefono Celular : 3132825510
E-Mail :

INFORMACIÓN PRESTADOR

Nombre : MULTISALUD SEDE DE ESPECIALISTAS BARZAL
Nit : 830511298 Código : 93701
Dirección : CL 32 40 A 51 LC 102 BRR EL BARZAL
Telefono :6622961
Municipio : Villavicencio
Departamento . META

INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Tipo : Autorización
Regimen : Contributivo - CAPITADO - PGP
Motivo : Ninguno
Fecha Vencimiento : 23 Mar 2019
Diagnosticos :
Nap Anterior :
Ubicación paciente : Ambulatorio
No. Solicitud : 09242018134611
Origen Servicio : Enfermedad General
No. Prescripción:

AUTORIZACIONES

Código	Cant	Nombre
9310010100	5	TERAPIA FISICA INTEGRAL

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo Recaudo : Copago
Valor : 0
Semanas Cotizadas : 177
Porcentaje : 100%
Valor Maximo : 0.0000

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre : ITTransaccional
Cargo o Actividad : Arquitecto de Desarrollo de Aplicaciones
Telefono :
Telefono :
Telefono Celular :
Dirección :
Ips que prescribe :

OBSERVACIONES

SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

Firma SALUD EPS-S S.A.

Firma Usuario

141

Salud Total EPS.S.S.A.

No.

AUTORIZACIÓN CONSULTAS PARAMEDICAS

No. Autorizacion 93701-1836912641 Fecha y Hora: 06 Nov 2018 09:12 AM

ENTIDAD REPONSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS Codigo : EPS002

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento : Cedula de Ciudadania
Documento : 40438508
Nombre : MIREYA MARTINEZ MATOMA
Fecha Nacimiento :04 May 1974
Dirección : SUPER MZ 20 11 CA 27
Telefono :0
Departamento : META
Municipio : Villavicencio
Telefono Celular : 3132825510
E-Mail :

INFORMACIÓN PRESTADOR

Nombre : MULTISALUD SEDE DE ESPECIALISTAS BARZAL
Nit : 830511298 Código : 93701
Dirección : CL 32 40 A 51 LC 102 BRR EL BARZAL
Telefono :6622961
Municipio : Villavicencio
Departamento : META

INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Tipo : Autorización
Regimen : Contributivo - CAPITADO - PGP
Motivo : Ninguno
Fecha Vencimiento : 18 Dic 2018
Diagnosticos :Z00.0
Nap Anterior : 93701-1835909764
Ubicación paciente : Ambulatorio
No. Solicitud :06212018086830
Origen Servicio : Enfermedad General
No. Prescripción:

AUTORIZACIONES

Código	Cant	Nombre
8902110500	1	INGRESO CONSULTAS Y PROCEDIMIENTOS PARAMEDICOS

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo Recaudo : Cuota Moderadora
Valor : 3000
Semanas Cotizadas : 177
Porcentaje : Valor Maximo :

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre : LeidyMU
Cargo o Actividad : Cargo General
Telefono :
Telefono :
Telefono Celular :
Dirección :
Ips que prescribe :

OBSERVACIONES

eñor Usuario no sobreescribir ni enmendar este documento copia del original impresa por: YolimaPO
Daño de formato en la impresora.

SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

F02-A-V 3 2013

Firma SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Firma Usuario

Salud Total EPS.S.S.A.

No.

AUTORIZACIÓN CONSULTA EXTERNA

No. Autorización 05217-1852934342 Fecha y Hora: 06 Nov 2018 09:13 AM

ENTIDAD REPONSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS Codigo : EPS002

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento : Cedula de Ciudadania
Documento : 40438508
Nombre : MIREYA MARTINEZ MATOMA
Fecha Nacimiento :04 May 1974
Dirección : SUPER MZ 20 11 CA 27
Telefono :0
Departamento : META
Municipio : Villavicencio
Telefono Celular : 3132825510
E-Mail :

INFORMACIÓN PRESTADOR

Nombre : INVERSIONES CLINICA META SA
Nit : 892000401 Código : 5217
Dirección : CL 33 36-50 BARZAL
Telefono :6614400
Municipio : Villavicencio
Departamento : META

INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Tipo : Autorización
Regimen : Contributivo - POS - Evento
Motivo : Ninguno
Fecha Vencimiento : 06 Mar 2019
Diagnosticos :G56.0
Nap Anterior :
Ubicación paciente : Ambulatorio
No. Solicitud : 11062018030363
Origen Servicio : Enfermedad General
No. Prescripción:

AUTORIZACIONES

Código	Cant	Nombre
8902800100	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo Recaudo : Cuota Moderadora
Valor : 3000
Semanas Cotizadas : 177
Porcentaje : Valor Maximo :

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre : YolimaPO
Cargo o Actividad : Cargo General
Telefono :
Telefono :
Telefono Celular :
Dirección :
Ips que prescribe :

OBSERVACIONES

SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

F02-A-V 3 2013

Firma SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Firma Usuario

142

Salud Total EPS-S.S.A. No.

AUTORIZACIÓN PROCEDIMIENTO NO QUIRÚRGICO

No. Autorización 10318-1852934333 Fecha y Hora: 06 Nov 2018 09:14 AM

ENTIDAD REPONSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS Codigo : EPS002

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento : Cedula de Ciudadania
Documento : 40438508
Nombre : MIREYA MARTINEZ MATOMA
Fecha Nacimiento : 04 May 1974
Dirección : SUPER MZ 20 11 CA 27
Telefono : 0
Departamento : META
Municipio : Villavicencio
Telefono Celular : 3132825510
E-Mail :

INFORMACIÓN PRESTADOR

Nombre : REHABILITACION MEDICA INTEGR
Nit : 830502470 Código : 10318
Dirección : CL 33B 36-56 BARZAL
Telefono : 6822912-6849735
Municipio : Villavicencio
Departamento : META

INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Tipo : Autorización
Regimen : Contributivo - POS - Evento
Motivo : Ninguno
Fecha Vencimiento : 06 Dic 2018
Diagnosticos : G56.0
Nap Anterior :
Ubicación paciente : Ambulatorio
No. Solicitud : 11062018030363
Origen Servicio : Enfermedad General
No. Prescripción:

AUTORIZACIONES

Código	Cant	Nombre
8915090000	2	NEUROCONDUCCION (CADA NERVIO)

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo Recaudo : Copago
Valor : 0
Semanas Cotizadas : 177
Porcentaje : 100% Valor Maximo : 0.0000

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre : YolimaPO
Cargo o Actividad : Cargo General
Telefono :
Telefono :
Telefono Celular :
Dirección :
Ips que prescribe :

OBSERVACIONES

SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

F02-A-V3 2013

Firma SALUD TOTAL EPS-S S.A. Usuario

Los ordenes de compra de servicios dadas hacen parte de los soportes para el cobro de la [illegible] Salud Total EPS-S S.A. Linea gratuita de Atención al Cliente 01 8000 114524 y [illegible] Total Bogota 455 45 55

Salud Total EPS-S.S.A. No.

AUTORIZACIÓN PROCEDIMIENTO DIÁGNOSTICO

No. Autorización 10318-1852934328 Fecha y Hora: 06 Nov 2018 09:14 AM

ENTIDAD REPONSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS Código : EPS002

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento : Cedula de Ciudadania
Documento : 40438508
Nombre : MIREYA MARTINEZ MATOMA
Fecha Nacimiento : 04 May 1974
Dirección : SUPER MZ 20 11 CA 27
Telefono : 0
Departamento : META
Municipio : Villavicencio
Telefono Celular : 3132825510
E-Mail :

INFORMACIÓN PRESTADOR

Nombre : REHABILITACION MEDICA INTEGR
Nit : 830502470 Código : 10318
Dirección : CL 33B 36-56 BARZAL
Telefono : 6822912-6849735
Municipio : Villavicencio
Departamento : META

INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Tipo : Autorización
Regimen : Contributivo - POS - Evento
Motivo : Ninguno
Fecha Vencimiento : 05 May 2019
Diagnosticos : G56.0
Nap Anterior :
Ubicación paciente : Ambulatorio
No. Solicitud : 11062018030363
Origen Servicio : Enfermedad General
No. Prescripción:

AUTORIZACIONES

Código	Cant	Nombre
9308600000	2	ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS)

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo Recaudo : Copago
Valor : 0
Semanas Cotizadas : 177
Porcentaje : 100% Valor Maximo : 0.0000

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre : YolimaPO
Cargo o Actividad : Cargo General
Telefono :
Telefono :
Telefono Celular :
Dirección :
Ips que prescribe :

OBSERVACIONES

SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

F02-A-V3 2013

Firma S. TAL EPS-S S.A. Firma Usuario

Los ordenes de compra de servicios dadas hacen parte de los soportes para el cobro de la [illegible] Salud Total EPS-S S.A. Linea gratuita de Atención al Cliente 01 8000 114524 y [illegible] Total Bogota 455 45 55

Servicopava
EN LIQUIDACIÓN
Cooperativa de Trabajo Asociado

Las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN

A: Trabajadores Asociados

DE: SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN

FECHA: 30 de julio de 2018

EN: BOG

REF: **JORNADA FAMILIAR**

La Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN informa que en cumplimiento a lo establecido en el articulo 3 de la Ley 1857 de 2017 "Por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones", otorgará el día **06 de agosto de 2018** como **jornada familiar** correspondiente al primer y segundo semestre del año en curso, brindando así, el espacio para fortalecer lazos familiares y promover el desarrollo integral de la familia y el bienestar del trabajador asociado.

Por lo anterior, y respondiendo a lo expuesto en la ley es importante que cada trabajador asociado tenga en cuenta lo siguiente:

- El tiempo de la jornada familiar deberá ser destinado para realizar diversas actividades de bienestar y/o recreación junto a los integrantes de la familia.
- Es de obligatorio cumplimiento entregar diligenciado dentro de los 3 días hábiles siguientes al disfrute del tiempo el **reporte de la jornada familiar** proporcionado. Este reporte debe ser entregado al Líder de Proceso.
- El día de jornada familiar no será acumulable a periodos de descanso anual, ni podrá ser tomado en fechas diferentes a la establecida.

Cordial Saludo,

NICOLAS GONZÀLEZ HERRERA
Liquidador Suplente

REPORTE JORNADA FAMILIAR SERVICOPAVA

06 DE AGOSTO DE 2018

Nombres y Apellidos: Mireya Martinez Matoma

Integrantes de la Familia:

- Mireya Martinez
- Vicente Castro (esposo)
- Oscar Manuel Castro M. (Hijo)
- Herna Dario Castro M (Hijo)

Actividades Realizadas:

Salimos en Familia al Barneario El lago de villavicencio.

Evidencia Fotográfica:

"Una verdadera familia es la que tú haces. Se hace fuerte no por el número de cabezas que hay en la mesa, sino por los recuerdos que comparten, por el compromiso de tiempo, cariño y amor que muestran entre sí, y por la esperanza para el futuro que tenemos como individuos y como una unidad" Marge Kennedy

Servicopava

Cooperativa de Trabajo Asociado

NIT.: 830.122-276-0

PAGARE Y LIBRANZA

Transferencia 21/12/12

PARA PRESTAMO: Libre inversión

POR VALOR DE $: 1000.000

Plazo en Meses	38	1043858
12	COMPAÑIA	CEDULA

Nombre y Apellidos del Asociado: Mireya Martinez Mattoma

Compañía donde aporta su trabajo: Fresenius Tiempo de servicio: Años 7 Meses: 5

Compensación Ordinaria $: 597776 Localización: Villavicencio

Compensación Extraordinaria $: Asociado en la base de: Villavicencio

Auxilios $: 67800

Otros Ingresos $:

Explicar otros Ingresos:

Total Ingresos $: 665576

PARA USO EXCLUSIVO DE SERVICOPAVA

APORTES SOCIALES

CUOTA MENSUAL	ACUMULADO	REVALORIZACION Y RETORNO
$	$	$
TOTAL APORTES	$	

DEUDAS

CONCEPTOS	PLAZOS CONC.	PLAZOS PEND.	SALDOS	R
Prést. Libre destinación				
Prést. Calamidad Doméstica				
Prést. Estudio (Matricula)				
Otros				
Otros				
TOTAL DEUDA			$	

Coopava DPTO. TESORERIA RECIBIDO 21 DIC 2012 Hora 11:11 Firma

CREDITO No. 9136 13582 1536

GRABADO

CONTABILIZADO

NOTA CONTABLE No. MES

FECHA DE PAGO: 21-12-12

ENVIAR A LA OFICINA DE: bog

Observaciones:

Autorizo a SERVICOPAVA para consignar el valor de este crédito a mi cuenta: ☐ CORRIENTE ☑ AHORROS

BANCO: Banco (Cogn Sector) Bancolombia

CUENTA No.: 84134971384

APROBADO POR

LIQUIDACION DEL PRESENTE CREDITO

PLAZO EN MESES	VALOR APROBADO	MENOS MARGEN ADMINISTRATIVO	MENOS DEUDAS QUE RECOGE	VALOR NETO A RECIBIR
12	$ 1.000.000	$ 15000	$	$ 985.000

TIPO DE CUOTA	TASA DE INTERES	QUINCENA	FECHA 1ª DESC.
	1.5 %	=S 1ª 2ª	12 01 15

MF 1684 DISEÑO E IMPRESION 161 5000453

F 410-30

Señor Pagador

Ciudad

De conformidad con lo establecido en la ley 79 de 1988 artículos 142, 143, 144, los estatutos, regímenes y reglamentos vigentes y demás normas concordantes y aplicables, me permito autorizarlo para descontar de mis compensaciones y auxilios a los que tengo derecho como trabajador asociado de dicha cooperativa, la suma de: _____

_____ ($ _____)

Como capital más los intereses correspondientes, en un plazo mínimo de _____ meses y con relación al crédito _____

En caso de presentarse mi retiro voluntario de la cooperativa, de la terminación del acuerdo cooperativo del trabajo asociado o que pierda mi calidad de asociado por cualquiera de las causas contempladas en los estatutos, me permito autorizarlo para retener el saldo de la deuda de cualquier suma que se me deba pagar a mí o a mis beneficiarios, por cualquiera de las compensaciones por el aporte de trabajo como asociado o de cualquier otra suma a que tuviere derecho.

Si se produjere mora en el pago de cualquiera de las cuotas indicadas, reconoceré a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVICOPAVA"** intereses a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, liquidadas durante el tiempo que dure la mora, sin perjuicio que la Cooperativa exija la totalidad de la obligación y recurrir al pago de ella por la vía legal, siendo de mi cargo los gastos de cobranza y honorarios legales.

Así mismo, autorizo a la cooperativa para endosar, redescontar y/o negociar la presente obligación a su arbitrio, sin necesidad de notificación alguna del suscrito.

Los abajo relacionados, mayores de edad con domicilio en _____ trabajadores asociados activos de esta cooperativa firmamos este Pagaré y Libranza como otorgantes, deudores solidarios, aceptando todas las obligaciones contenidas en este documento, renunciando expresamente al beneficio de excusión, aviso de rechazo, protesto y presentación para el pago.

La presente se extiende en los mismos términos y facultades a otro y otros pagadores de entidades públicas o privadas de las cuales estamos recibiendo o recibamos en un futuro y mientras subsista la obligación con la cooperativa, prestaciones sociales o salariales como compensación de trabajo, para la cual bastará acompañar la presente de una certificación donde conste la deuda pendiente, intereses y gastos si a ello hubiere lugar.

De igual manera, y para dar cumplimiento a lo establecido en las normas legales y la jurisprudencia, las cuales contienen nuestros derechos y obligaciones, que por ser públicos, conocemos plenamente, los abajo firmantes autorizamos a **SERVICOPAVA** o a quien represente sus derechos ostente en el futuro la calidad de acreedor a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar en las centrales de información financiera y comercial que administra la asociación bancaria y de entidades financieras en Colombia CIFIN o a quien represente sus derechos y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a nuestro comportamiento crediticio, financiero y comercial. Así mismo manifestamos que conocemos el reglamento de la CIFIN. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación se reflejará en las mencionadas centrales de riesgo en donde se consignan de manera completa todos los datos referentes a nuestro actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a nuestro cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a este, en los mismos términos y condiciones.

Atentamente,

FIRMA: [signature] C.C. No. 40438508 DE: Vicio

NOMBRE: Yereva Martínez Matoma

DIRECCION DOMICILIO: Sup. Mz. 20 Mz 11 Casa 27 Sanantonio

TELS. CASA: _____ CELULAR: 3132825510 TEL. DE OFICINA: 6729696

DEUDORES

Jaime Peña V.	[signature]
NOMBRE	FIRMA
Reg. 14979613 Loc. Fresenius	C.C. No. 14979613
Teléfono 2941400 Ext. 3289	De: Cali
Ana Jenix Montoya	Ana Jenix Montoya
NOMBRE	FIRMA
Reg. 39544040 Loc. Fresenius	C.C. No 39544040 Bta
Teléfono 2941400 Ext. 3078	De: Bogotá
Olga Lucía Niviayo	[signature]
NOMBRE	FIRMA
Reg. 52585567 Loc. Fresenius	C.C. No. 52585567
Teléfono 2941400 Ext. 3078	De: Bta

SICOOPWEB US : 42 19/12/2012 15:10:39 PAG : 1

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

NIT:830.122.276-0

CRA 20 # 39A-20 Tel:2873215 BOGOTÁ, Bogotá D.C

www.servicopava.com.co

****DICIEMBRE 2012** EXTRACTO ASOCIADO**

SEÑOR (A)	MARTINEZ MATOMA MIREYA	C.C.	40438508	FECHA AFILIACION	00000000
FECHA ING EMPRESA	20080707	TELEFONO		No. NOMINA..:	SERVICOPAVA BOG
DIRECCION		COD. EMPRESA:	40438508	CIUDAD	VILLAVICENCIO
DEPENDENCIA.:	FRESENIUS MEDIC	SUELDO	$0	TIPO CLIENTE.:	ASOCIADO
SEDE:	PRINCIPAL	EDAD	0	FECHA NACIMIENTO	00000000
CELULAR		CCN:	008250	PUNTAJE	000000

APORTES	SALDO ANTERIOR	PAGOS	RETIROS	FECHA ULT MOV	SALDO ACTUAL	CUOTA
APORTES SERVICOPAV	$688,488	$5,667	$0	20121215	$894,155	$5,667
REVALORIZACION SER	$35,383	$0	$0	20120328	$35,383	$0
RETORNO COOPERATIV	$223,894	$0	$0	20120425	$223,894	$22,151
TOTALES	**$947,765**	**$5,667**	**$0**		**$953,432**	**$27,818**

CREDITO Y SERVICIO	No. DE SUBCBTE	FECHA INICIAL	VALOR INICIAL	ABONO A CAPITAL	INTERESES Y OTROS	FECHA ULT PAGO	SALDO CAPITAL	VALOR DE LA CUOTA	FECHA PROXPAGO	CUOT XPAG	CUOT MORA	COBRO JURIDICO
CUOTA SOLIDARIDAD	000000000	20121215	$8,501	$8,501	$0	20121215	$0	$8,501	20121231	0.00	0.00	N
	000000000		**$8,501**	**$8,501**	**$0**		**$0**	**$8,501**				
TOTAL DESCUENTOS	$14,168											

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -

NIT. 830.122.276-0

00100

FECHA NOMINA 30/11/2012

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA
CODIGO: 40438508
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 597,776

CENTRO COSTO: 19126
FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO
AREA : UR VILLAVICENCIO
SUB-AREA :
VICEPRESIDENCIA :

	CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES		
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	283,350	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		14,168
1309	AUXILIO TRANSPORTE COOPERATIVO	15.00	33,900	2140	APORTE IVM EMPLEADO		12,000
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	15,538	2150	APORTE SALUD EGM EMPLEADO		12,000
				2150	APORTE SALUD EGM EMPLEADO		-100
				2140	APORTE IVM EMPLEADO		-100
SUBTOTALES			332,788				37,968

NETO PAGADO 294,820

CUENTA 84134971389

RECIBI

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio envié sus quejas y reclamos al siguiente correo: quejasyreclamos@servicopava.com.co
CALIDAD CON SENTIDO HUMANO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -

NIT. 830.122.276-2

00100

FECHA NOMINA 15/11/2012

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA
CODIGO: 40438508
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 597.776

CENTRO COSTO: 191261
FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO
AREA : UR VILLAVICENCIO
SUB-AREA :
VICEPRESIDENCIA :

	CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES		
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	283,350	2150	APORTE SALUD EGM EMPLEADO		14,800
11164	FESTIVO DIURNO	15.00	69,741	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		14,168
1305	AUXILIO TRANSPORTE COOPERATIVO	15.00	33,900				
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	15,538	2140	APORTE IVM EMPLEADO		14,800
SUBTOTALES			402,529				43,768

NETO PAGADO 358,761

CUENTA 84134971389

RECIBI

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio envíe sus quejas y reclamos al siguiente correo: quejasyreclamos@servicopava.com.co
CALIDAD CON SENTIDO HUMANO

Servicopava
Cooperativa de Trabajo Asociado

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVICOPAVA"

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO

Por medio de la presente, los abajo firmantes mayores de edad, identificados como aparece al pié de nuestras respectivas firmas, obrando en nombre propio, autorizamos expresa e irrevocablemente a **SERVICOPAVA** o a cualquier tenedor legítimo, para que diligencie en moneda de curso legal el "Pagaré y Libranza" que hemos suscrito en su favor, sin previo aviso, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía por la cual se ha de llenar el Pagaré es la correspondiente a todas o algunas sumas de dinero originadas o relacionadas con la(s) obligación(es) a nuestro cargo y a favor de **SERVICOPAVA**, derivadas de los préstamos que nos han sido conferidos, y que, por cualquier razón, se hallen insolutas el día en que sea llenado el Pagaré, así como las sumas de dinero que adeudemos por concepto de intereses del plazo y de mora, gastos causados y no pagados en relación con las obligaciones a nuestro cargo, comisiones, gastos de cobranza, pólizas de seguro, impuestos, entre otros.

2. Autorizamos liquidar los intereses remuneratorios o del plazo y moratorios sobre los saldos de capital a las tasas pactadas con **SERVICOPAVA** y en subsidio, a la tasa máxima de interés legal comercial autorizada o certificada por la Superintendencia Financiera, a la fecha en que sean diligenciados los espacios en blanco del Pagaré; así como el diligenciamiento del plazo de amortización y el número del crédito.

3. El domicilio del pago será la ciudad en la que hayamos recibido el desembolso de los créditos otorgados a nuestro favor por **SERVICOPAVA**.

4. La fecha de vencimiento final del Pagaré será la fecha en que sean diligenciados los espacios en blanco por **SERVICOPAVA** o cualquier tenedor legítimo. En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día _____ del mes de _____ del año _____ en la ciudad de _____.

DEUDORES SOLIDARIOS

X [firma] Firma	Mireya Martinez Nombre	Huella Dactilar
C.C. 40438508	Loc:	Dirección: M2-20M2-11 C 27
Teléfono: 6729696	Ext.:	Ciudad: Vicio

[firma] Firma	Jaime Peña Villanueva Nombre	Huella Dactilar
C.C. 14979613	Loc: Fresenius	Dirección: Diag 25 G #95-A85
Teléfono: 2941400	Ext.: 3284	Ciudad: Bogotá

Ana Lenix Montoya Firma	Ana Lenix Montoya A. Nombre	Huella Dactilar
C.C. 39544040	Loc: Fresenius.	Dirección: Diag 25 G # 95-A85
Teléfono: 2941400	Ext.: 3078	Ciudad: Bogotá

Olga Lucia Niviayo. Firma	Olga Lucia Niviayo Nombre	Huella Dactilar
C.C. 52585567	Loc: Fresenius.	Dirección: Diag 25G # 95-A 85
Teléfono: 2941400	Ext.: 3078	Ciudad: Bogotá

LITHO COPIAS CALIDAD NIT 860 070 274-0

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.438.508
MARTINEZ MATOMA
APELLIDOS
MIREYA
NOMBRES

Mireya Martinez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1974
PUERTO LLERAS
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

20-JUN-1994 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-5200100-00143848-F 0040438508-20081228 00090 18162A 1 6750008003

Empresa: PRECOOP. DE TRABAJO ASOC.-SERV **Nit:** 830122276 **26 de Diciembre de 2012 2:06:20 PM**
Usuario: DIANA EDITH NUNEZ MARENTES **Dirección IP:** 190.24.156.26

Consulta de Lotes

A continuación, podrá consultar el detalle del lote de pagos. Si envió el lote en forma SAP ó PAB, presione el botón "Actualizar Registros". Si el lote enviado tiene el formato FIL debe presionar el icono "Guardar" para consultar el estado de cada pago.

Información del Lote

Tipo de Pago:	FORMATO 2003 PAGO DE NOMINA
Nombre del Pago:	prsetamosdic21
Cuenta a Debitar:	20555852170 - Ahorros
Nit de la Cuenta:	830122276
Nombre de la Cuenta:	PRECOOP. DE TRABAJO ASOC.-SERV
Valor Total:	985,000.00
Número Total de Registros:	1
Fecha de Creación del Lote:	21/12/2012
Tipo de Aplicación:	Inmediato
Fecha de Aplicación:	21/12/2012
Fecha de Envío:	21/12/2012
Número de Secuencia:	A
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa):	21/12/2012
Estado:	Pago recibido exitosamente

Estado de Registros		
Exitosos	1	☐
Pendientes	0	☐
Rechazados	0	☐
Otros	0	☐
Todos	1	☐

Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario

Identificación Beneficiario

Cuenta Beneficiario

Valor

Todas	☐	Nro. Registro	Código Transacción	Descripción Transacción	Nombre Beneficiario	Identificación Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Valor	Entidad	Tipo Producto
	☐	1	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	MARTINEZ MATOMA MI	40438508	84134971389	985,000.00	BANCOLOMBIA	AHORROS

Servicopava

Cooperativa de Trabajo Asociado

NIT.: 830.122.276-0

PAGARÉ Y LIBRANZA

PARA PRÉSTAMO: Libre Inversión

POR VALOR DE $: 3.000.000 | Plazo en Meses: 30 | 40.438.508 CEDULA

Nombre y Apellidos del Asociado: Mireya Martinez Natoma

Compañía donde aporta su trabajo: Servicopava

Compensación Ordinaria $ 690.682 Tiempo de servicio. Años: 7 Meses: 1

Compensación Extraordinaria $: Localización:

Auxilios $: Asociado en la base de:

Otros ingresos $.

Explicar otros ingresos.

Total Ingresos $:

PARA USO EXCLUSIVO DE SERVICOPAVA

APORTES SOCIALES

CUOTA MENSUAL	ACUMULADO	REVALORIZACION Y RETORNO
$	$	$

TOTAL APORTES $

DEUDAS

CONCEPTOS	PLAZOS CONC.	PLAZOS PEND.	SALDOS	R
Prestamo Libre destinacion				
Préstamo Calamidad Domestica				
Prestamo Estudio (Matricula)				
Otros				
Otros				

Servicopava
TESORERIA
RECIBIDO
03 SEP 2015
Hr 2:00
Firma

TOTAL DEUDA $

Autorizo a SERVICOPAVA para consignar el valor de este crédito a mi cuenta: ☐ CORRIENTE ☒ AHORROS

BANCO: Bancolombia

CUENTA No.: 84134971389

CRÉDITO No. 153104-218856-8851

GRABADO

CONTABILIZADO

NOTA CONTABLE No. MES

FECHA DE PAGO. 30-9-15 ENVIAR A LA OFICINA DE: Buga

Observaciones:

APROBADO POR

LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO

PLAZO EN MESES	VALOR APROBADO	MENOS MARGEN ADMINISTRATIVO	MENOS DEUDAS QUE RECOGE	VALOR NETO A RECIBIR
30	$ 3.000.000	$ 45.000	$ —	$ 2.955.000

TIPO DE CUOTA	TASA DE INTERÉS QUINCENA		FECHA 1ª DESCUENTO
	1.7 %	=S 1ª 2ª	15/09/15

Forma 410-90

Señor Pagador:
SERVICOPAVA
CIUDAD

De conformidad con lo establecido en la ley 79 de 1988 artículos 142, 143, 144, los estatutos, regímenes y reglamentos vigentes y demás normas concordantes y aplicables, me permito autorizarlo de manera expresa e irrevocable para descontar de mis compensaciones y auxilios a los que tengo derecho como Trabajador asociado de dicha cooperativa la suma de: _____ ($ _____)

Como capital más los intereses correspondientes, en un plazo mínimo de _____ meses y con relación al crédito _____

En caso de presentarse mi retiro voluntario de la cooperativa, de terminación del acuerdo cooperativo de trabajo asociado o que pierda mi calidad de asociado por cualquiera de las causas contempladas en los estatutos, me permito autorizarlo para retener el saldo de la deuda de cualquier suma que se me deba pagar a mi o a mis beneficiarios, por cualquiera de las compensaciones por el aporte de trabajo como asociado o de cualquier otra suma que tuviere derecho.

Si se produjere mora en el pago de cualquiera de las cuotas indicadas, reconoceré a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVICOPAVA" intereses a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados durante el tiempo que dure la mora, sin perjuicio que la Cooperativa exija la totalidad de la obligación y recurrir al pago de ella por la vía legal, siendo de mi cargo los gastos de cobranza y honorarios legales.

Así mismo, autorizo a la cooperativa para endosar, redescontar y/o negociar la obligación contenida en el presente título valor de contenido crediticio a su arbitrio, sin necesidad de notificación alguna del suscrito.

Los abajo relacionados, mayores de edad con domicilio en _____ trabajadores asociados activos de esta cooperativa, firmamos este Pagaré y Libranza como otorgantes deudores solidarios, aceptando todas las obligaciones contenidas en este documento renunciando expresamente al beneficio de la excusión, aviso de rechazo, protesto y presentación para el pago.

El presente documento se extiende en los mismos términos y facultades a otro y otros pagadores de entidades públicas o privadas de las cuales estamos recibiendo o recibamos en un futuro y mientras subsista la obligación con la Cooperativa, prestaciones sociales o salariales como compensación de trabajo ó mesada pensional que sean pagadas por entidades públicas y/o privadas, para lo cual bastará acompañar la presente junto con la certificación donde conste la deuda pendiente, intereses y gastos si a ello hubiere lugar.

31 AGO 2015

De igual manera, y para dar cumplimiento a lo establecido en las normas legales y la jurisprudencia, las cuales contienen nuestros derechos y obligaciones, que por ser públicos, conocemos plenamente, los abajo firmantes autorizamos a SERVICOPAVA ó a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar en las centrales de información financiera y comercial que administra la asociación bancaria y de entidades financieras en Colombia CIFIN o a quien represente sus derechos y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a nuestro comportamiento crediticio, financiero y comercial. Así mismo manifestamos que conocemos el reglamento de la CIFIN. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación se reflejará en las mencionadas centrales de riesgo en donde se consignará de manera completa todos los datos referentes a nuestro actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a nuestro cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a este, en los mismos términos y condiciones.

Atentamente,

FIRMA: Virgelina Martinez C.C. No. 40438508 DE: Ulcio
NOMBRE: Virgelina Martinez Martinez.
DIRECCIÓN DOMICILIO: Sep M2 70 Con M2 11 E-MAIL: _____
TELS. CASA: _____ CELULAR: 3132875510 TEL. DE OFICINA: _____

DEUDORES SOLIDARIOS

Fanny Rojas
NOMBRE
Fanny Rojas
FIRMA
C.C. No. 66718254 De: Tuluá Valle Empresa Cliente: _____
Tel.: _____ Ext. _____ Cel.: 3163595977 E-mail: _____

Sandra Milena Parrado
NOMBRE
Sandra Milena Parrado Vera
FIRMA
C.C. No. 30081098 De: Ulcio. Empresa Cliente: _____
Tel.: _____ Ext. _____ Cel.: 3133257086 E-mail: _____

Hader Beltrán Castro
NOMBRE
Hader Beltrán Castro
FIRMA
C.C. No. 51'798862 De: Bogotá Empresa Cliente: _____
Tel. 5873535 Ext. 130 Cel. 3134662845 E-mail _____

SICOOPWEB US : 47 31/ 8/2015 15:10:46 PAG : 1

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

NIT:830.122.276-0

CRA 20 # 39A-20 Tel:2873215 BOGOTÁ, Bogotá D.C

www.servicopava.com.co

Servicopava
03 SEP 2015
PAGADO
TESORERIA

****AGOSTO 2015** EXTRACTO ASOCIADO**

SEÑOR (A)	MARTINEZ MATOMA MIREYA	C.C.	40438508	FECHA AFILIACION	00000000		
FECHA ING EMPRESA	20080707	TELEFONO		No. NOMINA..:	SERVICOPAVA BOG		
DIRECCION		COD. EMPRESA:	40438508	CIUDAD	VILLAVICENCIO		
DEPENDENCIA.:	FRESENIUS MEDIC	SUELDO	$0	TIPO CLIENTE.:	ASOCIADO		
SEDE:	PRINCIPAL	EDAD	0	FECHA NACIMIENTO	00000000		
CELULAR		CCN:	008250	PUNTAJE	000000		
TIPO CUENTA	A	No CUENTA GIRO	84134971389	COD SUCURSAL GIRO	B007110010031		
CUPO TARJETA		$0 COD COOPERATIVA		TIPO VINCULACION			

APORTES	SALDO ANTERIOR	PAGOS	RETIROS	FECHA ULT MOV	SALDO ACTUAL	CUOTA
APORTES SERVICOPAV	$1'065,802	$6,444	$0	20150831	$1'092,246	$6,444
REVALORIZACION SER	$48,486	$0	$0	20150331	$48,486	$0
RETORNO COOPERATIV	$272,770	$0	$0	20150410	$272,770	$22,151
TOTALES	$1'407,038	$6,444	$0		$1'413,482	$28,595

CREDITO Y SERVICIO	No. DE SUBCBTE	FECHA INICIAL	VALOR INICIAL	ABONO A CAPITAL	INTERESES Y OTROS	FECHA ULT PAGO	SALDO CAPITAL	VALOR DE LA CUOTA	FECHA PROXPAGO	CUOT XPAG	CUOT MORA	COBRO JURIDICO
CUOTA SOLIDARIDAD	000000000	20150831	$9,666	$9,666	$0	20150831	$0	$9,666	20150915	0.00	0.00	N
	000000000		$9,666	$9,666	$0		$0	$9,666				

TOTAL DESCUENTOS: $16,110

Servicopava
Cooperativa de Trabajo Asociado

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVICOPAVA"

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO

Por medio de la presente, los abajo firmantes mayores de edad, identificados como aparece al pié de nuestras respectivas firmas, obrando en nombre propio, autorizamos expresa e irrevocablemente a **SERVICOPAVA** o a cualquier tenedor legítimo, para que diligencie en moneda de curso legal el "Pagaré y Libranza" que hemos suscrito en su favor, sin previo aviso, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía por la cual se ha de llenar el Pagaré es la correspondiente a todas o algunas sumas de dinero originadas o relacionadas con la(s) obligación(es) a nuestro cargo y a favor de **SERVICOPAVA**, derivadas de los préstamos que nos han sido conferidos, y que, por cualquier razón, se hallen insolutas el día en que sea llenado el Pagaré, así como las sumas de dinero que adeudemos por concepto de intereses del plazo y de mora, gastos causados y no pagados en relación con las obligaciones a nuestro cargo, comisiones, gastos de cobranza, pólizas de seguro, impuestos, entre otros.

2. Autorizamos liquidar los intereses remuneratorios o del plazo y moratorios sobre los saldos de capital a las tasas pactadas con **SERVICOPAVA** y en subsidio, a la tasa máxima de interés legal comercial autorizada o certificada por la Superintendencia Financiera, a la fecha en que sean diligenciados los espacios en blanco del Pagaré; así como el diligenciamiento del plazo de amortización y el número del crédito.

3. El domicilio del pago será la ciudad en la que hayamos recibido el desembolso de los créditos otorgados a nuestro favor por **SERVICOPAVA**.

4. La fecha de vencimiento final del Pagaré será la fecha en que sean diligenciados los espacios en blanco por **SERVICOPAVA** o cualquier tenedor legítimo. En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día _____ del mes de _____ del año _____ en la ciudad de _____.

DEUDORES SOLIDARIOS

Firma: [signature] Nombre: Yirley Ramirez Martinez
C.C. 40438508 Loc: _____ Dirección: MZ 20 CASA 11 C 27
Teléfono: 3132825510 Ext.: _____ Ciudad: Ocaña
Huella Dactilar



Firma: Sandra Milena Parrado V. Nombre: Sandra Milena Parrado V.
C.C. 30.081.098 Loc: _____ Dirección: Calle 5 BN° 6-05
Teléfono: 3133252086 Ext.: _____ Ciudad: Ocaña.
Huella Dactilar



Firma: Fanny Rojas Nombre: Fanny Rojas
C.C. 66718254 Loc: _____ Dirección: Manzana 13 #2
Teléfono: 3163659577 Ext.: _____ Ciudad: Villa Vicencio Meta
Huella Dactilar

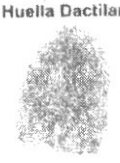

Firma: [signature] Nombre: Yarlen Beltran Cuenca
C.C. 51795862 Loc: _____ Dirección: calle 64 A N° 85-47
Teléfono: 5873535 Ext.: 130 Ciudad: Bogotá
Huella Dactilar



FORMA 410-29

LITHO COPIAS CALIDAD NIT 860.070.274-8

157

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.438.508
MARTINEZ MATOMA

APELLIDOS
MIREYA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1974
PUERTO LLERAS
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-1994 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-5200100-00461864 F-0040438508-20130902

00346

Servicopava

PAGADO
TESORERIA

FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S A
Vigencia 2015 - Numero Radicado R-20782
Asunto Libranza Servicopava
Fecha de Recibido 11/08/2015-10:59 AM
Destinatarios Estudiante Servicios
Radicador Estudiante Correspondencia

158

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: PRECOOP. DE TRABAJO ASOC.-SERV
NIT: 830122276
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: PRESERV3SEP2015
Secuencia: A
Número de cuenta a debitar: 20555852170

Fecha: 03-09-2015 **Hora:** 17:19:53
Fecha de Generación: 03-09-2015

Fecha de envío del pago: 03-09-2015
Fecha para Procesar el pago: 03-09-2015

Impreso por: 6677714238

Total Registros del Lote: 2	**Registros Procesados:** 2	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $3,442,575.00	**Valor Registros Procesados:** $3,442,575.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
84134971389	Ahorros	40438508	MARTINEZ MATOMA MI	2,955,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	03-09-2015
32896310047	Ahorros	1022374574	GARZON BARRETO JES	487,575.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	03-09-2015

Servicopava
PAGADO
TESORERIA

PAZ Y SALVO DE LIQUIDACION DEFINITIVA DE COMPENSACIONES POR TERMINACION DE CONVENIO DE ASOCIACION N° 159

NIT COOPERATIVA	830122276-0	FECHA DE INGRESO :	07/07/2008	COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA:	781,524
CODIGO :	40438508	FECHA DE RETIRO	30/11/2017		
NOMBRE	MARTINEZ MATOMA MIREYA	TOTAL DIAS TRAB. :	3384	191261	CIUDAD: VILLAVICENCIO
IDENTIFICACION :	40438508	CARGO : AUXILIAR DE SERVICIOS		CENTRO DE COSTO :	FRESENIUS MEDICAL CARE

	CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES		
1584	AUXILIO ANUAL AÑOS ANTERIORES		2,149,635				
10460	APORTES SERVICOPAVA		1,877,736	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		12,100
1580	AUXILIO ANUAL	330.00	1,014,120				
1570	AUXILIO SEMESTRAL	150.00	475,710				
1135	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	40.00	260,508				
1293	DESCANSO ANUAL EN DINERO (LIQUIDACION	6.00	192,256	20449	ASOCIADO SERVICOPAVA (LIQUIDACIONES)		350,000
1594	RENDIMIENTOS AUXILIO ANUAL AÑOS		136,322				
1590	RENDIMIENTOS AUXILIO ANUAL	330.00	111,553				
1115	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO ORDINARIO	7.00	28,493				
1114	RECARGO NOCTURNO	11.00	12,537	2140	APORTE IVM ASOCIADO		12,100
SUBTOTALES			6,258,870				374,200

NETO PAGADO	**5,884,670**	**CUENTA**	**84134971389**

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE.

COMPENSACION ANUAL Y RENDIMIENTOS		COMPENSACION SEMESTRAL		DESCANSO ANUAL	
31/12/2016 30/11/2017		01/07/2017 30/11/2017		07/07/2017 30/11/2017	
FECHA CAUSACION	30/11/2017	FECHA CAUSACION	30/11/2017		
COMPENSACIÓN ORDINARIA FIJA	781,524	COMPENSACIÓN ORDINARIA FIJA	780,356	COMPENSACIÓN ORDINARIA FIJA	781,524
BASE TRANSPORTE COOPERATIVO	77,597	BASE TRANSPORTE COOPERATIVO	70,946	BASE VARIABLES	179,756
BASE TIEMPO SUPLEMENTARIO	247,192	BASE TIEMPO SUPLEMENTARIO	290,401		
BASE VARIABLES	0	BASE VARIABLES	0		
VALOR BASE LIQUIDACION	1,106,313	VALOR BASE LIQUIDACION	1,141,703		
VALOR COMPENSACION ANUAL	1,014,120	VALOR COMPENSACION SEMESTRAL	475,710		
ANTICIPO COMPENSACION ANUAL	0	ANTICIPO COMPENSACION SEMESTRAL	0		
NETO COMPENSACION	1,014,120	**NETO COMPENSACION SEMESTRAL**	475,710	**DIAS DESCANSO ANUAL**	6.00
RENDIMIENTO	111,553			**VALOR DESCANSO ANUAL**	192,256

OBSERVACIONES

18/12/2017
12:29:05

MANIFIESTO ASI MISMO QUE SERVICOPAVA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CONMIGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIONES Y APORTES A QUE TUVIERE DERECHO Y DEJO EXPRESA CONSTANCIA QUE NO TENGO RECLAMACIÓN ALGUNA PENDIENTE QUE FORMULAR POR ALGUN CONCEPTO Y QUE NO PADEZCO ENFERMEDAD CONTRAIDA COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO PRESTADO A DICHA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

IGUALMENTE QUEDA PERFECTAMENTE ACLARADO QUE LA COOPERATIVA ME DIO LAS FACILIDADES PARA QUE SE PRACTICARA EL EXAMEN MÉDICO Y SE ME EXPIDIERA EL CERTIFICADO MEDICO RESPECTIVO.

EN CONSTANCIA DE LO DECLARADO ANTERIORMENTE, FIRMO EN VARIOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR CON DESTINO A DICHA COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASOCIADO HOY 30 noviembre DE 2017

MARTINEZ MATOMA MIREYA

C.C. NO. 40438508

RECURSOS HUMANOS

Original Revisado
Por AUDITORÍA

AUDITORIA

AUDITORIA
21 DIC 2017
HORA

Servicopava
Cooperativa de Trabajo Asociado

PAZ Y SALVO GENERAL ASOCIADO
N° 25114
160

CIUDAD	FECHA	COMUNICADO
BOGOTÁ	20171205	RESOLUCION

De:**SERVICOPAVA** Nómina Sicoop:SERVICOPAVA GRAL

Es asociado a Coopava y presenta saldo en contra: Sí [ ] No [X]

De conformidad con lo establecido en le Ley 79 de 1988 artículos 142, 143, 144, los estatutos, regímenes y reglamentos vigentes y demás normas concordantes y aplicables, atentamente solicitamos a ustedes se sirva abonar la suma de: **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE**, al valor de la liquidación que le corresponde al (a) asociado (a) que a continuación detallamos, por concepto de aportes.

APELLIDOS: **MARTINEZ MATOMA** NOMBRE(S): **MIREYA**

CÉDULA N°	COMPAÑÍA	DEPENDENCIA
40438508	SERVICOPAVA	FRESENIUS MEDICAL

FECHA RETIRO DE LA EMPRESA	FECHA LIQUIDACIÓN CARTERA
20171130	20171130

ACUMULADO APORTES	
APORTES	$1'472,319
REVALORIZACIÓN	$78,043
RETORNO COOPERATIVO	$327,374
TOTAL APORTES	$1'877,736

Servicopava
Cooperativa de Trabajo Asociado

PAZ Y SALVO GENERAL ASOCIADO
N° 25114

Nómina Sicoop:SERVICOPAVA GRAL

De conformidad con lo establecido en le Ley 79 de 1988 artículos 142, 143, 144, los estatutos, regímenes y reglamentos vigentes y demás normas concordantes y aplicables, atentamente solicitamos a ustedes se sirva descontar la suma de: **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** M/cte., al valor de la liquidación que le corresponde al (a) asociado (a) que a continuación detallamos, por concepto de diferentes obligaciones contraídas y respaldadas con sus respectivos documentos.

APELLIDOS: **MARTINEZ MATOMA** NOMBRE(S): **MIREYA**

ACUMULADO DEUDAS	
TOTAL PRÉSTAMOS	$350,000

Saldo en contra: Sí [ ] No [X]

TOTAL **$1'527,736**

ELABORÓ	
Alicia Rodríguez Bonilla	

FIRMA AUTORIZADA	
Cristina Mejía Gallón	

AUDITORIA
21 DIC 2017
HORA: 2:50

SICOOPWEB US : 2 4/12/2017 17:37:54 PAG : 1

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

NIT:830.122.276-0

CRA 20 # 39A-20 Tel:2873215 BOGOTÁ, Bogotá D.C

www.servicopava.com.co

NOVIEMBRE 2017 EXTRACTO ASOCIADO

SEÑOR (A)	MARTINEZ MATOMA MIREYA	C.C.	40438508	FECHA AFILIACION	00000000
FECHA ING EMPRESA	20080707	TELEFONO		No. NOMINA..:	SERVICOPAVA GRA
DIRECCION		COD. EMPRESA:	40438508	CIUDAD	VILLAVICENCIO
DEPENDENCIA.:	FRESENIUS MEDIC	SUELDO	$781,524	TIPO CLIENTE.:	ASOCIADO
SEDE:	PRINCIPAL	EDAD	0	FECHA NACIMIENTO	00000000
CELULAR		CCN:	008250	PUNTAJE	000000
TIPO CUENTA	A	No CUENTA GIRO	84134971389	COD SUCURSAL GIRO	B007110010001
CUPO TARJETA	$0	COD COOPERATIVA		TIPO VINCULACION	

APORTES	SALDO ANTERIOR	PAGOS	RETIROS	FECHA ULT MOV	SALDO ACTUAL	CUOTA
APORTES SERVICOPAV	$1'457,565	$7,377	$0	20171130	$1'472,319	$7,377
REVALORIZACION SER	$78,043	$0	$0	20170830	$78,043	$0
RETORNO COOPERATIV	$327,374	$0	$0	20170830	$327,374	$22,151
TOTALES	$1'862,982	$7,377	$0		$1'877,736	$29,528

CREDITO Y SERVICIO	No. DE SUBCBTE	FECHA INICIAL	VALOR INICIAL	ABONO A CAPITAL	INTERESES Y OTROS	FECHA ULT PAGO	SALDO CAPITAL	VALOR DE LA CUOTA	FECHA PROXPAGO	CUOT XPAG	CUOT MORA	COBRO JURIDICO
PREST LIB DESTINA	000021886	20150903	$3'000,000	$50,000	$2,989	20171130	$350,000	$50,000	20171215	7.0	0.00	N
CUOTA SOLIDARIDAD	000000000	20171130	$11,066	$11,066	$0	20171130	$0	$11,066	20171215	0.00	0.00	N
	000000000		$3'011,066	$61,066	$2,989		$350,000	$61,066				

TOTAL DESCUENTOS: $71,432

****

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVICOPAVA
NIT 830.122.276-0
HISTORICO ASOCIADO

		01/01/2008 31/01/2008	01/02/2008 28/02/2008	01/03/2008 31/03/2008	01/04/2008 30/04/2008	01/05/2008 31/05/2008	01/06/2008 30/06/2008	01/07/2008 31/07/2008	01/08/2008 31/08/2008	01/09/2008 30/09/2008	01/10/2008 31/10/2008	01/11/2008 30/11/2008	01/12/2008 31/12/2008	TOTAL
40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA													
1105	COMPENSACION ORDINARIA	0	0	0	0	0	0	389,480	486,850	486,850	486,850	486,850	486,850	2,823,730+
1115	EXTRA DIURNA ORDINARIA	0	0	0	0	0	0	0	88,749	91,284	147,069	0	233,282	560,384+
11164	FESTIVO DIURNO	0	0	0	0	0	0	0	0	56,799	28,400	0	70,999	156,198+
1305	AUXILIO TRANSPORTE	0	0	0	0	0	0	44,000	55,000	55,000	55,000	55,000	55,000	319,000+
1570	COMPENSACION SEMESTRAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	321,609	321,609+
20460	CUOTA QUINCENAL	0	0	0	0	0	0	15,384	15,384	15,384	15,384	15,384	15,384	92,304-
2140	APORTE IVM EMPLEADO	0	0	0	0	0	0	15,600	23,000	25,400	26,500	19,500	31,600	141,600-
2150	APORTE SALUD EGM EMPLEADO	0	0	0	0	0	0	15,600	23,000	25,400	26,500	19,500	31,600	141,600-
	INGRS.GAVABLES	0	0	0	0	0	0	433,480	630,599	689,933	717,319	541,850	1,167,740	4,180,921
	DEDUCCIONES	0	0	0	0	0	0	46,584	61,384	66,184	68,384	54,384	78,584	375,504
	DIFERENCIA	0	0	0	0	0	0	386,896	569,215	623,749	648,935	487,466	1,089,156	3,805,417

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVICOPAVA
NIT 830.122.276-0
HISTORICO ASOCIADO

		01/01/2009 31/01/2009	01/02/2009 28/02/2009	01/03/2009 31/03/2009	01/04/2009 30/04/2009	01/05/2009 31/05/2009	01/06/2009 30/06/2009	01/07/2009 31/07/2009	01/08/2009 31/08/2009	01/09/2009 30/09/2009	01/10/2009 31/10/2009	01/11/2009 30/11/2009	01/12/2009 31/12/2009	TOTAL
40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA													
1105	COMPENSACION ORDINARIA	496,900	496,900	496,900	496,900	496,900	496,900	248,450	447,210	496,900	496,900	496,900	496,900	5,664,660+
11050	COMPENSACION	0	27,294	27,294	27,294	27,294	27,294	13,647	24,565	27,294	27,294	27,294	27,294	283,858+
1115	EXTRA DIURNA ORDINARIA	139,753	136,509	131,049	133,779	131,049	174,731	273,018	98,286	387,685	155,620	147,430	125,588	2,034,497+
11150	AJUSTE COMPENSAC.	0	27,294	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27,294+
11164	FESTIVO DIURNO	72,465	114,667	0	68,800	68,800	45,867	122,312	30,578	172,001	30,578	38,222	76,445	840,735+
1285	COMPENSACION POR DESCANSO	0	0	0	0	0	0	314,516	0	0	0	0	0	314,516+
1305	AUXILIO TRANSPORTE	59,300	59,300	59,300	59,300	59,300	59,300	29,650	53,370	59,300	59,300	59,300	59,300	676,020+
1570	COMPENSACION SEMESTRAL	0	0	0	0	0	393,203	0	0	0	0	0	426,929	820,132+
1592	RENDIMIENTOS COMPENSACION	18,653	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18,653+
20450	ASOCIADO SERVICOPAVA	0	0	16,564	16,564	16,564	16,564	16,564	16,564	16,564	16,564	16,564	16,564	165,640-
20460	CUOTA QUINCENAL	16,564	16,564	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33,128-
2058	DESCTO AUTORIZADO ASOCIADO	0	0	0	0	0	0	0	0	220,595	0	0	0	220,595-
2140	APORTE IVM EMPLEADO	28,400	32,100	26,200	29,100	29,000	29,800	41,200	24,000	43,400	28,400	28,400	29,000	369,000-
21400	APORTE IVM EMPLEADO (D. A.)	0	0	0	0	0	0	3,000	0	0	0	0	0	3,000-
2150	APORTE SALUD EGM EMPLEADO	28,400	32,100	26,200	29,100	29,000	29,800	41,200	24,000	43,400	28,400	28,400	29,000	369,000-
21500	APORTE SALUD EGM EMPLEADO	0	0	0	0	0	0	3,000	0	0	0	0	0	3,000-
	INGRS.GAVABLES	787,071	861,964	714,543	786,073	783,343	1,197,295	1,001,593	654,009	1,143,180	769,692	769,146	1,212,456	10,680,365
	DEDUCCIONES	73,364	80,764	68,964	74,764	74,564	76,164	104,964	64,564	323,959	73,364	73,364	74,564	1,163,363
	DIFERENCIA	713,707	781,200	645,579	711,309	708,779	1,121,131	896,629	589,445	819,221	696,328	695,782	1,137,892	9,517,002

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA identificado(a) con NI 830122276 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para MIREYA MARTINEZ MATOMA identificado(a) con CC 40438508

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8480737960	346570059	E	2018-06-21	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																		$781,524	12.5%	$97,700
8480737960	346570059	E	2018-06-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		$781,524	16%	$125,100
8480737960	346570059	E	2018-06-21	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-05	30																		$781,524		$0
8480737960	346570059	E	2018-06-21	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-05	30																		$781,524		$0
8480737960	346570059	E	2018-06-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-05	30																		$0	0%	$0
8480737960	346570059	E	2018-06-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-05	30																		$0	0%	$0
8480737960	346570059	E	2018-06-21	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		$781,524	2.436%	$19,100
8480737960	346570059	E	2018-06-21	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		$781,524	4%	$31,300
8480737960	346570059	E	2018-06-21	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		$0	2%	$15,700
8480737960	346570059	E	2018-06-21	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		$0	3%	$23,500
8479638351	338726748	E	2018-05-21	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		$781,524	12.5%	$97,700
8479638351	338726748	E	2018-05-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																		$781,524	16%	$125,100
8479638351	338726748	E	2018-05-21	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-04	30																		$781,524		$0
8479638351	338726748	E	2018-05-21	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-04	30																		$781,524		$0
8479638351	338726748	E	2018-05-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-04	30																		$0	0%	$0
8479638351	338726748	E	2018-05-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-04	30																		$0	0%	$0
8479638351	338726748	E	2018-05-21	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																		$781,524	2.436%	$19,100
8479638351	338726748	E	2018-05-21	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																		$781,524	4%	$31,300
8479638351	338726748	E	2018-05-21	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																		$0	2%	$15,700
8479638351	338726748	E	2018-05-21	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																		$0	3%	$23,500

2t1

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8478532637	330585728	E	2018-04-18	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																		$781,524	12.5%	$97,700
8478532637	330585728	E	2018-04-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30																		$781,524	16%	$125,100
8478532637	330585728	E	2018-04-18	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-03	30																		$781,524		$0
8478532637	330585728	E	2018-04-18	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-03	30																		$781,524		$0
8478532637	330585728	E	2018-04-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-03	30																		$0	0%	$0
8478532637	330585728	E	2018-04-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-03	30																		$0	0%	$0
8478532637	330585728	E	2018-04-18	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30																		$781,524	2.436%	$19,100
8478532637	330585728	E	2018-04-18	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30																		$781,524	4%	$31,300
8478532637	330585728	E	2018-04-18	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30																		$0	2%	$15,700
8478532637	330585728	E	2018-04-18	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30																		$0	3%	$23,500
8477501497	323071767	E	2018-03-20	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30																		$781,524	12.5%	$97,700
8477501497	323071767	E	2018-03-20	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30																		$781,524	16%	$125,100
8477501497	323071767	E	2018-03-20	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-02	30																		$781,524		$0
8477501497	323071767	E	2018-03-20	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-02	30																		$781,524		$0
8477501497	323071767	E	2018-03-20	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-02	30																		$0	0%	$0
8477501497	323071767	E	2018-03-20	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-02	30																		$0	0%	$0
8477501497	323071767	E	2018-03-20	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30																		$781,524	2.436%	$19,100
8477501497	323071767	E	2018-03-20	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30																		$781,524	4%	$31,300
8477501497	323071767	E	2018-03-20	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30																		$0	2%	$15,700
8477501497	323071767	E	2018-03-20	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30																		$0	3%	$23,500
8477003895	318716501	E	2018-03-02	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30																		$781,524	12.5%	$97,700
8477003895	318716501	E	2018-03-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	30																		$781,524	16%	$125,100

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8473955489	302809990	E	2017-12-20	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	2											X							$49,182	12.5%	$6,200
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	28		X						A	X									($989,931)	16%	($158,400)
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2								A			X							($49,182)	16%	($7,900)
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	28		X						C	X									$1,291,469	16%	$206,700
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2								C			X							$49,182	16%	$7,900
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-11	28		X						A	X									($989,931)		$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-11	2								A			X							($49,182)		$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-11	28		X						C	X									$1,291,469		$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-11	2								C			X							$49,182		$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-11	28		X						A	X									($989,931)		$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-11	2								A			X							($49,182)		$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-11	28		X						C	X									$1,291,469		$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-11	2								C			X							$49,182		$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-11	28		X						A	X									$0	0%	$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-11	2								A			X							$0	0%	$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-11	28		X						C	X									$0	0%	$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-11	2								C			X							$0	0%	$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-11	28		X						A	X									$0	0%	$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-11	2								A			X							$0	0%	$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-11	28		X						C	X									$0	0%	$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-11	2								C			X							$0	0%	$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	28		X						A	X									($989,931)	2.436%	($24,200)

24

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																		IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8474811183	306333823	N	2018-01-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2								A			X							($49,182)	0%	$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	28		X						C	X									$1,291,469	2.436%	$31,500
8474811183	306333823	N	2018-01-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2								C			X							$49,182	0%	$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	28		X						A	X									($989,931)	4%	($39,600)
8474811183	306333823	N	2018-01-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2								A			X							($49,182)	0%	$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	28		X						C	X									$1,483,725	4%	$59,400
8474811183	306333823	N	2018-01-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2								C			X							$49,182	0%	$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	28		X						A	X									$0	2%	($19,000)
8474811183	306333823	N	2018-01-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2								A			X							$0	0%	$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	28		X						C	X									$0	2%	$28,900
8474811183	306333823	N	2018-01-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2								C			X							$0	0%	$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	28		X						A	X									$0	3%	($28,500)
8474811183	306333823	N	2018-01-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2								A			X							$0	0%	$0
8474811183	306333823	N	2018-01-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	28		X						C	X									$0	3%	$43,300
8474811183	306333823	N	2018-01-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2								C			X							$0	0%	$0
8473955489	302809990	E	2017-12-20	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	28		X							X									$989,931	16%	$158,400
8473955489	302809990	E	2017-12-20	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2											X							$49,182	16%	$7,900
8473955489	302809990	E	2017-12-20	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-11	28		X							X									$989,931		$0
8473955489	302809990	E	2017-12-20	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-11	2											X							$49,182		$0
8473955489	302809990	E	2017-12-20	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-11	28		X							X									$989,931		$0
8473955489	302809990	E	2017-12-20	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-11	2											X							$49,182		$0
8473955489	302809990	E	2017-12-20	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-11	28		X							X									$0	0%	$0

136

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8473955489	302809990	E	2017-12-20	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-11	2											X							$0	0%	$0
8473955489	302809990	E	2017-12-20	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-11	28		X							X									$0	0%	$0
8473955489	302809990	E	2017-12-20	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-11	2											X							$0	0%	$0
8473955489	302809990	E	2017-12-20	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	28		X							X									$989,931	2.436%	$24,200
8473955489	302809990	E	2017-12-20	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2											X							$49,182	0%	$0
8473955489	302809990	E	2017-12-20	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	28		X							X									$989,931	4%	$39,600
8473955489	302809990	E	2017-12-20	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2											X							$49,182	0%	$0
8473955489	302809990	E	2017-12-20	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	28		X							X									$0	2%	$19,000
8473955489	302809990	E	2017-12-20	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2											X							$0	0%	$0
8473955489	302809990	E	2017-12-20	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	28		X							X									$0	3%	$28,500
8473955489	302809990	E	2017-12-20	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2											X							$0	0%	$0
8472877992	295872190	E	2017-11-21	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30									X									$833,626	12.5%	$104,300
8472877992	295872190	E	2017-11-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30									X									$833,626	16%	$133,400
8472877992	295872190	E	2017-11-21	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-10	30									X									$833,626		$0
8472877992	295872190	E	2017-11-21	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-10	30									X									$833,626		$0
8472877992	295872190	E	2017-11-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-10	30									X									$0	0%	$0
8472877992	295872190	E	2017-11-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-10	30									X									$0	0%	$0
8472877992	295872190	E	2017-11-21	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30									X									$833,626	2.436%	$20,400
8472877992	295872190	E	2017-11-21	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30									X									$833,626	4%	$33,400
8472877992	295872190	E	2017-11-21	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30									X									$0	2%	$15,800
8472877992	295872190	E	2017-11-21	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30									X									$0	3%	$23,700
8471708568	289143641	E	2017-10-19	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	12									X									$617,974	12.5%	$77,300

124

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8471708568	289143641	E	2017-10-19	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	18													X					$655,553	12.5%	$82,000
8471708568	289143641	E	2017-10-19	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	12									X									$617,974	16%	$98,900
8471708568	289143641	E	2017-10-19	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	18													X					$655,553	16%	$104,900
8471708568	289143641	E	2017-10-19	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-09	12									X									$617,974		$0
8471708568	289143641	E	2017-10-19	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-09	18													X					$655,553		$0
8471708568	289143641	E	2017-10-19	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-09	12									X									$617,974		$0
8471708568	289143641	E	2017-10-19	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-09	18													X					$655,553		$0
8471708568	289143641	E	2017-10-19	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-09	12									X									$0	0%	$0
8471708568	289143641	E	2017-10-19	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-09	18													X					$0	0%	$0
8471708568	289143641	E	2017-10-19	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-09	12									X									$0	0%	$0
8471708568	289143641	E	2017-10-19	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-09	18													X					$0	0%	$0
8471708568	289143641	E	2017-10-19	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	12									X									$617,974	2.436%	$15,100
8471708568	289143641	E	2017-10-19	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	18													X					$655,553	0%	$0
8471708568	289143641	E	2017-10-19	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	12									X									$617,974	4%	$24,800
8471708568	289143641	E	2017-10-19	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	18													X					$955,787	4%	$38,300
8471708568	289143641	E	2017-10-19	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	12									X									$0	2%	$12,100
8471708568	289143641	E	2017-10-19	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	18													X					$0	2%	$19,200
8471708568	289143641	E	2017-10-19	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	12									X									$0	3%	$18,100
8471708568	289143641	E	2017-10-19	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	18													X					$0	3%	$28,700
8470642022	283154922	E	2017-09-19	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30									X									$1,092,587	12.5%	$136,600
8470642022	283154922	E	2017-09-19	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30									X									$1,092,587	16%	$174,900
8470642022	283154922	E	2017-09-19	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-08	30									X									$1,092,587		$0

COPIA

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Período	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8470642022	283154922	E	2017-09-19	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-08	30									X									$1,092,587		$0
8470642022	283154922	E	2017-09-19	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-08	30									X									$0	0%	$0
8470642022	283154922	E	2017-09-19	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-08	30									X									$0	0%	$0
8470642022	283154922	E	2017-09-19	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30									X									$1,092,587	2.436%	$26,700
8470642022	283154922	E	2017-09-19	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30									X									$1,092,587	4%	$43,800
8470642022	283154922	E	2017-09-19	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30									X									$0	2%	$21,000
8470642022	283154922	E	2017-09-19	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30									X									$0	3%	$31,500
8469561541	276931401	E	2017-08-18	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	28									X									$950,855	12.5%	$118,900
8469561541	276931401	E	2017-08-18	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	2											X							$49,182	12.5%	$6,200
8469561541	276931401	E	2017-08-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	28									X									$950,855	16%	$152,200
8469561541	276931401	E	2017-08-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	2											X							$49,182	16%	$7,900
8469561541	276931401	E	2017-08-18	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-07	28									X									$950,855		$0
8469561541	276931401	E	2017-08-18	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-07	2											X							$49,182		$0
8469561541	276931401	E	2017-08-18	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-07	28									X									$950,855		$0
8469561541	276931401	E	2017-08-18	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-07	2											X							$49,182		$0
8469561541	276931401	E	2017-08-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-07	28									X									$0	0%	$0
8469561541	276931401	E	2017-08-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-07	2											X							$0	0%	$0
8469561541	276931401	E	2017-08-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-07	28									X									$0	0%	$0
8469561541	276931401	E	2017-08-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-07	2											X							$0	0%	$0
8469561541	276931401	E	2017-08-18	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	28									X									$950,855	2.436%	$23,200
8469561541	276931401	E	2017-08-18	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	2											X							$49,182	0%	$0
8469561541	276931401	E	2017-08-18	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	28									X									$950,855	4%	$38,100
8469561541	276931401	E	2017-08-18	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	2											X							$49,182	0%	$0

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8469561541	276931401	E	2017-08-18	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	28									X									$0	2%	$18,200
8469561541	276931401	E	2017-08-18	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	2											X							$0	0%	$0
8469561541	276931401	E	2017-08-18	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	28									X									$0	3%	$27,300
8469561541	276931401	E	2017-08-18	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	2											X							$0	0%	$0
8468537034	271441503	E	2017-07-21	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30									X									$965,182	12.5%	$120,700
8468537034	271441503	E	2017-07-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30									X									$965,182	16%	$154,500
8468537034	271441503	E	2017-07-21	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-06	30									X									$965,182		$0
8468537034	271441503	E	2017-07-21	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-06	30									X									$965,182		$0
8468537034	271441503	E	2017-07-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-06	30									X									$0	0%	$0
8468537034	271441503	E	2017-07-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-06	30									X									$0	0%	$0
8468537034	271441503	E	2017-07-21	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30									X									$965,182	2.436%	$23,600
8468537034	271441503	E	2017-07-21	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30									X									$965,182	4%	$38,700
8468537034	271441503	E	2017-07-21	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30									X									$0	2%	$18,500
8468537034	271441503	E	2017-07-21	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30									X									$0	3%	$27,700
8467310478	265409083	E	2017-06-21	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30									X									$1,182,055	12.5%	$147,800
8467310478	265409083	E	2017-06-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30									X									$1,182,055	16%	$189,200
8467310478	265409083	E	2017-06-21	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-05	30									X									$1,182,055		$0
8467310478	265409083	E	2017-06-21	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-05	30									X									$1,182,055		$0
8467310478	265409083	E	2017-06-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-05	30									X									$0	0%	$0
8467310478	265409083	E	2017-06-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-05	30									X									$0	0%	$0
8467310478	265409083	E	2017-06-21	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30									X									$1,182,055	2.436%	$28,800
8467310478	265409083	E	2017-06-21	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30									X									$1,182,055	4%	$47,300

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																		IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8467310478	265409083	E	2017-06-21	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30									X									$0	2%	$22,800
8467310478	265409083	E	2017-06-21	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30									X									$0	3%	$34,200
8466280906	259336608	E	2017-05-18	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30									X									$1,032,263	12.5%	$129,100
8466280906	259336608	E	2017-05-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30									X									$1,032,263	16%	$165,200
8466280906	259336608	E	2017-05-18	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-04	30									X									$1,032,263		$0
8466280906	259336608	E	2017-05-18	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-04	30									X									$1,032,263		$0
8466280906	259336608	E	2017-05-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-04	30									X									$0	0%	$0
8466280906	259336608	E	2017-05-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-04	30									X									$0	0%	$0
8466280906	259336608	E	2017-05-18	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30									X									$1,032,263	2.436%	$25,200
8466280906	259336608	E	2017-05-18	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30									X									$1,032,263	4%	$41,300
8466280906	259336608	E	2017-05-18	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30									X									$0	2%	$19,800
8466280906	259336608	E	2017-05-18	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30									X									$0	3%	$29,700
8465378092	254105796	E	2017-04-21	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30									X									$1,066,129	12.5%	$133,300
8465378092	254105796	E	2017-04-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30									X									$1,066,129	16%	$170,600
8465378092	254105796	E	2017-04-21	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-03	30									X									$1,066,129		$0
8465378092	254105796	E	2017-04-21	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-03	30									X									$1,066,129		$0
8465378092	254105796	E	2017-04-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-03	30									X									$0	0%	$0
8465378092	254105796	E	2017-04-21	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-03	30									X									$0	0%	$0
8465378092	254105796	E	2017-04-21	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30									X									$1,066,129	2.436%	$26,000
8465378092	254105796	E	2017-04-21	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30									X									$1,066,129	4%	$42,700
8465378092	254105796	E	2017-04-21	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30									X									$0	2%	$20,500
8465378092	254105796	E	2017-04-21	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30									X									$0	3%	$30,700

181

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8463910373	247884086	E	2017-03-17	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30																		$782,000	12.5%	$97,800
8463910373	247884086	E	2017-03-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30																		$782,000	16%	$125,200
8463910373	247884086	E	2017-03-17	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-02	30																		$782,000		$0
8463910373	247884086	E	2017-03-17	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-02	30																		$782,000		$0
8463910373	247884086	E	2017-03-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-02	30																		$0	0%	$0
8463910373	247884086	E	2017-03-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-02	30																		$0	0%	$0
8463910373	247884086	E	2017-03-17	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30																		$782,000	2.436%	$19,100
8463910373	247884086	E	2017-03-17	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30																		$782,000	4%	$31,300
8463910373	247884086	E	2017-03-17	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30																		$0	2%	$14,800
8463910373	247884086	E	2017-03-17	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30																		$0	3%	$22,200
8462419297	241085690	E	2017-02-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30							X		X									$929,000	12.5%	$116,100
8462419297	241085690	E	2017-02-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30							X		X									$929,000	16%	$148,600
8462419297	241085690	E	2017-02-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-01	30							X		X									$929,000		$0
8462419297	241085690	E	2017-02-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-01	30							X		X									$929,000		$0
8462419297	241085690	E	2017-02-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-01	30							X		X									$0	0%	$0
8462419297	241085690	E	2017-02-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-01	30							X		X									$0	0%	$0
8462419297	241085690	E	2017-02-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30							X		X									$929,000	2.436%	$22,600
8462419297	241085690	E	2017-02-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30							X		X									$929,000	4%	$37,200
8462419297	241085690	E	2017-02-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30							X		X									$885,000	2%	$17,700
8462419297	241085690	E	2017-02-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30							X		X									$885,000	3%	$26,500
8461284629	235899187	E	2017-01-11	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30											X					X		$1,024,000	12.5%	$128,000
8461284629	235899187	E	2017-01-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30											X					X		$1,024,000	16%	$163,800

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8461284629	235899187	E	2017-01-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-12	30											X					X		$1,024,000		$0
8461284629	235899187	E	2017-01-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-12	30											X					X		$1,024,000		$0
8461284629	235899187	E	2017-01-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-12	30											X					X		$0	0%	$0
8461284629	235899187	E	2017-01-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-12	30											X					X		$0	0%	$0
8461284629	235899187	E	2017-01-11	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	5											X					X		$123,000	2.436%	$3,000
8461284629	235899187	E	2017-01-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	5											X					X		$123,000	4%	$4,900
8461284629	235899187	E	2017-01-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	5											X					X		$115,000	2%	$2,300
8461284629	235899187	E	2017-01-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	5											X					X		$115,000	3%	$3,400
8460197207	231186132	E	2016-12-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30																X		$1,322,000	12.5%	$165,200
8460197207	231186132	E	2016-12-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30																X		$1,322,000	16%	$211,500
8460197207	231186132	E	2016-12-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-11	30																X		$1,322,000		$0
8460197207	231186132	E	2016-12-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-11	30																X		$1,322,000		$0
8460197207	231186132	E	2016-12-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-11	30																X		$0	0%	$0
8460197207	231186132	E	2016-12-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-11	30																X		$0	0%	$0
8460197207	231186132	E	2016-12-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	1																X		$25,000	2.436%	$600
8460197207	231186132	E	2016-12-12	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	1																X		$25,000	4%	$1,000
8460197207	231186132	E	2016-12-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	1																X		$23,000	2%	$500
8460197207	231186132	E	2016-12-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	1																X		$23,000	3%	$700
8459115164	226168817	E	2016-11-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30									X							X		$1,485,000	12.5%	$185,600
8459115164	226168817	E	2016-11-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30									X							X		$1,485,000	16%	$237,600
8459115164	226168817	E	2016-11-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-10	30									X							X		$1,485,000		$0
8459115164	226168817	E	2016-11-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-10	30									X							X		$1,485,000		$0

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8459115164	226168817	E	2016-11-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-10	30									X							X		$0	0%	$0
8459115164	226168817	E	2016-11-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-10	30									X							X		$0	0%	$0
8459115164	226168817	E	2016-11-10	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	1									X							X		$99,000	2.436%	$2,400
8459115164	226168817	E	2016-11-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	1									X							X		$99,000	4%	$4,000
8459115164	226168817	E	2016-11-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	1									X							X		$99,000	2%	$2,000
8459115164	226168817	E	2016-11-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	1									X							X		$99,000	3%	$3,000
8458198323	221697048	E	2016-10-11	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30									X									$1,140,000	12.5%	$142,500
8458198323	221697048	E	2016-10-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30									X									$1,140,000	16%	$182,400
8458198323	221697048	E	2016-10-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-09	30									X									$1,140,000		$0
8458198323	221697048	E	2016-10-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-09	30									X									$1,140,000		$0
8458198323	221697048	E	2016-10-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-09	30									X									$0	0%	$0
8458198323	221697048	E	2016-10-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-09	30									X									$0	0%	$0
8458198323	221697048	E	2016-10-11	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30									X									$1,140,000	2.436%	$27,800
8458198323	221697048	E	2016-10-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30									X									$1,140,000	4%	$45,600
8458198323	221697048	E	2016-10-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30									X									$1,090,000	2%	$21,800
8458198323	221697048	E	2016-10-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30									X									$1,090,000	3%	$32,700
8457248290	216763936	E	2016-09-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30									X									$1,342,000	12.5%	$167,700
8457248290	216763936	E	2016-09-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30									X									$1,342,000	16%	$214,700
8457248290	216763936	E	2016-09-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-08	30									X									$1,342,000		$0
8457248290	216763936	E	2016-09-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-08	30									X									$1,342,000		$0
8457248290	216763936	E	2016-09-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-08	30									X									$0	0%	$0
8457248290	216763936	E	2016-09-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-08	30									X									$0	0%	$0

COPIA

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Codigo	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8457248290	216763936	E	2016-09-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30									X									$1,342,000	2.436%	$32,700
8457248290	216763936	E	2016-09-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30									X									$1,342,000	4%	$53,700
8457248290	216763936	E	2016-09-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30									X									$1,293,000	2%	$25,900
8457248290	216763936	E	2016-09-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30									X									$1,293,000	3%	$38,800
8456277247	212058831	E	2016-08-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30									X									$1,226,000	12.5%	$153,200
8456277247	212058831	E	2016-08-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30									X									$1,226,000	16%	$196,200
8456277247	212058831	E	2016-08-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-07	30									X									$1,226,000		$0
8456277247	212058831	E	2016-08-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-07	30									X									$1,226,000		$0
8456277247	212058831	E	2016-08-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-07	30									X									$0	0%	$0
8456277247	212058831	E	2016-08-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-07	30									X									$0	0%	$0
8456277247	212058831	E	2016-08-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30									X									$1,226,000	2.436%	$29,900
8456277247	212058831	E	2016-08-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30									X									$1,226,000	4%	$49,000
8456277247	212058831	E	2016-08-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30									X									$1,176,000	2%	$23,500
8456277247	212058831	E	2016-08-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30									X									$1,176,000	3%	$35,300
8455374968	207379841	E	2016-07-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30									X		X					X		$1,179,000	12.5%	$147,400
8455374968	207379841	E	2016-07-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30									X		X					X		$1,179,000	16%	$188,600
8455374968	207379841	E	2016-07-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-06	30									X		X					X		$1,179,000		$0
8455374968	207379841	E	2016-07-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-06	30									X		X					X		$1,179,000		$0
8455374968	207379841	E	2016-07-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-06	30									X		X					X		$0	0%	$0
8455374968	207379841	E	2016-07-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-06	30									X		X					X		$0	0%	$0
8455374968	207379841	E	2016-07-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	21									X		X					X		$830,000	2.436%	$20,200
8455374968	207379841	E	2016-07-12	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	21									X		X					X		$830,000	4%	$33,200
8455374968	207379841	E	2016-07-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	21									X		X					X		$795,000	2%	$15,900

185

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8455374968	207379841	E	2016-07-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	21									X		X					X		$795,000	3%	$23,800
8454411498	201967698	E	2016-06-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30									X									$1,209,000	12.5%	$151,100
8454411498	201967698	E	2016-06-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30									X									$1,209,000	16%	$193,400
8454411498	201967698	E	2016-06-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-05	30									X									$1,209,000		$0
8454411498	201967698	E	2016-06-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-05	30									X									$1,209,000		$0
8454411498	201967698	E	2016-06-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-05	30									X									$0	0%	$0
8454411498	201967698	E	2016-06-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-05	30									X									$0	0%	$0
8454411498	201967698	E	2016-06-10	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30									X									$1,209,000	2.436%	$29,500
8454411498	201967698	E	2016-06-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30									X									$1,209,000	4%	$48,400
8454411498	201967698	E	2016-06-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30									X									$1,160,000	2%	$23,200
8454411498	201967698	E	2016-06-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30									X									$1,160,000	3%	$34,800
8453493536	197164678	E	2016-05-11	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30									X									$1,354,000	12.5%	$169,200
8453493536	197164678	E	2016-05-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30									X									$1,354,000	16%	$216,600
8453493536	197164678	E	2016-05-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-04	30									X									$1,354,000		$0
8453493536	197164678	E	2016-05-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-04	30									X									$1,354,000		$0
8453493536	197164678	E	2016-05-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-04	30									X									$0	0%	$0
8453493536	197164678	E	2016-05-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-04	30									X									$0	0%	$0
8453493536	197164678	E	2016-05-11	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30									X									$1,354,000	2.436%	$33,000
8453493536	197164678	E	2016-05-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30									X									$1,354,000	4%	$54,200
8453493536	197164678	E	2016-05-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30									X									$1,305,000	2%	$26,100
8453493536	197164678	E	2016-05-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30									X									$1,305,000	3%	$39,100
8452586350	192295503	E	2016-04-11	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30									X									$1,089,000	12.5%	$136,100

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8452586350	192295503	E	2016-04-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30									X									$1,089,000	16%	$174,200
8452586350	192295503	E	2016-04-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-03	30									X									$1,089,000		$0
8452586350	192295503	E	2016-04-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-03	30									X									$1,089,000		$0
8452586350	192295503	E	2016-04-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-03	30									X									$0	0%	$0
8452586350	192295503	E	2016-04-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-03	30									X									$0	0%	$0
8452586350	192295503	E	2016-04-11	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30									X									$1,089,000	2.436%	$26,500
8452586350	192295503	E	2016-04-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30									X									$1,089,000	4%	$43,600
8452586350	192295503	E	2016-04-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30									X									$1,040,000	2%	$20,800
8452586350	192295503	E	2016-04-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30									X									$1,040,000	3%	$31,200
8451663672	187387869	E	2016-03-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30									X									$1,011,000	12.5%	$126,400
8451663672	187387869	E	2016-03-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30									X									$1,011,000	16%	$161,800
8451663672	187387869	E	2016-03-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-02	30									X									$1,011,000		$0
8451663672	187387869	E	2016-03-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-02	30									X									$1,011,000		$0
8451663672	187387869	E	2016-03-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-02	30									X									$0	0%	$0
8451663672	187387869	E	2016-03-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-02	30									X									$0	0%	$0
8451663672	187387869	E	2016-03-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30									X									$1,011,000	2.436%	$24,600
8451663672	187387869	E	2016-03-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30									X									$1,011,000	4%	$40,400
8451663672	187387869	E	2016-03-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30									X									$961,000	2%	$19,200
8451663672	187387869	E	2016-03-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30									X									$961,000	3%	$28,800
8450716264	183000430	E	2016-02-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30							X		X									$1,085,000	12.5%	$135,600
8450716264	183000430	E	2016-02-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30							X		X									$1,085,000	16%	$173,600
8450716264	183000430	E	2016-02-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-01	30							X		X									$1,085,000		$0

187

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8450716264	183000430	E	2016-02-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-01	30							X		X									$1,085,000		$0
8450716264	183000430	E	2016-02-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-01	30							X		X									$0	0%	$0
8450716264	183000430	E	2016-02-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-01	30							X		X									$0	0%	$0
8450716264	183000430	E	2016-02-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30							X		X									$1,085,000	2.436%	$26,400
8450716264	183000430	E	2016-02-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30							X		X									$1,085,000	4%	$43,400
8450716264	183000430	E	2016-02-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30							X		X									$1,035,000	2%	$20,700
8450716264	183000430	E	2016-02-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30							X		X									$1,035,000	3%	$31,000
8449820795	179153032	E	2016-01-13	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30									X									$1,386,000	12.5%	$173,200
8449820795	179153032	E	2016-01-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30									X									$1,386,000	16%	$221,800
8449820795	179153032	E	2016-01-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-12	30									X									$1,386,000		$0
8449820795	179153032	E	2016-01-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-12	30									X									$1,386,000		$0
8449820795	179153032	E	2016-01-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-12	30									X									$0	0%	$0
8449820795	179153032	E	2016-01-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-12	30									X									$0	0%	$0
8449820795	179153032	E	2016-01-13	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30									X									$1,386,000	2.436%	$33,800
8449820795	179153032	E	2016-01-13	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30									X									$1,386,000	4%	$55,400
8449820795	179153032	E	2016-01-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30									X									$1,340,000	2%	$26,800
8449820795	179153032	E	2016-01-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30									X									$1,340,000	3%	$40,200
8448945288	175048241	E	2015-12-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30									X									$912,000	12.5%	$114,000
8448945288	175048241	E	2015-12-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30									X									$912,000	16%	$145,900
8448945288	175048241	E	2015-12-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-11	30									X									$912,000		$0
8448945288	175048241	E	2015-12-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-11	30									X									$912,000		$0
8448945288	175048241	E	2015-12-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-11	30									X									$0	0%	$0

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8448945288	175048241	E	2015-12-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-11	30									X									$0	0%	$0
8448945288	175048241	E	2015-12-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30									X									$912,000	2.436%	$22,200
8448945288	175048241	E	2015-12-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30									X									$912,000	4%	$36,500
8448945288	175048241	E	2015-12-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30									X									$866,000	2%	$17,300
8448945288	175048241	E	2015-12-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30									X									$866,000	3%	$26,000
8448028772	171251020	E	2015-11-11	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30									X									$771,000	12.5%	$96,400
8448028772	171251020	E	2015-11-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30									X									$771,000	16%	$123,400
8448028772	171251020	E	2015-11-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-10	30									X									$771,000		$0
8448028772	171251020	E	2015-11-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-10	30									X									$771,000		$0
8448028772	171251020	E	2015-11-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-10	30									X									$0	0%	$0
8448028772	171251020	E	2015-11-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-10	30									X									$0	0%	$0
8448028772	171251020	E	2015-11-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30									X									$771,000	2.436%	$18,800
8448028772	171251020	E	2015-11-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30									X									$771,000	4%	$30,800
8448028772	171251020	E	2015-11-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30									X									$725,000	2%	$14,500
8448028772	171251020	E	2015-11-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30									X									$725,000	3%	$21,700
8447094980	167198163	E	2015-10-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30									X									$994,000	12.5%	$124,200
8447094980	167198163	E	2015-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30									X									$994,000	16%	$159,000
8447094980	167198163	E	2015-10-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-09	30									X									$994,000		$0
8447094980	167198163	E	2015-10-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-09	30									X									$994,000		$0
8447094980	167198163	E	2015-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-09	30									X									$0	0%	$0
8447094980	167198163	E	2015-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-09	30									X									$0	0%	$0
8447094980	167198163	E	2015-10-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30									X									$994,000	2.436%	$24,200

189

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8447094980	167198163	E	2015-10-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30									X									$994,000	4%	$39,800
8447094980	167198163	E	2015-10-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30									X									$948,000	2%	$19,000
8447094980	167198163	E	2015-10-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30									X									$948,000	3%	$28,400
8446329906	163384165	E	2015-09-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30									X				X					$1,035,000	12.5%	$129,400
8446329906	163384165	E	2015-09-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30									X				X					$1,035,000	16%	$165,600
8446329906	163384165	E	2015-09-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-08	30									X				X					$1,035,000		$0
8446329906	163384165	E	2015-09-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-08	30									X				X					$1,035,000		$0
8446329906	163384165	E	2015-09-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-08	30									X				X					$0	0%	$0
8446329906	163384165	E	2015-09-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-08	30									X				X					$0	0%	$0
8446329906	163384165	E	2015-09-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	20									X				X					$675,000	2.436%	$16,400
8446329906	163384165	E	2015-09-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30									X				X					$675,000	4%	$27,000
8446329906	163384165	E	2015-09-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30									X				X					$644,350	2%	$12,900
8446329906	163384165	E	2015-09-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30									X				X					$644,350	3%	$19,300
8445470173	159965795	E	2015-08-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30									X				X					$1,061,000	12.5%	$132,600
8445470173	159965795	E	2015-08-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30									X				X					$1,061,000	16%	$169,800
8445470173	159965795	E	2015-08-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-07	30									X				X					$1,061,000		$0
8445470173	159965795	E	2015-08-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-07	30									X				X					$1,061,000		$0
8445470173	159965795	E	2015-08-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-07	30									X				X					$0	0%	$0
8445470173	159965795	E	2015-08-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-07	30									X				X					$0	0%	$0
8445470173	159965795	E	2015-08-12	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	22									X				X					$773,000	2.436%	$18,800
8445470173	159965795	E	2015-08-12	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30									X				X					$1,225,000	4%	$49,000
8445470173	159965795	E	2015-08-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30									X				X					$1,191,000	2%	$23,800

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8445470173	159965795	E	2015-08-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30									X				X					$1,191,000	3%	$35,700
8444506510	156101790	E	2015-07-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30									X									$1,080,000	12.5%	$135,000
8444506510	156101790	E	2015-07-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30									X									$1,080,000	16%	$172,800
8444506510	156101790	E	2015-07-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-06	30									X									$1,080,000		$0
8444506510	156101790	E	2015-07-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-06	30									X									$1,080,000		$0
8444506510	156101790	E	2015-07-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-06	30									X									$0	0%	$0
8444506510	156101790	E	2015-07-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-06	30									X									$0	0%	$0
8444506510	156101790	E	2015-07-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30									X									$1,080,000	2.436%	$26,300
8444506510	156101790	E	2015-07-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30									X									$1,080,000	4%	$43,200
8444506510	156101790	E	2015-07-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30									X									$1,034,000	2%	$20,700
8444506510	156101790	E	2015-07-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30									X									$1,034,000	3%	$31,000
8443526259	152484185	E	2015-06-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30									X									$873,000	12.5%	$109,100
8443526259	152484185	E	2015-06-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30									X									$873,000	16%	$139,700
8443526259	152484185	E	2015-06-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-05	30									X									$873,000		$0
8443526259	152484185	E	2015-06-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-05	30									X									$873,000		$0
8443526259	152484185	E	2015-06-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-05	30									X									$0	0%	$0
8443526259	152484185	E	2015-06-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-05	30									X									$0	0%	$0
8443526259	152484185	E	2015-06-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30									X									$873,000	2.436%	$21,300
8443526259	152484185	E	2015-06-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30									X									$873,000	4%	$34,900
8443526259	152484185	E	2015-06-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30									X									$827,000	2%	$16,500
8443526259	152484185	E	2015-06-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30									X									$827,000	3%	$24,800
8442789186	149063179	E	2015-05-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30									X									$946,000	12.5%	$118,200

191

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																		IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8442789186	149063179	E	2015-05-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30									X									$946,000	16%	$151,400
8442789186	149063179	E	2015-05-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-04	30									X									$946,000		$0
8442789186	149063179	E	2015-05-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-04	30									X									$946,000		$0
8442789186	149063179	E	2015-05-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-04	30									X									$0	0%	$0
8442789186	149063179	E	2015-05-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-04	30									X									$0	0%	$0
8442789186	149063179	E	2015-05-12	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30									X									$946,000	2.436%	$23,000
8442789186	149063179	E	2015-05-12	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30									X									$946,000	4%	$37,800
8442789186	149063179	E	2015-05-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30									X									$899,000	2%	$18,000
8442789186	149063179	E	2015-05-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30									X									$899,000	3%	$27,000
8441923535	145475916	E	2015-04-13	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30									X									$925,000	12.5%	$115,600
8441923535	145475916	E	2015-04-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30									X									$925,000	16%	$148,000
8441923535	145475916	E	2015-04-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-03	30									X									$925,000		$0
8441923535	145475916	E	2015-04-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-03	30									X									$925,000		$0
8441923535	145475916	E	2015-04-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-03	30									X									$0	0%	$0
8441923535	145475916	E	2015-04-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-03	30									X									$0	0%	$0
8441923535	145475916	E	2015-04-13	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30									X									$925,000	2.436%	$22,500
8441923535	145475916	E	2015-04-13	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30									X									$925,000	4%	$37,000
8441923535	145475916	E	2015-04-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30									X									$879,000	2%	$17,600
8441923535	145475916	E	2015-04-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30									X									$879,000	3%	$26,400
8441010745	141588072	E	2015-03-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30									X									$996,000	12.5%	$124,500
8441010745	141588072	E	2015-03-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30									X									$996,000	16%	$159,400
8441010745	141588072	E	2015-03-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-02	30									X									$996,000		$0

261

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8441010745	141588072	E	2015-03-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-02	30									X									$996,000		$0
8441010745	141588072	E	2015-03-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-02	30									X									$0	0%	$0
8441010745	141588072	E	2015-03-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-02	30									X									$0	0%	$0
8441010745	141588072	E	2015-03-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30									X									$996,000	2.436%	$24,300
8441010745	141588072	E	2015-03-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30									X									$996,000	4%	$39,800
8441010745	141588072	E	2015-03-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30									X									$950,000	2%	$19,000
8441010745	141588072	E	2015-03-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30									X									$950,000	3%	$28,500
8440102330	138153439	E	2015-02-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30							X		X									$691,000	12.5%	$86,400
8440102330	138153439	E	2015-02-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30							X		X									$691,000	16%	$110,600
8440102330	138153439	E	2015-02-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-01	30							X		X									$691,000		$0
8440102330	138153439	E	2015-02-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-01	30							X		X									$691,000		$0
8440102330	138153439	E	2015-02-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-01	30							X		X									$0	0%	$0
8440102330	138153439	E	2015-02-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-01	30							X		X									$0	0%	$0
8440102330	138153439	E	2015-02-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30							X		X									$691,000	2.436%	$16,800
8440102330	138153439	E	2015-02-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30							X		X									$691,000	4%	$27,600
8440102330	138153439	E	2015-02-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30							X		X									$644,000	2%	$12,900
8440102330	138153439	E	2015-02-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30							X		X									$644,000	3%	$19,300
8439212420	134985607	E	2015-01-13	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30									X									$889,000	12.5%	$111,100
8439212420	134985607	E	2015-01-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30									X									$889,000	16%	$142,200
8439212420	134985607	E	2015-01-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-12	30									X									$889,000		$0
8439212420	134985607	E	2015-01-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-12	30									X									$889,000		$0
8439212420	134985607	E	2015-01-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-12	30									X									$0	0%	$0

193

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8439212420	134985607	E	2015-01-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-12	30									X									$0	0%	$0
8439212420	134985607	E	2015-01-13	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30									X									$889,000	2.436%	$21,700
8439212420	134985607	E	2015-01-13	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30									X									$889,000	4%	$35,600
8439212420	134985607	E	2015-01-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30									X									$848,000	2%	$17,000
8439212420	134985607	E	2015-01-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30									X									$848,000	3%	$25,400
8438364700	131925845	E	2014-12-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30									X									$868,000	12.5%	$108,500
8438364700	131925845	E	2014-12-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30									X									$868,000	16%	$138,900
8438364700	131925845	E	2014-12-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-11	30									X									$868,000		$0
8438364700	131925845	E	2014-12-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-11	30									X									$868,000		$0
8438364700	131925845	E	2014-12-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-11	30									X									$0	0%	$0
8438364700	131925845	E	2014-12-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-11	30									X									$0	0%	$0
8438364700	131925845	E	2014-12-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30									X									$868,000	2.436%	$21,100
8438364700	131925845	E	2014-12-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30									X									$868,000	4%	$34,700
8438364700	131925845	E	2014-12-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30									X									$826,000	2%	$16,500
8438364700	131925845	E	2014-12-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30									X									$826,000	3%	$24,800
8437533246	129053591	E	2014-11-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30									X									$971,000	12.5%	$121,400
8437533246	129053591	E	2014-11-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30									X									$971,000	16%	$155,400
8437533246	129053591	E	2014-11-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-10	30									X									$971,000		$0
8437533246	129053591	E	2014-11-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-10	30									X									$971,000		$0
8437533246	129053591	E	2014-11-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-10	30									X									$0	0%	$0
8437533246	129053591	E	2014-11-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-10	30									X									$0	0%	$0
8437533246	129053591	E	2014-11-12	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30									X									$971,000	2.436%	$23,700

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8437533246	129053591	E	2014-11-12	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30									X									$971,000	4%	$38,800
8437533246	129053591	E	2014-11-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30									X									$929,000	2%	$18,600
8437533246	129053591	E	2014-11-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30									X									$929,000	3%	$27,900
8436656440	125952574	E	2014-10-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30									X									$935,000	12.5%	$116,900
8436656440	125952574	E	2014-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30									X									$935,000	16%	$149,600
8436656440	125952574	E	2014-10-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-09	30									X									$935,000		$0
8436656440	125952574	E	2014-10-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-09	30									X									$935,000		$0
8436656440	125952574	E	2014-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-09	30									X									$0	0%	$0
8436656440	125952574	E	2014-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-09	30									X									$0	0%	$0
8436656440	125952574	E	2014-10-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30									X									$935,000	2.436%	$22,800
8436656440	125952574	E	2014-10-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30									X									$935,000	4%	$37,400
8436656440	125952574	E	2014-10-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30									X									$893,000	2%	$17,900
8436656440	125952574	E	2014-10-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30									X									$893,000	3%	$26,800
8435781595	122982325	E	2014-09-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30									X									$767,000	12.5%	$95,900
8435781595	122982325	E	2014-09-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30									X									$767,000	16%	$122,700
8435781595	122982325	E	2014-09-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-08	30									X									$767,000		$0
8435781595	122982325	E	2014-09-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-08	30									X									$767,000		$0
8435781595	122982325	E	2014-09-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-08	30									X									$0	0%	$0
8435781595	122982325	E	2014-09-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-08	30									X									$0	0%	$0
8435781595	122982325	E	2014-09-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30									X									$767,000	2.436%	$18,700
8435781595	122982325	E	2014-09-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30									X									$767,000	4%	$30,700
8435781595	122982325	E	2014-09-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30									X									$725,000	2%	$14,500

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8435781595	122982325	E	2014-09-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30									X									$725,000	3%	$21,700
8434972712	120385020	E	2014-08-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30			X						X				X					$996,000	12.5%	$124,500
8434972712	120385020	E	2014-08-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30									X				X					$996,000	16%	$159,400
8434972712	120385020	E	2014-08-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-07	30									X				X					$996,000		$0
8434972712	120385020	E	2014-08-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-07	30									X				X					$996,000		$0
8434972712	120385020	E	2014-08-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-07	30									X				X					$0	0%	$0
8434972712	120385020	E	2014-08-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-07	30									X				X					$0	0%	$0
8434972712	120385020	E	2014-08-12	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	21									X				X					$732,000	2.436%	$17,800
8434972712	120385020	E	2014-08-12	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	21									X				X					$732,000	4%	$29,300
8434972712	120385020	E	2014-08-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	21									X				X					$702,000	2%	$14,000
8434972712	120385020	E	2014-08-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	21									X				X					$702,000	3%	$21,100
8434141602	117429229	E	2014-07-09	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30									X		X		X					$1,017,000	12.5%	$127,100
8434141602	117429229	E	2014-07-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30									X		X		X					$1,017,000	16%	$162,700
8434141602	117429229	E	2014-07-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-06	30									X		X		X					$1,017,000		$0
8434141602	117429229	E	2014-07-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-06	30									X		X		X					$1,017,000		$0
8434141602	117429229	E	2014-07-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-06	30									X		X		X					$0	0%	$0
8434141602	117429229	E	2014-07-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-06	30									X		X		X					$0	0%	$0
8434141602	117429229	E	2014-07-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	18									X		X		X					$673,000	2.436%	$16,400
8434141602	117429229	E	2014-07-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30									X		X		X					$1,168,000	4%	$46,700
8434141602	117429229	E	2014-07-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30									X		X		X					$1,143,000	2%	$22,900
8434141602	117429229	E	2014-07-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30									X		X		X					$1,143,000	3%	$34,300

196

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8433371362	114870722	E	2014-06-11	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30									X									$880,000	12.5%	$110,000
8433371362	114870722	E	2014-06-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30									X									$880,000	16%	$140,800
8433371362	114870722	E	2014-06-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-05	30									X									$880,000		$0
8433371362	114870722	E	2014-06-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-05	30									X									$880,000		$0
8433371362	114870722	E	2014-06-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-05	30									X									$0	0%	$0
8433371362	114870722	E	2014-06-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-05	30									X									$0	0%	$0
8433371362	114870722	E	2014-06-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30									X									$880,000	2.436%	$21,400
8433371362	114870722	E	2014-06-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30									X									$880,000	4%	$35,200
8433371362	114870722	E	2014-06-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30									X									$839,000	2%	$16,800
8433371362	114870722	E	2014-06-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30									X									$839,000	3%	$25,200
8432608677	112159050	E	2014-05-12	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30									X									$779,000	12.5%	$97,400
8432608677	112159050	E	2014-05-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30									X									$779,000	16%	$124,600
8432608677	112159050	E	2014-05-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-04	30									X									$779,000		$0
8432608677	112159050	E	2014-05-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-04	30									X									$779,000		$0
8432608677	112159050	E	2014-05-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-04	30									X									$0	0%	$0
8432608677	112159050	E	2014-05-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-04	30									X									$0	0%	$0
8432608677	112159050	E	2014-05-12	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30									X									$779,000	2.436%	$19,000
8432608677	112159050	E	2014-05-12	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30									X									$779,000	4%	$31,200
8432608677	112159050	E	2014-05-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30									X									$737,000	2%	$14,700
8432608677	112159050	E	2014-05-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30									X									$737,000	3%	$22,100
8431819010	109292682	E	2014-04-09	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30									X									$883,000	12.5%	$110,400

164

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8431819010	109292682	E	2014-04-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30									X									$883,000	16%	$141,300
8431819010	109292682	E	2014-04-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-03	30									X									$883,000		$0
8431819010	109292682	E	2014-04-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-03	30									X									$883,000		$0
8431819010	109292682	E	2014-04-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-03	30									X									$0	0%	$0
8431819010	109292682	E	2014-04-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-03	30									X									$0	0%	$0
8431819010	109292682	E	2014-04-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30									X									$883,000	2.436%	$21,500
8431819010	109292682	E	2014-04-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30									X									$883,000	4%	$35,300
8431819010	109292682	E	2014-04-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30									X									$841,000	2%	$16,800
8431819010	109292682	E	2014-04-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30									X									$841,000	3%	$25,200
8431031213	106611614	E	2014-03-11	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30									X									$932,000	12.5%	$116,500
8431031213	106611614	E	2014-03-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30									X									$932,000	16%	$149,100
8431031213	106611614	E	2014-03-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-02	30									X									$932,000		$0
8431031213	106611614	E	2014-03-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-02	30									X									$932,000		$0
8431031213	106611614	E	2014-03-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-02	30									X									$0	0%	$0
8431031213	106611614	E	2014-03-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-02	30									X									$0	0%	$0
8431031213	106611614	E	2014-03-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30									X									$932,000	2.436%	$22,700
8431031213	106611614	E	2014-03-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30									X									$932,000	4%	$37,300
8431031213	106611614	E	2014-03-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30									X									$859,000	2%	$17,200
8431031213	106611614	E	2014-03-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30									X									$859,000	3%	$25,800
8430210031	103971042	E	2014-02-11	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30									X									$815,000	12.5%	$101,900
8430210031	103971042	E	2014-02-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30									X									$815,000	16%	$130,400

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8430210031	103971042	E	2014-02-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-01	30									X									$815,000		$0
8430210031	103971042	E	2014-02-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-01	30									X									$815,000		$0
8430210031	103971042	E	2014-02-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-01	30									X									$0	0%	$0
8430210031	103971042	E	2014-02-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-01	30									X									$0	0%	$0
8430210031	103971042	E	2014-02-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30									X									$815,000	2.436%	$19,900
8430210031	103971042	E	2014-02-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30									X									$815,000	4%	$32,600
8430210031	103971042	E	2014-02-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30									X									$805,000	2%	$16,100
8430210031	103971042	E	2014-02-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30									X									$805,000	3%	$24,100
8429401121	101346690	E	2014-01-13	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30									X									$929,000	12.5%	$116,100
8429401121	101346690	E	2014-01-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30									X									$929,000	16%	$148,600
8429401121	101346690	E	2014-01-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-12	30									X									$929,000		$0
8429401121	101346690	E	2014-01-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-12	30									X									$929,000		$0
8429401121	101346690	E	2014-01-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-12	30									X									$0	0%	$0
8429401121	101346690	E	2014-01-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-12	30									X									$0	0%	$0
8429401121	101346690	E	2014-01-13	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30									X									$929,000	2.436%	$22,600
8429401121	101346690	E	2014-01-13	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30									X									$929,000	4%	$37,200
8429401121	101346690	E	2014-01-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30									X									$892,000	2%	$17,800
8429401121	101346690	E	2014-01-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30									X									$892,000	3%	$26,800
8428622481	98859152	E	2013-12-10	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30									X									$773,000	12.5%	$96,600
8428622481	98859152	E	2013-12-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30									X									$773,000	16%	$123,700
8428622481	98859152	E	2013-12-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-11	30									X									$773,000		$0

191

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8428622481	98859152	E	2013-12-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-11	30									X									$773,000		$0
8428622481	98859152	E	2013-12-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-11	30									X									$0	0%	$0
8428622481	98859152	E	2013-12-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-11	30									X									$0	0%	$0
8428622481	98859152	E	2013-12-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30									X									$773,000	2.436%	$18,800
8428622481	98859152	E	2013-12-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30									X									$773,000	4%	$30,900
8428622481	98859152	E	2013-12-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30									X									$736,000	2%	$14,700
8428622481	98859152	E	2013-12-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30									X									$736,000	3%	$22,100
8427861385	96581542	E	2013-11-13	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30									X									$764,000	12.5%	$95,500
8427861385	96581542	E	2013-11-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30									X									$764,000	16%	$122,200
8427861385	96581542	E	2013-11-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-10	30									X									$764,000		$0
8427861385	96581542	E	2013-11-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-10	30									X									$764,000		$0
8427861385	96581542	E	2013-11-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-10	30									X									$0	0%	$0
8427861385	96581542	E	2013-11-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-10	30									X									$0	0%	$0
8427861385	96581542	E	2013-11-13	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30									X									$764,000	2.436%	$18,600
8427861385	96581542	E	2013-11-13	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30									X									$764,000	4%	$30,600
8427861385	96581542	E	2013-11-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30									X									$727,000	2%	$14,500
8427861385	96581542	E	2013-11-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30									X									$727,000	3%	$21,800
8427064766	94215269	E	2013-10-09	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30									X									$796,000	12.5%	$99,500
8427064766	94215269	E	2013-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30									X									$796,000	16%	$127,400
8427064766	94215269	E	2013-10-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-09	30									X									$796,000		$0
8427064766	94215269	E	2013-10-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-09	30									X									$796,000		$0

202

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8427064766	94215269	E	2013-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-09	30									X									$0	0%	$0
8427064766	94215269	E	2013-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-09	30									X									$0	0%	$0
8427064766	94215269	E	2013-10-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30									X									$796,000	2.436%	$19,400
8427064766	94215269	E	2013-10-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30									X									$796,000	4%	$31,800
8427064766	94215269	E	2013-10-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30									X									$759,000	2%	$15,200
8427064766	94215269	E	2013-10-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30									X									$759,000	3%	$22,800
8426241924	92009429	E	2013-09-10	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30									X				X					$733,000	12.5%	$91,600
8426241924	92009429	E	2013-09-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30									X				X					$733,000	16%	$117,300
8426241924	92009429	E	2013-09-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-08	30									X				X					$733,000		$0
8426241924	92009429	E	2013-09-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-08	30									X				X					$733,000		$0
8426241924	92009429	E	2013-09-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-08	30									X				X					$0	0%	$0
8426241924	92009429	E	2013-09-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-08	30									X				X					$0	0%	$0
8426241924	92009429	E	2013-09-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	28									X				X					$665,000	2.436%	$16,200
8426241924	92009429	E	2013-09-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	28									X				X					$665,000	4%	$26,600
8426241924	92009429	E	2013-09-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	28									X				X					$631,000	2%	$12,600
8426241924	92009429	E	2013-09-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	28									X				X					$631,000	3%	$18,900
8425498955	89808453	E	2013-08-12	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30									X				X					$1,067,000	12.5%	$133,400
8425498955	89808453	E	2013-08-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30									X				X					$1,067,000	16%	$170,700
8425498955	89808453	E	2013-08-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-07	30									X				X					$1,067,000		$0
8425498955	89808453	E	2013-08-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-07	30									X				X					$1,067,000		$0
8425498955	89808453	E	2013-08-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-07	30									X				X					$0	0%	$0

102

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8425498955	89808453	E	2013-08-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-07	30									X				X					$0	0%	$0
8425498955	89808453	E	2013-08-12	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	15									X				X					$556,000	2.436%	$13,500
8425498955	89808453	E	2013-08-12	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30									X				X					$950,000	4%	$38,000
8425498955	89808453	E	2013-08-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30									X				X					$931,000	2%	$18,600
8425498955	89808453	E	2013-08-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30									X				X					$931,000	3%	$27,900
8424754517	87508219	E	2013-07-10	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30									X									$1,023,000	12.5%	$127,900
8424754517	87508219	E	2013-07-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30									X									$1,023,000	16%	$163,700
8424754517	87508219	E	2013-07-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-06	30									X									$1,023,000		$0
8424754517	87508219	E	2013-07-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-06	30									X									$1,023,000		$0
8424754517	87508219	E	2013-07-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-06	30									X									$0	0%	$0
8424754517	87508219	E	2013-07-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-06	30									X									$0	0%	$0
8424754517	87508219	E	2013-07-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30									X									$1,023,000	2.436%	$24,900
8424754517	87508219	E	2013-07-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30									X									$1,023,000	4%	$40,900
8424754517	87508219	E	2013-07-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30									X									$986,000	2%	$19,700
8424754517	87508219	E	2013-07-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30									X									$986,000	3%	$29,600
8424049857	85494155	E	2013-06-13	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30									X									$771,000	12.5%	$96,400
8424049857	85494155	E	2013-06-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30									X									$771,000	16%	$123,400
8424049857	85494155	E	2013-06-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-05	30									X									$771,000		$0
8424049857	85494155	E	2013-06-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-05	30									X									$771,000		$0
8424049857	85494155	E	2013-06-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-05	30									X									$0	0%	$0
8424049857	85494155	E	2013-06-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-05	30									X									$0	0%	$0

202

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8424049857	85494155	E	2013-06-13	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30									X									$771,000	2.436%	$18,800
8424049857	85494155	E	2013-06-13	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30									X									$771,000	4%	$30,800
8424049857	85494155	E	2013-06-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30									X									$734,000	2%	$14,700
8424049857	85494155	E	2013-06-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30									X									$734,000	3%	$22,000
8423315448	83356007	E	2013-05-10	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30									X									$944,000	12.5%	$118,000
8423315448	83356007	E	2013-05-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X									$944,000	16%	$151,000
8423315448	83356007	E	2013-05-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-04	30									X									$944,000		$0
8423315448	83356007	E	2013-05-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-04	30									X									$944,000		$0
8423315448	83356007	E	2013-05-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-04	30									X									$0	0%	$0
8423315448	83356007	E	2013-05-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-04	30									X									$0	0%	$0
8423315448	83356007	E	2013-05-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X									$944,000	2.436%	$23,000
8423315448	83356007	E	2013-05-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X									$944,000	4%	$37,800
8423315448	83356007	E	2013-05-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X									$907,000	2%	$18,100
8423315448	83356007	E	2013-05-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X									$907,000	3%	$27,200
8422577581	81140483	E	2013-04-09	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X									$801,000	12.5%	$100,100
8422577581	81140483	E	2013-04-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X									$801,000	16%	$128,200
8422577581	81140483	E	2013-04-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-03	30									X									$801,000		$0
8422577581	81140483	E	2013-04-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-03	30									X									$801,000		$0
8422577581	81140483	E	2013-04-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-03	30									X									$0	0%	$0
8422577581	81140483	E	2013-04-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-03	30									X									$0	0%	$0
8422577581	81140483	E	2013-04-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X									$801,000	2.436%	$19,500
8422577581	81140483	E	2013-04-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X									$801,000	4%	$32,000

202

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8422577581	81140483	E	2013-04-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X									$706,000	2%	$14,100
8422577581	81140483	E	2013-04-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X									$706,000	3%	$21,200
8421881921	79319328	E	2013-03-11	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X									$755,000	12.5%	$94,400
8421881921	79319328	E	2013-03-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30									X									$755,000	16%	$120,800
8421881921	79319328	E	2013-03-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-02	30									X									$755,000		$0
8421881921	79319328	E	2013-03-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-02	30									X									$755,000		$0
8421881921	79319328	E	2013-03-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-02	30									X									$0	0%	$0
8421881921	79319328	E	2013-03-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-02	30									X									$0	0%	$0
8421881921	79319328	E	2013-03-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30									X									$755,000	2.436%	$18,400
8421881921	79319328	E	2013-03-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30									X									$755,000	4%	$30,200
8421881921	79319328	E	2013-03-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30									X									$747,000	2%	$14,900
8421881921	79319328	E	2013-03-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30									X									$747,000	3%	$22,400
8421198745	77370027	E	2013-02-11	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30									X									$823,000	12.5%	$102,900
8421198745	77370027	E	2013-02-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30									X									$823,000	16%	$131,700
8421198745	77370027	E	2013-02-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-01	30									X									$823,000		$0
8421198745	77370027	E	2013-02-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-01	30									X									$823,000		$0
8421198745	77370027	E	2013-02-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-01	30									X									$0	0%	$0
8421198745	77370027	E	2013-02-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-01	30									X									$0	0%	$0
8421198745	77370027	E	2013-02-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30									X									$823,000	2.436%	$20,000
8421198745	77370027	E	2013-02-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30									X									$823,000	4%	$32,900
8421198745	77370027	E	2013-02-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30									X									$814,000	2%	$16,300

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8421198745	77370027	E	2013-02-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30									X									$814,000	3%	$24,400
8420509291	75499660	E	2013-01-11	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30									X									$762,000	12.5%	$95,200
8420509291	75499660	E	2013-01-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	30									X									$762,000	16%	$121,900
8420509291	75499660	E	2013-01-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-12	30									X									$762,000		$0
8420509291	75499660	E	2013-01-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-12	30									X									$762,000		$0
8420509291	75499660	E	2013-01-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2012-12	30									X									$0	0%	$0
8420509291	75499660	E	2013-01-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2012-12	30									X									$0	0%	$0
8420509291	75499660	E	2013-01-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	30									X									$762,000	2.436%	$18,600
8420509291	75499660	E	2013-01-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	30									X									$762,000	4%	$30,500
8420509291	75499660	E	2013-01-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	30									X									$731,000	2%	$14,600
8420509291	75499660	E	2013-01-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	30									X									$731,000	3%	$21,900
8419842608	73845183	E	2012-12-11	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	30									X									$668,000	12.5%	$83,500
8419842608	73845183	E	2012-12-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30									X									$668,000	16%	$106,900
8419842608	73845183	E	2012-12-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-11	30									X									$668,000		$0
8419842608	73845183	E	2012-12-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-11	30									X									$668,000		$0
8419842608	73845183	E	2012-12-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2012-11	30									X									$0	0%	$0
8419842608	73845183	E	2012-12-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2012-11	30									X									$0	0%	$0
8419842608	73845183	E	2012-12-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30									X									$668,000	2.436%	$16,300
8419842608	73845183	E	2012-12-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30									X									$668,000	4%	$26,700
8419842608	73845183	E	2012-12-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30									X									$636,000	2%	$12,700
8419842608	73845183	E	2012-12-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30									X									$636,000	3%	$19,100

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Período	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8419171085	72145074	E	2012-11-13	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30									X									$811,000	12.5%	$101,400
8419171085	72145074	E	2012-11-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	30									X									$811,000	16%	$129,800
8419171085	72145074	E	2012-11-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-10	30									X									$811,000		$0
8419171085	72145074	E	2012-11-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-10	30									X									$811,000		$0
8419171085	72145074	E	2012-11-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2012-10	30									X									$0	0%	$0
8419171085	72145074	E	2012-11-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2012-10	30									X									$0	0%	$0
8419171085	72145074	E	2012-11-13	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	30									X									$811,000	2.436%	$19,800
8419171085	72145074	E	2012-11-13	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	30									X									$811,000	4%	$32,400
8419171085	72145074	E	2012-11-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	30									X									$780,000	2%	$15,600
8419171085	72145074	E	2012-11-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	30									X									$780,000	3%	$23,400
8418482277	70318017	E	2012-10-09	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	30									X									$737,000	12.5%	$92,100
8418482277	70318017	E	2012-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30									X									$737,000	16%	$117,900
8418482277	70318017	E	2012-10-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-09	30									X									$737,000		$0
8418482277	70318017	E	2012-10-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-09	30									X									$737,000		$0
8418482277	70318017	E	2012-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2012-09	30									X									$0	0%	$0
8418482277	70318017	E	2012-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2012-09	30									X									$0	0%	$0
8418482277	70318017	E	2012-10-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30									X									$737,000	2.436%	$18,000
8418482277	70318017	E	2012-10-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30									X									$737,000	4%	$29,500
8418482277	70318017	E	2012-10-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30									X									$706,000	2%	$14,100
8418482277	70318017	E	2012-10-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30									X									$706,000	3%	$21,200
8417825020	68767511	E	2012-09-11	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30									X				X					$1,053,000	12.5%	$131,600

206

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8417825020	68767511	E	2012-09-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	30									X				X					$1,053,000	16%	$168,500
8417825020	68767511	E	2012-09-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-08	30									X				X					$1,053,000		$0
8417825020	68767511	E	2012-09-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-08	30									X				X					$1,053,000		$0
8417825020	68767511	E	2012-09-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2012-08	30									X				X					$0	0%	$0
8417825020	68767511	E	2012-09-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2012-08	30									X				X					$0	0%	$0
8417825020	68767511	E	2012-09-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	27									X				X					$979,000	2.436%	$23,800
8417825020	68767511	E	2012-09-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	27									X				X					$979,000	4%	$39,200
8417825020	68767511	E	2012-09-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	27									X				X					$951,000	2%	$19,000
8417825020	68767511	E	2012-09-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	27									X				X					$951,000	3%	$28,500
8417178199	67086666	E	2012-08-10	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	30													X					$663,000	12.5%	$82,900
8417178199	67086666	E	2012-08-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30													X					$663,000	16%	$106,100
8417178199	67086666	E	2012-08-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-07	30													X					$663,000		$0
8417178199	67086666	E	2012-08-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-07	30													X					$663,000		$0
8417178199	67086666	E	2012-08-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2012-07	30													X					$0	0%	$0
8417178199	67086666	E	2012-08-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2012-07	30													X					$0	0%	$0
8417178199	67086666	E	2012-08-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	16													X					$319,000	2.436%	$7,800
8417178199	67086666	E	2012-08-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30													X					$659,000	4%	$26,400
8417178199	67086666	E	2012-08-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30													X					$642,000	2%	$12,800
8417178199	67086666	E	2012-08-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30													X					$642,000	3%	$19,300
8416553683	65486840	E	2012-07-11	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30									X									$737,000	12.5%	$92,100
8416553683	65486840	E	2012-07-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30									X									$737,000	16%	$117,900

207

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Codigo	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8416553683	65486840	E	2012-07-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-06	30									X									$737,000		$0
8416553683	65486840	E	2012-07-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-06	30									X									$737,000		$0
8416553683	65486840	E	2012-07-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2012-06	30									X									$0	0%	$0
8416553683	65486840	E	2012-07-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2012-06	30									X									$0	0%	$0
8416553683	65486840	E	2012-07-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30									X									$737,000	2.436%	$18,000
8416553683	65486840	E	2012-07-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30									X									$737,000	4%	$29,500
8416553683	65486840	E	2012-07-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30									X									$706,000	2%	$14,100
8416553683	65486840	E	2012-07-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30									X									$706,000	3%	$21,200
8415922282	63784872	E	2012-06-12	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30									X									$876,000	12.5%	$109,500
8415922282	63784872	E	2012-06-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-05	30									X									$876,000	16%	$140,200
8415922282	63784872	E	2012-06-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-05	30									X									$876,000		$0
8415922282	63784872	E	2012-06-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-05	30									X									$876,000		$0
8415922282	63784872	E	2012-06-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2012-05	30									X									$0	0%	$0
8415922282	63784872	E	2012-06-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2012-05	30									X									$0	0%	$0
8415922282	63784872	E	2012-06-12	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-05	30									X									$876,000	2.436%	$21,300
8415922282	63784872	E	2012-06-12	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-05	30									X									$876,000	4%	$35,000
8415922282	63784872	E	2012-06-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-05	30									X									$845,000	2%	$16,900
8415922282	63784872	E	2012-06-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-05	30									X									$845,000	3%	$25,300
8415289232	62158687	E	2012-05-10	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-05	30																		$598,000	12.5%	$74,700
8415289232	62158687	E	2012-05-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-04	30																		$598,000	16%	$95,700
8415289232	62158687	E	2012-05-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-04	30																		$598,000		$0

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8415289232	62158687	E	2012-05-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-04	30																		$598,000		$0
8415289232	62158687	E	2012-05-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2012-04	30																		$0	0%	$0
8415289232	62158687	E	2012-05-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2012-04	30																		$0	0%	$0
8415289232	62158687	E	2012-05-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-04	30																		$598,000	2.436%	$14,600
8415289232	62158687	E	2012-05-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-04	30																		$598,000	4%	$23,900
8415289232	62158687	E	2012-05-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-04	30																		$567,000	2%	$11,340
8415289232	62158687	E	2012-05-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-04	30																		$567,000	3%	$17,010
8414666473	60568714	E	2012-04-12	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-04	30									X									$817,000	12.5%	$102,100
8414666473	60568714	E	2012-04-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-03	30									X									$817,000	16%	$130,700
8414666473	60568714	E	2012-04-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-03	30									X									$817,000		$0
8414666473	60568714	E	2012-04-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-03	30									X									$817,000		$0
8414666473	60568714	E	2012-04-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2012-03	30									X									$0	0%	$0
8414666473	60568714	E	2012-04-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2012-03	30									X									$0	0%	$0
8414666473	60568714	E	2012-04-12	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-03	30									X									$817,000	2.436%	$19,900
8414666473	60568714	E	2012-04-12	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-03	30									X									$817,000	4%	$32,700
8414666473	60568714	E	2012-04-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-03	30									X									$786,000	2%	$15,700
8414666473	60568714	E	2012-04-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-03	30									X									$786,000	3%	$23,600
8414027918	58926600	E	2012-03-09	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-03	30									X									$695,000	12.5%	$86,900
8414027918	58926600	E	2012-03-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-02	30									X									$695,000	16%	$111,200
8414027918	58926600	E	2012-03-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-02	30									X									$695,000		$0
8414027918	58926600	E	2012-03-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-02	30									X									$695,000		$0

992

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8414027918	58926600	E	2012-03-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2012-02	30									X									$0	0%	$0
8414027918	58926600	E	2012-03-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2012-02	30									X									$0	0%	$0
8414027918	58926600	E	2012-03-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-02	30									X									$695,000	2.436%	$16,900
8414027918	58926600	E	2012-03-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-02	30									X									$695,000	4%	$27,800
8414027918	58926600	E	2012-03-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-02	30									X									$633,000	2%	$12,700
8414027918	58926600	E	2012-03-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-02	30									X									$633,000	3%	$19,000
8413393855	57440318	E	2012-02-09	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-02	30							X		X									$631,000	12.5%	$78,900
8413393855	57440318	E	2012-02-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	30							X		X									$631,000	16%	$101,000
8413393855	57440318	E	2012-02-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-01	30							X		X									$631,000		$0
8413393855	57440318	E	2012-02-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-01	30							X		X									$631,000		$0
8413393855	57440318	E	2012-02-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2012-01	30							X		X									$0	0%	$0
8413393855	57440318	E	2012-02-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2012-01	30							X		X									$0	0%	$0
8413393855	57440318	E	2012-02-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	30							X		X									$631,000	2.436%	$15,400
8413393855	57440318	E	2012-02-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	30							X		X									$631,000	4%	$25,200
8413393855	57440318	E	2012-02-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	30							X		X									$631,000	2%	$12,600
8413393855	57440318	E	2012-02-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	30							X		X									$631,000	3%	$18,900
8412763244	56017879	E	2012-01-11	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	30									X									$720,000	12.5%	$90,000
8412763244	56017879	E	2012-01-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	30									X									$720,000	16%	$115,200
8412763244	56017879	E	2012-01-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2011-12	30									X									$720,000		$0
8412763244	56017879	E	2012-01-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2011-12	30									X									$720,000		$0
8412763244	56017879	E	2012-01-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2011-12	30									X									$0	0%	$0

210

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8412763244	56017879	E	2012-01-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2011-12	30									X									$0	0%	$0
8412763244	56017879	E	2012-01-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	30									X									$720,000	2.436%	$17,500
8412763244	56017879	E	2012-01-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	30									X									$720,000	4%	$28,800
8412763244	56017879	E	2012-01-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	30									X									$691,000	2%	$13,800
8412763244	56017879	E	2012-01-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	30									X									$691,000	3%	$20,700
8412176122	54766279	E	2011-12-12	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	30									X									$699,000	12.5%	$87,400
8412176122	54766279	E	2011-12-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	30									X									$699,000	16%	$111,800
8412176122	54766279	E	2011-12-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2011-11	30									X									$699,000		$0
8412176122	54766279	E	2011-12-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2011-11	30									X									$699,000		$0
8412176122	54766279	E	2011-12-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2011-11	30									X									$0	0%	$0
8412176122	54766279	E	2011-12-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2011-11	30									X									$0	0%	$0
8412176122	54766279	E	2011-12-12	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	30									X									$699,000	2.436%	$17,000
8412176122	54766279	E	2011-12-12	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	30									X									$699,000	4%	$28,000
8412176122	54766279	E	2011-12-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	30									X									$670,000	2%	$13,400
8412176122	54766279	E	2011-12-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	30									X									$670,000	3%	$20,100
8411570308	53333760	E	2011-11-10	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	30									X									$633,000	12.5%	$79,100
8411570308	53333760	E	2011-11-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-10	30									X									$633,000	16%	$101,300
8411570308	53333760	E	2011-11-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2011-10	30									X									$633,000		$0
8411570308	53333760	E	2011-11-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2011-10	30									X									$633,000		$0
8411570308	53333760	E	2011-11-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2011-10	30									X									$0	0%	$0
8411570308	53333760	E	2011-11-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2011-10	30									X									$0	0%	$0

112

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Período	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8411570308	53333760	E	2011-11-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-10	30									X									$633,000	2.436%	$15,400
8411570308	53333760	E	2011-11-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-10	30									X									$633,000	4%	$25,300
8411570308	53333760	E	2011-11-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-10	30									X									$603,000	2%	$12,100
8411570308	53333760	E	2011-11-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-10	30									X									$603,000	3%	$18,100
8410970152	52068733	E	2011-10-11	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-10	30									X				X					$703,000	12.5%	$87,900
8410970152	52068733	E	2011-10-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-09	30									X				X					$703,000	16%	$112,500
8410970152	52068733	E	2011-10-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2011-09	30									X				X					$703,000		$0
8410970152	52068733	E	2011-10-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2011-09	30									X				X					$703,000		$0
8410970152	52068733	E	2011-10-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2011-09	30									X				X					$0	0%	$0
8410970152	52068733	E	2011-10-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2011-09	30									X				X					$0	0%	$0
8410970152	52068733	E	2011-10-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-09	29									X				X					$684,000	2.436%	$16,700
8410970152	52068733	E	2011-10-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-09	30									X				X					$1,027,000	4%	$41,100
8410970152	52068733	E	2011-10-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-09	30									X				X					$999,000	2%	$20,000
8410970152	52068733	E	2011-10-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-09	30									X				X					$999,000	3%	$30,000
8410364247	50710444	E	2011-09-09	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-09	30									X		X		X					$581,000	12.5%	$72,600
8410364247	50710444	E	2011-09-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	30									X		X		X					$581,000	16%	$93,000
8410364247	50710444	E	2011-09-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2011-08	30									X		X		X					$581,000		$0
8410364247	50710444	E	2011-09-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2011-08	30									X		X		X					$581,000		$0
8410364247	50710444	E	2011-09-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2011-08	30									X		X		X					$0	0%	$0
8410364247	50710444	E	2011-09-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2011-08	30									X		X		X					$0	0%	$0
8410364247	50710444	E	2011-09-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	0									X		X		X					$0	2.436%	$0
8410364247	50710444	E	2011-09-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	18									X		X		X					$346,000	4%	$13,800

212

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8410364247	50710444	E	2011-09-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	18									X		X		X					$346,000	2%	$6,900
8410364247	50710444	E	2011-09-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	18									X		X		X					$346,000	3%	$10,400
8409746772	49347052	E	2011-08-09	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	30									X		X							$583,000	12.5%	$72,900
8409746772	49347052	E	2011-08-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	30									X		X							$583,000	16%	$93,300
8409746772	49347052	E	2011-08-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2011-07	30									X		X							$583,000		$0
8409746772	49347052	E	2011-08-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2011-07	30									X		X							$583,000		$0
8409746772	49347052	E	2011-08-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2011-07	30									X		X							$0	0%	$0
8409746772	49347052	E	2011-08-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2011-07	30									X		X							$0	0%	$0
8409746772	49347052	E	2011-08-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	15									X		X							$315,000	2.436%	$7,700
8409746772	49347052	E	2011-08-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	15									X		X							$315,000	4%	$12,600
8409746772	49347052	E	2011-08-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	15									X		X							$301,000	2%	$6,000
8409746772	49347052	E	2011-08-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	15									X		X							$301,000	3%	$9,000
8409174922	48194847	E	2011-07-12	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	30									X		X							$570,000	12.5%	$71,200
8409174922	48194847	E	2011-07-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-06	30									X		X							$570,000	16%	$91,200
8409174922	48194847	E	2011-07-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2011-06	30									X		X							$570,000		$0
8409174922	48194847	E	2011-07-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2011-06	30									X		X							$570,000		$0
8409174922	48194847	E	2011-07-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2011-06	30									X		X							$0	0%	$0
8409174922	48194847	E	2011-07-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2011-06	30									X		X							$0	0%	$0
8409174922	48194847	E	2011-07-12	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-06	1									X		X							$52,000	2.436%	$1,300
8409174922	48194847	E	2011-07-12	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-06	1									X		X							$52,000	4%	$2,100
8409174922	48194847	E	2011-07-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-06	1									X		X							$51,000	2%	$1,000

312

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8409174922	48194847	E	2011-07-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-06	1									X		X							$51,000	3%	$1,500
8408592334	46894267	E	2011-06-10	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-06	30									X		X							$667,000	12.5%	$83,400
8408592334	46894267	E	2011-06-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-05	30									X		X							$667,000	16%	$106,700
8408592334	46894267	E	2011-06-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2011-05	30									X		X							$667,000		$0
8408592334	46894267	E	2011-06-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2011-05	30									X		X							$667,000		$0
8408592334	46894267	E	2011-06-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2011-05	30									X		X							$0	0%	$0
8408592334	46894267	E	2011-06-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2011-05	30									X		X							$0	0%	$0
8408592334	46894267	E	2011-06-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-05	15									X		X							$381,000	2.436%	$9,300
8408592334	46894267	E	2011-06-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-05	15									X		X							$381,000	4%	$15,200
8408592334	46894267	E	2011-06-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-05	15									X		X							$367,000	2%	$7,300
8408592334	46894267	E	2011-06-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-05	15									X		X							$367,000	3%	$11,000
8408045418	45678812	E	2011-05-10	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-05	30									X									$736,000	12.5%	$92,000
8408045418	45678812	E	2011-05-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-04	30									X									$736,000	16%	$117,800
8408045418	45678812	E	2011-05-10	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2011-04	30									X									$736,000		$0
8408045418	45678812	E	2011-05-10	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2011-04	30									X									$736,000		$0
8408045418	45678812	E	2011-05-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2011-04	30									X									$0	0%	$0
8408045418	45678812	E	2011-05-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2011-04	30									X									$0	0%	$0
8408045418	45678812	E	2011-05-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-04	30									X									$736,000	2.436%	$17,900
8408045418	45678812	E	2011-05-10	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-04	30									X									$736,000	4%	$29,400
8408045418	45678812	E	2011-05-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-04	30									X									$706,000	2%	$14,100
8408045418	45678812	E	2011-05-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-04	30									X									$706,000	3%	$21,200

F12

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8407442553	44508632	E	2011-04-11	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-04	30									X									$656,000	12.5%	$82,000
8407442553	44508632	E	2011-04-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-03	30									X									$656,000	16%	$105,000
8407442553	44508632	E	2011-04-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2011-03	30									X									$656,000		$0
8407442553	44508632	E	2011-04-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2011-03	30									X									$656,000		$0
8407442553	44508632	E	2011-04-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2011-03	30									X									$0	0%	$0
8407442553	44508632	E	2011-04-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2011-03	30									X									$0	0%	$0
8407442553	44508632	E	2011-04-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-03	30									X									$656,000	2.436%	$16,000
8407442553	44508632	E	2011-04-11	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-03	30									X									$656,000	4%	$26,200
8407442553	44508632	E	2011-04-11	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-03	30									X									$626,000	2%	$12,500
8407442553	44508632	E	2011-04-11	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-03	30									X									$626,000	3%	$18,800
8406819713	43154676	E	2011-03-09	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-03	30									X									$714,000	12.5%	$89,200
8406819713	43154676	E	2011-03-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-02	30									X									$714,000	16%	$114,200
8406819713	43154676	E	2011-03-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2011-02	30									X									$714,000		$0
8406819713	43154676	E	2011-03-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2011-02	30									X									$714,000		$0
8406819713	43154676	E	2011-03-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2011-02	30									X									$0	0%	$0
8406819713	43154676	E	2011-03-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2011-02	30									X									$0	0%	$0
8406819713	43154676	E	2011-03-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-02	30									X									$714,000	2.436%	$17,400
8406819713	43154676	E	2011-03-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-02	30									X									$714,000	4%	$28,600
8406819713	43154676	E	2011-03-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-02	30									X									$662,000	2%	$13,200
8406819713	43154676	E	2011-03-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-02	30									X									$662,000	3%	$19,900
8406212451	41995466	E	2011-02-09	EPS	EPS001	ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-02	30									X									$672,000	12.5%	$84,000

215

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8406212451	41995466	E	2011-02-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-01	30									X									$672,000	16%	$107,500
8406212451	41995466	E	2011-02-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2011-01	30									X									$672,000		$0
8406212451	41995466	E	2011-02-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2011-01	30									X									$672,000		$0
8406212451	41995466	E	2011-02-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2011-01	30									X									$0	0%	$0
8406212451	41995466	E	2011-02-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2011-01	30									X									$0	0%	$0
8406212451	41995466	E	2011-02-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-01	30									X									$672,000	2.436%	$16,400
8406212451	41995466	E	2011-02-09	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-01	30									X									$672,000	4%	$26,900
8406212451	41995466	E	2011-02-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-01	30									X									$664,000	2%	$13,300
8406212451	41995466	E	2011-02-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-01	30									X									$664,000	3%	$19,900

Este certificado se expide el día 2018-07-03 a las 09:40.

912

PAGOSIMPLE | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: miércoles, 19 de diciembre de 2018 12:04:33 PM

Período del informe: Desde el 01 de febrero de 2010 hasta el 31 de enero de 2011

Pagada 12/01/2011

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA	**Sucursal**	01 PRINCIPAL 01
Documento	NI830122276	**Dirección**	CRA 20 39A 20
Tipo de Empresa		**Teléfono**	2873215
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	BOGOTA D.C.	**Departamento**	BOGOTA D.C.
Representante Legal	RATKOVICH IVAN	**Identificación**	NI830122276

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras							IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	9109228	12/01/2011	201012	201101										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$670.000	$670.000	$670.000	$670.000	$107.200	$83.700	$16.300	$26.800	$12.800	$19.300	$0	$0	$266.100
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	8893491	10/12/2010	201011	201012										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$885.000	$885.000	$885.000	$885.000	$141.600	$110.600	$21.600	$35.400	$17.100	$25.700	$0	$0	$352.000
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	8679599	10/11/2010	201010	201011										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$806.000	$806.000	$806.000	$806.000	$129.000	$100.700	$19.600	$32.200	$15.600	$23.300	$0	$0	$320.400
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	8463464	11/10/2010	201009	201010										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$799.000	$799.000	$799.000	$799.000	$127.800	$99.900	$18.500	$32.000	$15.400	$23.100	$0	$0	$317.700
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	8216880	09/09/2010	201008	201009										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$673.000	$673.000	$673.000	$673.000	$107.700	$84.100	$16.400	$26.900	$12.900	$19.300	$0	$0	$267.300
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	7970498	10/08/2010	201007	201008										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$682.000	$682.000	$682.000	$682.000	$109.100	$85.200	$16.600	$27.300	$13.100	$19.600	$0	$0	$270.900
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	7726442	12/07/2010	201006	201007										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$1.291.000	$1.291.000	$1.291.000	$1.291.000	$206.600	$161.400	$31.400	$51.600	$25.300	$37.900	$0	$0	$514.200
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	7458409	10/06/2010	201005	201006										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$705.000	$705.000	$705.000	$705.000	$112.800	$88.100	$17.200	$28.200	$13.500	$20.300	$0	$0	$280.100
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	7197358	10/05/2010	201004	201005										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$803.000	$803.000	$803.000	$803.000	$128.500	$100.400	$19.600	$32.100	$15.500	$23.200	$0	$0	$319.300
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	6921095	12/04/2010	201003	201004										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$685.000	$685.000	$685.000	$685.000	$109.600	$85.600	$16.700	$27.400	$13.100	$19.700	$0	$0	$272.100
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	6581314	09/03/2010	201002	201003										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$828.000	$828.000	$828.000	$828.000	$132.500	$103.500	$20.200	$33.100	$16.000	$24.000	$0	$0	$329.300
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	6163682	09/02/2010	201001	201002								X		X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$751.000	$751.000	$751.000	$751.000	$120.200	$93.900	$18.300	$30.000	$14.400	$21.700	$0	$0	$298.500

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

212

PAGOSIMPLE | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: miércoles, 19 de diciembre de 2018 12:04:23 PM

Período del informe: Desde el 28 de febrero de 2009 hasta el 31 de enero de 2010

Pagada 08/01/2010

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA	**Sucursal**	01 PRINCIPAL 01
Documento	NI830122276	**Dirección**	CRA 20 39A 20
Tipo de Empresa		**Teléfono**	2873215
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	BOGOTA D.C.	**Departamento**	BOGOTA D.C.
Representante Legal	RATKOVICH IVAN	**Identificación**	NI830122276

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Periodo de Cot.	Periodo Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	5121921	08/01/2010	200912	201001										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$726.000	$726.000	$726.000	$726.000	$116.200	$90.700	$17.700	$29.000	$14.000	$21.000	$0	$0	$288.600
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	4937441	10/12/2009	200911	200912										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$710.000	$710.000	$710.000	$710.000	$113.600	$88.700	$17.300	$28.400	$13.700	$20.500	$0	$0	$282.200
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	4721252	10/11/2009	200910	200911										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$710.000	$710.000	$710.000	$710.000	$113.600	$88.700	$17.300	$28.400	$13.700	$20.500	$0	$0	$282.200
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	4497772	09/10/2009	200909	200910										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$1.084.000	$1.084.000	$1.084.000	$1.084.000	$173.400	$135.500	$26.400	$43.400	$21.100	$31.700	$0	$0	$431.500
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	4167740	08/09/2009	200908	200909										X				X				30	30	27	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$675.000	$675.000	$601.000	$601.000	$108.000	$84.400	$14.600	$24.000	$11.500	$17.300	$0	$0	$259.800
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	3779227	12/08/2009	200907	200908										X				X				30	30	15	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$1.029.000	$1.029.000	$657.000	$972.000	$164.600	$128.600	$16.000	$38.900	$19.200	$28.700	$0	$0	$396.000
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	3472114	09/07/2009	200906	200907										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$745.000	$745.000	$745.000	$745.000	$119.200	$93.100	$18.100	$29.800	$14.300	$21.500	$0	$0	$296.000
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	3226713	09/06/2009	200905	200906										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$724.000	$724.000	$724.000	$724.000	$115.800	$90.500	$17.600	$29.000	$13.900	$20.900	$0	$0	$287.700
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	2970736	08/05/2009	200904	200905										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$727.000	$727.000	$727.000	$727.000	$116.300	$90.900	$17.700	$29.100	$14.000	$21.000	$0	$0	$289.000
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	2748230	08/04/2009	200903	200904										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$655.000	$655.000	$655.000	$655.000	$104.800	$81.900	$16.000	$26.200	$12.600	$18.800	$0	$0	$260.300
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	2524138	10/03/2009	200902	200903										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$803.000	$803.000	$803.000	$803.000	$128.500	$100.400	$19.600	$32.100	$15.000	$22.400	$0	$0	$318.000

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

212

Simple

PAGOSIMPLE | ne Histórico R nido

Fecha de Creación del Informe: miércoles, 19 de diciembre de 2018 12:04:15 PM

Período del informe: Desde el 01 de febrero de 2008 hasta el 31 de enero de 2009

Pagada 09/01/2009

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA	**Sucursal**	01 PRINCIPAL 01
Documento	NI830122276	**Dirección**	CRA 20 39A 20
Tipo de Empresa		**Teléfono**	2873215
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	BOGOTA D.C.	**Departamento**	BOGOTA D.C.
Representante Legal	RATKOVICH IVAN	**Identificación**	NI830122276

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																	Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	2072791	09/01/2009	200812	200901										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$791.000	$791.000	$791.000	$791.000	$126.600	$98.900	$19.300	$31.600	$0	$0	$0	$0	$276.400
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	1874774	10/12/2008	200811	200812																		30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$487.000	$487.000	$487.000	$487.000	$77.900	$60.900	$11.900	$19.500	$0	$0	$0	$0	$170.200
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	1697325	12/11/2008	200810	200811										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$662.000	$662.000	$662.000	$662.000	$105.900	$82.700	$16.100	$26.480	$0	$0	$0	$0	$231.180
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	1480926	09/10/2008	200809	200810										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$635.000	$635.000	$635.000	$635.000	$101.600	$79.400	$15.500	$25.400	$0	$0	$0	$0	$221.900
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	1271670	09/09/2008	200808	200809										X								30	30	30	30	230301	EPS001	14-29	CCF34	$576.000	$576.000	$576.000	$576.000	$92.200	$72.000	$14.000	$23.040	$0	$0	$0	$0	$201.240
CC 40438508	MARTINEZ MATOMA MIREYA	1058323	12/08/2008	200807	200808	X							X										24	24	24	24	230301	EPS001	14-29	CCF34	$389.000	$389.000	$389.000	$389.000	$62.200	$48.600	$9.500	$15.560	$0	$0	$0	$0	$135.860

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

219

JLA	OMBRE	CARGO	DE INGRES	DE COSTOS	ES DE ACCIDE	RECOMENDACIONES				EL EN ESTUDIO	EL CALIFICADA	PCL	OBSERVACIONES ADICIONALES
						INICIO DE LA	RECOMEN	FINALIZACION	QUE EMITE				
3508	Mireya Matoma Martinez	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	7/7/2008	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A BASE VVO	25/10/2008 14/08/2010 03/09/2014 13/05/2016 16/11/2017	25/05/2016 22/06/2016 07/12/2016	1 Mes 2 Meses 2 Meses	25/06/2016 22/08/2016 07/02/2017	ARL AXA COLPATRIA ARL AXA COLPATRIA ARL AXA COLPATRIA	El dia 20/11/2018 se recibe solicitud de docuemtos por EPS SALUD TOTAL, para prestar atencion medica al estudio de origen de la patologia SINDROME DE TUNEL DEL CARPO, Estos documentos fueron enviados en dia 06/12/2018	El dia 02/10/2018 se reicibio notificacion con las patologias G560 SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO DERECHO M771 EPICONDILITIS LATERAL BILATERAL M770 EPICONDILITIS MEDIAL BILATERAL de origen laboral por parte de la EPS SALUD TOTAL El dia 04/10/2018 se recibe remision de expediente,SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO DERECHO, EPICONDILITIS LATERAL BILATERAL ,EPICONDILITIS MEDIAL BILATERAL de Origen Laboral, este domuento se encia con el fin de dirimir controversia que existe para solicitud de ARL COLPATRIA	No aplica	**El dia 18/09/2018 se recibe calificacion de origen en primera oportunidad SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO (DERECHO) G56.0 EPICONDILITIS LATERAL (BILATERAL) M77.1 EPICONDILITIS LATERAL (BILATERAL) M77,0 de origen emfermedad laboral.** **El dia 30/10/2018 se recibio las terapias que constan del 22 al 28 de octubre del 2018 por parte de la EPS MULTISALUD** **El dia 04/10/2018 se recibio remision de expendiente con las patologias SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO DERECHO, EPICONDILITIS LATERAL, EPICONDILITIS MEDIAL BILATERAL de origen laboral mediante la EPS SALUD TOTAL.** **El dia 02/10/2018 se reicibio notificacion con las patologias G560 SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO DERECHO M771 EPICONDILITIS LATERAL BILATERAL M770 EPICONDILITIS MEDIAL BILATERAL de**

022

DULA	NOMBRE	CARGO	DE INGRES	DE COSTOS	DE ACCIDENTE	RECOMENDACIONES				EL EN ESTUDIO	EL CALIFICADA	PCL	OBSERVACIONES ADICIONALES
						INICIO DE LA	RECOMENDA	FINALIZACION	QUE EMITE				
38508	Mireya Matoma Martinez	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	7/7/2008	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO	25/10/2008 14/08/2010 03/09/2014 13/05/2016 16/11/2017	25/05/2016 22/06/2016 07/12/2016	1 Mes 2 Meses 2 Meses	25/06/2016 22/08/2016 07/02/2017	ARL AXA COLPATRIA ARL AXA COLPATRIA ARL AXA COLPATRIA	El dia 20/11/2018 se recibe solicitud de docuemtos por EPS SALUD TOTAL, para prestar atencion medica al estudio de origen de la patologia SINDROME DE TUNEL DEL CARPO, Estos documentos fueron enviados en dia 06/12/2018, dando respuesta a la solicitud para el inicio del estudio de la patologia	El dia 02/10/2018 se reicibio notificacion con las patologias G560 SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO DERECHO M771 EPICONDILITIS LATERAL BILATERAL M770 EPICONDILITIS MEDIAL BILATERAL de origen laboral por parte de la EPS SALUD TOTAL El dia 04/10/2018 se recibe remision de expediente,SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO DERECHO, EPICONDILITIS LATERAL BILATERAL ,EPICONDILITIS MEDIAL BILATERAL de Origen Laboral, este domuento se envia con el fin de	No aplica	**El dia 18/09/2018 se recibe calificacion de origen en primera oportunidad SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO (DERECHO) G56.0 EPICONDILITIS LATERAL (BILATERAL) M77.1 EPICONDILITIS LATERAL (BILATERAL) M77,0 de origen emfermedad laboral.** **El dia 30/10/2018 se recibio las terapias que constan del 22 al 28 de octubre del 2018 por parte de la EPS MULTISALUD** **El dia 04/10/2018 se recibio remision de expendiente con las patologias SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO DERECHO, EPICONDILITIS LATERAL, EPICONDILITIS MEDIAL BILATERAL de origen laboral mediante la EPS SALUD TOTAL.** **El dia 02/10/2018 se reicibio notificacion con las patologias G560 SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO**

122

Rama Judicial
Consejo Superior de La Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA

Villavicencio, Diciembre 21 de 2017
Oficio No. 4.005

NOTIFICACIÓN TUTELA

Doctor
NICOLAS GONZALEZ HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA
jefejuridico@servicopava.com.co

Ref:	Acción De Tutela No. 50001-40-09-003-2017-00226-00
Derecho:	Estabilidad Laboral Reforzada
Accionante:	Mireya Martínez Motoma
Afectado:	Mireya Martínez Motoma
Accionado:	Servicopava Y otros.

En forma comedida y para su notificación personal, me permito remitirle copia del fallo calendado el 20 de Diciembre de 2017, proferido dentro de la Acción de Tutela de la referencia.

Consta de diez (10) folios.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA SOTELO AMAYA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
VILLAVICENCIO – META

Acción de Tutela:	50-001-40-09-003-2017-00226-00
Accionante:	MIREYA MARTINEZ MOTOMA
Accionado:	SERVICOPAVA- UNIDAD RENAL FRESENIUS MEDICAL CARE
Derecho:	ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA- IGUALDAD

Veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO POR RESOLVER

Resolver la acción de tutela interpuesta por **MIREYA MARTINEZ MOTOMA** contra **SERVICOPAVA** y la **UNIDAD RENAL FRESENIUS MEDICAL CARE,** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD** y **MINIMO VITAL.**

ARGUMENTOS DEL TUTELANTE

Expresa la tutelante que laboró como auxiliar de servicios generales, con la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO- SERVICOPAVA** desde el año 2008, la cual la ubicó en la **I.P.S. UNIDAD RENAL FRESENIUS MEDICAL CARE.**

Menciona que, durante la vigencia del vínculo laboral presentó varias dificultades de salud entre las que se encuentran ruptura de menisco de rodilla izquierda por caída, pinchazo con agujas de paciente desconocido, y síndrome del túnel del carpo. Agrega que, el día 17 de noviembre del presente año su médico tratante le realizó la siguiente observación médica "*paciente se remite a fisiatría por inicio de síntomas en mano izquierda, álgida con dolor y limitación funcional de ambas manos, desde la parte laboral evitar levantamiento de cargas movimientos repetitivos de las manos, por no exponer a equipos que degeneren movimientos de vibración mano cuerpo, realización de pausas activas en su jornada laboral. Pendiente dictamen de origen procurando su ubicación en un sitio de aptitud productiva y mínimo riesgo*".

Informa que, a pesar de sus problemas de salud, por resolución Nº 761 del 30 de noviembre de 2013, le finalizaron el contrato de trabajo a término fijo, sin que se mediara autorización del **MINISTERIO DE TRABAJO**; según le informan en la Cooperativa, porque no encontraban área donde reubicarla. De igual manera menciona, que su condición de salud de túnel del carpo, le dificulta el desarrollo de sus labores como auxiliar de servicios generales, razón por la cual se ve afectado su mínimo vital, toda vez que no ejerce otra profesión u oficio para proveer su propio sustento y el de su hijo.

Comenta que, padece una limitación física y se encuentra en estado de indefensión, por tanto, tiene derecho a la estabilidad laboral reforzada, y a ser reubicada como lo recomendó el médico tratante. Trae a colación

la sentencia T 019 de 2011, en la cual la Corte constitucional trata el tema de las acciones afirmativas en favor de las personas con limitaciones físicas. Igualmente, alude, que la finalización del contrato de trabajo, afecta la continuidad del tratamiento médico que necesita para obtener mejoría en su situación de salud. (fls. 1 al 12)

Aportó Los Siguientes Documentos en Fotocopias:

- Resolución de retiro de labores Nº 761 del 30 de noviembre de 2017, suscrito por la **COOPERARIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA.** (fls. 13 al 15).
- Historia clínica de la accionante **MIREYA MARTINEZ MATOMA.** (fls.16 al 27).

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes enunciados el tutelante solicitó se tutelen sus derechos a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD** y **MINIMO VITAL,** y en consecuencia solicita:

- Se ordene a **SERVICOPAVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** y a la **UNIDAD RENAL FRESENIUS MEDICAL CARE**, la continuidad del contrato laboral que inició el 7 de julio de 2008 y finalizó el 30 de noviembre de 2017.
- Se ordene a las entidades accionadas el pagó de los salarios dejados de percibir por los meses que permanezca fuera del cargo.
- Se ordene a las entidades accionadas el pago de la seguridad social con el fin de que pueda continuar con el tratamiento médico, la práctica de la cirugía y terapias que requiere, se determine el origen de la enfermedad por parte de la **E.P.S.** y la **ARL**, procedimientos que se venían tramitando, pero se vieron interrumpidos por la desvinculación laboral.
- Se ordene a la **E.P.S. SALUD TOTAL**, garantizar la continuidad de los servicios de salud, para poder ser atendida en la **E.P.S.** y la **ARL**.
- Se ordene la realización de la calificación de perdida de la capacidad laboral y se garantice el tratamiento requerido con ocasión de la enfermedad que padece, síndrome del túnel del carpo.
- Se ordene a **SALUD TOTAL E.P.S.** garantizar el tratamiento médico integral.
- Que en caso de que los procedimientos médicos se tengan que hacer por fuera de la ciudad, se ordene a la **E.P.S. SALUD TOTAL** cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación propios y para un acompañante.

DEL TRÁMITE

Por auto del seis (6) de diciembre de 2017, se admitió la acción de amparo constitucional impetrada por la accionante **MIREYA MARTINEZ MOTOMA,** se vinculó a la **COOPERATIVA SERVICOPAVA** y la **UNIDAD RENAL FRESENIUS MEDICAL CARE**, de igual manera se dispuso correrle traslado por el término de dos (2) días hábiles. (fl 28).

En efecto, a través de los oficios número 3.752 y 3.753 del seis (6) de diciembre de 2017, se le informó a las entidades accionadas que contaban con el término de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la

notificación, para que, en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, rindiera las explicaciones que considerara pertinentes. En efecto, se corrió traslado de la acción de tutela incoada por la parte actora. (fls. 30 y 31).

Con auto del dieciocho (18) de diciembre de 2017, se vinculó a la **E.P.S. SALUD TOTAL** y la **ARL AXA COLPATRIA**; por oficios 3.843 y 3.844 se informó a las entidades accionadas que contaban con el término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la notificación, para que, en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, rindieran las explicaciones que considerara pertinentes. (fls. 124 y 125)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA

El Doctor **NICOLAS GONZALEZ HERRERA,** representante legal de la Cooperativa, indicó que la Empresa, constituida el 22 de mayo de 2003, pertenece al sector de la economía solidaria, por tanto, se rige por los estatutos y regímenes inscritos ante el Ministerio de la Protección Social y lo consagrado en la ley 79 de 1988, ley 45 de 1998, y los decretos 4588 de 2006 y 1233 de 2008, normatividad a partir de la cual se puede extraer que las Cooperativas se conforman por personas naturales que deciden aportar su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios que satisfagan las necesidades de sus asociados, de manera que al interior de las Cooperativas no existen relaciones laborales entre los asociados, ni es posible aplicar las disposiciones de la legislación laboral ordinaria.

Manifiesta que, el artículo 10 del decreto 4588 de 2006, hace referencia a que el trabajo asociado cooperativo es la actividad libre, que se desarrolla en forma autónoma por la voluntad de las personas naturales que han acordado asociarse solidariamente, autogobernados por sus propias reglas. Para el caso particular, informa que en **SERVICOPAVA**, los asociados se unen para desarrollar, en representación de la Cooperativa, procesos, asignaciones y funciones, en empresas con las cuales la asociación tiene contratos u ofertas mercantiles de prestación de servicios, tal como sucedió con la accionante, con quien la relación asociativa finalizó el 30 de noviembre del presente año, por una causal objetiva, dado que en la actualidad se extinguieron las ofertas mercantiles vigentes, según se expuso en la resolución Nº 860 de 2017. Frente al tema de la cita normatividad de los estatutos de la Cooperativa; artículos 29.4, sobre las necesidades de la cooperativa de cancelar el puesto de labor asociativa que ocupa el trabajador asociado; artículo 29.5, sobre la imposibilidad económica para sostener el puesto de trabajo asociado, y; artículo 29.9, sobre la imposibilidad de reubicar al asociado dentro de la Cooperativa. En concordancia al tema, cita las sentencias T 226 de 2012, T 094 de 2010 y T 499 de 2010, para concluir que la protección de la estabilidad laboral reforzada, no se configura cuando el empleador demuestra que la terminación del vínculo obedece a causales objetivas, las cuales desvirtúan el nexo causal entre el padecimiento físico o mental y el despido, en este caso la causal objetiva que a su criterio se presenta, es la extinción de todas las ofertas mercantiles que se encontraban vigentes con **SERVICOPAVA**.

Afirma que, la acción de tutela es improcedente debido a que la accionante busca dejar sin efectos una situación jurídica relativa a la terminación de un vínculo civil, pretendiendo revivir un convenio asociativo

en un cargo que no existe, por cuanto, las ofertas comerciales con las que tiene relación **SERVICOPACA** se encuentran en proceso de liquidación al 31 de diciembre de 2017.

Arguye que, la accionante **MIREYA MARTINEZ MOTOMA** no está incapacitada, ni cuenta con dictamen de perdida de la capacidad laboral, de modo que, a la luz de la Sentencia de Unificación 049 de 2017, las complicaciones de salud que menciona la tutelante, no dificultan sustancialmente el desempeño de sus funciones en condiciones regulares.

Comenta que, la accionante no contaba con incapacidades y recomendaciones médicas vigentes a la fecha de desvinculación, pues la última recomendación notificada a **SERVICOPAVA**, se radicó el 7 de diciembre de 2016 y la última incapacidad reportada es del 16 al 17 de noviembre de 2017. En cuanto a los servicios médicos, expresa que, durante el convenio asociativo la accionante siempre estuvo afiliada a la **E.P.S. SALUD TOTAL y ARL AXA COLPATRIA**, entidades que deben garantizar la continuidad de los tratamientos que hubiese lugar.

Alude que el convenio asociativo no está sujeto a la legislación laboral, toda vez que surge a partir de la voluntad de los asociados, quienes se adhirieren a un contrato Cooperativo; de acuerdo con los estatutos, el régimen de trabajo y de compensaciones, y el trabajo personal, ejecutando labores materiales e intelectuales.

Argumenta que, la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para discutir controversias de tipo contractual, pues si no está involucrado un derecho fundamental, no compete al Juez analizar la inminencia de un perjuicio irremediable para la accionante, al respecto trae a colación varias sentencias de la Corte Constitucional, entre ellas la T 150 de 2006 y T 594 de 1992. Igualmente, afirma, que en las controversias relativas a la reclamación de prestaciones de tipo económico, la acción de tutela es improcedente por no cumplir con los presupuestos dispuestos en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991. Por último, menciona que no se evidencia ninguna vulneración a los derechos fundamentales de la accionante por parte de la Cooperativa, por tanto, la acción debe ser declarada improcedente. (fls. 32 al 43)

Allegó Los Siguientes Documentos en fotocopias:

- Certificado de existencia y representación de la Cooperativa **SERVICOPAVA** (fls. 44 al 50).
- Oficio de terminación de ofertas mercantiles suscrito por **SERVICOPAVA** del 23 de octubre de 2017 dirigido a **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.** (fl. 51).
- Autorización de descuentos aportes voluntarios suscrito por la accionante, de fecha 7 de julio de 2008. (fl. 52)
- Solicitud y aceptación de ingreso a la Cooperativa (fls. 53 al 54).
- Resolución 761 de 2017 emitida por **SERVICOPAVA** el 30 de noviembre de 2017. (fls. 55 al 57).
- Desprendibles de pago e históricos de seguridad social de octubre y noviembre de 2017, de la accionante. (fls. 58 al 61).
- Certificación de **SERVICOPAVA** emitida el 13 de diciembre de 2017, relacionada con la finalización de la oferta mercantil con **FRESENIUS MEDIAL CARE S.A.** (fls. 62)
- Convenio de asociación suscrita entre **SERVICOPAVA** y la accionante **MIREYA MARTINEZ MATOMA.** (fls. 63 al 64)

- Reportes de accidentes de trabajo de la accionante **MIREYA MARTINEZ MOTOMA.** (fl. 65)
- Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA.** (fls. 67 al 127)
- Reporte de incapacidades de la accionante **MIREYA MARTINEZ MOTOMA**. (fl. 128)

UNIDAD RENAL FRESENIUS MEDICAL CARE

A pesar de haber corrido traslado de la admisión de la presente acción de tutela incoada por la accionante **MIREYA MARTINEZ MOTOMA**, la entidad no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término perentorio otorgado por este Estrado Judicial; razón por la cual, se dará aplicación a lo establecido en artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la accionante.

SALUD TOTAL E.P.S.

La Entidad no dio respuesta al requerimiento hecho por esta Instancia Judicial, pese a haber sido debidamente notificada de la vinculación a la presente acción constitucional.

ARL AXA COLPATRIA

La entidad no allegó contestación dentro del término perentorio otorgado por este Estrado Judicial, a pesar de haber sido notificada de la vinculación a la presente acción de tutela.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. COMPETENCIA

Conforme al Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Art. 1° Inciso 3° del Decreto 1382 de Julio 12 de 2000, dada la naturaleza jurídica de las Entidades accionadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** y la **UNIDAD RENAL FRESENIUS MEDICAL CARE**, a este Juzgado le corresponde tramitar y decidir la presente Acción de Tutela.

2. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

El artículo 86 de la Constitucion Política establece que la Acción de Tutela es un mecanismo de defensa judicial al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus Derechos Fundamentales, en el presente caso, la accionante **MIREYA MARTINEZ MOTOMA**, quien actúa en defensa de sus Derechos Fundamentales a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD** y **MINIMO VITAL** los que considera le han sido vulnerado, razón por la cual se encuentra legitimada para presentar la acción.

3. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** y la **UNIDAD RENAL FRESENIUS MEDICAL CARE, SALUD TOTAL E.P.S.** y la **ARL AXA COLPATRIA**, se encuentran legitimadas como

parte pasiva en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto se le atribuye la violación de los Derechos Fundamentales en discusión.

4. PROBLEMA JURÍDICO

En el presente asunto le corresponde determinar a este Despacho si las Entidades accionadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** y **UNIDAD RENAL FRESENIUS MEDICAL CARE, SALUD TOTAL E.P.S.** y la **ARL AXA COLPATRIA** han vulnerado los Derechos fundamentales a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD** y **MINIMO VITAL** de la accionante **MIREYA MARTINEZ MOTOMA** al finalizar el contrato por el cual se desempeñaba como auxiliar de servicios generales en la **UNIDAD RENAL FRESENIUS MEDICAL CARE**, a pesar de su condición de salud de síndrome de túnel carpiano.

Entonces para resolver el problema jurídico planteado, se hará precisión sobre la (i) estabilidad laboral reforzada y posteriormente se analizará en el caso concreto.

5. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Constitucionalmente la estabilidad laboral reforzada se encuentra sustentada en el artículo 13 de la Carta Política, el cual establece que el estado está en la obligación de adoptar medidas tendientes a la protección de personas en estado de debilidad manifiesta, ya sea por su condición física o mental, o por ser sujetos tradicionalmente discriminados; este precepto ha sido punto de partida para que la Jurisprudencia fije algunas reglas relativas a la estabilidad laboral reforzada, precisando que esta protección constitucional implica que aquellas personas que se encuentren en un estado de vulnerabilidad manifiesta deben ser protegidas y no pueden ser desvinculadas sin que medie una autorización especial[1]. Pues si bien todos los trabajadores tienen el derecho a no ser despedidos de manera abrupta, esa estabilidad adquiere el carácter de reforzada cuando se trate de personas en condición de discapacidad o en general con limitaciones físicas y/o sicológicas para realizar su trabajo.

> *"...A estos sujetos se les debe respetar la permanencia en el empleo (...) luego de haber adquirido la respectiva limitación física, sensorial o sicológica, como medida de protección especial y en conformidad con su capacidad laboral[2]"*

En el plano interno, la protección laboral de estas personas ha sido desarrollada tanto por el legislador como por los jueces. Por ejemplo, a través de la Ley 361 de 1997, artículo 26 se establecieron *"mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"*, y se prohibió a los empleadores despedir a sus trabajadores en razón de las discapacidades que puedan sufrir, a menos que obtengan autorización del Ministerio del trabajo. De esta forma, cuando el empleador contraríe tal norma, el despido del trabajador será ineficaz. Sobre el punto, la Corte en Constitucional sentencia C-531 de 2000 expresó que:

> *"el despido del trabajador de su empleo o terminación del contrato de trabajo por razón de su limitación, sin la autorización de la oficina de Trabajo, no produce efectos jurídicos y sólo es eficaz en la medida en que se obtenga la respectiva autorización. En caso de*

---

[1] T-864/2011
[2] T-449/2008

que el empleador contravenga esa disposición, deberá asumir además de la ineficacia jurídica de la actuación, el pago de la respectiva indemnización sancionatoria[3]".

Como se aprecia, el objetivo de esta norma es evitar que los trabajadores en condición de discapacidad sean discriminados por sus condiciones personales, aumentando los requisitos e imponiendo sanciones al empleador por su despido. Esta garantía constitucional protege un amplio número de personas con problemas de salud, siempre y cuando su padecimiento afecte de manera sustancial el desempeño de sus labores, frente al tema la Sentencia de unificación 049 de 2017 explicó:

"(..) El derecho a la estabilidad ocupacional reforzada no deriva únicamente de la ley 361 de 1997, ni es exclusivo de quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Desde muy temprano la Jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que el derecho a la estabilidad laboral reforzada tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les "impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares", toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho. Por lo mismo, la jurisprudencia constitucional ha amparado el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada de quienes han sido desvinculados sin autorización de la oficina del Trabajo".

Ahora, en materia probatoria, la Corte Constitucional ha establecido que los casos de los trabajadores que se encuentren en situación de vulnerabilidad por padecer algún tipo de limitación física que les impida ejercer sus actividades, la carga de la prueba se invierte en favor del trabajador, por la *"presunción de despido sin justa causa"*, siempre y cuando, se cumpla con la exigencia de que el empleador al momento de efectuar la desvinculación conozca de los padecimientos de salud sufridos por el trabajador[4].

En el caso *sub examine*, en relación al estado de salud de la actora, la historia médica de la accionante **MIREYA MARTINEZ MOTOMA**, señala lo siguiente: i) consulta externa del 5 de julio de 2016, con diagnostico desgarro de meniscos de origen laboral, con un plan de manejo que incluye cirugía con menisco plastia artroscopia[5]; ii) consulta por enfermedad general del 16 de noviembre de 2017, por punzada con aguja, razón por la cual se decide iniciar terapia anti-retroviral[6]; iii) consulta médica del 10 de marzo de 2017, en el cual se diagnostica síndrome del túnel carpiano[7]; y, iv) consulta del día 17 de noviembre de 2017, con diagnóstico de síndrome del túnel carpiano y observaciones "paciente se remite a fisiatría por inicio de síntomas en mano izquierda, álgida con dolor limitación funcional en ambas manos desde la parte laboral evitar levantamiento de cargas movimientos repetitivos de las manos, no exposición a equipos que generen vibración mano cuerpo, realización de pausas activas en su jornada laboral, pendiente dictamen de origen, procurando su ubicación en un sitio de trabajo acorde a sus condiciones psicofisiológicas, manteniéndolo en aptitud productiva y mínimo riesgo"[8]. De igual manera, existe un reporte, sobre los accidentes de trabajo de la accionante de fechas "16/11/2017, 13/05/2016, 03/09/2014, 14/08/2010, 06/11/2008, 25/10/2008", con una última recomendación de fecha de inicio 7 de

---

[3] Ibidem
[4] Corte Constitucional. Sentencia T 521 de 2016. M.P.
[5] Fls 16 al 17.
[6] Fls 18 al 21
[7] Fls 22 al 23 y 26 al 27.
[8] Fls. 24 al 25.

diciembre de 2017 y fecha de terminación 7 de febrero de 2017[9]. Finalmente se encuentra reporte de incapacidades de la accionante, que para el año 2017 cuenta con dos registros, el primero del 21 al 22 de junio de 2017, y el segundo, del 16 al 17 de noviembre del mismo año[10]. Lo anterior, indica que la accionante **MIREYA MARTINEZ MOTOMA**, para la fecha en que se efectuó la terminación del vínculo, 30 de noviembre de 2017, padecía de la patología síndrome del túnel del carpo, según lo aduce la recomendación médica del 17 de noviembre de 2017, no obstante lo anterior, de lo que aparece en la acción de tutela, no se puede deducir que las afectaciones al estado de salud de la actora hayan sido puestas en conocimiento de las entidades **SERVICOPACA** y **FRESENIUS MEDICAL CARE**, pues al momento de terminación del vínculo laboral no se registra recomendación ni incapacidad vigente, y, el reporte de las incapacidades anteriores por sí solas no detallan el estado de salud de la actora y en menor medida la existencia de recomendaciones médicas; además de ello, pesar de que la accionante manifiesta que se encontraba adelantando trámites para obtener el tratamiento médico que requiere y el dictamen de pérdida de capacidad laboral ante la ARL, no existe evidencia de tales afirmaciones, ni de que dichos procedimientos hayan sido puestos en conocimiento de **SERVICOPAVA** y **FRESENIUS MEDICAL CARE**.

De otra parte, es importante resaltar que, en lo que tiene que ver con la vinculación de los trabajadores a través de las Cooperativas de Trabajo asociado, el articulo 7 numeral 3 de la ley 1233 de 2008 ha señalado que las Cooperativas tienen prohibido realizar labores de intermediación o actividades propias de las empresas de servicios temporales, sancionando dicha conducta con la responsabilidad solidaria de las obligaciones que se causen en favor del trabajador: con base en esta norma la Jurisprudencia[11] ha dispuesto que en caso de despido de una persona en estado de indefensión cuando la relación laboral se ejerce a través de cooperativas, la empresa contratante y la cooperativa serán solidariamente responsables, siempre que se demuestre que entre la cooperativa y el afectado existe una relación de subordinación y no de iguales (asociados). Al respecto, quedó establecido que la vinculación entre la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** y la accionante **MIREYA MARTINEZ MOTOMA** se originó en el convenio de asociación suscrito el 7 de julio de 2008[12], en el cual se definió que la actora desempeñaría funciones de generadora de aseo en la unidad renal de acuerdo con la oferta mercantil firmada entre **FRESENIUS MEDICAL CARE** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA**; del contenido del convenio, no se puede extraer la existencia de un vínculo laboral entre las partes, por inmediacion de la Cooperativa, pues es necesario que se acrediten elementos que indiquen la existencia de subordinación entre la Cooperativa y el asociado, en el desarrollo de las labores desempeñadas con la empresa contratante. En igual sentido, no existe prueba relativa a la existencia de vínculo contractual de tipo civil o laboral, entre la accionante y la empresa **FRESENIUS MEDICAL CARE**, en consecuencia, al no haber certeza sobre la suscripción del contrato entre las partes, y las condiciones del mismo que conduzcan a establecer la clase de vínculo contractual, no se puede estudiar la posibilidad de la ineficacia del acto de terminación del contrato, por vulneración al derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada.

Igualmente, cabe destacar que **SERVICOPAVA** indicó en la resolución Nº 761 del 30 de noviembre del 2017[13], dirigida a la accionante, que la finalización del vínculo, se originaba en la terminación de la oferta mercantil que dio origen al puesto de labor asociativo, citando la causales objetivas contenidas en el régimen de trabajo asociado

---

[9] Fl. 65.
[10] Fl. 128.
[11] Corte Constitucional. Sentencia T 351 de 2015. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
[12] Fls. 63 al 64.
[13] Fls. 55 al 57.

"29.4 sobre las necesidades de la cooperativa de cancelar el puesto de labor asociativa que ocupa el trabajador asociado, 29.5 sobre la imposibilidad económica para sostener el puesto de trabajo asociado, y, articulo 29.9, sobre la imposibilidad de reubicar al asociado dentro de la Cooperativa", circunstancias contempladas dentro de los estatutos de la Cooperativa, y acordes a circunstancias objetivas, por tanto, no se concluye que exista vulneración a los derechos fundamentales de la accionante por parte de la Cooperativa **SERVICOPAVA**.

Por las razones expuestas, se logró establecer que las Entidades accionadas no vulneraron los derechos fundamentales a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD y MINIMO VITAL**, de la accionante **MIREYA MARTINEZ MOTOMA**, toda vez que no se probó el conocimiento de parte **FRESENIUS MEDICAL CARE** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** acerca del padecimiento de salud de la accionante, de túnel carpiano, de igual manera, no hay certeza de la vinculación laboral existente entre **FRESENIUS MEDICAL CARE** y la accionante, ni de la relación de subordinación entre la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** y la actora, que desvirtué la naturaleza del vínculo asociativo. En consecuencia, no se tutelarán los derechos fundamentales a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD** y **MINIMO VITAL** de la accionante **MIREYA MARTINEZ MOTOMA**, al no ser vulnerados por **FRESENIUS MEDICAL CARE** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA.**

De igual manera, considerando que la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo judicial idóneo para solicitar un reintegro laboral, en atención a que por vía jurisprudencial se ha establecido que, en los casos de una desvinculación laboral de una persona en estado de debilidad manifiesta, la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, se le indicara a la accionante que, si lo considera pertinente, puede tramitar su petición ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral o la Jurisdicción contencioso administrativa según corresponda.

En cuanto a las pretensiones de la actora, solicitando la continuidad de la atención de los servicios prestados por la **E.P.S. SALUD TOTAL** y la **ARL AXA COLPATRIA** se encuentra que no existe vulneración a los derechos fundamentales de la accionante **MIREYA MARTINEZ MOTOMA**, de parte de las Entidades, toda vez que la actora no tenía vínculo laboral con las enticades, ni se aportó prueba si quiera sumaria que demostrara que por acción u omisión de estas entidades, se vulneren derechos fundamentales. De igual manera, en cuanto a la prestación continua de los servicios de salud que requiera la accionante con ocasión de la patología de túnel del carpo que padece, la ley 1751 de 2015, es clara en establecer, en su artículo 6, que las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua, sin que la provisión de un servicio que ya se inició, pueda ser interrumpido por razones administrativas o económicas, razón por la cual el Decreto 3047 de 2013, estableció la posibilidad de la movilidad entre regímenes, contributivo a subsidiado y viceversa, sin que se genere interrupción en los servicios de salud ni cambio de E.P.S. Por ende, se negarán las pretensiones de la actora en relación con la **E.P.S. SALUD TOTAL** y la **ARL AXA COLPATRIA**.

RESUELVE

PRIMERO: NO TUTELAR los derechos a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD** y **MINIMO VITAL** de la accionante **MIREYA MARTINEZ MOTOMA**, al no ser vulnerados por **FRESENIUS MEDICAL CARE** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO: INDICAR a la accionante **MIREYA MARTINEZ MOTOMA** que, si lo considera apropiado, podrá acudir ante la Jurisdicción Laboral Ordinaria o Contencioso Administrativa, según corresponda, con el fin de adelantar las acciones judiciales que estime adecuadas para hacer valer los derechos que estima le han sido vulnerados.

TERCERO NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Esta sentencia podrá ser impugnada dentro de los tres días siguientes de su notificación personal, en tal evento se enviará la actuación original al Honorable Juez Penal del Circuito – Reparto – de Villavicencio, por conducto de la Oficina Judicial, o en su defecto a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ BENITO
JUEZ

233

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
VILLAVICENCIO - META

Villavicencio (Meta), febrero quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
RADICADO: 50-001-40-09-003-2017-00226-01
ACCIONANTE: MIREYA MARTINEZ MATOMA 40438500
ACCIONADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – SERVICOPAVA -, y la IPS UNIDAD RENAL FRESENIUS MEDICAL CARE
DECISIÓN: Confirma

ASUNTO

Decide esta instancia la impugnación formulada por la accionante, contra la Sentencia del 20 de diciembre de 2017 proferida por el JUZGADO 3° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO (META), a través del cual negó la acción de tutela incoada por MIREYA MARTINEZ MOTOMA.

ANTECEDENTES

1.- DE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA: Relata la accionante, que laboró, con la Cooperativa de Trabajo Asociado, siendo ubicada en la IPS Unidad Renal Fresenius Medical Care, desde el 7 de junio de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2017, fecha en que fue despedida sin mediar autorización del Ministerio de Trabajo y encontrándose la trabajadora en estado de debilidad manifiesta, como consecuencia de la enfermedad *Síndrome del túnel carpiano,* adquirida en razón a la labor encomendada en el Contrato de trabajo; razón por la cual considera vulnerados sus derechos fundamentales.

Por todo lo expuesto, solicita i) tutelar los derechos fundamentales invocados, ii) ordenar Servicopava el reintegro y la reubicación, iii) realizar el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir, iv) ordenar a Salud Total Eps el tratamiento integral respecto de la enfermedad diagnosticada y, v) determinar el origen de la enfermedad y la pérdida de capacidad laboral.

2.- DEL FALLO IMPUGNADO: El A-Quo mediante fallo del 20 de diciembre de 2017 resolvió no tutelar los derechos a la estabilidad laboral reforzada, salud, seguridad social, igualdad y mínimo vital de la señora MIREYA MARTINEZ MOTOMA, argumentando que la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo judicial idóneo para solicitar un reintegro laboral, en atención a que por vía jurisprudencial se ha establecido que en los casos de una desvinculación laboral de una persona en estado de debilidad manifiesta, la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, indicando que puede tramitar su petición ante la Jurisdicción Laboral o la Jurisdicción Contencioso administrativa según corresponda.

3.- DE LA IMPUGNACIÓN: Inconforme con la sentencia, fue impugnada por la parte demandante, quien refiere que el Juez de primer grado, en lugar de garantizar sus derechos, se dedicó a dar una explicación en materia de cooperativas. El A Quo no realizó un análisis de fondo de su situación, como quiera que si existió una relación laboral con la cooperativa, y tampoco tuvo en cuenta su delicado estado de salud en que se encuentra y encontraba al momento de la terminación de la relación laboral, situación conocida por Servicopava y Fresenius Medical Care, a quienes le allegaba copia de la historia clínica, las ordenes médicas, junto con las restricciones médicas y que a pesar de no tener incapacidad vigente, comprobó que tiene tratamientos médicos urgentes y que requiere seguir con su tratamiento. Solicita se tenga en cuenta que es una madre cabeza de familia, que requiere un trabajo para sostener su núcleo familiar, y a partir de su despido se ha afectado su mínimo vital Reitera las mismas pretensiones esbozadas en el libelo de tutela.

CONSIDERACIONES

A) COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de la impugnación formulada por la parte actora contra la sentencia proferida por el Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio – (Meta), en razón a que resulta ser su superior jerárquico, por ser de categoría Circuito.

B) PROBLEMAS JURÍDICOS

Conforme a la impugnación incoada por el accionante, durante el desarrollo de esta decisión judicial serán resueltos los siguientes interrogantes: a) ¿La presente acción constitucional es procedente para resolver asuntos laborales?; ¿En caso de ser procedente, las demandadas le han vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante?; b) ¿ la señora Mireya Martinez Motoma es un sujeto de especial protección constitucional y acreedor a una estabilidad laboral reforzada?; c) ¿Se debe confirmar o revocar el fallo de primera instancia?.

C) SOLUCIÓN DEL CASO

1. La estabilidad laboral reforzada de las personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales

"La estabilidad laboral reforzada, entendida como una institución jurídica que toma fundamento en los principios de solidaridad, igualdad y justicia material, así como en los principios mínimos que circunscriben el ejercicio del derecho al trabajo establecidos en el artículo 53 constitucional y la garantía de los derechos intrínsecos de la persona humana[8], busca posibilitar la existencia de un Estado verdaderamente pluralista en el que, ante la concurrencia de grupos sociales en situaciones diferenciadas, sea posible que la totalidad de la población participe efectivamente y se desarrolle, tanto individualmente, como al interior del conglomerado. Ello, sin que haya lugar a discriminaciones y exclusiones que puedan poner en riesgo la existencia misma del pacto social[9].

Debe entenderse que la estabilidad laboral reforzada, en lo relacionado con el caso que nos envuelve, se predica necesariamente de **(i)** una **persona natural**, que **(ii)** se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad como producto de un **estado de discapacidad**, en razón a una limitación de carácter físico, sensorial o mental[10], y **(iii)**en los casos en que el empleador tenía **la obligación de poner la situación de su trabajador a consideración de la autoridad del trabajo.** de forma que a partir de su valoración imparcial fuera posible constatar que no está teniendo lugar la discriminación de la que históricamente han sido sujetas las personas con este tipo de afectaciones y que se encuentra latente en nuestra sociedad[11].

Con respecto al concepto de "discapacidad", la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (adoptada por la Organización de Naciones Unidas en el año 2006) reconoció que si bien se trata de un concepto que evoluciona y cambia constantemente, en últimas, su definición corresponde al resultado de la interacción de la sociedad con las personas con capacidades diferenciadas, así como de las condiciones que evitan su participación plena y efectiva, en condiciones de igualdad, dentro de ésta[12]. De ahí que esta Corte

en sentencia T-198 de 2006[13], identificara esta situación con una restricción a la facultad de un individuo de realizar una actividad "*en la forma y dentro del margen que se considera normal...* [al interior del] *contexto social*".

Sobre el particular, esta Corte, en Sentencia de Unificación 049 de 2017, estudió la discrepancia de criterios existentes respecto de la aplicación de la noción de "discapacidad" en la protección derivada de la estabilidad laboral reforzada[14] y concluyó que esta especial protección, no solo cobija a quienes tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda (definida con arreglo a normas de rango reglamentario vigentes), pues consideró que todas las personas que se encuentren "*en circunstancias de debilidad manifiesta*" deben contar esta prerrogativa, ya sea que se encuentren inmersos en ellas de manera temporal o permanente. Ello, pues la Constitución no realiza diferenciación alguna al momento de establecer esta protección en cabeza de a quienes, a partir de una afectación en su salud, se ven impedidos u obstaculizados para desempeñar con normalidad sus labores.

Conforme con lo expuesto, una "discapacidad" implica la deficiencia o limitación que padece una persona, como producto de una afectación física o psíquica en su salud, y que limita sus capacidades para desarrollarse normalmente dentro de la sociedad, con independencia de que ésta haya sido dictaminada pericialmente o no.[15] De otro lado, esta Corte ha concluido que se materializa la discriminación que con la intervención de la autoridad del trabajo se busca prevenir, cuando en un caso en concreto se otorga un trato diferenciado a dos o más sujetos y dicha conducta no solo se encuentra desprovista de una justificación suficiente y razonable, sino que, en adición a ello, se funda en factores que han sido catalogados como "criterios sospechosos" de diferenciación[16], los cuales terminan imponiendo barreras al efectivo goce y ejercicio de los derechos de un individuo; en este caso, el estado de salud del trabajador.[17]

En este sentido, la estabilidad laboral reforzada, como una prerrogativa que propende por una verdadera integración social, ha sido objeto de numerosos desarrollos por parte de la jurisprudencia constitucional, la legislación interna y tratados internacionales[18], a partir de los cuales esta Corporación ha terminado por definirla como el derecho del que gozan todas las personas que se encuentran bajo una especial condición de vulnerabilidad, a no ser desvinculadas de sus puestos de trabajo por razones relacionadas con su especial situación, a menos que se cuente con la autorización de la autoridad del trabajo correspondiente. Ello, de manera que se verifiquen las razones del despido y se corrobore que éstas no están relacionadas con argumentos discriminadores.[19]

Por lo anterior, se ha entendido que la institución en mención se constituye en una especie de fuero que impide que los trabajadores incursos en este tipo de situaciones sean desvinculados sin antes haberse estudiado las particularidades en se encuentran y que no están siendo objeto de discriminación por parte de su empleador[20]. Generalmente, se ha reconocido que dicha protección comprende: "*(i) el derecho a permanecer en el empleo; (ii)no ser despedido por causa de la situación de vulnerabilidad; (iii) permanecer en el empleo hasta que se requiera y hasta tanto no se configure una causal objetiva que obligue la terminación del vínculo; y (iv) que la correspondiente autoridad laboral autorice el despido o la terminación del contrato, con fundamento en la previa verificación de la ocurrencia de la causal que se alega para*

finiquitar el contrato laboral, so pena de que el despido se considere ineficaz".[21]

Es de destacar que, en concordancia con lo anterior, esta Corte, en Sentencia C-531 de 2000, consideró que el despido que se haga de una persona en condición de vulnerabilidad y que no haya sido mediado por la autorización de la autoridad del trabajo, debe ser considerado necesariamente como ineficaz, esto es, que no puede tener la virtualidad de producir el efecto jurídico de desintegrar la relación laboral. Lo anterior, así el empleador haya pagado las indemnizaciones y sanciones correspondientes, pues dicho pago de ninguna manera puede servir como validación de ese obrar inconstitucional.

En ese mismo sentido, la Sentencia SU-049 de 2017 recordó que la desvinculación que se haga de una persona en condiciones de vulnerabilidad o debilidad manifiesta[22], sin que se haya demostrado ante la autoridad correspondiente la materialización de una justa causa que permita poner fin a dicha relación, acarrea automáticamente la ineficacia de la terminación del contrato suscrito, así como la obligación de pagar la indemnización de 180 días establecida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. Resulta relevante llamar la atención en que la doctrina desarrollada por esta Corporación ha expresado que la ineficacia anteriormente referenciada ha conllevado a que, en muchas ocasiones esta Corte deba terminar por ordenar la reubicación del trabajador hasta tanto se verifique una causal objetiva para su desvinculación que haya sido comprobada por la autoridad competente."[1]

2. De la cuestión de fondo

El mecanismo de amparo a que alude el artículo 86 de la Carta Política, consagra a favor de las personas la facultad de promover la acción de tutela con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando por acción u omisión les sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley, siempre que no exista otro medio de defensa judicial o existiendo, cuando la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable.

Bajo ese entendido y aterrizándose al caso que nos ocupa, la obligación del Juez Constitucional se traduce en establecer si se presentó afrenta o amenaza a los derechos fundamentales de la señora MIREYA MARTINEZ MATOMA y si la misma es acreedora a la estabilidad laboral reforzada.

En primer lugar, conforme a la documentación allegada al plenario, se tiene que la accionante, de 42 años de edad, prestó sus servicios a la

[1] T-442 de 2017 Corte Constitucional

IPS Unidad Renal Fresenius Medical Care a través de la Cooperativa de Trabajo Asociado – Servicopava, vinculada desde el 07 de julio de 2008 hasta el 30 diciembre de 2017, fecha en que la empresa retiro de las labores a la señora Mireya Martínez Matoma, mediante resolución No. 761 en razón a que ese mismo día se finalizó la oferta mercantil que había dado origen al puesto de trabajo.

Al respecto, se tiene que la vinculación de la accionante se da en virtud de un acuerdo de trabajo asociativo, por lo que se debe hacer mención especial a esa circunstancia.

Las cooperativas de trabajo asociado son organizaciones sin ánimo de lucro que tienen como objeto generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno;[2] y se caracterizan por agrupar personas naturales que aportan su capacidad de trabajo para desarrollar actividades económicas y/o profesionales en la producción de bienes o prestación de servicios.[3] Vistas así las cosas, esta forma de asociación excluye, en principio, la aplicabilidad de la legislación laboral, pues dado el origen voluntario de la organización, ésta termina sujetándose en todos sus aspectos a lo pactado en el contrato asociativo.

La determinación de la naturaleza de este vínculo implica una labor que, en principio, no se encuentra dentro del ámbito de competencia del juez de tutela, pues en general, debe acudirse ante la jurisdicción ordinaria para que sea el juez laboral quien con su decisión dirima el conflicto planteado y determine la naturaleza y condiciones de la relación existente. Sin embargo, en ciertos eventos y bajo la premisa de que pueden verse comprometidos los derechos fundamentales a la integridad, mínimo vital y vida digna de una persona sujeto de especial protección constitucional, la Corte Constitucional, ha analizado las circunstancias que rodean los asuntos puestos a su consideración, porque es posible derivar una relación de orden laboral de una vinculación que formalmente responde a cualquier otro orden con el que se pretende excluir la aplicación de la legislación laboral.

Por consiguiente, y una vez examinado minuciosamente la actuación, de lo allegado por la accionante y de las alegaciones y elementos aportados por la parte demandada, puede inferirse la existencia de una relación de orden laboral entre la actora y la IPS Unidad Renal

[2] Decreto 4588 de 2006, por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, artículo 5. En el mismo sentido, puede verse el artículo 4 de la Ley 79 de 1988.
[3] Ibid. Artículo 3.

Fresenius Medical Care, toda vez que se evidencia que la tutelante no actuaba como simple asociada de la Cooperativa – Servicopava, sino que prestaba personalmente sus servicios para la IPS Unidad Renal Fresenius Medical Care, respecto del cual hacía de manera subordinada, cumplía horarios, desempeñaba sus funciones al interior de las instalaciones de esa IPS, y recibía un salario. De ahí que, puede predicarse la existencia de un vínculo subordinado regido por la legislación laboral y no por la legislación civil o comercial como quiera que la relación del accionante con las entidad mencionada, permite colegir que se trataba de un contrato de trabajo simulado por el contrato cooperativo y la mediación de una asociación para realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social; entonces esta cooperativa fungía como intermediario con el fin de trastocar una verdadera relación laboral; configurándose los supuestos facticos que dan lugar a la figura denominado *"contrato realidad"*.

Conforme con lo anterior, vale advertir que, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no es permitido que estas organizaciones solidarias actúen como empresas de intermediación laboral; y como en este caso se presenta se hace necesaria la intervención del juez de tutela para proteger los derechos fundamentales de la trabajadora encubierto tras la calidad de asociada y aplicar directamente la Constitución política y la legislación laboral.

Ahora bien, frente al estado de salud de la señora Mireya Martinez Matoma, se extracta de la historia clínica aportada al plenario que la trabajadora recibió atención médica el 5 de julio de 2016 en razón a accidente laboral sufrido el 13 de mayo de 2016 con trauma en rodilla izquierda, donde el médico tratante indica que requiere *de "cirugía con menicoplastia artroscópica, entre tanto la paciente debe estar reubicada en un sitio de trabajo, no cargue peso, no realice actividades de estar agachada o subir o bajar escaleras, después de la cirugía dar incapacidad medica"* le da recomendaciones laborales y ordena interconsulta por medicina laboral.

Para el 10 de marzo de 2017, en consulta externa, con diagnóstico *Síndrome del Túnel carpiano*, el galeno señala *"protegida remitida nuevamente por ortopedia cuadro de síndrome de túnel de carpo bilateral sintomática realiza en su trabajo actividades de limpieza donde tiene que realizar movimientos repetitivos de ambas manos noxas ocupacionales que empeoran su condición clínica tiene ya orden de realización de terapia física paciente refiere no desear realización de infiltraciones ni bloqueos"*, así mismo, en observaciones, *"...ya se entregó documentación para calificación de origen se da fórmula para*

uso de férula en las noches iniciar tratamiento con terapias, pendiente manejo por parte de su ARL o medico laboral de su empresa"

El 16 de noviembre de 2017, la actora recibe atención medica en razón de otro accidente laboral por punzada con aguja en primer dedo de mano izquierda, el médico tratante ordena exámenes de laboratorio dado el posible riesgo biológico sin identificar, se inicia terapia anti-retroviral, se ordena cita con infectologia y con medico ARL, se otorgó incapacidad médica por dos días.

Nuevamente el 17 de noviembre siguiente, tiene consulta en la que el galeno señala *"...protegida con síndrome del carpo ya diagnosticada por electromiografa refiere ahora dolor en mano izquierda algida con dolor disminución de la fuerza y sensación de disestesias en manos muy sintomática razón por la cual consulta vinculada con la empresa servicopava cargo auxiliar de servicios generales donde está expuesta a movimientos repetitivos en manos, levantamiento de cargas, refiere que ya radico documentación para calificación de origen en primera oportunidad".* Ordena remitir a fisiatría por inicio de síntomas en mano izquierda, continuar con restricciones anteriormente dadas, *"...pendiente dictamen de origen, procurando su ubicación en un sitio de trabajo acorde a sus condiciones psicofisiológicas, manteniéndolo en aptitud productiva y mínimo riesgo"*

Conforme a lo anterior, para el 30 de noviembre de 2017, se le notifica a la accionante que la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopa mediante resolución No. 761 ha decidido el retiro de la labores que venía desempeñando, lo que ha conllevado dar fin a su calidad de trabajador asociado activo; situación que alerta a la petente y que considera se generó con ocasión de su situación de salud, y quien según la actora brindó la información a Servicopava y Fresenius Medical Care, sobre su estado de salud y las recomendaciones médicas.

Según soportes presentados por la misma accionada, se observa relación de cada una de las incapacidades otorgadas, Números de días, diagnóstico y el origen de las mismas[4]; así tenemos que la accionante presentó las siguientes incapacidades del 5/13/2016 a 5/15/2016; 5/27/2016 a 5/31/2016; 6/1/2016 a 6/1/2016; 9/23/2016 a 10/22/2016; 10/24/2016 a 11/22/2016, 11/23/2016 a 12/7/2016; 12/8/2016 a 12/17/2016; 6/21/2017 a 6/22/2017; y por ultimo del 11/16/2017 a 11/17/2017.

[4] Folio 128 c.o. Primera Instancia

Así mismo, se allega por parte del demandado un reporte de accidentes de trabajo sufridos por la actora[5], con recomendaciones emitidas por Axa Colpatria señalando que *"el día 06/03/2017 se recibe solicitud de documentación para estudio de notificación de origen emitida por Salud Total Eps, el día 05/04/2017 se envía documentación a la ciudad de Villavicencio"*.

Con lo anterior, se derrumba uno de los argumentos de disenso expuestos por parte de la entidad accionada, sobre la enfermedad de la accionante, como quiera, que fueron allegadas la relación de cada una de las incapacidades, las cuales fueron aportadas por la misma empresa, además del reporte de accidentes laborales y recomendación emitidas por la ARL, lo que quiere decir que si existe dentro del plenario sustento profesional sobre las afecciones que padece la aquí accionante, entonces no es posible alegar su desconocimiento.

Ahora bien, se establece que la que la patología padecida a la fecha por la señora Mireya Martinez Matoma *Síndrome del Túnel Carpiano*, tuvo su génesis y desarrollo durante el curso de las labores que ejecutó para la IPS Unidad Renal Fresenius Medical Care, desconociéndose el origen de la misma, toda vez que dicho concepto debe ser emitido por las entidades legalmente competentes para tal finalidad. No obstante, dicha condición de salud se encuentra denominada jurisprudencialmente como una limitación física, y por lo tanto procede la protección constitucional de estabilidad laboral reforzada. Siendo ello suficiente, sin que sea necesario un dictamen que certifique el porcentaje de incapacidad, ya que en este sentido se ha pronunciado la H. Corte Constitucional, al hacer alusión en la sentencia T- 351 de 2015, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, sobre lo siguiente:

> *Así las cosas, en la sentencia T-198 de 2006[6], la Corte al estudiar el caso de una persona que había sido desvinculada de la empresa en la que trabajaba, pese a encontrarse en situación de debilidad manifiesta y sin haber sido calificado su grado de invalidez, precisó:*
>
> *(...) La jurisprudencia ha extendido el beneficio de la protección laboral reforzada establecida en la Ley 361 de 1997, a favor, no sólo de los trabajadores discapacitados calificados como tales, sino aquellos que sufren deterioros de salud en el desarrollo de sus funciones (...).*

[5] Folio 65 - 66 c.o. Primera Instancia
[6] M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

Aquellos trabajadores que sufren una disminución en su estado de salud durante el transcurso del contrato laboral, deben ser consideradas como personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual frente a ellas también procede la llamada estabilidad laboral reforzada, por la aplicación inmediata de la Constitución. La protección legal opera por el sólo hecho de encontrarse la persona dentro de la categoría protegida, consagrando las medidas de defensa previstas en la ley. Por su parte, el amparo constitucional de las personas en circunstancia de debilidad manifiesta permite al juez de tutela identificar y ponderar un conjunto más o menos amplio y variado de elementos fácticos para deducir la ocurrencia de tal circunstancia y le da un amplio margen de decisión para proteger el derecho fundamental amenazado o restablecerlo cuando hubiera sido vulnerado. En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez (...)".

En cuanto a esa situación, la Corte ha sido enfática en señalar que "*cuando se trata de personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta y que son discriminadas por su condición médica, la estabilidad laboral reforzada se convierte en el mecanismo idóneo para garantizar el derecho fundamental a la igualdad*[7].

Véase entonces que se llega a la inferencia razonable que el retiro de labores se dio como una forma de discriminación hacia la trabajadora por su estado de salud y el sometimiento de este a todos los trámites médicos que le ha generado la patología descubierta y las molestias e inconvenientes que esto genera.

En tal situación es claro que la demandante al no contar con un empleo, encontrarse actualmente disminuida en su capacidad física dificultándole encontrar un trabajo, y al tener que asumir la manutención de su hijo obviamente su mínimo vital y el del menor se verá mermado considerablemente, además que la suspensión de los aportes al Sistema de Seguridad Social podría repercutirle en el acceso a los servicios de salud que requiere para lograr su recuperación, todo ello constituye una real afectación de los derechos fundamentales de la actora, lo cual podría constituirse en un

[7] T-198 de 2066, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

perjuicio irremediable de no ser por la intervención del juez constitucional.

De esta forma, las conductas de las demandadas resultan violatorias de los derechos fundamentales al trabajo y a la seguridad social, porque amparadas en el cooperativismo con el que se pretende desconocer las garantías del derecho laboral, afectaron, de manera grave, a una personas en estado de debilidad manifiesta debido al aminoramiento en sus condiciones de salud.

En consecuencia este judicial debe revocar la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2017 proferida por el JUZGADO 3° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO, y en su lugar, tutelar de manera transitoria los derechos fundamentales al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada de la señora MIREYA MARTINEZ MATOMA,, y se ordenará a la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, reintegre a la trabajadora al cargo que venía desempeñando o uno en iguales condiciones, y en el que pueda realizar sus funciones atendiendo las restricciones médicas que sean pertinentes frente a las patologías que padece. En tal sentido, Servicopava, le dará la primera opción laboral que surja como resultado de la ejecución de cualquier contrato de prestación de servicio de trabajo asociado celebrado entre la cooperativa y otra persona natural o jurídica, y en caso de no existir dichos contratos, deberá contratarla dentro de la misma cooperativa. Así mismo, debe realizar el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo que permaneció separada del cargo.

Advertir a la accionante que de no acudir ante el juez laboral en el término de cuatro meses contados a partir de la notificación de esta decisión, los efectos de la sentencia cesaran.

Frente al tratamiento integral solicitado por la actora en el libelo de tutela, como quiera que Salud Total EPS, guardó silencio frente al traslado descorrido de la presente acción constitucional, se dará aplicación al art. 20 de Decreto 2591 de 1991 sobre la presunción de veracidad de la información aportada por la accionante, en tanto que este Judicial se pronunciará, teniendo en cuenta que el diagnóstico de la paciente es grave, toda vez que genera un impedimento físico, por lo que se necesario que Salud Total EPS le garantice todos los servicios de salud, exámenes, medicamentos, procedimientos e insumos que le sean ordenados por el médico tratante, máxime cuando la entidad según lo manifestado por la actora, ha sido negligente en materializar las ordenes médicas expedidas en el

presente caso, desatendiendo el complejo estado de salud que ostenta la usuaria, por lo que se hace necesario concederle una protección constitucional con miras a garantizar que la demandada no vuelva a vulnerarle sus derechos de rango fundamental y evitar que la paciente tenga que acudir nuevamente a este mecanismo constitucional ante nuevas negativas en los servicios de salud.

Notifíquese la decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito, y envíese lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión. En todo caso, se le enviará copia de este pronunciamiento al Juzgado de primera instancia.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el fallo de primera instancia de fecha 20 de diciembre de 2017 proferida por el JUZGADO 3° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO, y en su lugar, **TUTELAR** de manera **TRANSITORIA** los derechos fundamentales al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada de la señora MIREYA MARTINEZ MATOMA.

SEGUNDO: ORDENAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, reintegre a la trabajadora al cargo que venía desempeñando o uno en iguales condiciones, y en el que pueda realizar sus funciones atendiendo las restricciones médicas que sean pertinentes frente a la patología que padece. En tal sentido, SERVICOPAVA, le dará la primera opción laboral que surja como resultado de la ejecución de cualquier contrato de prestación de servicio de trabajo asociado celebrado entre la cooperativa y otra persona natural o jurídica, y en caso de no existir dichos contratos, deberá contratarla dentro de la misma cooperativa. Así mismo, debe realizar el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo que permaneció separada del cargo.

TERCERO: ADVERTIR a la accionante que de no acudir ante el juez laboral en el término de cuatro meses contados a partir de la notificación de esta decisión, los efectos de la sentencia cesaran.

CUARTO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal de la señora MIREYA MARTINEZ MATOMA, conforme lo expuesto en la motivación.

QUINTO: ORDENAR al Representante Legal de Salud Total EPS o quien haga sus veces, que garantice tratamiento integral a MIREYA MARTINEZ MATOMA en razón de su diagnóstico *Síndrome del Túnel Carpiano.*

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta determinación como atrás se ordenó y, envíese lo actuado a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. Al Juzgado de primera instancia se le enviará copia de este pronunciamiento.

SÉPTIMO: Contra esta sentencia, no procede impugnación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HÉCTOR HUGO PUENTES MORA
JUEZ

Servicopava

Cooperativa de Trabajo Asociado

Las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor

Bogotá, D.C., 22 de Febrero de 2018

Señora:
MIREYA MARTINEZ MATOMA
C.C. No. 40.438.508
Dirección:

REF ***COMUNICADO***

Respetado señora MARTINEZ:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, entidad sin ánimo de lucro, constituida por acta del 22 de Mayo de 2003 otorgada en la Asamblea Constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2003 bajo el número 00061656 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro; actuando en conformidad con el fallo de Segunda instancia de la acción de Tutela No. ***2017-00226***, le solicita presentarse al Departamento Jurídico ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 20 # 39ª – 20, Barrio la Soledad, en la ciudad de Bogotá el día Veintiséis **(26) DE FEBRERO DEL AÑO 2018,** a las 2:00 PM.

Cordialmente,

AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO
Jefe Departamento Jurídico
Elaboró: Meryein A

247

Avianca Con todo gusto | DEPRISA

CRR: SOLEDAD

Usuario: SERGIO DANIEL RINCON LOPEZ

Fecha: 22/02/18 16:31

Venta: 15913235

Cliente: COOPAVA COOPERATIVA DE

Envíos

Referencia	Número	Product	Remitente	Destino	Destinatario	Piezas	Kilos
DOCUMENTOS	41999237	DEPRISA ES	AR B2B COOPAVA	110911 - BOGOTA	JENNY PAOLA	1	1
DOCUMENTOS	41997511	DEPRISA ES	AR B2B COOPAVA	760045 - CALI	BEATRIZ	1	1
DOCUMENTOS	41996767	DEPRISA ES	AR B2B COOPAVA	760002 - CALI	OBED CUSPIAN	1	1
DOCUMENTOS	41996489	DEPRISA E	AR B2B COOPAVA	500001 - VILLAVICENCIO	MIREYA	1	1

DAVID CAMACHO
16-05

248

Servicopava

Cooperativa de Trabajo Asociado

coop Las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor

Bogotá, D.C., 22 de Febrero de 2018

Señora:
MIREYA MARTINEZ MATOMA
C.C. No. 40.438.508
Dirección:

REF ***COMUNICADO***

Respetado señora MARTINEZ:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, entidad sin ánimo de lucro, constituida por acta del 22 de Mayo de 2003 otorgada en la Asamblea Constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2003 bajo el número 00061656 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro; actuando en conformidad con el fallo de Segunda instancia de la acción de Tutela No. ***2017-00226***, le solicita presentarse al Departamento Jurídico ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 20 # 39ª – 20, Barrio la Soledad, en la ciudad de Bogotá el día Veintiséis **(26) DE FEBRERO DEL AÑO 2018,** a las 2:00 PM.

Cordialmente

AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO
Jefe Departamento Jurídico
Elaboró: Meryein A

Yo mireya Martinez Matoma me presento el dia 26 2 pm Servicopava.

Mireya Matoma
C.40.438.508

Servicopava
EN LIQUIDACIÓN
Cooperativa de Trabajo Asociado

Las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÌDICO

CERTIFICA QUE:

El (la) señor(a) **MIREYA MARTINEZ MATOMA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40.438.508, desde el 07 de julio de 2008, suscribió Acuerdo Cooperativo de Trabajador Asociado o Convenio de Asociación a término indefinido con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y en la actualidad se encuentra vigente como Trabajador Asociado desempeñando el cargo asociativo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá a solicitud del interesado el día 23 de enero de 2019.

AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

ELABORADO: ODILIA CHAVEZ SILVA
REVISADO: KATHYA PUELLO

287467

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



178788
Tarjeta No.

20/04/2009
Fecha de Expedicion

26/09/2008
Fecha de Grado

AIRIANA ANDREA
ARCINIEGAS CHAMORRO

52185484
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Soccional

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Airiana A

12/2008-0803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

SEÑOR
JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA.: Poder para actuar en representación de **SERVICOPAVA EN LIQUIDACION** en el proceso especial No. 2018-233 a nombre de la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA.**

NICOLAS GONZALEZ HERRERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de liquidador suplente de **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, según la designación hecha en la Asamblea General celebrada a febrero 26 de 2018, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 21 de marzo de 2018, entidad sin ánimo de lucro, constituida por acta del 22 de mayo de 2003 otorgado en asamblea constitutiva, inscrita en Cámara de Comercio el 13 de junio de 2003, bajo el número 00061656 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro; por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CH,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C 52.185.484 de Bogotá , abogada en ejercicio con T.P 17.8788 del C.S.J, al Doctor **GIOVANNY ANDRES RINCON GOMEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C 1.026.555.500 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P 237517 del C.S.J, a la Doctora **MERYEIN YANCET AMADO OROZCO,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C 1.098.655.161 de Bucaramanga , abogada en ejercicio con T.P 23.3770 del C.S.J para que en nombre y representación de la entidad, actúen como apoderados judiciales en el proceso especial No. 2018-233 a nombre de la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA.**

Nuestros apoderados quedan expresamente facultados para notificarse de la demanda, contestarla, asistir a las diligencias judiciales que se lleven a cabo dentro del proceso, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, interponer recursos, renunciar, reasumir libremente este poder y en general realizar toda labor inherente al mandato que se les confiere, particularmente, aquellas que además prescribe el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

NICOLAS GONZALEZ HERRERA
C.C. N° 19.411.945 de Bogotá.
Liquidador suplente

GIOVANNY ANDRES RINCON GOMEZ.
C.C. 1.026.555.500 de Bogotá
T.P. No. 237517 del C.S. J

AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CH
C.C. No. 52.185.484 de Bogotá
T.P. No. 17.8788 del C.S. J

MERYEIN YANCET AMADO OROZCO.
C.C. No. 1.098.655.161 de Bucaramanga.
T.P. No. 23.3770 del C.S. J

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

JV

GONZALEZ HERRERA NICOLAS

quien exhibió la: **C.C. 19411945**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **14/01/2019**

adxaadxsaxzaqzad

Verifique en www.notariaenlinea.com

7VFFXHXDIYBGM876

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B190431803BBE5

3 DE ENERO DE 2019 HORA 10:04:08

AB19043180 PAGINA: 1 de 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

****

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, DISTINGUIDA CON LA SIGLA SERVICOPAVA EN LIQUIDACION

==========

LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR SU INSCRIPCION DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

==========

SIGLA : SERVICOPAVA
INSCRIPCION NO: S0019973 DEL 13 DE JUNIO DE 2003
N.I.T. : 830122276-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL : 24,030,830,039
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 20 # 39 A 20 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

nature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

liquidadorprincipal@servicopava.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 20 # 39 A 20 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : liquidadorsuplente@servicopava.com.co
FAX : 3200679

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 22 DE MAYO DE 2003 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00061656 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA Y SE DISTINGUIRA CON LA SIGLA SERVICOPAVA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE ASOCIADOS DEL 12 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NÚMERO 00135796 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA Y SE DISTINGUIRA CON LA SIGLA SERVICOPAVA POR EL DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, DISTINGUIDA CON LA SIGLA SERVICOPAVA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 009 DE LA JUNTA DE ASOCIADOS DEL 12 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 135796 DEL LIBRO I, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIO DE PRECOOPERATIVA A COOPERATIVA BAJO EL NOMBRE DE: LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, DISTINGUIDA CON LA SIGLA SERVICOPAVA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 22 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032556 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000003	2003/07/11	JUNTA DE ASOCIADOS	2003/12/23	00067463
0000008	2007/06/26	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/06/27	00122246
0000009	2008/03/12	JUNTA DE ASOCIADOS	2008/04/30	00135796
14	2012/03/13	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2012/07/16	00005911
15	2013/03/15	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/04/22	00010241
17	2015/01/31	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2015/02/10	00019626
19	2016/03/15	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2016/05/24	00026066
21	2017/03/16	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2017/04/01	00028834

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA COMO ORGANIZACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO PERTENECIENTE AL SECTOR SOLIDARIO DE LA ECONOMÍA, QUE ASOCIA PERSONAS NATURALES QUE SIMULTÁNEAMENTE SON GESTORAS, QUE CONTRIBUYEN ECONÓMICAMENTE A LA COOPERATIVA Y SON APORTANTES DIRECTOS DE SU CAPACIDAD DE TRABAJO, ES EL DE GENERAR Y MANTENER TRABAJO PARA SUS ASOCIADOS CON AUTONOMÍA, AUTODETERMINACIÓN Y AUTOGOBIERNO, VELAR POR EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DE TODOS LOS

ASOCIADOS, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN FORMA AUTOGESTIONARIA EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS: SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANEJO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y DE SOPORTE, DENTRO DE LOS CUALES TENEMOS LOS SIGUIENTES: SERVICIOS AEROPORTUARIOS; OPERACIONES DE SERVICIO A PASAJEROS, EQUIPAJES, CARGA, CORREO Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA. ATENCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE AERONAVES DE PASAJEROS Y/O CARGA EN RAMPA. MANEJO LOGÍSTICO Y VENTA DE PASAJES Y SERVICIOS AÉREOS, TERRESTRES, FLUVIALES Y MARÍTIMOS. ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y PARQUEADEROS. ASESORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS Y MANEJO DE CARTERA Y COBRANZAS. SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA, LAVANDERÍA, COCINA, CAFETERÍA, RESTAURANTES, BARES, CLUBES, CATERING, ENTRETENIMIENTO Y ATENCIÓN HOTELERA. COMERCIALIZACIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AUTOMOTORES DE CARGA Y PASAJEROS; PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, DE OTRAS COOPERATIVAS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. ACTIVIDADES: PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 5, LA COOPERATIVA PODRÁ: 1 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS CON TERCEROS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS Y/O ASOCIADOS. 2 SUMINISTRAR A TERCEROS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS), TODO TIPO DE ELEMENTOS DE CONSUMO, SUMINISTROS, MAQUINARIA, EQUIPOS O MATERIAS PRIMAS QUE REQUIERAN PARA SUS OPERACIONES. 3 CONVENIR LA REALIZACIÓN DE UNA O MÁS OPERACIONES EN FORMA CONJUNTA CON OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, ESTABLECIENDO CUÁL DE ELLAS DEBE ASUMIR LA GESTIÓN Y RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. 4 COMERCIALIZAR O DISTRIBUIR BIENES DE CONSUMO FAMILIAR. PARÁGRAFO: DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O DE LABOR DE LA COOPERATIVA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA DEBERÁ OSTENTAR LA CONDICIÓN DE PROPIETARIA, POSEEDORA O TENEDORA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O LABOR, TALES COMO INSTALACIONES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, TECNOLOGÍA Y DEMÁS MEDIOS MATERIALES O INMATERIALES DE TRABAJO. 1. SI DICHOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O DE LABOR SON DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS, LA COOPERATIVA PODRÁ CONVENIR CON ESTOS SU APORTE EN ESPECIE, LA VENTA, EL ARRENDAMIENTO O EL COMODATO Y, EN CASO DE SER REMUNERADO EL USO DE LOS MISMOS, TAL REMUNERACIÓN SERÁ INDEPENDIENTE DE LAS COMPENSACIONES QUE PERCIBAN LOS ASOCIADOS POR SU TRABAJO. 2. SI LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O DE LABOR SON DE TERCEROS, SE PODRÁ CONVENIR CON ELLOS SU TENENCIA A CUALQUIER TÍTULO, GARANTIZANDO LA PLENA AUTONOMÍA EN EL MANEJO DE LOS MISMOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA. DICHO CONVENIO DEBERÁ PERFECCIONARSE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO CIVIL O COMERCIAL. PARA ATENDER ADECUADAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE PODRÁ: 1 PROMOVER LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA Y CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS TENDIENTES A AMPLIAR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA. 2

CONTRATAR CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES. 3 CONTRATAR CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS LOS SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. 4 REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO CON SUS ASOCIADOS, CON BASE EN SUS APORTES Y CONFORME AL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5 TODAS AQUELLAS QUE LLEVEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032555 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
FARFAN GORDILLO JULIAN ANDRES	C.C. 000000079691633
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MEJIA GALLON LUISA CRISTINA	C.C. 000000043027316
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
SARMIENTO MANCIPE GLORIA MARIA	C.C. 000000051608422

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032557 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	
MATEUS PAEZ JUAN ALFONSO	C.C. 000000004146808
LIQUIDADOR SUPLENTE	
GONZALEZ HERRERA NICOLAS	C.C. 000000019411945

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032558 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
CONTROL Y GESTION FINANCIERA S A S	N.I.T. 000009006894646

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032559 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LUQUE DUARTE RAFAEL ALFONSO	C.C. 000000079057876
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ VERGARA SAILY ROCIO	C.C. 000000053118656

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES

DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pinto A.